



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	042	Martes 03 de diciembre de 2024.
Primer Periodo Ordinario	Sesión Ordinaria	

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTA:

Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Karla Guadalupe Estrada García

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Dayanne Cruz Hernández

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz
de León.

» **SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada
de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta de la sesión ordinaria del día 22 de octubre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2025. **Que presenta el Gobernador del Estado.**
6. Lectura de la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2025. **Que presenta el Gobernador del Estado.**
7. Lectura de la iniciativa de Decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y de la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Gobernador del Estado .**
8. Lectura de la iniciativa de Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Gobernador del Estado.**
9. Lectura de la iniciativa de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Gobernador del Estado., y**
10. Clausura de la sesión.

Diputada presidenta

Susana Andrea Barragán Espinosa

2. SÍNTESIS DE ACTA

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA, VICEPRESIDENCIA, RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, Y AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA, Y DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS CON 19 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 23 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO 20 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0024, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, con el tema: “Prevención”.

II.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA, con el tema: “Día Internacional de las Mujeres Rurales”.

III.- LA DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA, con el tema: “Concientización”.

IV.- EL DIP. MARTÍN ÁLVAREZ CASIO, con el tema: “*Responsabilidad Administrativa de los Presidentes Municipales*”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **15 HORAS CON 17 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA**, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **28 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Ciudadano David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas.	Presenta ante esta Legislatura, el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2025.
02	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se dé respuesta fundada y motivada a la Recomendación no vinculante para la óptima integración de los Sistemas Locales Anticorrupción.

4. INICIATIVAS

4.1

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

HONORABLE LXV LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 60 fracción II, 72 y 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 9 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 55, 56 fracción II, 59 fracción I y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción II, 97, 98 fracción I y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable Legislatura para su revisión y en su caso, aprobación de la presente Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2025 a continuación se expresan los motivos que sustentan esta iniciativa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con apego al marco jurídico vigente y en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se presenta ante esa H. Legislatura del Estado, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2025, lo que se realiza además, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 11 apartado A de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La presente administración se encuentra a la mitad de su gestión ante el Pueblo de Zacatecas, periodo de la Transformación en el que se han llevado a cabo las acciones del Plan Estatal de Desarrollo y se pusieron en marcha proyectos y programas con una visión de largo plazo, orientados a construir un Zacatecas más justo y próspero, que genere Paz, Bienestar y Progreso tanto para las generaciones actuales como para las futuras.

Los hechos de este histórico 2024 en México, han servido de marco para los escenarios que enfrenta el Estado de Zacatecas, entre ellos se puede mencionar el Proceso Electoral 2023 - 2024, que será reconocido como el más grande que ha tenido México, en éste, se celebraron elecciones federales y las concurrentes en las 32 entidades federativas; cuyo resultado es, particularmente histórico, pues se eligió a la primera mujer en encabezar la presidencia de nuestra nación, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, quien, bajo su liderazgo y con el respaldo del pueblo se consolidará la continuidad de la Cuarta Transformación; y la Segunda Fase de la Transformación en nuestro Estado.

Durante 2024, Zacatecas ha experimentado una reducción estimada de 1,083 millones de pesos en sus participaciones federales hasta el mes de septiembre. Esta disminución es consecuencia de diversos factores; entre ellos, la baja recaudación federal participable, las dificultades financieras de Petróleos Mexicanos y una menor recaudación del Impuesto al Valor Agregado. Estos factores nuevamente han situado a Zacatecas como la entidad federativa con la mayor caída en participaciones respecto a lo presupuestado, con una disminución del 8.5%. Ante este panorama adverso, se prevé que las dificultades financieras persistan en 2025, requiriendo continuar con una administración de los recursos que atienda a los principios de austeridad, responsabilidad y equilibrio financiero.

A pesar de los desafíos que enfrenta, el Gobierno de Zacatecas, ha ajustado su política económica con la estrategia federal delineada en los Criterios Generales de Política Económica 2025 (CGPE-2025). Considerando en la estimación de los ingresos federales un monto razonable para no comprometer la estabilidad financiera del Estado.

Los CGPE-2025, al igual que el análisis de la situación económica de Zacatecas, reconocen la situación económica actual en el país. Por ello, se ha redoblado el esfuerzo por consolidar el proyecto de transformación nacional iniciado en 2018, enfocado en reducir la pobreza y la desigualdad de sus habitantes.

El Estado actualmente presenta una estabilidad financiera por los avances que ha tenido; destacando entre otros: el pago de una significativa porción de la deuda pública heredada de administraciones anteriores, esto ha reducido considerablemente la carga financiera del estado y ha liberado recursos para invertir en otros sectores; anualmente se ha incrementado el presupuesto, lo que se traduce en mayores recursos para atender las necesidades de la población y desarrollar proyectos de infraestructura.

Se han implementado medidas de austeridad en el gasto público; así como mecanismos para garantizar la transparencia en el manejo de los recursos generando confianza en las instituciones; estas acciones han permitido tener avances en los niveles de la calificación crediticia que otorgan las principales empresas calificadoras; con la aprobación de la nueva Ley Antiquebranto para una Gestión Responsable y Sostenible de las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, se busca evitar futuros quebrantos financieros y garantizar una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas del Estado.

Para el año 2025 se continuará con el proyecto integral “Viaducto Elevado Bulevar Adolfo López Mateos y Calzada Héroes de Chapultepec”, obra de infraestructura vial que busca mejorar para los próximos 35 años la movilidad y conectividad en la zona metropolitana de la ciudad de Zacatecas. Este proyecto es parte del Plan de Movilidad para el Bienestar (Mobi) y tiene como objetivo principal agilizar el tránsito vehicular y reducir los tiempos de traslado, una de las características más destacadas de este proyecto es que se llevará a cabo sin contratar deuda pública.

En este sentido, prevalece la decisión de mantener, para el ejercicio fiscal 2025, la política de no adquisición de nueva deuda pública a largo plazo, ni el refinanciamiento de la deuda existente.

Esto sin duda constituye un compromiso firme del Gobierno del Estado, con la disciplina y sostenibilidad financiera, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA (CGPE)

A. ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) en su Informe de las perspectivas de la Economía Mundial denominado “*Giro en las Políticas, Amenazas en Aumento*” de octubre de 2024¹, observa que el Crecimiento Económico Mundial, se proyecta con un estatus de moderado, esto, debido a la desaceleración en economías avanzadas y emergentes; con respecto a la inflación global, se espera que disminuya gradualmente, aunque persisten riesgos debido a la volatilidad de los precios de la energía y los alimentos.

Así mismo, en su informe “*Perspectivas Económicas Regionales, Las Américas*” de octubre de 2024², el Fondo Monetario Internacional, observa que la mayoría de los Países del Continente Americano se dirigen en la misma línea en un débil crecimiento pese a librar con éxito los golpeteos del entorno internacional en los últimos cinco años, como lo fue, la crisis del COVID-19 y sus efectos post pandemia; en el mismo sentido, se observan todas aquellas repercusiones en los insumos alimenticios, en las cadenas de producción, en la distribución del gas en Europa, en la pérdida de flujos económicos y un difícil reacomodo en los sectores productivos y laborales; todo ello, a la par con el conflicto bélico en el este de Europa y muy reciente también los escenarios de guerra en el Medio Oriente; no obstante, se espera que el crecimiento se modere al final del año 2024 y durante el año 2025, al mismo tiempo, se proyecta que la inflación vaya perdiendo intensidad; por ahora, se observa que la disminución ha sido considerable aunque su descenso sigue presentándose con gradualidad, esto ocasiona que en la mayoría de los casos, hasta el año 2026 los bancos centrales puedan alcanzar sus metas.

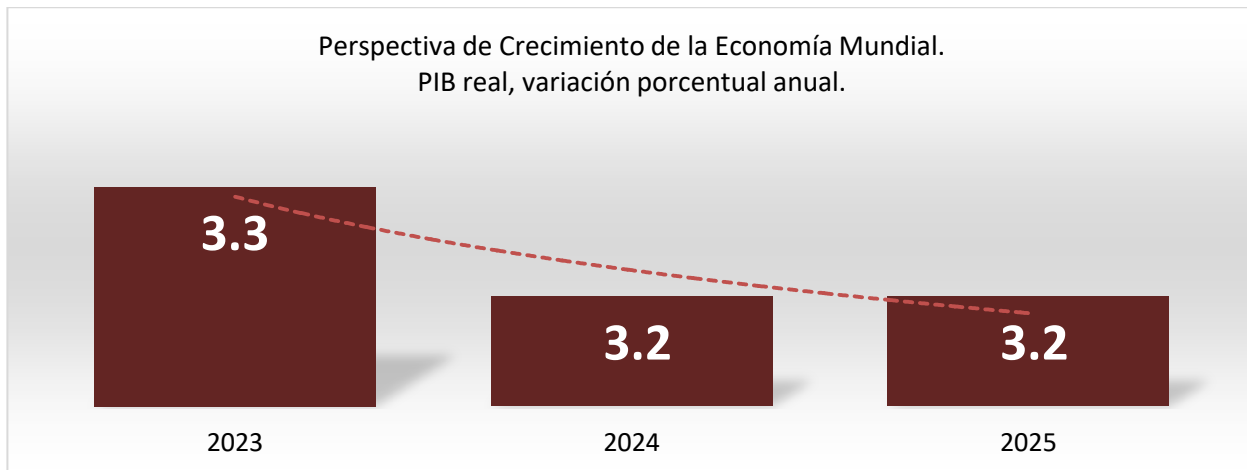
La escasa inversión, el bajo crecimiento de la productividad y la suma del cambio en la dinámica demográfica son situaciones no resueltas que ocasionan que el crecimiento a mediano plazo se mantenga solo apenas cerca de su promedio histórico bajo; a fin de que esto cambie de rumbo, se precisa avanzar con reformas que promuevan todos los motores de crecimiento, y para ello, se sugiere que se mejore la Gobernanza —mediante el fortalecimiento del estado de derecho, la mejora de la eficacia del gobierno y la lucha contra la delincuencia— debiendo ser una prioridad, pues sus efectos abarcan todos los ámbitos de crecimiento; por ello, debiera mejorarse el entorno empresarial, fomentar la competencia, promover el comercio internacional, ampliar y hacer más eficaz la inversión pública; para dinamizar la fuerza de trabajo y potenciar la productividad, se requiere abordar la informalidad y darle más flexibilidad a los mercados

¹ <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2024/10/22/world-economic-outlook-october-2024>

² PERSPECTIVAS ECONÓMICAS, LAS AMÉRICAS: Recalibrar políticas y avanzar con reformas. <https://www.imf.org/es/Publications/REO/WH/Issues/2024/10/25/regional-economic-outlook-western-hemisphere-october-2024>

laborales formales; estas acciones deben conjugarse con la nuevas tecnologías; de llevarse a cabo le dará un impulso a la acumulación de capital que le dará flujo continuo a la economía y crecimiento mundial.

En las “Proyecciones de Crecimiento de Perspectivas de la Economía Mundial³”, menciona que, desde el año pasado, la coyuntura externa se ha presentado prácticamente sin cambios; la economía mundial registró para el año 2023 una expansión de 3.3 %, para el 2024 y 2025 se prevé que el crecimiento se establezca a un ritmo muy similar, registrando un 3.2 % para los dos años, tal y como se muestran en el gráfico siguiente:



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con datos de las “proyecciones de Crecimiento de Perspectivas de la Economía Mundial”.

a. Economías avanzadas.

Encabezando la lista de las economías avanzadas, por un lado, se tiene a los Estados Unidos de Norteamérica, para quien su crecimiento se observa que mantengan fortaleza en el ejercicio de 2024 con un 2.8 %, lo que supera el pronóstico en octubre de 2023 con un (1.5 %), no obstante, esta fortaleza se verá afectada en 2025 con un crecimiento de un 2.2 %, debido a una moderación en el consumo y las exportaciones.

Para la zona del euro el crecimiento aún es débil; sin embargo, se observa una ligera aceleración de hasta 0.8 % para el año 2024 (desde 0.4 % en 2023), esta aceleración es promovida por la actividad de los servicios con la expectativa de que llegue hasta 1.2 % en 2025. En especial Alemania ha presentado un ritmo de crecimiento moderado.

Tal y como se ha recuperado del informe ya mencionado del FMI con subtítulo “Recalibrar políticas y avanzar con reformas”⁴, el FMI observa lo siguiente:

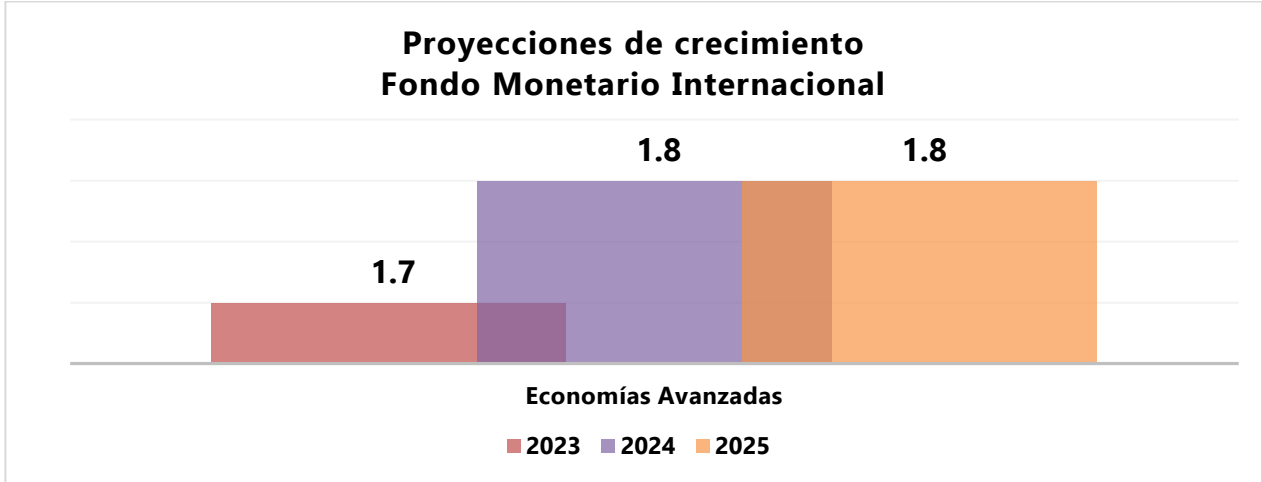
“Las perspectivas de crecimiento mundial a mediano plazo siguen siendo bajas en comparación con los estándares históricos, con una proyección de crecimiento de la economía mundial de 3,2 % anual entre 2025 y 2029.”

³ **Fuente:** <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2024/10/22/world-economic-outlook-october-2024>

⁴ PERSPECTIVAS ECONÓMICAS, LAS AMÉRICAS: Recalibrar políticas y avanzar con reformas. <https://www.imf.org/es/Publications/REO/WH/Issues/2024/10/25/regional-economic-outlook-western-hemisphere-october-2024>

En el tema del proceso de desinflación mundial; para las economías avanzadas, en este caso (Estados Unidos de Norteamérica y la zona del euro), la inflación se encuentra cerca de los objetivos establecidos, la cual se ha visto favorecida por la baja en los bienes subyacentes y mientras los servicios se han mantenido en alto.

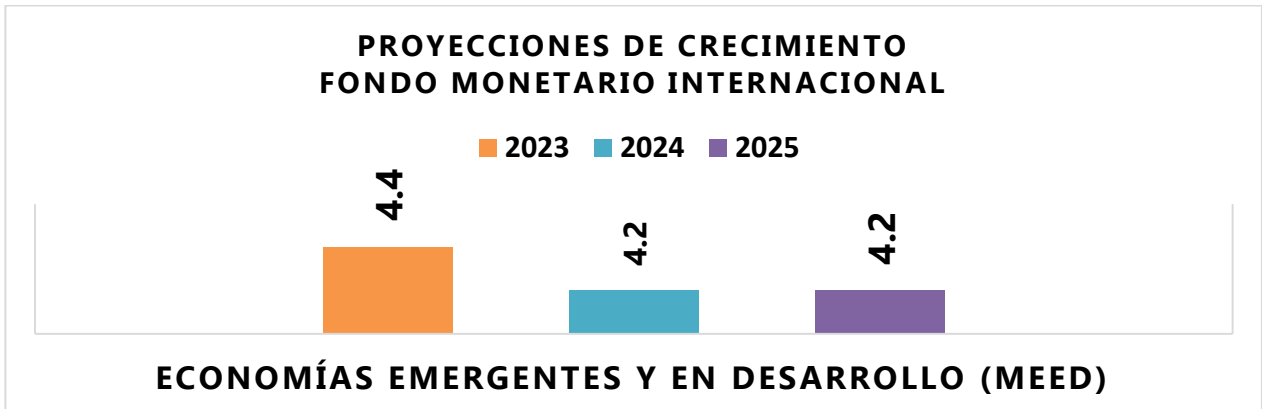
Muy a pesar de todos estos escenarios, en forma global, para las economías avanzadas, el FMI tiene las proyecciones de crecimiento del PIB real en su variación porcentual conforme a la gráfica siguiente:



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con datos de las "proyecciones de Crecimiento de Perspectivas de la Economía Mundial".

b. Economías de mercados emergentes y en desarrollo.

El escenario económico para el caso de las economías emergentes, el FMI prevé un crecimiento uniforme en 2024 y en 2025 de 4.2% para ambos ejercicios.



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con datos de las "proyecciones de Crecimiento de Perspectivas de la Economía Mundial".

Dentro de las economías emergentes y en desarrollo, para las regiones de Asia, Europa, América Latina y el Caribe, Oriente Medio y Asia Central y África Subsahariana, el FMI proyecta las perspectivas económicas siguientes:

REGIÓN:	PAÍS:	2023	2024	2025
Asia	China	5.2	4.8	4.5
	India	8.2	7.0	6.5
Europa	Rusia	3.6	3.6	1.3
América Latina y el Caribe	Brasil	2.9	3.0	2.2
	México	3.2	1.5	1.3
Oriente Medio y Asia Central	Arabia Saudita	- 0.8	1.5	4.6
África subsahariana	Nigeria	2.9	2.9	3.2
	Sudáfrica	0.7	1.1	1.5

Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con datos de las "proyecciones de Crecimiento de Perspectivas de la Economía Mundial".

Por otra parte, el crecimiento en China ha demostrado ser más resiliente de lo previsto, aunque aún se proyecta que se desacelere de 5,2 por ciento en 2023 a 4,8 por ciento y 4,5 por ciento en 2024 y 2025.

B. ECONOMÍA NACIONAL.

México, se encuentra en la etapa inicial de una nueva administración bajo el liderazgo de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos quien en fecha 15 de noviembre de 2024, presentó su Paquete Económico para el ejercicio 2025⁵, al que considera como:

“Un instrumento fundamental para consolidar la transformación de la vida pública de México, reforzando un modelo de desarrollo económico con justicia social en el que el estado asume un papel central como promotor del bienestar colectivo.”

El proyecto de presupuesto presentado se expresa en la inspiración de los principios del humanismo mexicano, fundado en cuatro pilares esenciales:

“Bienestar social con equidad, inversión pública estratégica, disciplina fiscal con austeridad republicana, y medidas de simplificación con mayor eficacia operacional.”

Siendo esto el marco con el que inicia la administración 2024-2030, para el cierre del último trimestre, se considera que la economía mexicana continúe con su trayectoria positiva después de que al acumular al tercer trimestre de 2024 un crecimiento de 1.4% con respecto al último trimestre de 2023, dato con cifras ajustadas por estacionalidad, en las que se observa un entorno de solidez en la demanda interna, un mercado laboral robusto y programas sociales de apoyo que favorecieron el consumo privado, también se reconoce el impulso a la inversión privada y la demanda en la construcción de proyectos de infraestructura pública.

⁵ Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Durante el primer semestre del 2024, la economía se vio forzada a enfrentar los embates de las condiciones climatológicas en los tres sectores de la actividad económica, se dieron cierres carreteros y altos precios a los fletes marítimos, factores que afectaron el crecimiento y presionaron la inflación.

El sector externo a través de las remesas, la entrada de viajeros internacionales al país, el aumento en las exportaciones manufactureras automotrices, y una resistencia de la moneda ante las condiciones mundiales, han sido factores que contribuyeron al crecimiento.

La Inversión Extranjera Directa (IED), de las empresas globales han mostrado confianza en México en un contexto en el que los flujos globales llevan una tendencia a la baja, entre ellos el sector manufacturero y el de servicios financieros, siendo estos los principales receptores de nuevas inversiones.

El crecimiento en México se mantuvo moderado, en parte debido a la débil demanda externa y las políticas restrictivas para combatir la inflación. Es de reconocer que en toda la región de América Latina, el crecimiento referido ha presentado estancamiento, con excepción para México, quién es el único en el que no se ha presentado este obstáculo.

En cuanto al desempleo, México se encuentra en niveles históricamente bajos.

En las exportaciones hacia Estados Unidos de Norteamérica, aquí también se destaca México, con más del 80 % del total de la mitad de todas las exportaciones de la región de América Latina.

No obstante, lo positivo para México con respecto al periodo de enero a septiembre de 2024, el FMI, en su informe “*Perspectivas Económicas Regionales, Las Américas*” de octubre de 2024, enfatiza que, para México, el recalibrar ciertas prioridades de reforma en curso y aquellas que son en favor del crecimiento se debe tomar en cuenta las siguientes:

Primera Prioridad	Segunda Prioridad	Tercera Prioridad
<p>Reformas Estructurales</p> <p>Fiscales</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Movilizar ingresos no petroleros para financiar necesidades de gasto en infraestructura, salud y educación. ● Reforzar la gestión de la inversión pública. ● Focalizar mejor los programas de protección 	<p>Gobernanza y Seguridad Económica</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Reforzar el Estado de derecho y el control de la corrupción. 	<p>Reformas de los mercados de Productos y Crédito</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Mejorar la participación privada en los sectores de agua y energía. ● Profundizar el desarrollo y la inclusión financieras.

social.

El comportamiento de la economía nacional se puede observar de forma detallada en los indicadores de coyuntura siguientes:

a. Producto Interno Bruto (PIB).

El comunicado de prensa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), registra en el tercer trimestre de 2024 y con cifras desestacionalizadas⁶, la Estimación Oportuna de Producto Interno Bruto Trimestral (EOPIBT⁷) indica que el crecimiento es de 1.0 % en términos reales con respecto al trimestre inmediato anterior⁸.

En el periodo de referencia, a tasa anual y con series ajustadas estacionalmente, la estimación oportuna del PIB registró un incremento de 1.5 % en términos reales.

**Variación de la Estimación Oportuna del Producto Interno Bruto Trimestral
Por Grandes Actividades Económicas
Cifras Desestacionalizadas
Tercer Trimestre de 2024**

PIB y actividades económicas	Variación porcentual real respecto al:		
	II Trimestre	III Trimestre	Enero - septiembre
	2024	2023	de 2023
Producto Interno Bruto, a precio de mercado	1.0	1.5	1.4
Actividades Primarias	4.6	3.8	-0.2
Actividades Secundarias	0.9	0.5	0.8
Actividades Terciarias	0.9	1.9	1.9

Fuente: INEGI Sistema de Cuentas Nacionales de México. PIB Trimestral por Actividad Económica. (<https://www.inegi.org.mx/temas/pib/>). Comunicado de prensa número 645/24. 30 de octubre de 2024

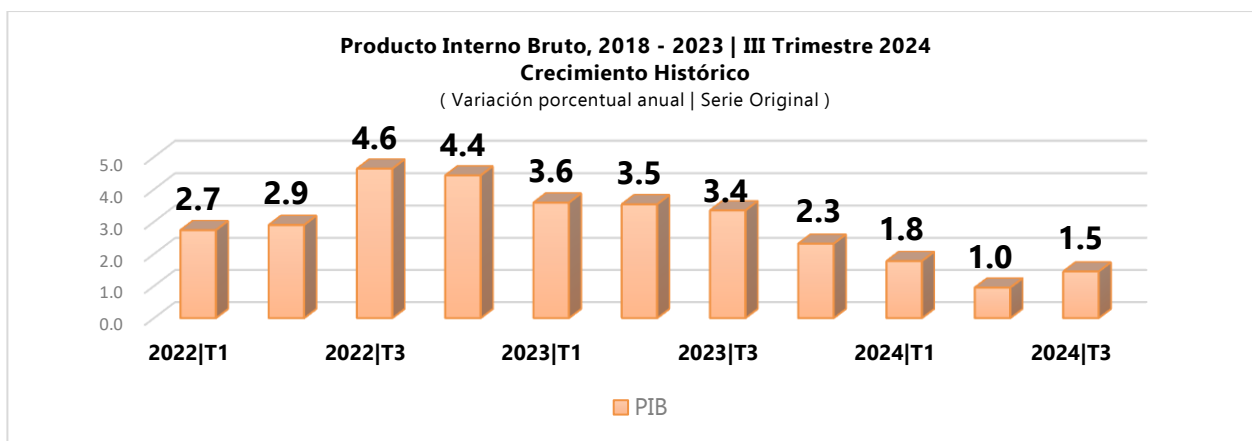
En los primeros nueve meses de 2024, el PIB oportuno ascendió 1.4 % con respecto a igual periodo de 2023.

Por componente, en el periodo de referencia, a tasa anual, las Actividades Primarias son las que tuvieron un mayor ascenso de 4.6 %, la Actividades Terciarias y las Actividades Secundarias con un 0.9 %.

⁶ La mayoría de las series económicas se ve afectada por factores estacionales y de calendario. El ajuste de los datos por dichos factores permite obtener las cifras desestacionalizadas. Su análisis ayuda a realizar un mejor diagnóstico de la evolución de las variables.

⁷ Esta ofrece, en el corto plazo, el panorama sobre la evolución de la economía mexicana 30 días después de que concluye el trimestre de referencia. Lo anterior, con base en la información estadística disponible en ese momento, las técnicas estadísticas y modelos econométricos que mejor se ajustan a dicha información, así como en las recomendaciones internacionales vigentes. Los resultados son consistentes con el Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM).

⁸ Las cifras preliminares, en series originales y desestacionalizadas, estarán disponibles aproximadamente 50 días después de terminado el trimestre en cuestión, de acuerdo con el Calendario de Difusión de Información Estadística y Geográfica y de Interés Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).



Fuente: INEGI Sistema de Cuentas Nacionales de México. Estimación Oportuna del PIB Trimestral. (https://www.inegi.org.mx/temas/pibo/#Informacion_general)

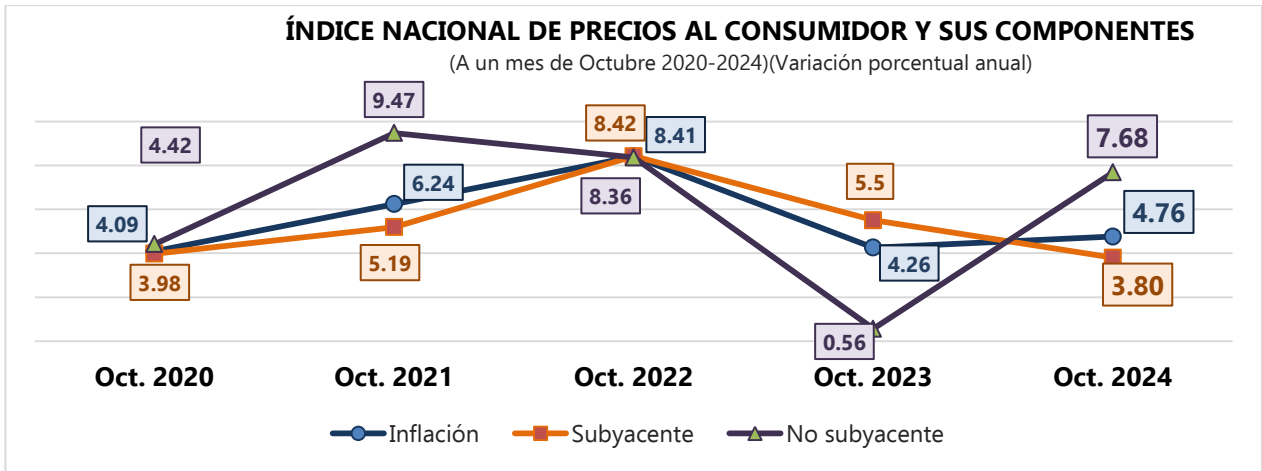
b. Inflación.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC⁹), presentó un aumento de un 0.55% con respecto al mes anterior. Con este resultado la inflación general se ubicó en 4.76 % en 2024; en el mismo mes de octubre de 2023 la inflación fue de 4.26 %. Conforme a lo que se indica en los índices subyacente presentó un crecimiento del 0.28 % a tasa mensual y un 3.80 % a tasa anual; en cuanto al no subyacente su tasa mensual registró un alza en 1.46 % mensual y su porcentaje anual se ubicó en un 7.68 %.

Concepto	Variación Porcentual					
	Mensual			Anual		
	2022	2023	2024	2022	2023	2024
INPC	0.566	0.376	0.549	8.41	4.26	4.76
Subyacente	0.469	0.292	0.216	8.42	5.50	3.80
No subyacente	0.096	0.084	0.334	8.36	0.56	7.68

Al interior del índice subyacente, a tasa mensual, los precios de las mercancías subieron 0.24 % y los de servicios, 0.32 %.

⁹ FUENTE: INEGI Índice Nacional de Precios al Consumidor: <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=9407>

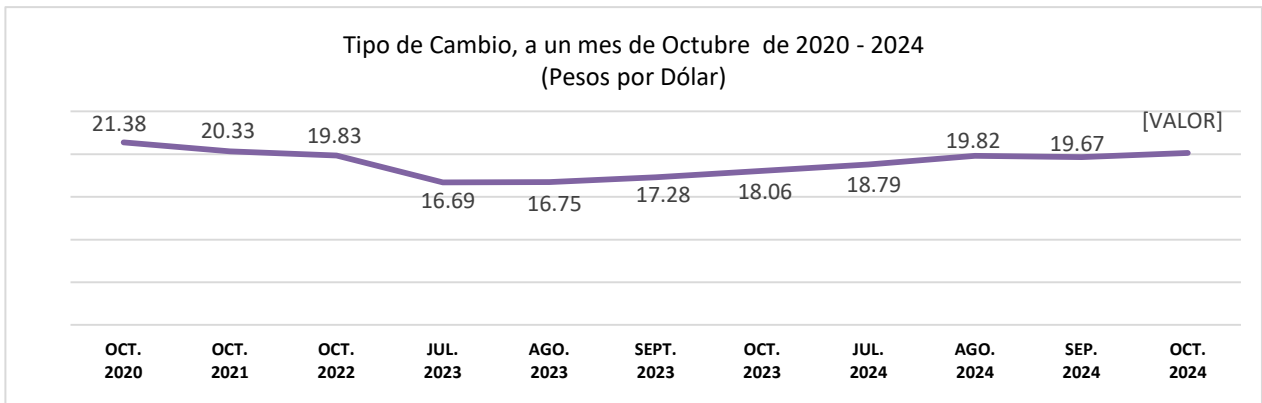


Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con datos del INEGI. (Comunicado de prensa número 658/24 de octubre de 2024)

Dentro del índice no subyacente, a tasa mensual, los precios de los productos agropecuarios crecieron 1.73 % y los de energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno, 1.23 %.

c. Tipo de Cambio.

En el tercer trimestre 2024 se mantuvo el peso mexicano en un promedio de 19.2982 si lo comparamos con el tercer trimestre de 2023 el monto fue mayor, manifestando una depreciación del peso mexicano en este periodo frente al dólar americano de \$2.24 lo que representa un 13.15%, el valor que se refleja es mayor al promedio que se consideró en los CGPE para el 2024 de 17.1 pesos mexicanos por dólar, cabe señalar que al 30 de septiembre de 2024 el tipo de cambio cerró en 19.6697 pesos mexicanos y al 31 de octubre el tipo de cambio cerró en 20.1617 pesos mexicanos.



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanza, Gobierno del Estado de Zacatecas, con información del Banco de México y el Diario Oficial de la Federación (<https://www.banxico.org.mx/SieInternet/>);

En el tercer trimestre 2024 se mantuvo el peso mexicano en un promedio de 19.29; si lo comparamos con el tercer trimestre de 2023 el monto fue mayor, manifestando una depreciación del peso mexicano en este periodo frente al dólar de 2.24, lo que representa un 13.15 %; el valor que se refleja es mayor al promedio que se consideró en los CGPE para el 2024 de 17.1 pesos mexicanos por dólar, cabe señalar que al 30 de

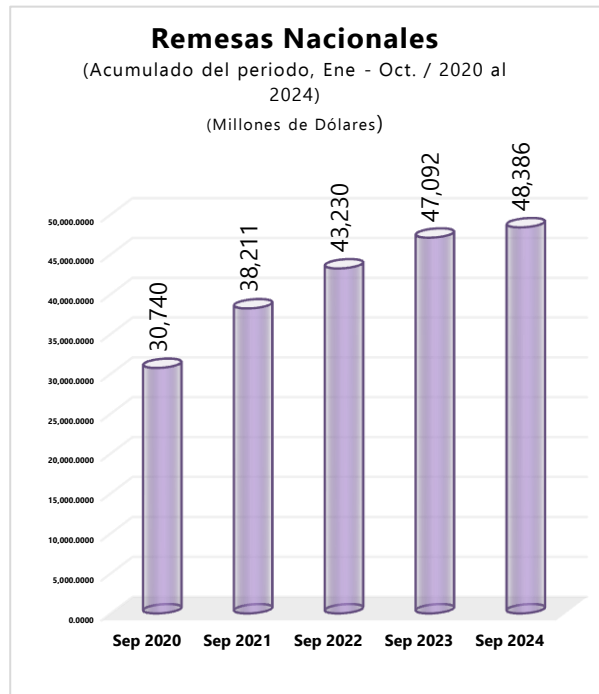
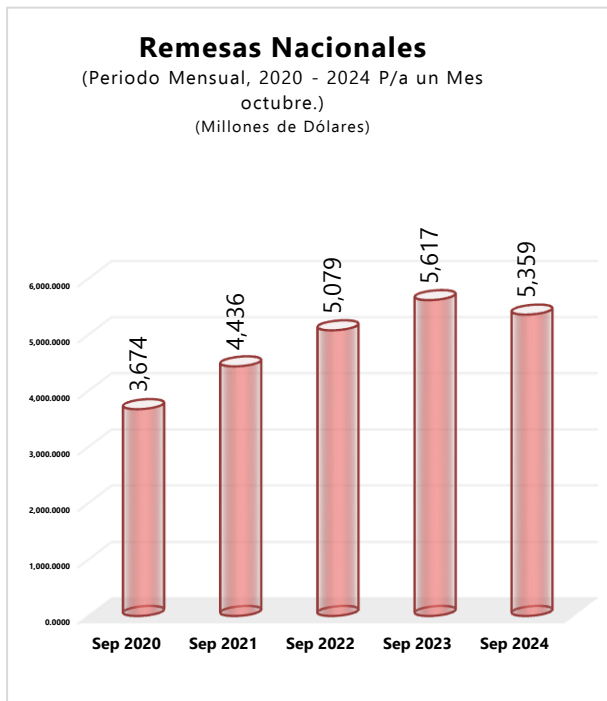
septiembre de 2024 el tipo de cambio cerró en 19.66 pesos mexicanos y al 31 de octubre el tipo de cambio cerró en 20.16 pesos mexicanos.

d. Remesas Nacionales¹⁰.

Respecto de las Remesas Nacionales y con datos del Banco de México, se registran 48,386 millones de dólares (mdd) acumulados para los meses de enero-septiembre de 2024, lo que representa un incremento anual del 2.75 % de ingresos acumulados en dicho periodo del año de 2023 por la cantidad de 47,092 mdd, cifra un poco mayor en comparación con el mismo periodo del año 2022, observándose un crecimiento entre 2023 y 2024 de 1,294 mdd.

Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas, Gobierno del Estado de Zacatecas, con información de la Secretaría de Economía.

Las remesas mensuales con respecto a septiembre de 2023 son de 5,617 mdd, registrándose un decremento de 258 mdd; es decir, en septiembre de 2024 las remesas se ubican en 5,359 mdd, lo que indica que tuvieron una disminución de un 4.59 %.



Las remesas para México seguirán teniendo un impacto en la economía del país; sin embargo, hablando propiamente de las provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica, estas no están exentas del impacto por conflictos internos de esta nación; e inclusive, los escenarios políticos en este país, afectan o favorecen el envío de las remesas, como se puede observar en el flujo mensual y como se observa disminuyeron las

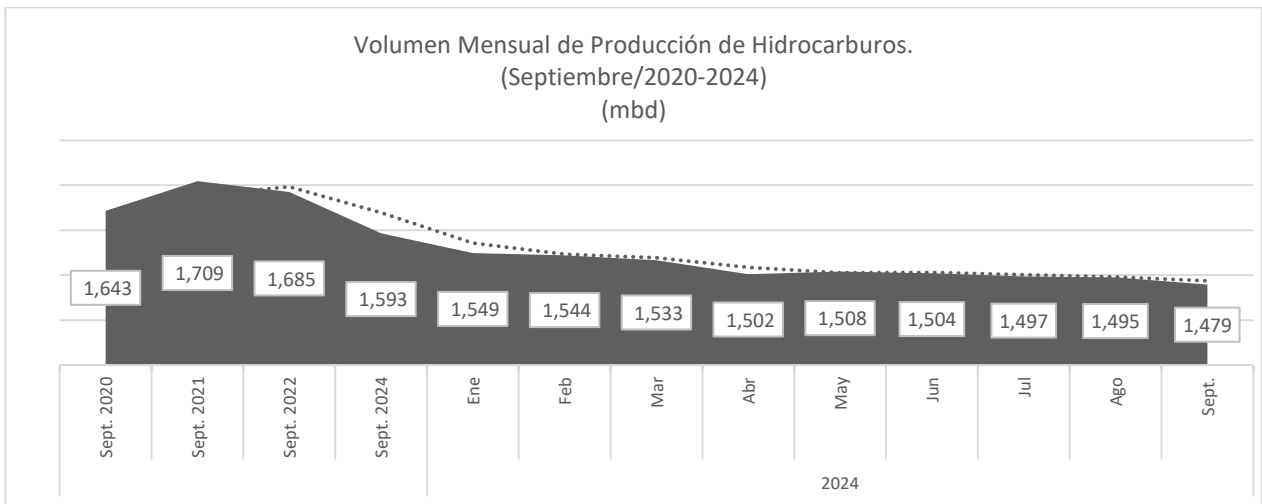
10

Las cifras de remesas tienen el carácter de preliminar y están sujetas a revisiones posteriores.

remesas, muy probablemente ante la cercanía y celebración de las Elecciones Presidenciales en los Estados Unidos.

e. Plataforma de Producción de Petróleo.

Al mes de septiembre las estadísticas petroleras registran un volumen de producción en 1 millón 479 mil barriles diarios (mbd), 7.16 % menor en relación con el mismo mes de 2023. Cabe señalar que el promedio del periodo de enero – septiembre de 2024 es de 1 millón 512 mbd, lo que constituye un decremento de 5.21 % con relación del mismo periodo de 2023; dígito que aún está en un 18.34 % abajo de los PreCGPE_2025 que se consideró para el cierre de 2024, con una producción de 1 millón 852 mbd; el pronóstico para el ejercicio 2025 de la plataforma se estima en 1 millón 863 mbd, lo anterior con base en una estimación prudente y consistente con la trayectoria observada hasta la primera mitad de 2024 de la producción de Pemex, socios, condensados y privados. El petróleo es un combustible mineral, el cual representa una importante fuente de energía, por lo que actualmente ocupa un lugar fundamental en la economía mundial. Sus componentes forman productos distintos que deben separarse en las refinerías antes de su utilización.

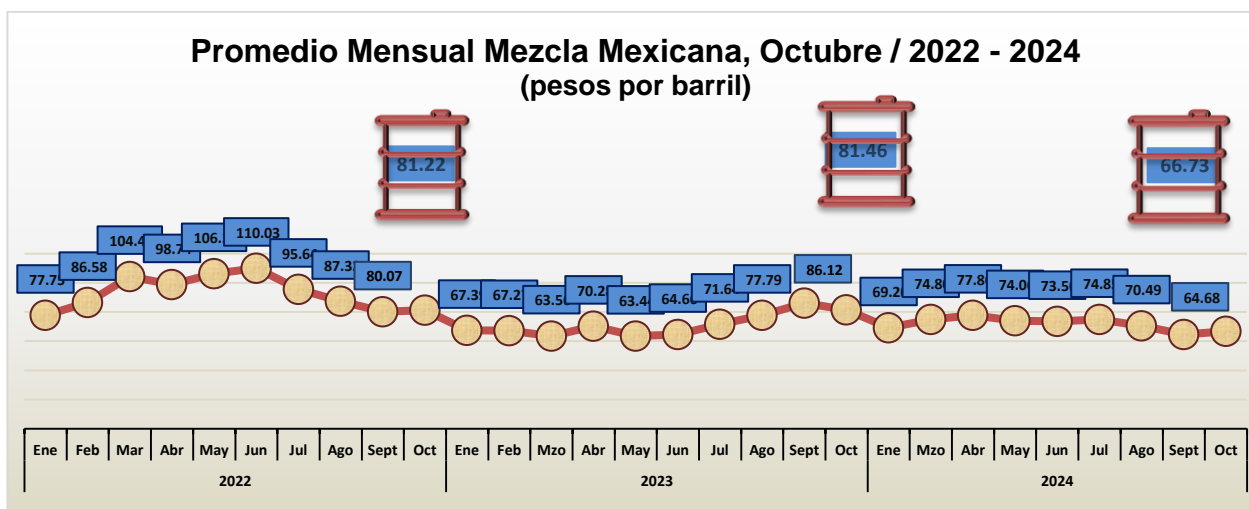


Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con datos del INEGI en su Sistema de Consultas (Banco de Información Económica); <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?tm=0#D1273#D1273>

f. Precio de Petróleo.

En el caso de la mezcla mexicana, para el mes de octubre del año 2024 el precio por barril de exportación en promedio, su precio fue de 66.73 dólares por barril (dpb), lo que representó un decremento de 18.07 % en proporción al promedio del mismo mes de 2023 en el que el precio promedio se situó en 81.46 dpb. Derivado de lo anterior, se muestra esta disminución observando sus máximos y mínimos del mes de octubre de 2023 vs 2024, como se expone a continuación:

MES/AÑO	MÁXIMOS	MÍNIMOS
Octubre 2023	84.86	77.52
Octubre 2024	71.94	62.20

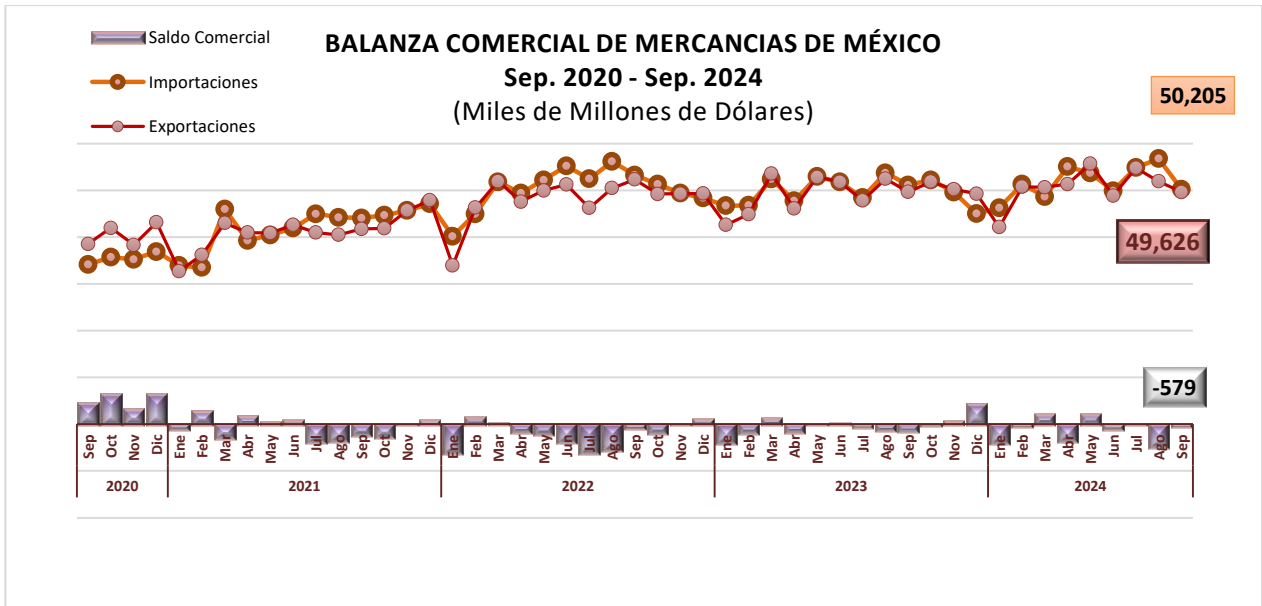


Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con datos del BANCO de MÉXICO (<https://www.banxico.org.mx/apps/gc/precios-spot-del-petroleo-gra.html>).

g. Balanza Comercial.

En septiembre de 2024, el valor de las exportaciones totales con cifras originales registró un monto de 49 mil 626 mdd. Así, las exportaciones totales permanecieron en un monto similar al del mismo mes del año anterior. Las dirigidas a Estados Unidos avanzaron un 5.0% a tasa anual y las canalizadas al resto del mundo retrocedieron un 5.2%.

Las importaciones de mercancías registraron un monto de 50 mil 205 mdd, lo que implicó una caída de 1.8% anual. Se observó una caída anual de 5.3% en las importaciones de bienes de consumo y de 4.5% en las de bienes de capital. La balanza comercial registró un déficit de 578,939 mdd. Dicho saldo se compara con el déficit de 1,498 mdd reportado en el mismo mes de 2023.

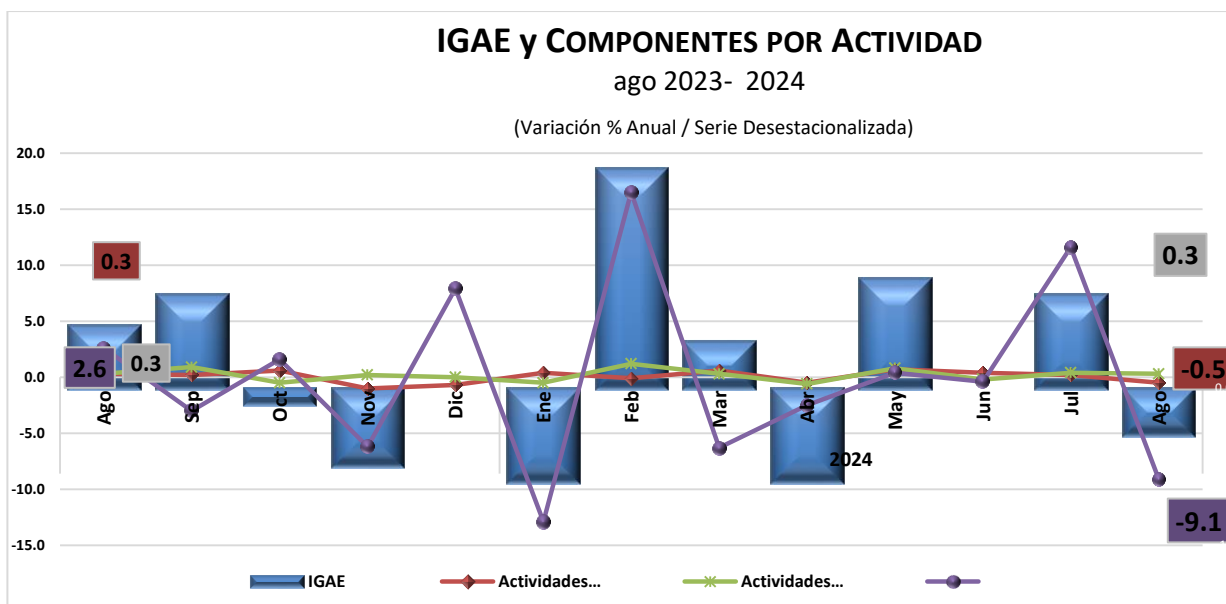


Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con datos de INEGI y del BANCO de MÉXICO.

h. Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE).

Al mes de agosto de 2024, el Indicador de la Actividad Económica (IGAE) publicado el pasado 22 de octubre de 2024, registra un incremento del 1.0% en términos reales y cifras desestacionalizadas con respecto al mismo mes del ejercicio 2023. Por grandes grupos de actividades, las terciarias incrementaron 2.2 %, las secundarias disminuyeron 0.3 % y las primarias 2.1 %.

En su crecimiento a tasa mensual y con cifras desestacionalizadas, disminuyó 0.3 %. Por componentes del IGAE, las actividades primarias cayeron 9.1% y las secundarias 0.5%. Las actividades terciarias crecieron 0.3%.



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con datos de INEGI y del BANCO de MÉXICO.

II. CRITERIOS FINANCIEROS Y DE POLÍTICA FISCAL DEL ESTADO (CFPFE)

A. CRITERIOS FINANCIEROS.

Los Criterios Financieros y de la Política Fiscal, tienen como objetivo proporcionar a esta Honorable Soberanía un panorama completo y actualizado de la situación económica de Zacatecas, con énfasis en los indicadores clave (de coyuntura) como son el Producto Interno Bruto (PIB), la tasa de ocupación y empleo, el índice de la actividad económica estatal y la producción minera, entre otros. Al comparar estos indicadores con los de otras entidades y con los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, se busca evaluar el desempeño económico de Zacatecas en las áreas relevantes de las que se observa su aporte en las finanzas, la economía y la política fiscal de la entidad, además de identificar otras áreas de oportunidad para impulsar un crecimiento económico más inclusivo y sostenible en el Estado. Con esta información, se pretende fortalecer la capacidad de toma de decisiones y diseñar estrategias que permitan aprovechar las ventajas competitivas de Zacatecas y enfrentar los desafíos que se presentan en un contexto global cada vez más complejo.

i. Entorno Económico de Zacatecas.

El crecimiento económico de la Entidad es una de las prioridades en las que en la primera fase de la presente administración ha enfocado sus esfuerzos, reconociendo la necesidad de una infraestructura de calidad en sus vías de comunicación, siendo éstas cruciales para la competitividad en la región, de igual forma ha considerado dar prioridad a las actividades del sector primario que es una actividad muy propia de la entidad, de igual forma tiene en cuenta la dinámica poblacional ya que los movimientos migratorios, el

crecimiento demográfico y la composición de la población pueden afectar la demanda de los bienes y servicios en el Estado; todos estos factores locales delimitan el desempeño económico de Zacatecas. La inversión pública y privada para la entidad, por ahora está en función del cuidado que se tenga en su crecimiento económico.

ii. Producto Interno Bruto Estatal por Sector de Actividad Económica.

Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI¹¹), el Producto Interno Bruto por Entidad Federativa (PIBE¹²) de 2022 a valores corrientes, en su última actualización¹³, registra para la entidad de Zacatecas un PIBE de 264,881¹⁴ millones de pesos a precios (mdp) de 2018.

Por sector, la actividad primaria registra 27,716 mdp, para la actividad secundaria, el registro es de 102,333 mdp, y para la actividad terciaria su registro es de 135,832 mdp.

Variación Porcentual Anual PIBE Zacatecas por Actividad Económica 2022

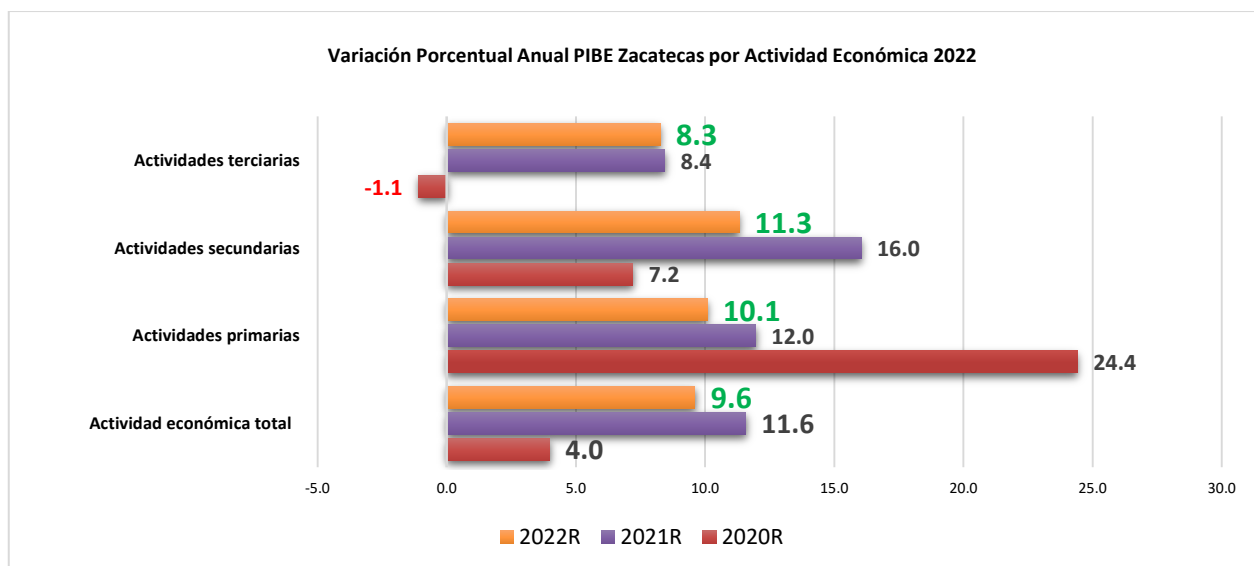
PIBE POR SECTOR	Variación porcentual anual, respecto al 2021:
	2022
Producto Interno Bruto, a valores corrientes	9.6%
Actividades Primarias	10.1
Actividades Secundarias	11.3
Actividades Terciarias	8.3

¹¹ Fuente: <https://www.inegi.org.mx/programas/pibent/2018/#tabulados>

¹² PIBE, permite conocer anualmente el comportamiento y composición de las actividades económicas de los estados. La información se publica en valores corrientes y constantes, con su respectiva composición porcentual, así como la contribución al crecimiento tanto de cada estado al nacional para cada actividad, como de las actividades económicas en cada estado

¹³ 05 de julio de 2024

¹⁴ Esta cifra no incluye Impuestos sobre los productos, netos, equivalente a 22,291 millones de pesos.



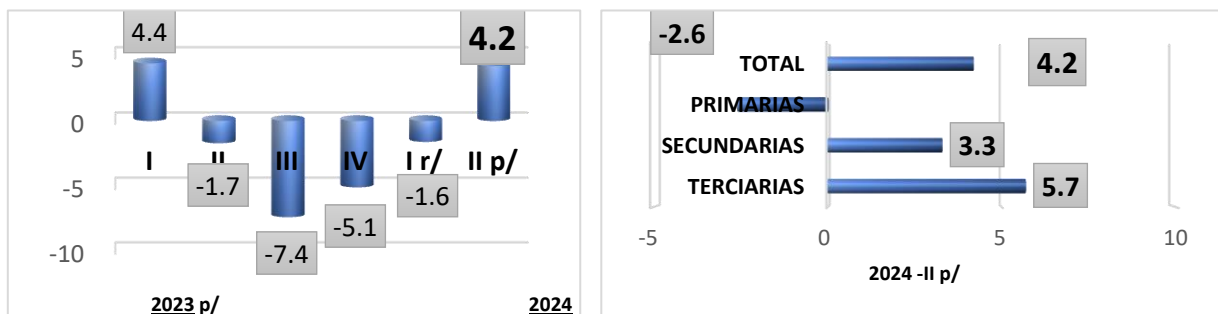
iii. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE).

Al segundo trimestre de 2024, la actividad económica de Zacatecas registró una variación anual de 4.2%, presentando un decrecimiento anual en las Actividades Primarias de 2.6%; un aumento en las Secundarias de 3.3% y en las Terciarias de 5.7%.

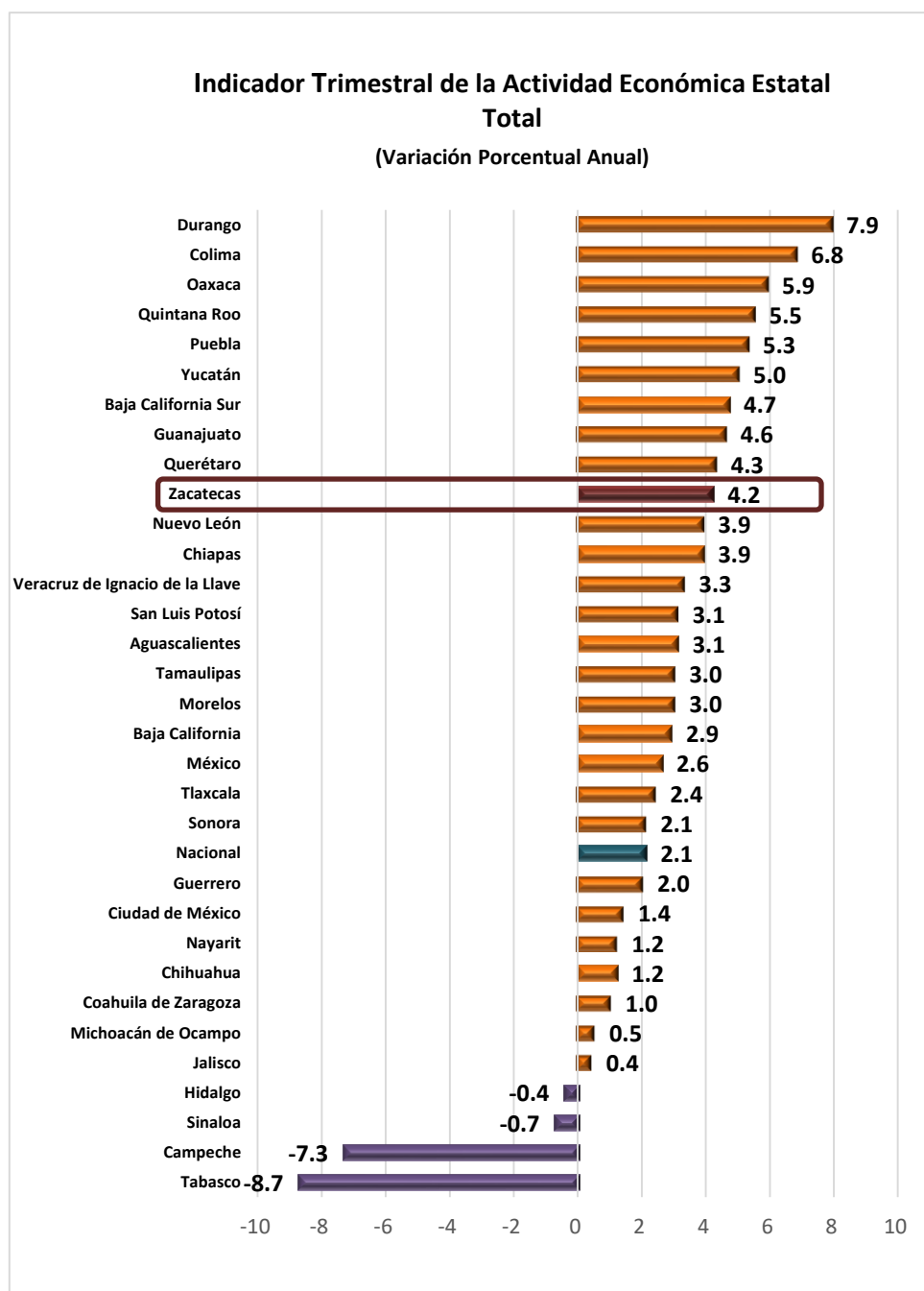
Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal

Zacatecas

(Variación porcentual respecto al mismo periodo del año anterior)



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con datos de INEGI; p/ Cifras preliminares.



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con datos de INEGI (Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal publicado el 29 de julio de 2024).

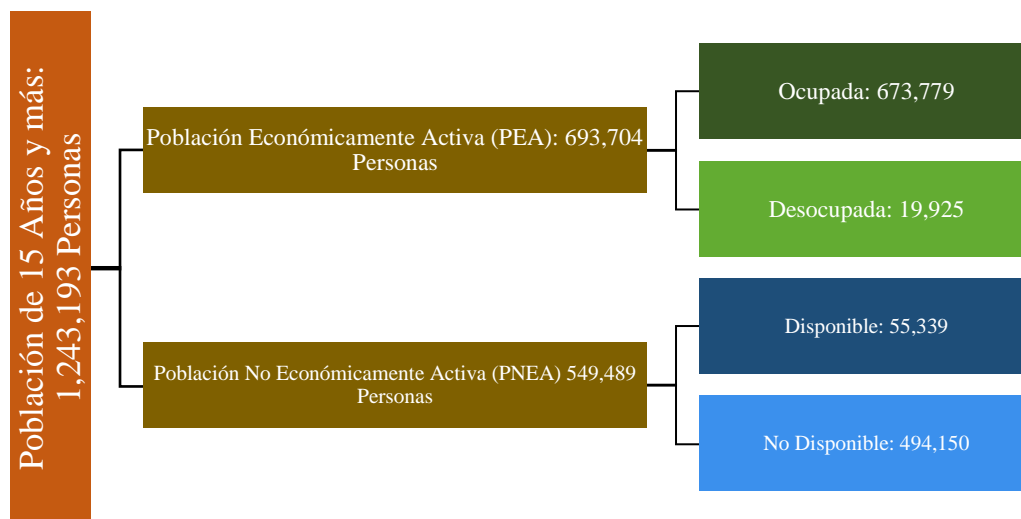
Se observa que, al segundo trimestre de 2024, el total de la actividad económica de Zacatecas se ubicó en la décima posición a nivel nacional dentro de los estados que reportaron los avances más significativos en su actividad económica.

iv. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Nueva Edición (ENOEN).

De acuerdo con los resultados del Banco de indicadores por Entidad Federativa para la ENOEN, Nueva Edición correspondiente al segundo trimestre 2024, el Estado de Zacatecas presenta una disminución de 5,063 personas en la Población Económicamente Activa (PEA) al pasar de 698, 767 en el segundo trimestre de 2023, a 693,704 personas en el segundo trimestre de 2024.

La población ocupada resultó en 673 mil 779 personas, cifra menor en 4,459 personas, comparada con el segundo trimestre del año 2023.

**Distribución de la Población en Edad de Trabajar
Segundo Trimestre 2024 – Zacatecas.**



Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo publicada el 2 de septiembre de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx)

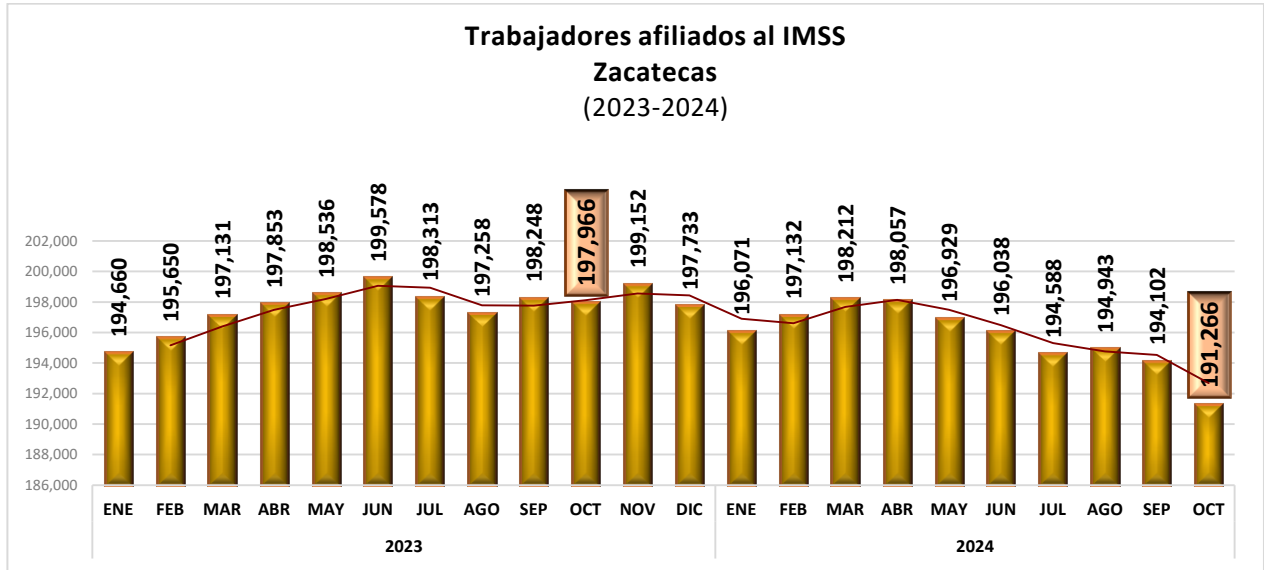
La población ocupada, representó el 97.13% de la población económicamente activa; mientras que la población desocupada, que es aquella que no cuenta con trabajo, pero activamente buscó ubicarse en el ámbito laboral durante el último mes, fue de 2.87% con respecto de la población económicamente activa en el primer trimestre 2024.

v. Trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

De acuerdo con cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al 31 de octubre de 2024 se tienen registrados a nivel nacional 22,618,942 puestos de trabajo. La cifra de afiliados a esta misma fecha para el

Estado de Zacatecas asciende a 191,266 trabajadores asegurados, de éstos el 84.19 % son permanentes y el 15.81 % son eventuales.

Al mes de octubre de 2024 se registró un decremento en puestos de trabajo en un 3.38 %, 6,700 afiliados menos, con respecto al mismo mes del ejercicio 2023.



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con datos del Cubo de Información del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

vi. Producción Minera.

El Estado de Zacatecas destaca en su volumen de producción de la minería, siendo así que, en el periodo de enero a agosto de 2024, se encuentra en la primera posición de producción en Oro, Plata, Plomo y Zinc representando el 26.98%, 34.80%, 66.03% y 53.38% respectivamente del total nacional de cada mineral. Para los minerales como el Cobre se tuvo una aportación del 9.65% destacando también como el segundo estado con mayor volumen de producción del total nacional.

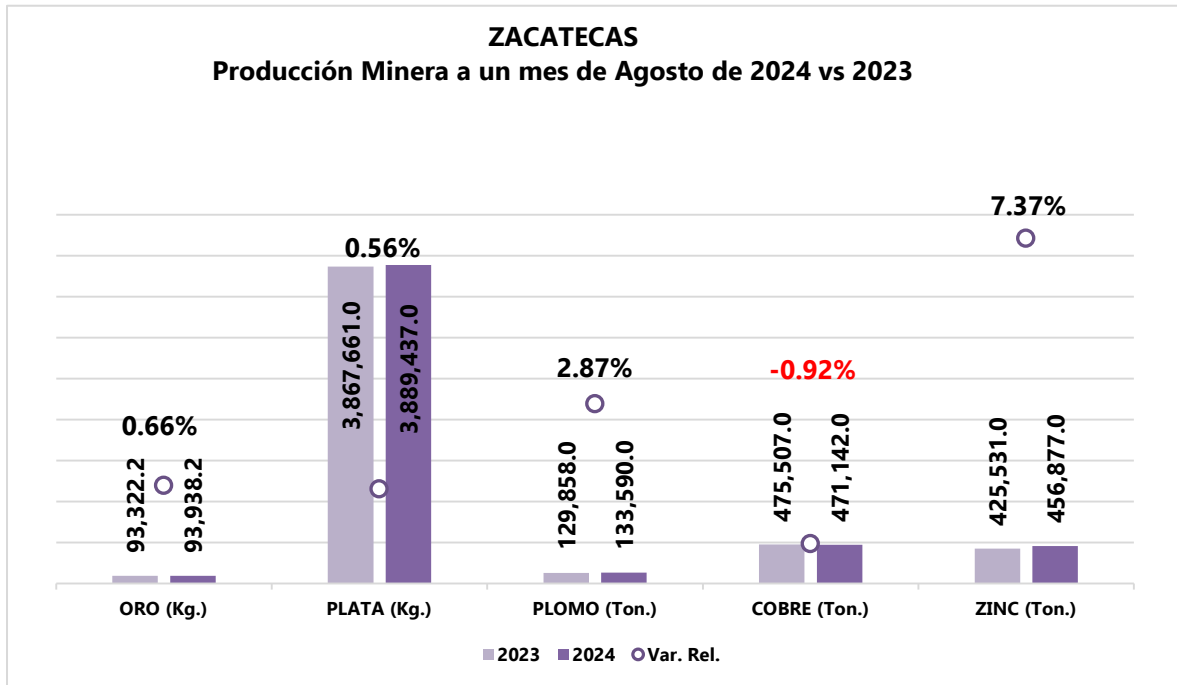
PRODUCCIÓN MINERA POR LOS PRINCIPALES ESTADOS PRODUCTORES ENERO A AGOSTO DE 2024									
ORO		PLATA		PLOMO		COBRE		ZINC	
93,938.2	Kg	3,889,437	Kg	133,590	Ton	471,142	Ton	456,877	Ton
Zacatecas	26.98%	Zacatecas	34.80%	Zacatecas	66.03%	Sonora	80.55%	Zacatecas	53.38%
Sonora	24.81%	Chihuahua	21.19%	Durango	10.25%	Zacatecas	9.65%	Durango	15.22%
Guerrero	15.36%	Durango	19.04%	Chihuahua	7.22%	San Luis Potosí	4.04%	Chihuahua	10.12%
Chihuahua	13.45%	Sonora	9.65%	México	4.49%	Chihuahua	2.03%	México	6.23%

	%						
Durango	12.59%	Oaxaca	5.24%	Hidalgo	2.87%	San Luis Potosí	3.58%
San Luis Potosí	1.86%	México	3.26%	Oaxaca	2.53%	Guerrero	2.72%
Oaxaca	1.35%	San Luis Potosí	2.15%	Jalisco	2.67%	Hidalgo	2.33%
				Guerrero	2.18%		
				Otras Ent. Fed.	1.76%	Otras Ent. Fed.	3.74%
Otras Ent. Fed.	3.61%	Otras Ent. Fed.	4.68%			Otras Ent. Fed.	6.41%

Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas, con datos del Sistema BIE de INEGI, Estadísticas de la Industria Minero-Metalúrgica al día 13 de noviembre de 2024; www.inegi.org.mx.

De forma general, se puede observar que la producción de enero a agosto de 2024 se mantiene de forma proporcional en los mismos márgenes, con excepción de la plata que ha tenido un ligero crecimiento en comparación con los otros minerales.

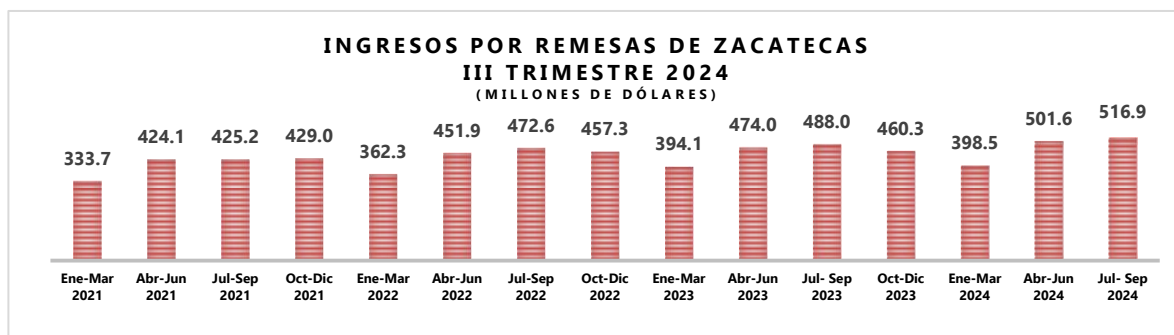
La producción de algunos de los principales componentes de la minería durante el periodo de enero a agosto de 2024, en comparación con el mismo periodo de 2023, observa un crecimiento para el oro de 0.66%, de la plata en un 0.56%, del plomo en un 2.87%, con respecto al cobre se tiene una ligera disminución de 0.92% y para la plata un 7.37%.



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas, con datos del Sistema BIE de INEGI, Estadísticas de la Industria Minero-Metalúrgica al día 13 de noviembre de 2024; www.inegi.org.mx.

Remesas Estatales¹⁵.

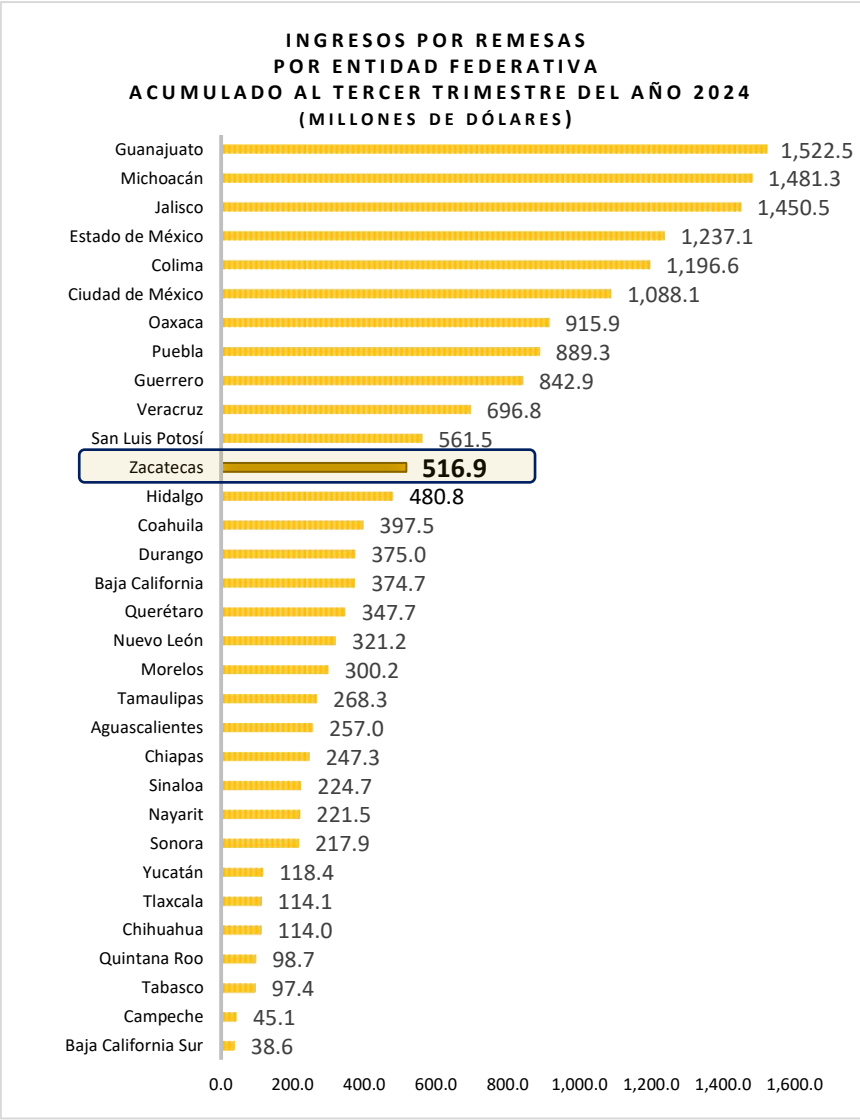
Durante el tercer trimestre del año 2024, el Estado de Zacatecas recibió 516.9 millones de dólares (mdd) por concepto de remesas, lo que representa un incremento del 5.92 % con relación al mismo periodo del año 2023.



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas, con datos del Banco de México.

En el análisis de este periodo, el estado que percibe mayor cantidad de remesas en el país es Guanajuato que recibió 1,522.5 mdd, Michoacán se ubica en el segundo lugar al recibir 1,481.3 mdd, en tanto que Zacatecas se ubica en la posición número 12, pues recibió como ya se mencionó 516.9 mdd. En contraste, las Entidades Federativas que percibieron menores ingresos por remesas son los estados de Baja California Sur (38.6 mdd) y Campeche (45.1 mdd).

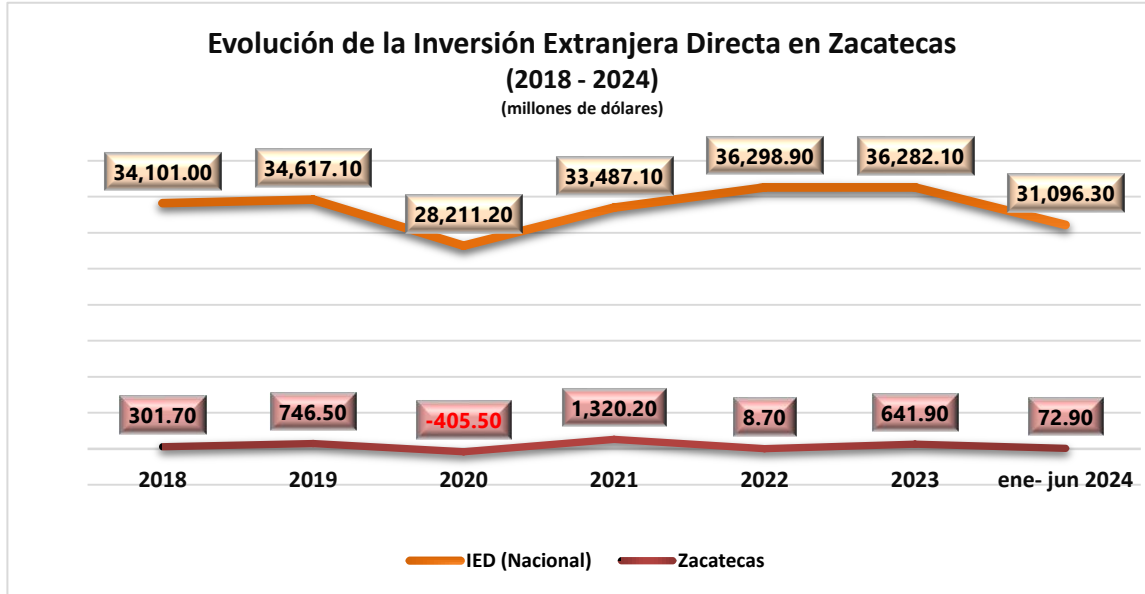
¹⁵ Las cifras de remesas tienen el carácter de preliminar y están sujetas a revisiones posteriores.



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas, con datos del Banco de México.

Inversión Extranjera Directa (IED).

En el tema de uno de los principales motores económicos como es la Inversión Extranjera Directa (IED), al segundo trimestre de 2024 se presentó una inversión por el orden de 72.9 millones de dólares, condición que ubica a Zacatecas en la posición número 32, con una participación nacional del 0.23%.



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Finanzas con datos de Secretaría de Economía.

B. POLÍTICA FISCAL.

La presente Iniciativa continúa con la política fiscal que ha resultado en un nivel sostenible de las finanzas públicas, enfocadas en la estabilidad económica y el desarrollo integral de la entidad, fundamentales para la construcción de paz y desarrollo en Zacatecas, por lo que no se incluyen nuevos impuestos, sólo se considera un aumento de la tasa del 3.0% al 3.5% en el impuesto sobre nómina.

Los ingresos propios continúan fortaleciéndose debido a una correcta vigilancia respecto del cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y a las acciones de fiscalización de los impuestos estatales.

Con la ampliación en la vigencia que el Gobierno Federal efectuó al Decreto de Regularización de Vehículos de Procedencia Extranjera hasta 2026, se prevé el incremento en el Registro Vehicular del Estado.

Adicionalmente para abatir el rezago en el cumplimiento de las contribuciones relacionadas al control vehicular, se propone un estímulo para el pago de estos adeudos de ejercicios anteriores, este mecanismo genera un aumento en la recaudación por estos conceptos.

Se observa una tendencia en el incremento de las tasas de interés, por lo que se considera oportuno se sigan ejerciendo los contratos de coberturas de deuda existentes, dando como resultado que la aplicación de estos derivados financieros en los intereses de la deuda generen ingresos en el rubro de aprovechamientos.

Finalmente, es importante mencionar que, en apoyo a la economía, en el ejercicio fiscal 2025 se considera necesario seguir incluyendo desde la propia Ley de Ingresos, los estímulos fiscales que faciliten el

cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, facilidades administrativas y fiscales que se proponen desde este ordenamiento con la aprobación de esa H. Soberanía.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

La Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios nos obliga a considerar y describir los posibles riesgos financieros inminentes para el Estado.

México enfrentará un panorama financiero complejo en 2025, marcado por una combinación de factores internos y externos que podrían impactar significativamente la economía. Las proyecciones apuntan a una desaceleración del crecimiento económico para el próximo año, lo que podría generar menor recaudación fiscal y limitar la inversión, un elevado nivel de deuda pública representando una carga financiera significativa.

Los resultados de las recientes elecciones en los Estados Unidos de Norteamérica tendrán un impacto significativo tanto a nivel nacional como internacional, las políticas económicas pueden variar significativamente; el Gobierno Republicano, tal y como lo ha anunciado, podría enfocarse en modificar las relaciones comerciales con nuestro país concretamente con la modificación al Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), adoptando una postura más proteccionista a su economía interna, imponiendo aranceles a las exportaciones mexicanas, se prevé un cambio en las políticas migratorias, lo que posiblemente dé como resultado un aumento en la deportación de migrantes indocumentados y obligando a los solicitantes de asilo a esperar más tiempo en México mientras se procesan sus solicitudes, lo que podría generar una crisis humanitaria.

De igual forma una desaceleración de la economía global, podría reducir la demanda de exportaciones mexicanas y afectar el crecimiento económico, también se debe considerar la probable fuga de capitales y por consiguiente una baja en el empleo formal; así como la posible depreciación del peso mexicano lo que puede generar inflación y aumentar el costo del servicio de la deuda pública.

El establecimiento de nuevas medidas para fortalecer a Petróleos Mexicanos (PEMEX) con un nuevo régimen fiscal, que en lugar de calcular y pagar lo que actualmente está establecido en tres derechos, sólo pagará de forma simplificada un solo derecho que se denominará “Derecho Petrolero Para el Bienestar”, en el que pagará sólo 30% en crudo y 11.63% en gas seco. Ante este escenario, se espera que impacte negativamente en la Recaudación Federal Participable.

Con todo lo anterior, podemos identificar los riesgos siguientes:

- a) Considerando lo observado en el ejercicio 2023 y el avance del ejercicio fiscal 2024, es altamente probable que la Recaudación Federal Participable experimente de igual forma una caída en 2025; lo que, a su vez, provocará una disminución en las participaciones federales que recibe la entidad.
- b) A pesar de la histórica obtención de recursos federales para la nómina educativa estatal a través del programa U080, en la presente iniciativa se considera recibir un apoyo extraordinario, pero dado que no están explícitamente asignados en el presupuesto federal existe incertidumbre sobre su entrega.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea la presente Iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

CAPÍTULO I Los Ingresos

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2025, el Estado de Zacatecas percibirá los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios y asignaciones, fondo de estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas, ingresos derivados de financiamientos e incentivos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

No.	CONCEPTOS	IMPORTES
1	IMPUESTOS	2,479,429,041
1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	70,854,683
<i>1.1.1</i>	<i>Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas, Juegos Permitidos y Concursos</i>	<i>70,854,683</i>
1.2	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	40,287,972
<i>1.2.1</i>	<i>Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles</i>	<i>40,287,972</i>
<i>1.2.2</i>	<i>Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos</i>	<i>0</i>
1.3	IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	10,061,932
<i>1.3.1</i>	<i>Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje</i>	<i>10,061,932</i>
1.4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0
<i>1.4.1</i>	<i>Impuestos al Comercio Exterior</i>	<i>0</i>

	1.5	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	1,504,730,130
1.5.1		<i>Impuesto Sobre Nóminas</i>	1,504,730,130
	1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	300,000,000
1.6.1		<i>Del Impuesto Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales</i>	5,000,000
1.6.2		<i>Impuesto De la Emisión de Gases a la Atmósfera</i>	290,000,000
1.6.3		<i>Impuesto De la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua</i>	2,000,000
1.6.4		<i>Impuesto Al Depósito o Almacenamiento de Residuos</i>	3,000,000
	1.7	ACCESORIOS IMPUESTOS	11,309,658
1.7.1		<i>Actualización de Impuestos</i>	11,309,658
	1.8	OTROS IMPUESTOS	542,184,666
1.8.1		<i>Del Impuesto Adicional Para la Infraestructura</i>	252,913,084
1.8.2		<i>Del Impuesto Para la Universidad Autónoma de Zacatecas</i>	289,271,582
	1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
1.9.1		<i>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o pago</i>	0
	2	CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
	2.1	Contribuciones y Aportaciones de Seguridad Social	0
2.1.1		<i>Contribuciones y Aportaciones de Seguridad Social</i>	0
	3	CONTRIBUCIONES Y MEJORAS	9,000,000

	3.1 Contribuciones y Mejoras para Obras Públicas	9,000,000
3.1.1	<i>Programa 2X1 Para Migrantes</i>	9,000,000
	4 DERECHOS	1,270,999,621
	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0
4.1		
4.1.1	<i>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio Público</i>	0
	4.2 DERECHOS SOBRE HIDROCARBUROS	0
4.2.1	<i>Derechos sobre Hidrocarburos</i>	0
	4.3 DERECHOS SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,261,199,413
4.3.1	<i>Secretaría General de Gobierno</i>	1,651,781
4.3.2	<i>Coordinación General Jurídica</i>	25,477,583
4.3.3	<i>Secretaría de Finanzas</i>	1,121,238,123
	Relacionados con Plaqueo	73,031,966
	Control Vehicular	871,126,299
	Catastro	58,025,223
	Registro Público	118,448,196
	Ley Sobre Bebidas Alcohólicas	606,439
4.3.4	<i>Secretaría de Obras Públicas</i>	2,013,318
4.3.5	<i>Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento Territorial</i>	11,813,363
4.3.6	<i>Secretaría de la Función Pública</i>	1,222,707
4.3.7	<i>Secretaría de Educación</i>	7,231,960
4.3.8	<i>Secretaría del Agua y Medio Ambiente</i>	1,644,475
4.3.9	<i>Secretaría de Seguridad Pública</i>	62,367,202
4.3.10	<i>Secretaría de Administración</i>	314,467
4.3.11	<i>Organismos Públicos Desconcentrados</i>	26,224,434
	4.4 OTROS DERECHOS	4,092,648
4.4.1	<i>Otros Derechos</i>	4,092,648
	4.5 ACCESORIOS DE DERECHOS	5,707,560
4.5.1	<i>Actualización de Derechos</i>	5,707,560

5	PRODUCTOS	164,046,490
5.1	PRODUCTOS	164,046,490
5.1.1	<i>Productos de Bienes Muebles e Inmuebles</i>	6,035,068
5.1.2	<i>Capitales y Valores del Estado</i>	4,231,960
5.1.3	<i>Otros Productos</i>	403,951
5.1.4	<i>Intereses Generados</i>	153,375,511
6	APROVECHAMIENTOS	400,471,101
6.1	APROVECHAMIENTOS CORRIENTES	374,698,738
6.1.1	<i>Multas</i>	21,140,311
6.1.2	<i>Indemnizaciones</i>	2,009,734
6.1.3	<i>Reintegros</i>	351,548,693
6.2	ACCESORIOS	301,968
6.2.1	<i>Gastos de Ejecución</i>	301,968
6.3	OTROS APROVECHAMIENTOS	25,470,395
6.3.1	Otros Aprovechamientos	25,470,395
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0
7.1	Ingresos por Venta De Bienes y Servicios	0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	35,798,522,013
8.1	PARTICIPACIONES	13,962,330,953
8.1.1	<i>Fondo General</i>	10,259,150,735
8.1.2	<i>Fondo De Fomento Municipal</i>	1,024,167,781
8.1.3	<i>Impuestos Especial Sobre la Producción y Servicios</i>	233,031,961
8.1.4	<i>Fondo De Fiscalización</i>	369,746,426
8.1.5	<i>Fondo de Compensación 10 Entidades Menos PIB</i>	496,562,893
8.1.6	<i>IEPS a la Venta Final Gasolinas y Diesel</i>	232,222,097
8.1.7	<i>Fondo de Impuesto Sobre la Renta</i>	1,252,500,564

8.1.8	<i>Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</i>	14,576,974
8.1.9	<i>Incentivos Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</i>	64,838,811
8.1.10	<i>Fondo de Compensación de RePeCo e Régimen Intermedio</i>	15,532,711
8.2	APORTACIONES	16,754,845,227
8.2.1	<i>Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)</i>	9,876,143,556
8.2.2	<i>Fondo de Aportación para los Servicios de Salud (FASSA)</i>	1,916,526,146
8.2.3	<i>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)</i>	1,460,538,894
8.2.4	<i>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento para los Municipios (FORTAMUN)</i>	1,582,397,061
8.2.5	<i>Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)</i>	589,973,218
8.2.6	<i>Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)</i>	144,254,864
8.2.7	<i>Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP)</i>	222,939,256
8.2.8	<i>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)</i>	962,072,232
8.3	CONVENIOS Y ASIGNACIONES	4,584,064,836
8.3.11	Ramo 11 Educación Pública (Incluye U080)	4,531,027,497
8.3.11.1	<i>Subsidios a la Educación Superior</i>	2,031,027,497
8.3.11.2	<i>Apoyos a centros y organizaciones de Educación U080</i>	2,500,000,000
8.3.16	Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	53,037,339
8.4	INGRESOS COORDINADOS	497,280,997
8.4.1	<i>Multas Federales no Fiscales</i>	2,171,425
8.4.2	<i>Fiscalización Concurrente</i>	102,137,879

8.4.3	<i>Ganancia por Enajenación de Bienes Inmuebles</i>	89,212,717
8.4.4	<i>Control de Obligaciones</i>	7,057,944
8.4.5	<i>Créditos Fiscales</i>	296,701,032
	TOTAL	40,122,468,266

Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2. Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza señalada en las leyes fiscales.

Artículo 3. Los ingresos establecidos en esta Ley se percibirán, causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los Convenios de Coordinación y Colaboración en Materia Fiscal, y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables.

La Secretaría de Finanzas será la única Dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Estado.

En el caso de que alguno de los Poderes del Estado o los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública llegaren a percibir ingresos por cualquiera de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Finanzas a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, independientemente de su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado.

La Secretaría de Finanzas podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las contribuciones correspondientes a ejercicios fiscales posteriores a 2025, cuando se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 158 Bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CAPÍTULO II

Recursos de Origen Federal

Artículo 4. Los Ingresos Federales por Participaciones, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia

Fiscal Federal y sus anexos, así como en la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Zacatecas; los cuales ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios, de conformidad con la Ley de Financiamientos, Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 5. Los Ingresos por Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en dichos ordenamientos legales.

Estos ingresos provenientes de Fondos, ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios, de conformidad con la Ley de Financiamientos, Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 6. Los recursos que provengan por Convenios de Transferencias Federales, los Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación (U080), se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado.

Artículo 7. Los recursos que provengan del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), se percibirán de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el Acuerdo por el que se da a conocer las Reglas y Lineamientos de Operación del Fideicomiso Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado, incluyendo a los que impliquen la afectación de las Participaciones Federales, por la potenciación del citado Fondo.

Derivado de lo anterior, en el caso de que se observe una disminución de las Participaciones Federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, establecidas en el artículo 1 de la presente Ley, con relación a las programadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para esos efectos, se considerará lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 392, que considera Reformas y Adiciones a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas y Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas del Ejercicio Fiscal 2020, publicado en Periódico Oficial del Estado el 30 de mayo de 2020, ampliando o estableciendo la vigencia plena del mismo al ejercicio fiscal 2025, así como, para realizar modificaciones y adiciones al instrumento jurídico de potenciación del FEIEF, firmado por el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 8. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, a celebrar Convenios de Colaboración en Materia Hacendaria con el Gobierno Federal, incluidos sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, para que se suministren recíprocamente la

información fiscal que requieran, con el propósito de que cada una de las partes tenga acceso a dicha información y con base en ella, instrumentar programas de verificación y ejercer facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Artículo 9. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, para que celebre en representación del Estado, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, así como, en materia de intercambio recíproco de información fiscal con otras Entidades Federativas, en materia de administración, cobro, aprovechamiento y ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución respecto de contribuciones de naturaleza estatal, así como sus accesorios, y multas por infracciones de tránsito vehicular, con cargo a las personas físicas y morales o unidades económicas domiciliadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Para su validez, los Convenios deberán estar publicados en los periódicos, gacetas o diarios oficiales de divulgación, de las Entidades Federativas que los suscriban inclusive la propia.

Artículo 10. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, celebre con los Municipios a través de sus Ayuntamientos Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria para que el Estado efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes tenga acceso a ella e instrumentar programas de verificación y ejercer facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

De estos mismos Convenios podrán participar las Entidades Paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado efectúe la administración y cobro de estos ingresos.

Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, celebre con los Municipios a través de sus Ayuntamientos, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia de Ingresos, por los cuales se otorguen estímulos fiscales por los servicios que presten el Estado y Municipios en los procedimientos de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares que los ayuntamientos de la Entidad incorporen a sus Programas de Desarrollo Urbano y que intervenga en su regularización el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial.

CAPÍTULO IV

Recargos por Mora y Prórroga en el Pago de Créditos Fiscales

Artículo 11. En los casos de falta de pago oportuno de las contribuciones, la tasa de recargos por mora será del 0.98 % mensual.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será del 1.47 %.

Para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 1.47 % mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo que se trate.
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 % mensual;
 - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será del 1.53 % mensual, y
 - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pago a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.82 % mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo, se aplicarán sobre el monto adeudado y su actualización, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CAPÍTULO V

Estímulos Fiscales

Artículo 12. Para gozar de los beneficios y estímulos fiscales que se establecen en la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que al efecto en el rubro particular se establecen, y en ningún caso se otorgarán estímulos o subsidios cuando:

- I. Tengan a su cargo contribuciones estatales pendientes de pago;
- II. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración definitiva de las que no sean de carácter informativo, y con independencia que en la misma resulte o no cantidad a pagar, no haya sido presentada;
- III. Teniendo la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, no lo hayan hecho, y
- IV. Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal.

Los titulares de las oficinas recaudadoras y aquellas personas que tengan a su cargo, por motivo de sus funciones, la aplicación de subsidios o estímulos establecidos en la presente Ley, deberán abstenerse de aplicarlos a los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos previstos en este artículo, con excepción de los establecidos en la presente Ley.

Artículo 13. Las personas físicas o morales o las unidades económicas que soliciten algunos de los beneficios fiscales o subsidios contenidos en esta Ley, y que hubieren interpuesto algún medio de defensa contra el cobro de contribuciones o de créditos fiscales, sólo podrán gozar de los mismos, hasta que exhiban

copia del acuerdo recaído al escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

Los contribuyentes sujetos de los impuestos ecológicos, establecidos en los artículos del 6 al 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que no hayan interpuesto algún recurso para controvertirlos, y que promuevan ante la Secretaría de Finanzas su petición de autoregularizarse, tendrán los beneficios de la presente Ley.

Artículo 14. No procederá la acumulación de los beneficios o estímulos fiscales para ser aplicados a un mismo concepto, salvo disposición expresa en contrario.

En el caso de que los contribuyentes no soliciten o hagan efectivo el beneficio o estímulo fiscal a que se encuentren afectos, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, prescribirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

Artículo 15. Los estímulos fiscales a que se refiere esta Ley, excepto aquellos que requieran un trámite previo de verificación documental, así como el relativo al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, se harán efectivos en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

Los estímulos fiscales, se aplicarán sobre las contribuciones y aprovechamientos en los plazos establecidos en la presente Ley, por lo que no procederá la devolución o compensación respecto de cantidades que se paguen, sin haberse considerado dichos estímulos.

Artículo 16. Los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, establecido en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que inicien operaciones y presenten aviso de alta ante la Secretaría de Finanzas del Estado, durante el ejercicio fiscal 2025, gozarán de un estímulo fiscal del 100% de este Impuesto a efecto de incentivar el desarrollo económico y la inversión en la entidad.

Para gozar del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, los contribuyentes deberán cumplir con las demás obligaciones formales, así como con la presentación de las declaraciones periódicas, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ya sean normales o complementarias, a través del Portal Tributario de la Secretaría de Finanzas, diseñado para esos efectos, aplicando el estímulo de que se trate.

En ningún caso, se eximirá de la presentación de las declaraciones, aun cuando no exista cantidad a pagar, y deberán ser presentadas por periodo y no acumular los periodos de adeudos pendientes.

Los Entes Públicos que presenten adeudos del impuesto referido en el presente artículo, podrán convenir con la Secretaría de Finanzas, una reducción de sus adeudos anteriores al ejercicio fiscal de 2025, hasta de un 75%, el cual estará vigente de enero a marzo de 2025.

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, los Entes Públicos Municipales que cubran en el mes de enero el 25% que les corresponde enterar de sus adeudos, tendrán el beneficio establecido en el primer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Para los demás Entes Públicos que cubran en el mes de enero el 25% que les corresponde enterar de sus adeudos, una vez efectuado el proceso de verificación, conciliación y determinación de cifras, tendrán este estímulo como una ampliación presupuestal automática al Fondo establecido en el artículo noveno de las disposiciones transitorias del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 17. Las personas físicas y morales que adquieran vehículos automotores y que se encuentren obligadas a cubrir el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles, contenido en el Capítulo Quinto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal del 25%.

Artículo 18. A los contribuyentes sujetos del Impuesto Adicional para la Infraestructura, establecido en la Sección I del Capítulo Séptimo, Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal en el importe por el que deba pagar del impuesto referido durante el ejercicio fiscal 2025, de conformidad al año modelo del vehículo de que se trate, y mes en que se pague la contribución, según la tabla siguiente:

	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL- DICIEMBRE	
Modelo 2024	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2023	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2022	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2021	10%	(DIEZ POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelos 2020 a 2016	25%	(VEINTICINCO POR CIENTO)	20%	(VEINTE POR CIENTO)	15%	(QUINCE POR CIENTO)	10%	(DIEZ POR CIENTO)
Modelos 2015 y anteriores	35%	(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)	30%	(TREINTA POR CIENTO)	25%	(VEINTICINCO POR CIENTO)	20%	(VEINTE POR CIENTO)
Motocicletas	80%	(OCHENTA POR CIENTO)	75%	(SETENTA Y CINCO POR CIENTO)	75%	(SETENTA Y CINCO POR CIENTO)	70%	(SETENTA POR CIENTO)
Remolques	45%	(CUARENTA Y CINCO POR CIENTO)	35%	(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)	30%	(TREINTA POR CIENTO)	30%	(TREINTA POR CIENTO)

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior, respecto del Impuesto Adicional para la Infraestructura, se contará con los estímulos siguientes:

- I. Para aquellos vehículos cuyo año modelo sea 2015 y anteriores, se les otorgará un 20 %.

- II. Para aquellos que soliciten su alta al registro vehicular durante el periodo de vigencia de la presente Ley, gozarán de un estímulo fiscal, según la tabla siguiente:

MES DE ALTA	PORCENTAJE DE DESCUENTO
ABRIL-JUNIO	25%
JULIO-SEPTIEMBRE	50%
OCTUBRE-NOVIEMBRE	75%
DICIEMBRE	80%

- III. Para aquellos que soliciten su alta al registro vehicular durante el periodo de vigencia de la presente Ley, tratándose de vehículos del Servicio Público Federal y que cuenten con la baja correspondiente ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, únicamente estarán obligados a cubrir el Derecho correspondiente por el ejercicio fiscal 2025.

Aquellos vehículos que conforme al Registro Vehicular cuenten con placas únicas, destinadas al servicio de Protección Civil; conforme al “Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Operación para regular el uso de la Placa Única de Protección Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 17/05/2017.” quedarán exentos del pago de este impuesto.

Artículo 19. Tratándose de los servicios establecidos en el artículo 95 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que preste la Coordinación Estatal de Protección Civil a las escuelas públicas de todos los niveles, así como a los hospitales públicos, se otorgará un estímulo del 100 %, durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 20. Los servicios establecidos en el artículo 96 fracciones II y V de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que soliciten las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, se les otorgará un estímulo del 100% durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 21. A los contribuyentes que sean personas físicas sujetos al pago de los derechos establecidos en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y que se encuentren en el supuesto a que se refiere la fracción IV del artículo 44 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado Zacatecas y a su vez, se les podrá otorgar un estímulo de hasta un 70%.

Artículo 22. A las personas físicas, personas morales y a las unidades económicas, que sean propietarios, poseedores o usuarios de vehículos, obligados a cubrir el pago de los derechos establecidos en el artículo 98, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por la expedición de placas, se les otorgará un estímulo fiscal conforme a la tabla establecida en este artículo del importe que deba pagar por los Derechos referidos, durante el ejercicio fiscal 2025, en caso de ubicarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los propietarios de vehículos nuevos que realicen el alta en el registro vehicular de la Secretaría de Finanzas, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su adquisición;
- II. Los propietarios de vehículos con pedimento de importación que realicen el alta en el registro vehicular de la Secretaría de Finanzas, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a su adquisición;
- III. Quienes realicen el alta en el registro vehicular de la Secretaría de Finanzas, de los vehículos provenientes de otra Entidad Federativa;
- IV. Los propietarios de vehículos que hayan sido sujetos de robo o extravío de una o ambas placas, deberán exhibir el acta circunstanciada de hechos emitida por la autoridad competente; y
- V. Los propietarios de vehículos que no hayan realizado su canje de placas durante el ejercicio 2022.

FRACCIÓN	PORCENTAJE DE DESCUENTO
I. a IV.	40 %
V.	30 %

No serán sujetos del estímulo establecido en el presente artículo, tratándose de la expedición de placas para vehículo de demostración de agencia autorizada.

Artículo 23. A las personas físicas, personas morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de vehículos obligados a cubrir el derecho de control vehicular, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal del importe por el que deba pagar el derecho referido durante el ejercicio fiscal 2025, de conformidad al año modelo de los vehículos y el mes en que se pague, con base en la tabla siguiente:

	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL- DICIEMBRE	
Modelo 2024	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2023	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2022	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)
Modelo 2021	15%	(QUINCE POR CIENTO)	15%	(QUINCE POR CIENTO)	10%	(DIEZ POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)

Modelos 2020 a 2016	25%	(VEINTICINCO POR CIENTO)	23%	(VEINTITRÉS POR CIENTO)	20%	(VEINTE POR CIENTO)	15%	(QUINCE POR CIENTO)
Modelos 2015 y Anteriores	45%	(CUARENTA Y CINCO POR CIENTO)	40%	(CUARENTA POR CIENTO)	35%	(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)	30%	(TREINTA POR CIENTO)
Motocicletas	70%	(SETENTA POR CIENTO)	70%	(SETENTA POR CIENTO)	60%	(SESENTA POR CIENTO)	55%	(CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO)
Remolques	70%	(SETENTA POR CIENTO)	65%	(SESENTA Y CINCO POR CIENTO)	60%	(SESENTA POR CIENTO)	55%	(CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO)

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior, respecto del derecho de control vehicular, se contará con los estímulos siguientes:

- I. Para aquellos vehículos cuyo año modelo sea 2015 y anteriores, se les otorgará un 10 %, y
- II. Para aquellos que soliciten su alta al registro vehicular durante el periodo de vigencia de la presente Ley, gozarán de un estímulo fiscal, según la tabla siguiente:

MES	PORCENTAJE DE DESCUENTO
ABRIL-JUNIO	25%
JULIO-SEPTIEMBRE	50%
OCTUBRE-NOVIEMBRE	75%
DICIEMBRE	80%

Aquellos vehículos que conforme al Registro Vehicular cuenten con placas únicas, destinadas al servicio de Protección Civil; conforme al “Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Operación para regular el uso de la Placa Única de Protección Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 17/05/2017.” quedarán exentos del pago de este derecho, quedando obligados a tramitar y pagar la expedición de la tarjeta de circulación.

Artículo 24. Las personas físicas, personas morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de vehículos obligadas a cubrir el derecho de control vehicular, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y cuya adquisición se haya efectuado con fecha de facturación a partir del 15 de diciembre de 2024, únicamente estarán obligadas a cubrir el derecho correspondiente por el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 25. Tratándose de contribuyentes que sean propietarios de vehículos reportados como robados, vendidos, pérdida total del vehículo por accidente o siniestro, o que se encuentren fuera de tránsito y que por las condiciones de la unidad motriz ya no le permiten funcionar, o ya no sea posible la reparación para su circulación, y que no se haya tramitado la baja administrativa correspondiente en el registro vehicular del Estado, podrán realizarla conforme a los costos que se señalan en la tabla siguiente:

MODELO DE VEHÍCULO	COSTO DE LA BAJA ADMINISTRATIVA
2003 y Anteriores	\$ 900.00
2004 - 2009	\$ 1,200.00
2010 - 2015	\$ 1,500.00

De igual forma, para aquellos vehículos con año modelo 2016 a la fecha, podrán realizar la baja administrativa del registro vehicular, pagando únicamente el entero de las contribuciones asociadas al Control Vehicular, el Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas y el importe por concepto de baja de placa contemplado en el artículo 98 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Tratándose de motocicletas y remolques, podrán realizar la baja administrativa del registro vehicular, pagando el importe de: \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.)

Para los contribuyentes que tengan vehículos registrados en el Estado, que soliciten la reactivación en el registro vehicular y que hayan realizado baja administrativa, gozarán de un estímulo del 30% en sus adeudos de años anteriores al ejercicio fiscal 2025.

Artículo 26. Las personas físicas, personas morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de vehículos obligadas a cubrir lo establecido en la Sección I del Capítulo Séptimo, Título Segundo, así como los derechos de Control Vehicular, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, y en cuyo caso, presenten adeudos de ejercicios anteriores al 2025 y provengan de otra Entidad Federativa, se les otorgará un estímulo fiscal del 50%.

Artículo 27. Las personas físicas requirentes de los servicios de avalúos de bienes inmuebles que se presten por la Dirección de Catastro y Registro Público, a que se refiere el artículo 101 fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les podrá otorgar un estímulo fiscal del 25%, previa petición por escrito dirigido al titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, quien a su vez emitirá la resolución o acuerdo al respecto, en los términos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No serán sujetos del estímulo establecido en el presente artículo las personas físicas que se encuentren tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 28. Para la emisión de avalúos por parte de la Dirección de Catastro y Registro Público, en trámites que realice el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) se cubrirán únicamente las cantidades siguientes:

- I. \$986.00 (Novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de hasta 200 metros cuadrados;
- II. \$1,109.00 (Mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de hasta 200 metros cuadrados;
- III. \$1,109.00 (Mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción y con una superficie de 201 metros cuadrados de hasta 500 metros cuadrados, y
- IV. \$1,355.00 (Mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de 201 metros cuadrados de hasta 500 metros cuadrados.

Artículo 29. Los derechos establecidos en el artículo 101 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, relativo a la realización de avalúos, habrán de ser equiparados a valor de mercado, y éste no deberá de exceder de multiplicar el factor de 1.20 por el valor catastral vigente hasta el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 30. Por la inscripción de documentos de bienes inmuebles, se podrá otorgar un estímulo fiscal de un 50% a las personas físicas, previa petición por escrito dirigido al titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, quien a su vez emitirá la resolución o acuerdo al respecto, en los términos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No serán sujetos del estímulo establecido en el presente artículo las personas físicas que se encuentren tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 31. A las personas morales que tienen la obligación de pagar el derecho de inscripción de documentos, ante la Dirección de Catastro y Registro Público, se les otorgará un estímulo de conformidad con lo siguiente:

- I. 50% del costo de registro de escritura constitutiva de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas, y
- II. 50% del costo de registro de escritura de bienes inmuebles para inicio de operaciones de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas.

Artículo 32. Aquellos servicios que sean tramitados por Dependencias Federales y sus Organismos Públicos Descentralizados o Desconcentrados, las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Zacatecas y sus Organismos Públicos Descentralizados, los Ayuntamientos, las Asociaciones Religiosas y las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, podrán gozar de un estímulo fiscal de hasta el 50% de los derechos establecidos en los artículos 101 fracción I y 102 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Artículo 33. Por la inscripción de instrumentos privados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en trámites que realice el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), se cubrirán las cantidades siguientes:

- I. \$986.00 (Novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de hasta 200 metros cuadrados;
- II. \$1,109.00 (Mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de hasta 200 metros cuadrados;
- III. \$1,109.00 (Mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción y con una superficie de 201 metros cuadrados de hasta 500 metros cuadrados, y
- IV. \$1,355.00 (Mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de 201 metros cuadrados de hasta 500 metros cuadrados.

Artículo 34. Las certificaciones que soliciten las autoridades del Poder Judicial Federal y Estatal, para surtir efectos probatorios en juicios penales o juicios de amparo, estarán exentas de pago de derechos, previa petición de las citadas autoridades.

Artículo 35. A los conductores que, durante la vigencia de la presente Ley, cometan faltas de las establecidas en el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, excepto las contempladas en los artículos 51 fracción X, incisos del a) al f) y 88 fracción XVI del mismo ordenamiento, se les otorgará un estímulo fiscal del 50% en el costo de la infracción, siempre que ésta sea cubierta dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la imposición.

Artículo 36. A los contribuyentes sujetos de los Impuestos establecidos en el Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como los obligados al pago del Derecho de Control Vehicular establecido en el artículo 99 de la citada Ley, derivado de adeudos de ejercicios anteriores al ejercicio fiscal 2025, se les otorgará un estímulo fiscal sobre los recargos actualizaciones y multas conforme a la tabla siguiente:

Mes de pago	Enero	Febrero	Marzo	Abril-Diciembre
Porcentaje de Descuento	100%	80%	60%	40%

Tratándose de las multas establecidas en el artículo 168 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como las derivadas de contribuciones asociadas al derecho control vehicular por adeudos de ejercicios anteriores al ejercicio 2025, realizarán un pago único por ejercicio fiscal de adeudo de \$415.00 (Cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.).

Para aquellas multas establecidas en el primer párrafo fracciones I, II, inciso a) y IV inciso b) del artículo 168 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, gozarán de un estímulo fiscal del 50%.

CAPÍTULO VI

Extinción de Créditos Fiscales

Artículo 37. Los créditos fiscales que la Secretaría de Finanzas determine como incobrables, se extinguirán transcurridos cinco años contados a partir de dicha determinación.

De igual forma, se podrán extinguir los créditos fiscales cuando exista imposibilidad práctica de cobro; entre otras, cuando el deudor hubiera fallecido o desaparecido en términos de Ley, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

Artículo 38. La Secretaría de Finanzas podrá cancelar las cuentas por cobrar, los créditos fiscales provenientes de contribuciones, sus accesorios y aprovechamientos, determinados por autoridades fiscales o no fiscales, así como aprovechamientos determinados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, sea por incosteabilidad en el cobro del crédito fiscal o por insolvencia del deudor o de sus responsables solidarios, con base en las disposiciones aplicables.

Se consideran créditos fiscales de cobro incosteable:

- I. Aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 500 Unidades de Medida y Actualización;
- II. Aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 3,500 Unidades de Medida y Actualización, y cuyo costo de recuperación rebase el 50% del importe del crédito, y
- III. Aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado y el valor de dichos bienes no cubra el monto del crédito, o cuando no se puedan localizar.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago al deudor.

Artículo 39. Los valores que deban ser reintegrados a favor de la Hacienda Pública del Estado, con motivo de la operación de programas federales y estatales, de las relaciones contractuales derivadas de obra pública, adquisición de bienes muebles o inmuebles, prestaciones de servicio, arrendamientos, o cualquier otro de naturaleza civil o mercantil, que celebren las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, Organismos Públicos Descentralizados y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal por sí o en representación del Gobierno del Estado con organismos, personas físicas o morales, instituciones financieras que involucren recursos presupuestales independientemente de su origen, corresponderá a la Dependencia o Entidad contratante la recuperación administrativa o judicial de los recursos, cuando éstos se otorguen a título de crédito o mutuo, o cuando independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino, dichos recursos deban ser reintegrados a la Hacienda Pública.

Aquellos títulos de crédito también a favor del Estado que hayan quedado prescritos por disposición legal, y se encuentren registrados en la contabilidad gubernamental, podrán ser cancelados por la Secretaría de Finanzas a solicitud de la Dependencia que lo tenga registrado en su haber, en el caso de los Organismos Públicos Descentralizados, estos podrán hacer lo propio, previo acuerdo de la Junta Directiva o del Órgano máximo de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2025, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco; y bajo el principio de reconducción presupuestal estará vigente en tanto no se apruebe su similar del ejercicio fiscal 2026.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2024, contenida en el Decreto número 496, publicado el 30 de diciembre de 2023, en el Suplemento número 61 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Las instituciones de salud pública, a través de sus áreas de servicio social y atención al público o sus equivalentes y, en su caso, la Administración de la Beneficencia Pública del Estado de Zacatecas, considerando el costo de los servicios y valorando las condiciones socioeconómicas de los usuarios, podrán eximir parcial o totalmente el pago de los mismos a aquellas personas que carezcan de recursos para cubrirlos con base en criterios de capacidad contributiva, las disposiciones normativas que regulen directamente a la institución de salud pública y demás factores que permitan adoptar las medidas de compensación necesarias para hacer efectivo el derecho a la salud, como eje de responsabilidad social.

Lo dispuesto en el presente artículo, dejará de tener vigencia una vez que se concluya el proceso de adhesión al régimen de salud IMSS-BIENESTAR.

CUARTO. Los ingresos que perciba o recaude el Estado de Zacatecas, se acreditarán mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o cualquier otra documentación impresa o digital que expida la Secretaría de Finanzas o los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, según el caso, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a las reglas que para estos efectos establezca la propia Secretaría de Finanzas.

QUINTO. Las Participaciones y los Fondos de Aportaciones Federales establecidos en el Artículo 1 de esta Ley, se presentan con un monto estimado, los cuales se ajustarán con base en las publicaciones oficiales que para esos efectos realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXTO. Derivado de las resoluciones o las sentencias dictadas y que se lleguen a dictar por los órganos jurisdiccionales competentes, favorables al Gobierno del Estado, respecto de los Impuestos Ecológicos, establecidos en el Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, a través del Titular de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo Acuerdos de Pago Definitivos respecto de los adeudos de los contribuyentes correspondientes a los ejercicios 2025 y anteriores, los cuales, inclusive aquellos celebrados y suscritos en ejercicios anteriores, deberán ser ratificados con la intervención de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, con los efectos a que se refiere el artículo 158 Bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Para efectos del artículo 101 Bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, no serán sujetos de la obligación de presentar dictamen del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, aquellas

personas físicas, morales o unidades económicas que hayan celebrado un Acuerdo de Pago Definitivo en los términos referidos en el párrafo anterior, respecto de los ejercicios convenidos.

Los contribuyentes que no hayan interpuesto algún recurso para controvertir los impuestos establecidos en el párrafo primero del presente artículo, y que promuevan ante la Secretaría de Finanzas su petición de auto regularizarse, tendrán los beneficios señalados con anterioridad.

Así también, los contribuyentes que durante los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024, hubiesen llevado a cabo los Acuerdos establecidos en los párrafos anteriores, gozarán de la validez y beneficios establecidos en el presente artículo.

SÉPTIMO. Por lo que hace al importe a recaudar por concepto de incentivo fiscal proveniente de los ingresos derivados de los Créditos Fiscales Federales firmes a cargo de los Entes Públicos del Estado, recuperados en cobro coactivo de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Décimo Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, este se podrá destinar como apoyo adicional en carácter de ampliación presupuestal al Ente que lo genere.

OCTAVO. Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, a través del Titular de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo Convenios de Estabilidad Fiscal como Instrumentos de Desarrollo Económico, de acuerdo con las disposiciones fiscales, la legislación aplicable en materia de fomento para el desarrollo económico e inversión para el Estado de Zacatecas.

NOVENO. Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de los contribuyentes, respecto de sus obligaciones por adeudos fiscales y los originados por multas, sanciones impuestas por autoridades no fiscales, que sean provenientes del Estado, queda autorizado el titular de la Secretaría de Finanzas para reducirlas con independencia del ejercicio que lo originó, así como de la actualización, recargos, multas fiscales y no fiscales, y gastos de ejecución ordinarios, en los porcentajes plazos y condiciones que se considere conveniente.

DÉCIMO. En el caso de motocicletas, a fin de regularizar el cumplimiento de sus contribuciones y accesorios asociadas al registro vehicular, durante el ejercicio 2025, se otorgan estímulos a los adeudos de ejercicios anteriores y pagarán \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) por cada ejercicio fiscal que tengan de adeudo por estos conceptos; siempre y cuando el pago se realice dentro de los meses de enero a marzo del 2025.

Estos estímulos no incluyen los derechos por la expedición de placas.

DÉCIMO PRIMERO. Los datos, cifras y manifestaciones presentadas en los Anexos 1, 2, y 3 del presente Decreto, son parte integrante de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2025, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas estará facultada para otorgar ampliaciones presupuestales a los Entes Públicos, previo análisis, viabilidad financiera y presupuestal, para cubrir sus adeudos fiscales, hasta por un monto que no exceda lo que efectivamente se entere, con base en lo siguiente:

- I. Impuesto Sobre Nóminas. De conformidad con lo previsto en el Primer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- II. Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios. De conformidad con lo previsto en el Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- III. Créditos fiscales definitivos del Servicio de Administración Tributaria. De conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La ampliación presupuestal establecida en el primer párrafo del presente artículo será considerada de acuerdo a lo establecido en el Artículo Noveno de las disposiciones transitorias del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2025.

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

RODRIGO REYES MUGÜERZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

RELACIÓN DE ANEXOS

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ANEXO 1. RESULTADOS DE LOS INGRESOS DEL ESTADO POR LOS EJERCICIOS DE 2020 A 2024 Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2025.

ANEXO 2. PROYECCIONES DE LOS INGRESOS DEL ESTADO POR LOS EJERCICIOS DE 2025 A 2030.

ANEXO 3. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ANEXO 1

Resultados de los Ingresos del Estado por los Ejercicios de 2020 a 2024 y Estimación de Ingresos para el Ejercicio 2025.

ANEXO 2

Proyecciones de los Ingresos del Estado
por los Ejercicios de 2025 a 2030.

ANEXO 3

Estimación de Impacto Presupuestario de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2025.

4.2

INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

HONORABLE LXV LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

LIC. DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, con fundamento legal en los artículos 60 fracción II, 72, 82 fracción IV y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los artículos 55, 56 fracción II, 59 fracción II y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y, 96 fracción II, 97, 98 fracción II y 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esa Honorable LXV Legislatura del Estado, para su revisión, discusión y en su caso, aprobación, la presente Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2025, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 2025

1. POLÍTICA DE GASTO DEL EJECUTIVO FEDERAL

1.1 SITUACIÓN ECONÓMICA

A. ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL

Evolución y Perspectivas de la Economía Global

a. Evolución Observada Durante 2024

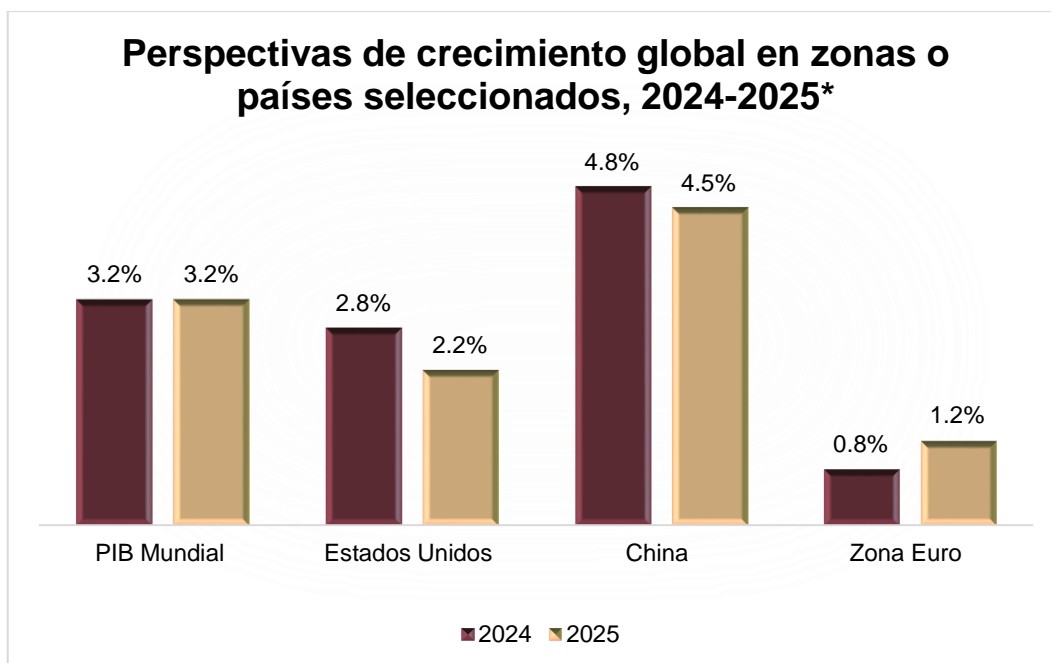
El año 2024 estuvo marcado por un crecimiento global moderado del **3.2%**, según el Fondo Monetario Internacional (FMI). Este desempeño refleja la transición hacia políticas monetarias menos restrictivas en economías avanzadas, que lograron contener la inflación y estabilizar las cadenas de suministro. Sin embargo, la persistencia de conflictos geopolíticos y eventos climáticos adversos afectaron sectores clave como el energético y alimentario.

En **Estados Unidos de América**, la economía mantuvo su resiliencia con un crecimiento del **2.7%**, impulsado por políticas federales como la *Ley Creating Helpful Incentives to Produce Semiconductors (CHIPS)*, un programa que busca fortalecer la investigación y fabricación de semiconductores en dicho país, con lo cual inicia alto crecimiento de financiamiento federal para el sector, así como la Ley de Reducción de la Inflación. Estas medidas promovieron inversiones estratégicas en tecnología y manufactura avanzada. En contraste, **China** enfrentó una desaceleración, influenciada por la debilidad de su sector inmobiliario y la menor demanda externa.

b. Perspectivas para 2025

El FMI proyecta que la economía global mantendrá un crecimiento del 3.2% en 2025. En Estados Unidos de América, el crecimiento esperado se desacelerará de 2.8% a 2.2% en 2025, para China se espera una continua desaceleración para llegar a de 4.8% a 4.5% en 2025, mientras que la Zona del Euro proyecta crecimiento de 0.8% a 1.2% para el próximo año.

Las economías emergentes, se beneficiarán de un entorno comercial más integrado y precios energéticos estables. A pesar de estas perspectivas positivas, desafíos como la inestabilidad geopolítica y el cambio climático siguen representando riesgos para el crecimiento de la economía global.

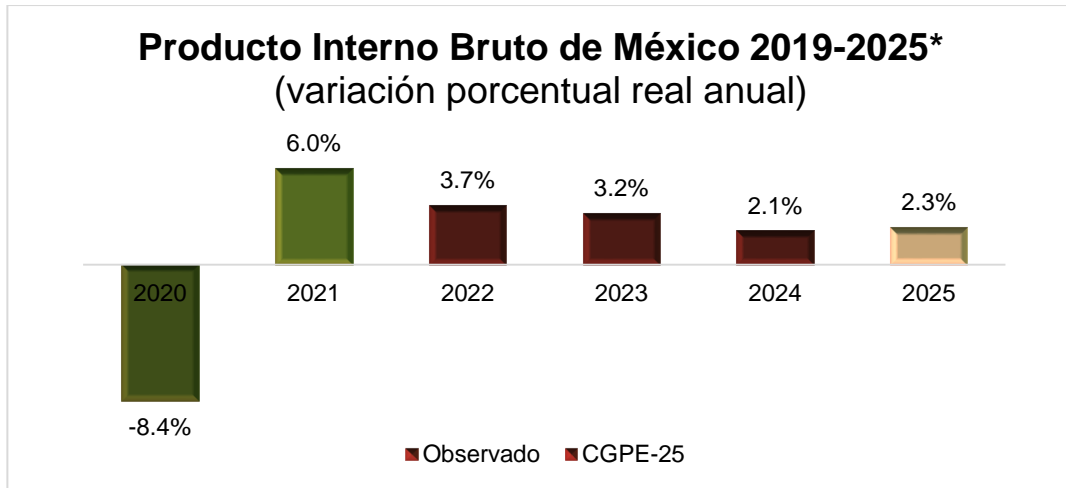


Fuente: Elaboración propia con datos de FMI.

B. ECONOMÍA NACIONAL

a. Producto Interno Bruto (PIB)

La economía mexicana consolidará su recuperación en 2025 con un crecimiento proyectado del PIB que oscilará entre el 2.0% y el 3.0%, utilizando una estimación puntual del 2.3% para efectos fiscales. Este desempeño estará respaldado por un consumo privado dinámico, derivado de la creación de empleos, el incremento en los niveles salariales y un flujo constante de remesas. Adicionalmente, la inversión pública estratégica jugará un papel crucial al potenciar sectores como manufactura, logística y transporte mediante políticas de relocalización empresarial, fortaleciendo así la posición de México como un destino clave para la inversión productiva.



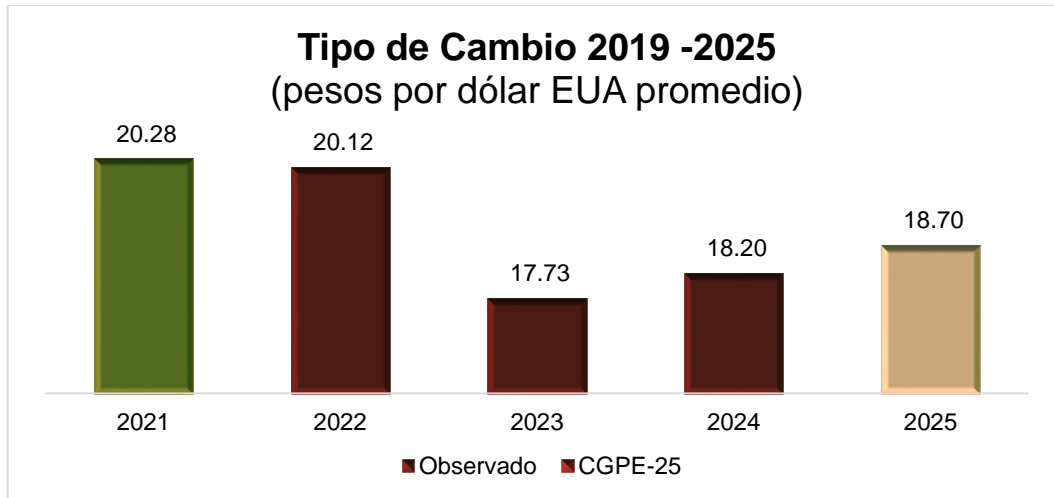
Fuente: Elaboración propia con datos de Banxico, INEGI y SHCP.

b. Inflación

En México se proyecta que la inflación continuará su tendencia descendente, ubicándose en 3.5% al cierre de 2025, dentro del rango objetivo establecido por el Banco de México. Este comportamiento será resultado de una política monetaria prudente y la estabilización de los precios internacionales de los sectores alimentarios y energéticos, lo cual contribuirá a crear un entorno económico predecible y favorable para las inversiones.

c. Tipo de Cambio

Respecto al tipo de cambio, se estima que el promedio anual será de \$18.70 por dólar americano, reflejando la estabilidad macroeconómica y el fortalecimiento de las reservas internacionales. Este comportamiento será fundamental para mantener un balance positivo en el sector externo, favoreciendo la competitividad de las exportaciones mexicanas en los mercados internacionales.



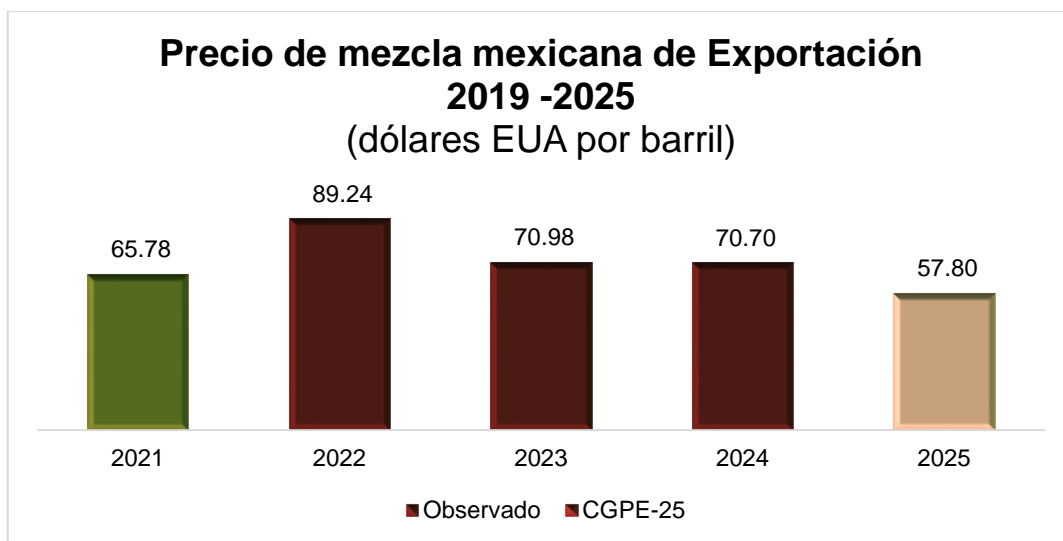
Fuente: Elaboración propia con datos de Banxico y SHCP.

d. Política de ingresos presupuestarios

La estrategia de ingresos presupuestarios para 2025 se sustenta en una distribución equilibrada entre ingresos petroleros y no petroleros, asegurando la estabilidad financiera en un contexto de alta incertidumbre global. Los ingresos petroleros continuarán representando una parte significativa de los recursos totales del Estado, aunque con una tendencia decreciente. El precio promedio del barril de petróleo se estima en 57.80 dólares americanos, mientras que la producción diaria proyectada se sitúa en 1.9 millones de barriles diarios. Estas cifras reflejan un mercado energético relativamente estable, favorecido por políticas nacionales que buscan maximizar el valor agregado de la producción petrolera a través de mayores capacidades de refinación y reducción de la dependencia de las exportaciones de crudo.

Los ingresos tributarios, que comprenden la mayor proporción de este rubro, estarán impulsados por la modernización de los sistemas de recaudación, la digitalización de los procesos administrativos y un enfoque más robusto en la ampliación de la base de contribuyentes. Este esfuerzo se complementará con medidas dirigidas al combate efectivo de la evasión y elusión fiscal, utilizando herramientas tecnológicas avanzadas como análisis de datos y automatización para detectar y sancionar prácticas indebidas.

En el ámbito de los ingresos no tributarios, se prevé un aumento en los recursos generados por derechos, productos y aprovechamientos, alineados con una política de actualización periódica de tarifas y el fortalecimiento de la eficiencia operativa en organismos públicos descentralizados.



Fuente: Elaboración propia con datos de Pemex y SHCP.

C. RIESGOS Y DESAFÍOS

A pesar de las proyecciones optimistas para la economía nacional, Zacatecas enfrenta riesgos y desafíos específicos que podrían impactar su desempeño económico en 2025. Entre los riesgos globales; se encuentran los conflictos geopolíticos que representan una amenaza al alterar los precios de los energéticos, lo que afectaría tanto los costos de producción como la competitividad de las exportaciones. Esta inestabilidad también podría repercutir en el comercio internacional de productos clave, afectando a sectores estratégicos como el agrícola y el minero, en los cuales Zacatecas ocupa lugares destacados a nivel nacional.

En el sector agrícola, Zacatecas enfrenta desafíos derivados del cambio climático, que amenazan cultivos fundamentales como el frijol, la zanahoria, la tuna y el tomate verde, de los cuales el Estado es líder en producción nacional. Las sequías prolongadas, las temperaturas extremas y la escasez de agua son problemas recurrentes que afectan directamente la productividad agrícola. Estas condiciones adversas podrían reducir la calidad y el volumen de las cosechas, impactando los ingresos de las familias rurales y disminuyendo la competitividad del Estado en el mercado agrícola nacional.

En cuanto al sector minero, Zacatecas destaca como primer lugar nacional en la producción de plata, zinc y plomo, ocupando posiciones relevantes en la extracción de cobre y oro. Sin embargo, la volatilidad en los precios internacionales de los metales representa un riesgo constante para la economía local, dado que gran parte de los ingresos del Estado dependen de esta actividad. Además, la dependencia del Estado en

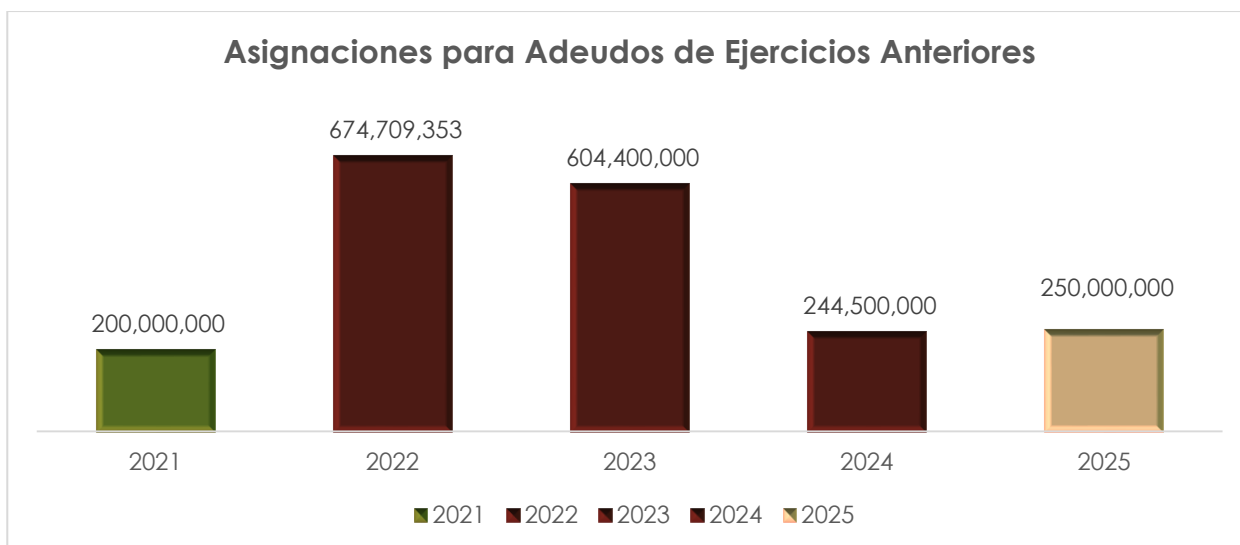
el sector extractivo conlleva desafíos relacionados con la sostenibilidad ambiental, la contaminación de recursos hídricos y el manejo de residuos mineros, que son esenciales para garantizar un desarrollo económico equilibrado y sostenible.

Por último, las decisiones de política monetaria internacional, especialmente las adoptadas por los bancos centrales de economías avanzadas, podrían generar volatilidad en los mercados financieros, lo que afectaría las condiciones de financiamiento para proyectos estratégicos en Zacatecas. En este contexto, es crucial que el Estado desarrolle políticas de diversificación económica y adopte estrategias de mitigación de riesgos climáticos y económicos para fortalecer su resiliencia ante estos desafíos.

1.2 FINANZAS PÚBLICAS 2025

En los primeros tres años de gobierno, la Nueva Gobernanza ha dado pasos firmes hacia la transformación de las finanzas públicas de Zacatecas, logrando revertir un panorama crítico heredado al inicio de la administración. Este periodo se ha caracterizado por acciones responsables que han reducido significativamente la carga financiera, estableciendo un modelo económico fuerte y sostenible.

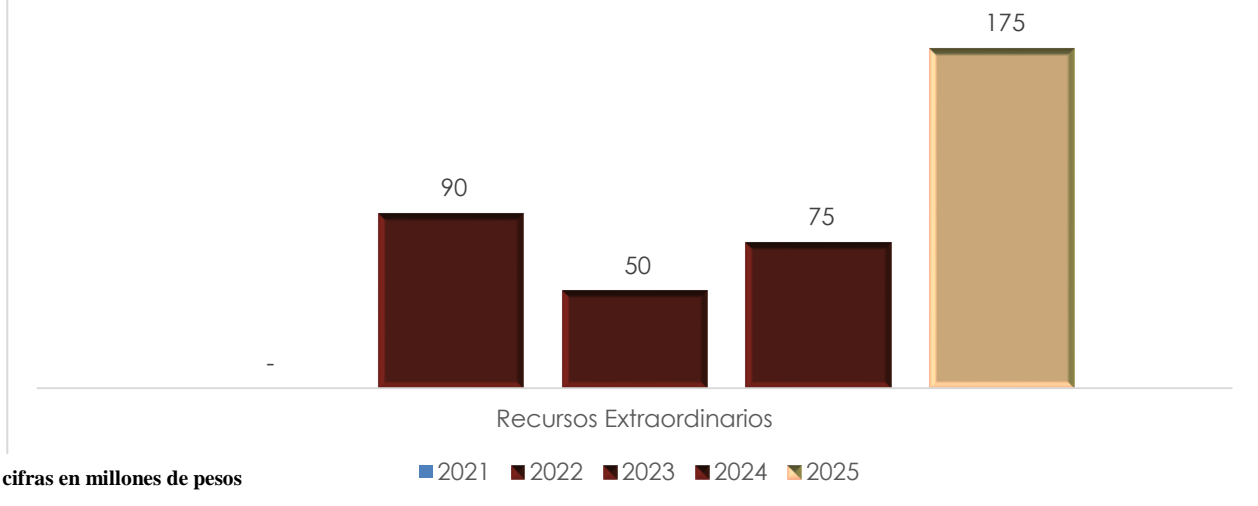
Durante este tiempo, se liquidaron de manera puntual y ordenada las deudas con proveedores y contratistas, al haberse asignado un presupuesto por el orden de \$244,500,000.00 para el presente año, eliminando rezagos que comprometían la operación del Estado. Asimismo, se resolvieron las obligaciones fiscales pendientes con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), evitando sanciones que habrían deteriorado aún más las finanzas públicas. De igual forma, los compromisos patronales de seguridad social se han cumplido cabalmente, fortaleciendo la estabilidad laboral en el sector público.



Las asignaciones estratégicas han sido clave para estabilizar las finanzas del Estado, asegurando la continuidad de servicios esenciales como la educación básica y , media y media superior; en particular, la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, que enfrenta graves problemas financieros, ha recibido recursos específicos que le han permitido mantener su operatividad, cumplir con el pago de salarios y preservar la calidad educativa para miles de estudiantes. Además, por primera vez de manera histórica se contempla una asignación adicional de 200 millones de pesos para la creación de un fondo revolvante, diseñado como una estrategia crucial para saldar adeudos históricos y garantizar su sostenibilidad financiera a largo plazo.

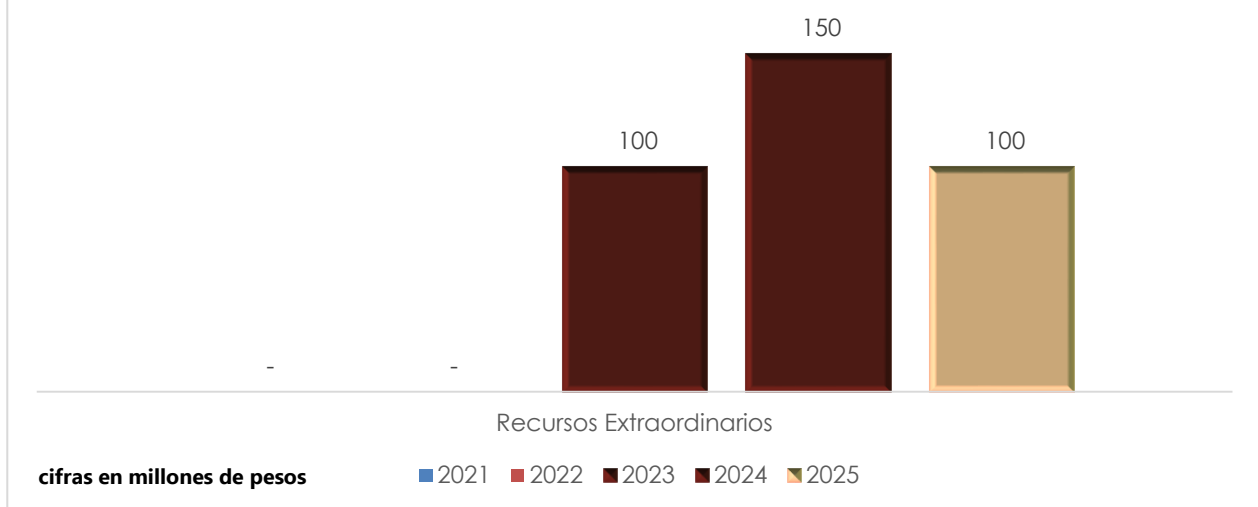
Reconociendo la necesidad de fortalecer las finanzas municipales, se han destinado apoyos financieros a los ayuntamientos para superar rezagos, mejorar su capacidad operativa y garantizar la prestación de servicios públicos básicos. Para continuar en esta línea, se propone una asignación de 100 millones de pesos al Fondo de Recuperación Financiera Municipal, con el objetivo de incentivar la reorganización de las haciendas municipales y fomentar su sostenibilidad económica.

Recursos Extraordinarios Asignados a Municipios

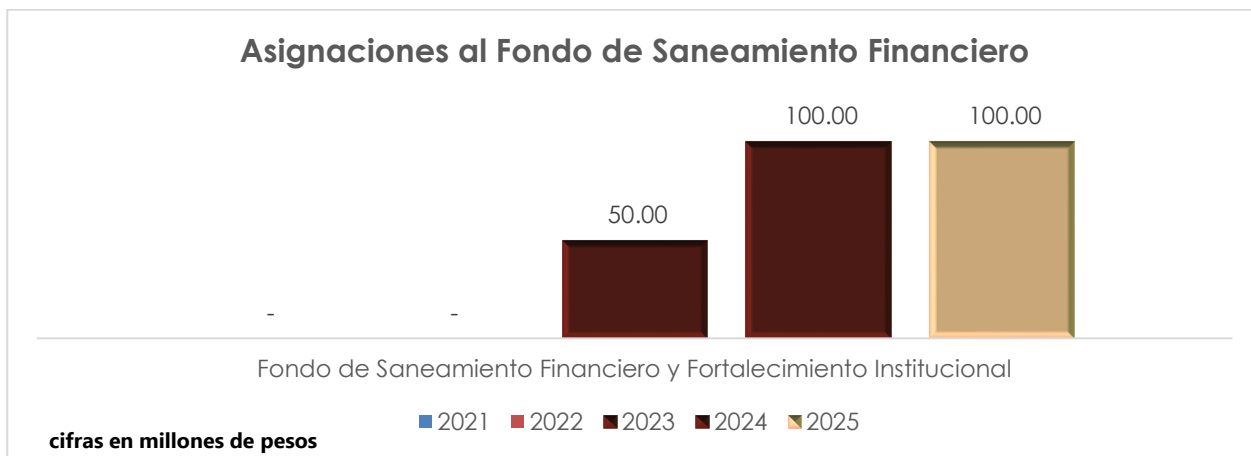


Conscientes de la relevancia de estabilizar el sistema de pensiones, a pesar de las reformas estructurales a la Ley del Instituto de Servicios de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), estos esfuerzos necesitan seguir acompañándose por asignaciones adicionales. Es por esto que, se plantea una asignación de 100 millones de pesos destinada al saneamiento del fondo de pensiones. Este recurso permitirá atender pasivos acumulados, fortaleciendo la capacidad financiera del sistema y asegurando el cumplimiento de las obligaciones hacia trabajadores jubilados y pensionados. Esta medida aporta certidumbre a miles de familias que dependen de estos ingresos para su bienestar.

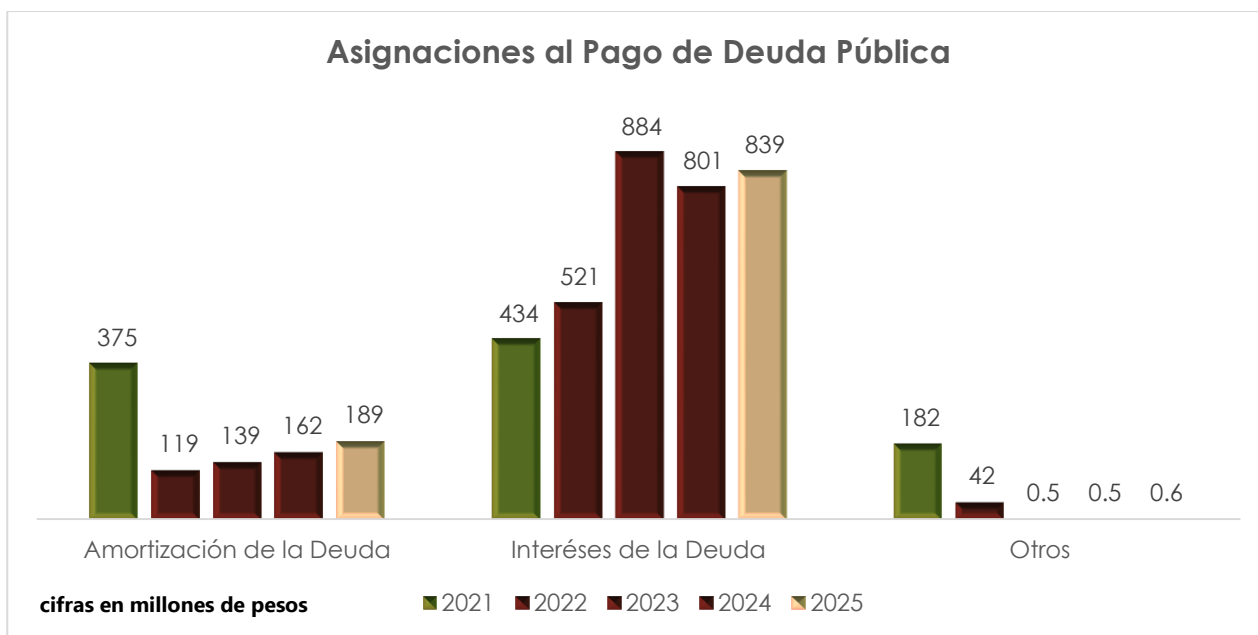
Recursos Asignados al Fortalecimiento del Sistema de Pensiones



Asimismo, se asignarán 100 millones de pesos adicionales para continuar con el saneamiento financiero de los organismos descentralizados de educación, en el marco de una estrategia integral para fortalecer el sistema educativo. Estos recursos estarán enfocados en cubrir adeudos históricos y garantizar la operatividad de instituciones clave, permitiendo mejoras continuas en la calidad educativa y el cumplimiento de compromisos laborales.



El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 mantiene el compromiso de no adquirir deuda de corto o largo plazo, ni solicitar anticipos de participaciones, consolidando la independencia financiera del Estado y evitando presiones sobre el flujo de recursos en ejercicios futuros. Además, se asegura el cumplimiento puntual de las obligaciones patronales, fortaleciendo la confianza en la administración pública.



Las políticas anti - quebranto, diseñadas e impulsadas por la Nueva Gobernanza, han trascendido el ámbito de la actual administración al integrarse formalmente en el marco regulatorio estatal. Esto brinda certeza al pueblo zacatecano, que sus finanzas públicas estarán protegidas y jamás volverán a comprometerse de manera irresponsable.

Hoy, a mitad de la administración, Zacatecas ha experimentado un cambio financiero drástico. Los compromisos que alguna vez parecieron insuperables han sido prácticamente resueltos. Este logro es resultado de una administración disciplinada, que prioriza la eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos públicos. El saneamiento financiero alcanzado no solo representa un éxito administrativo, sino también un avance fundamental para garantizar el bienestar y desarrollo sostenible del Estado.

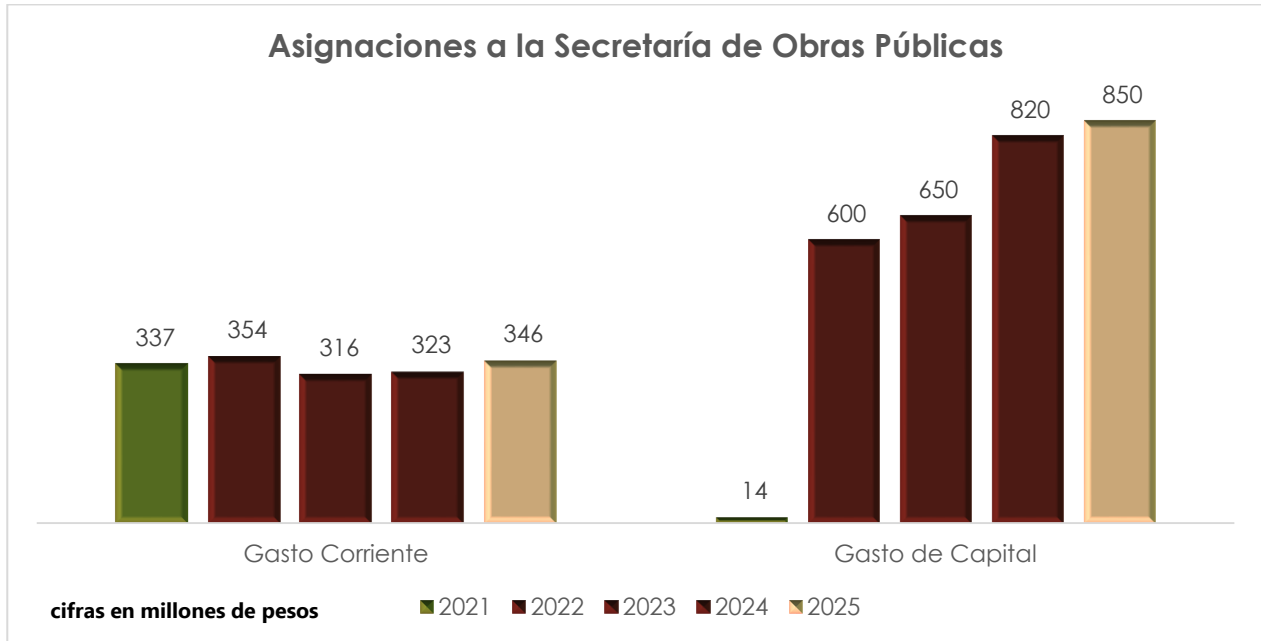
1.2 VISIÓN DEL GASTO PÚBLICO 2025

1.3.1 Prioridades del Gasto Público

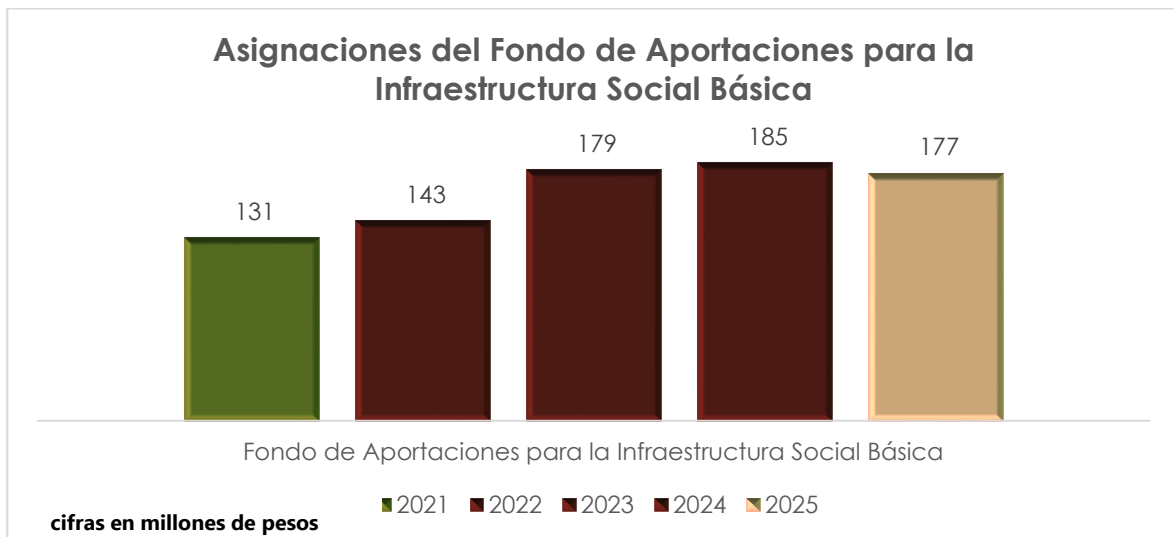
La administración de la Nueva Gobernanza ha definido un enfoque prioritario para el ejercicio del gasto en 2025, orientado a sectores clave que impactan directamente en el desarrollo del Estado y bienestar de la población zacatecana.

A. Infraestructura Estratégica

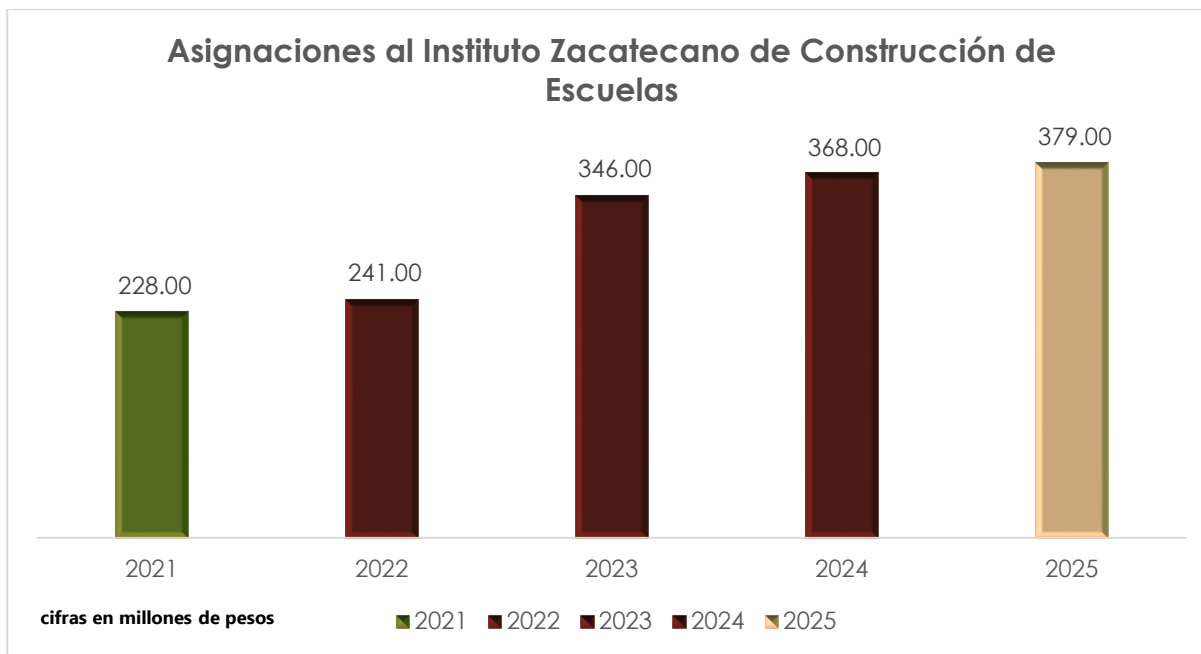
Se proponen asignaciones de recursos significativos a la construcción y rehabilitación de carreteras, esenciales para conectar regiones, fortalecer el comercio y mejorar la movilidad de personas y mercancías. La inversión en infraestructura vial genera oportunidades económicas y fomenta la competitividad regional.



Los proyectos de electrificación, agua potable y saneamiento en las comunidades más vulnerables son fundamentales para reducir la desigualdad y mejorar la calidad de vida. Estas acciones se alinean con el compromiso de garantizar servicios básicos universales.



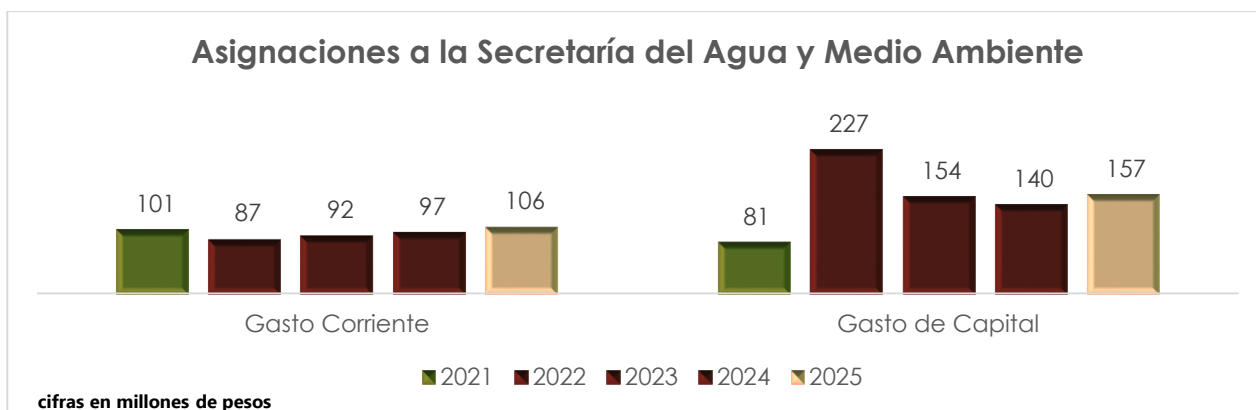
La rehabilitación y modernización de espacios escolares busca crear entornos de aprendizaje seguros y de calidad, preparando a las nuevas generaciones para enfrentar los retos del futuro.



Reconociendo la importancia de proteger los recursos naturales y fomentar un desarrollo sostenible, el presupuesto 2025 también prioriza proyectos dirigidos a la sostenibilidad ambiental a través de programas estratégicos.

Con el Programa Sostenibilidad del Agua, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente propone implementar proyectos que garanticen el acceso equitativo al agua mediante la mejora de las redes de distribución, sistemas de captación de agua pluvial y rehabilitación de plantas de tratamiento. Estas acciones buscan reducir el desperdicio y garantizar la disponibilidad del recurso en el futuro.

Asimismo, se proponen asignaciones presupuestarias para el desarrollo de infraestructura para la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo la construcción de estaciones de transferencia y rellenos sanitarios regionales, además de programas educativos para fomentar la separación de residuos desde su origen.



Estas inversiones no solo buscan atender las necesidades inmediatas de la población, sino también garantizar que el crecimiento de Zacatecas sea sostenible y respetuoso con el medio ambiente, posicionándolo como un Estado comprometido con el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

B. El Campo es Solución y no Problema

La Nueva Gobernanza ha adoptado la premisa de que "El campo es solución y no problema", una visión que orienta las políticas y programas destinados a fortalecer este sector estratégico para el desarrollo de Zacatecas, reconociendo la importancia del campo no solo como eje rector económico, sino también como pieza clave para garantizar la seguridad alimentaria y la cohesión social, el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025, prioriza la inversión en este rubro continuando la estrategia integral y transformadora adoptada desde el inicio de la administración.

Durante años, el sector agropecuario de Zacatecas enfrentó desafíos derivados de la falta de apoyo sostenido, la escasez de agua, la tecnificación limitada y las condiciones adversas del cambio climático. Sin embargo, la Nueva Gobernanza ha asumido el compromiso de revertir estas problemáticas con políticas que empoderen a los productores, incrementen la productividad y generen un impacto positivo en las familias que dependen de esta actividad.

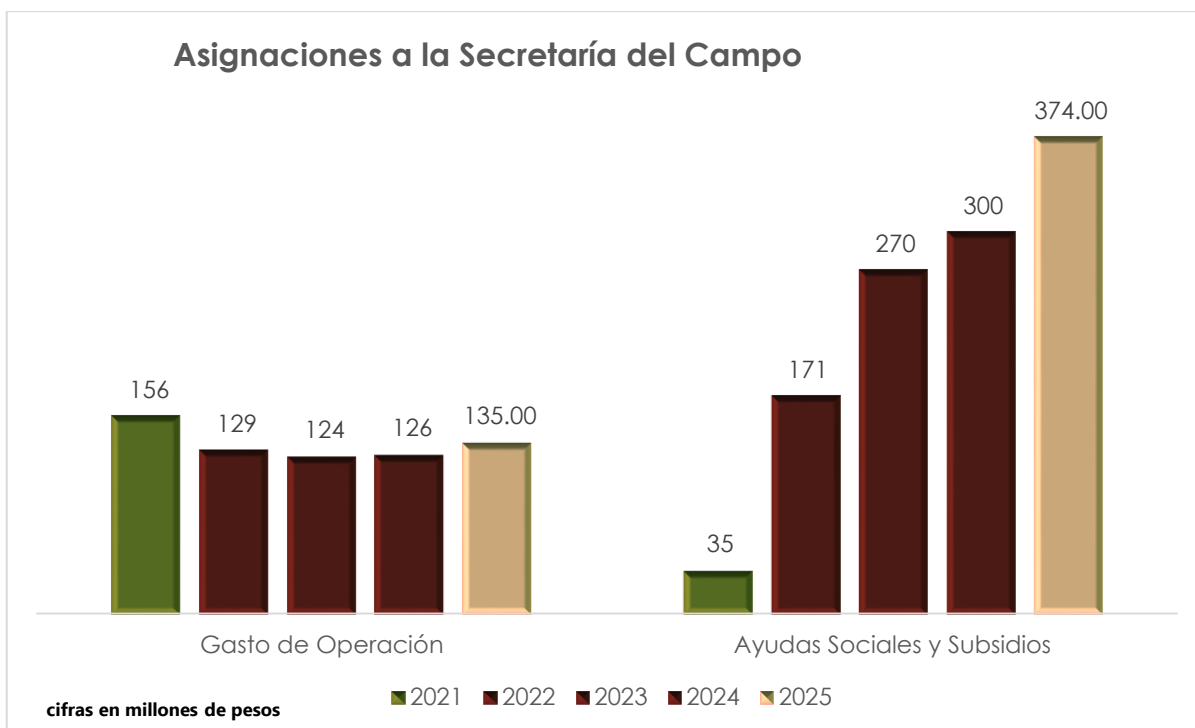
El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 propone destinar recursos específicos para mejorar las condiciones de vida de los pequeños productores, mujeres y jóvenes trabajadores del campo, promoviendo su inclusión en proyectos productivos. Se otorgarán apoyos directos que fortalezcan la economía de estas familias y aseguren su participación en las actividades agrícolas y pecuarias.

En el mismo tenor, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2025 priorizará el desarrollo de una agricultura robusta mediante incentivos para la adquisición de insumos, semillas mejoradas y fertilizantes de bajo impacto ambiental. También se apoyará a los productores con asesoramiento técnico para incrementar la calidad y rendimiento de sus cultivos, garantizando que la producción sea sostenible y competitiva en los mercados nacionales e internacionales.

En el ámbito pecuario, se implementarán medidas para mejorar la sanidad animal y aumentar la productividad del ganado. Se brindarán apoyos para infraestructura y manejo sostenible de los recursos naturales, asegurando que las actividades ganaderas sean más rentables y menos vulnerables a los cambios climáticos.

La administración estatal propone destinar recursos para mejorar el acceso y aprovechamiento del agua en las zonas rurales, esto incluye la construcción y rehabilitación de bordos, presas y sistemas de riego tecnificado, permitiendo que los productores optimicen el uso del agua, especialmente en regiones afectadas por la sequía. Además, se fomentará el uso de tecnologías innovadoras para captación y almacenamiento de agua.

Bajo la misma tesitura, esta estrategia contempla acciones para recuperar y dinamizar las actividades agropecuarias en comunidades rurales que han enfrentado abandono o pérdida de productividad. Esto se logrará mediante inversiones en infraestructura agrícola y el fortalecimiento de las cadenas de valor para integrar a más productores al mercado.



Con estas estrategias, el gobierno de Zacatecas reafirma su compromiso de transformar el campo en una solución para el desarrollo económico y social del Estado.

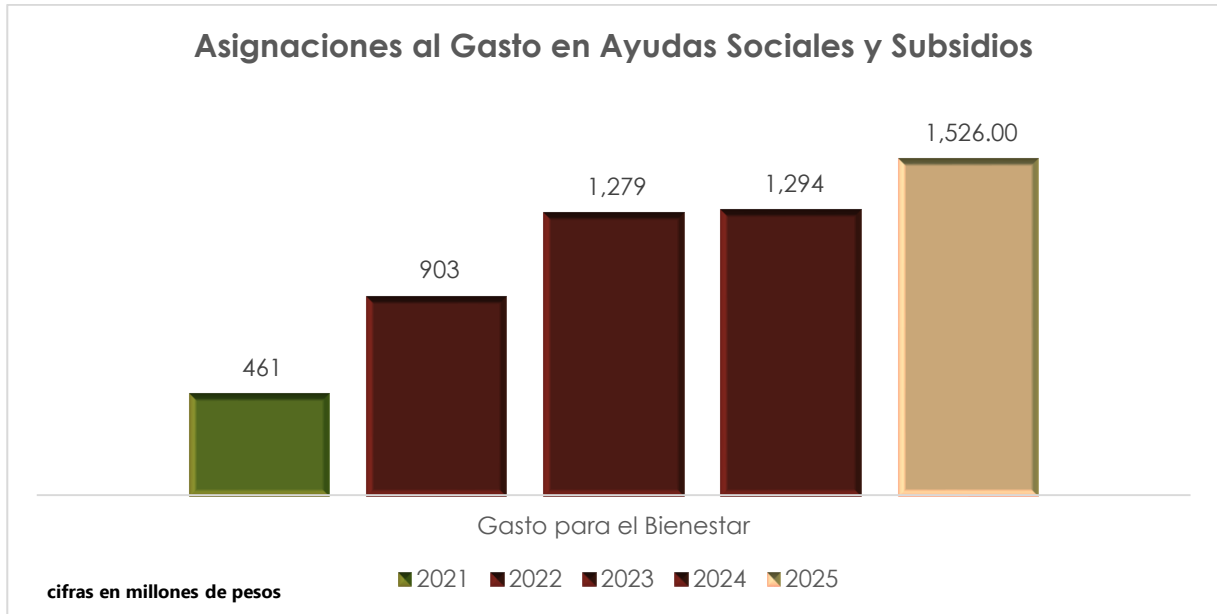
Estas acciones no solo benefician directamente a las familias rurales, sino que contribuyen al bienestar general al garantizar la seguridad alimentaria, generar empleos y consolidar a Zacatecas como un Estado competitivo y sostenible en el sector agropecuario. El campo es solución y no problema.

C. Bienestar y Progreso

La Nueva Gobernanza ha sentado las bases de un Zacatecas resiliente y transformado, consolidando finanzas sanas y redirigiendo recursos hacia los sectores que promueven un desarrollo equitativo. Este esfuerzo se alinea con el compromiso de construir un Estado que sea verdaderamente una “Ciudad de Bienestar y Progreso”, asegurando que cada familia zacatecana cuente con oportunidades reales para mejorar su calidad de vida.

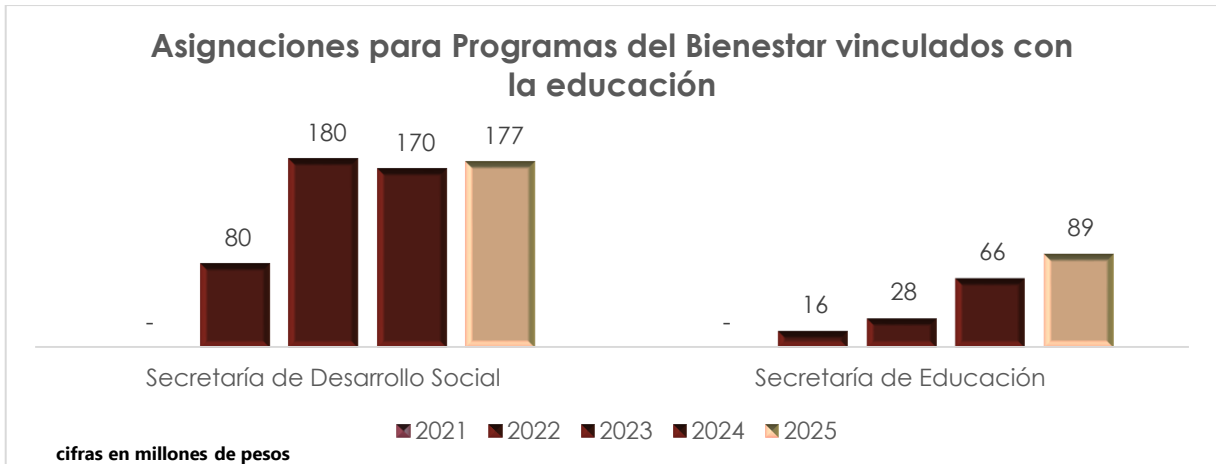
El gasto social se consolida como uno de los ejes centrales del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025, bajo la premisa de que el desarrollo del Estado comienza por el bienestar de su gente. La Nueva

Gobernanza ha priorizado recursos para garantizar la igualdad de oportunidades, el acceso a servicios esenciales y la mejora de la calidad de vida, enfocándose en los sectores de la población más necesitados.

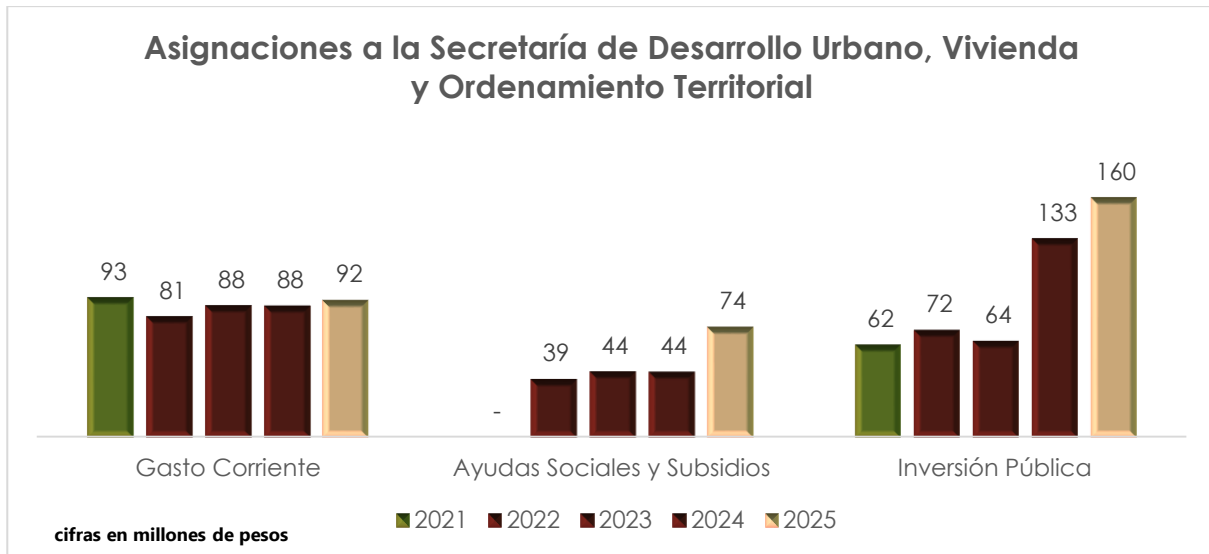


La educación es el motor del progreso y, en Zacatecas, el apoyo a estudiantes y sus familias se ha consolidado como una prioridad mediante la entrega de útiles, mochilas, uniformes y zapatos escolares miles de niñas y niños reciben los materiales necesarios para asistir a la escuela, asegurando que la falta de recurso no sea un impedimento para su educación.

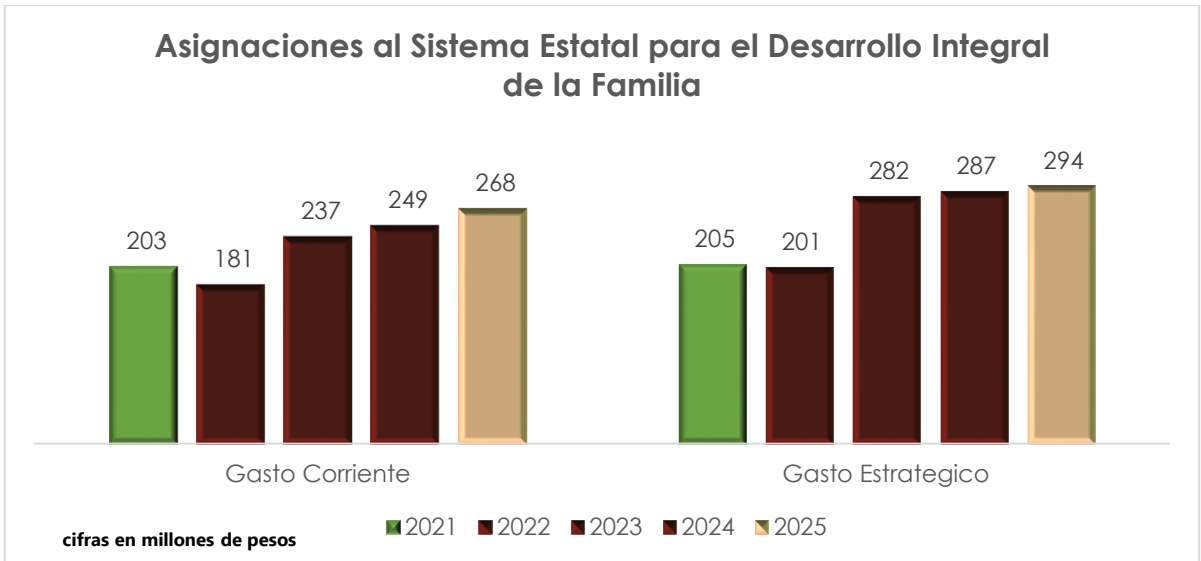
Asimismo, a través de apoyos económicos, se impulsa la permanencia escolar y el rendimiento académico, apoyando a las familias para reducir el abandono escolar en todos los niveles educativos.



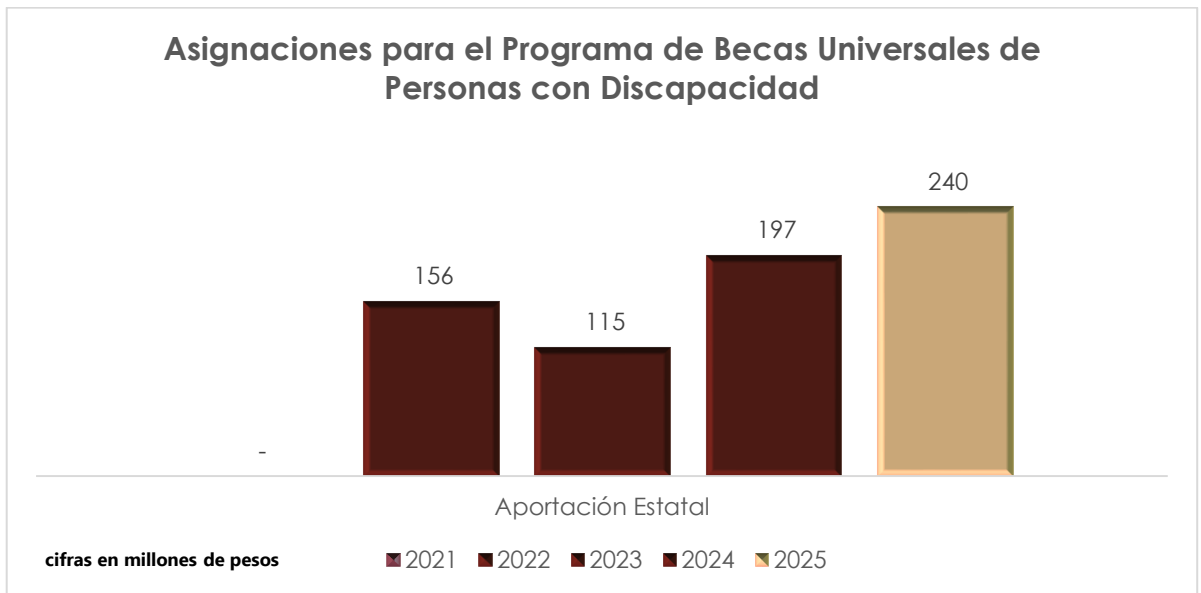
Se propone continuar con el desarrollo de proyectos de infraestructura social básica para garantizar que todos los zacatecanos tengan acceso a servicios esenciales, a través de Programas de Mejoramiento y Construcción de Viviendas se propone extender la rehabilitación de cientos de hogares, además de construir viviendas dignas para las familias que viven en condiciones precarias, promoviendo hogares seguros.



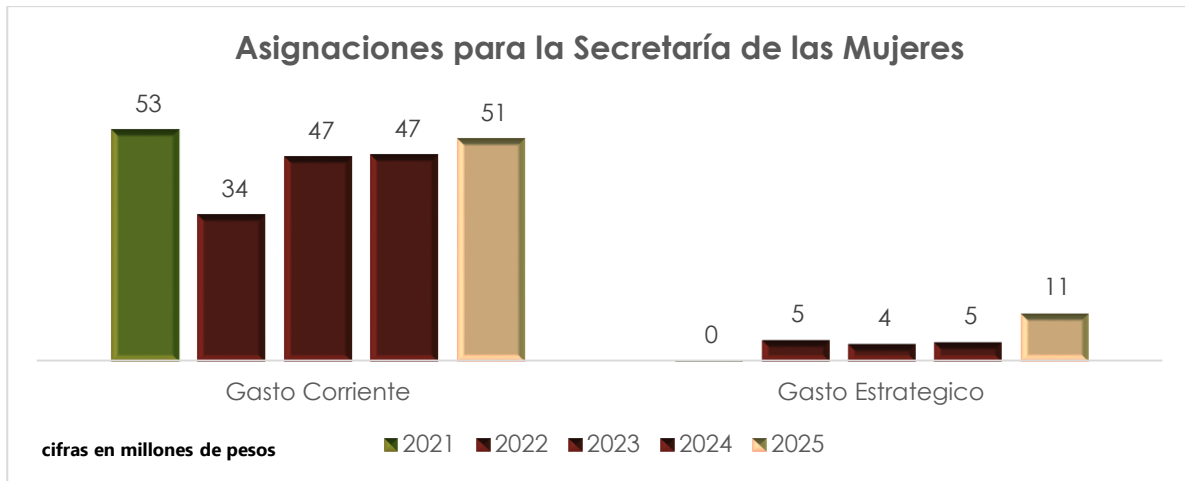
Asimismo, mediante los centros integradores para el Bienestar ofrecemos a nuestra ciudadanía servicios integrales de salud, capacitación y atención personalizada a comunidades, fortaleciendo la cohesión social y el acceso a derechos fundamentales.



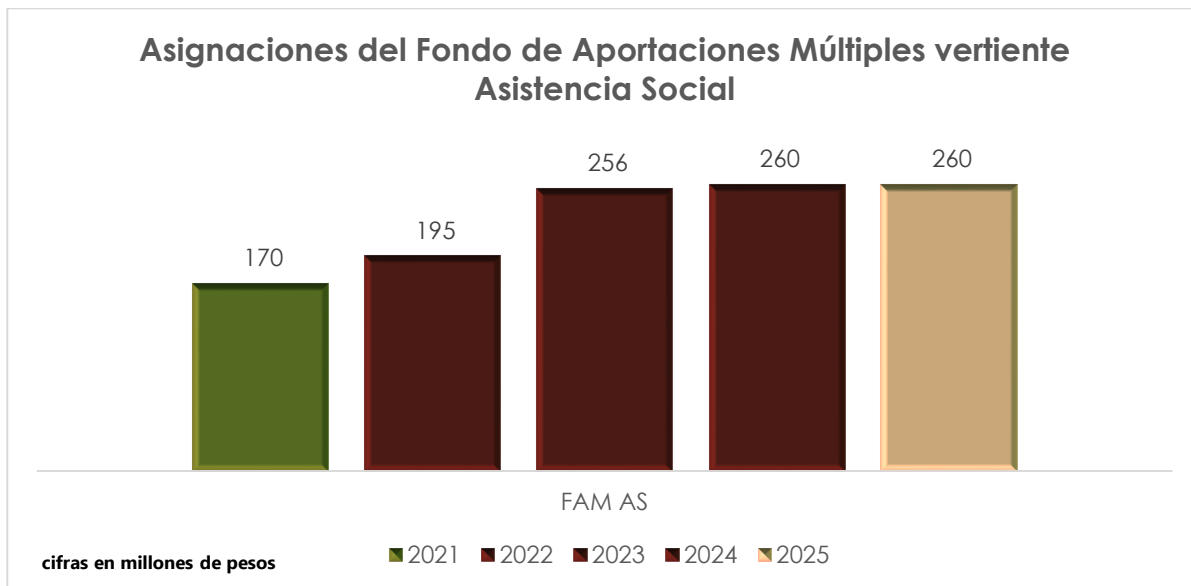
Atender a quienes más lo necesitan es una responsabilidad urgente del gobierno. Es por eso por lo que, la Nueva Gobernanza propone fortalecer las asignaciones destinadas a la coparticipación con el Gobierno Federal con la finalidad de ampliar el padrón de beneficiarios del Programa de Apoyos Universales para personas con discapacidad, garantizando un apoyo económico que mejora las condiciones de vida de las personas con discapacidad y sus familias, eliminando barreras para su desarrollo.



Por otra parte, con el nuevo programa de Mujeres al Frente de la Transformación, nuestras mujeres de comunidades y colonias reciben apoyos económicos, fomentando su participación en actividades productivas y fortaleciendo su independencia económica.



La lucha contra la pobreza y la desigualdad esta respaldada por programas que atienden las necesidades más inmediatas, por lo cual, resulta inexcusable que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 no prevea recursos necesarios para brindar apoyos alimentarios a las familias en situación de vulnerabilidad a través de paquetes alimenticios diseñados para cubrir las necesidades básicas de nutrición, combatiendo la desigualdad alimentaria conjugándose estas acciones con programas de atención prioritaria dirigidos a niñas, niños y adolescentes consolidando una política social que abarca todas las etapas de la vida y condiciones sociales.



Estos programas sociales son más que acciones puntuales; representan una visión de futuro en la que el Bienestar y el Progreso son pilares de la vida comunitaria. Cada iniciativa está diseñada para fortalecer la justicia social, reducir desigualdades y construir un Zacatecas más próspero e inclusivo. La Nueva Gobernanza reafirma su compromiso con la población zacatecana, convencida de que la atención a los sectores más vulnerables es el camino hacia una transformación duradera y sustentable. Zacatecas es hoy un Estado de Bienestar y Progreso, donde nadie se queda atrás.

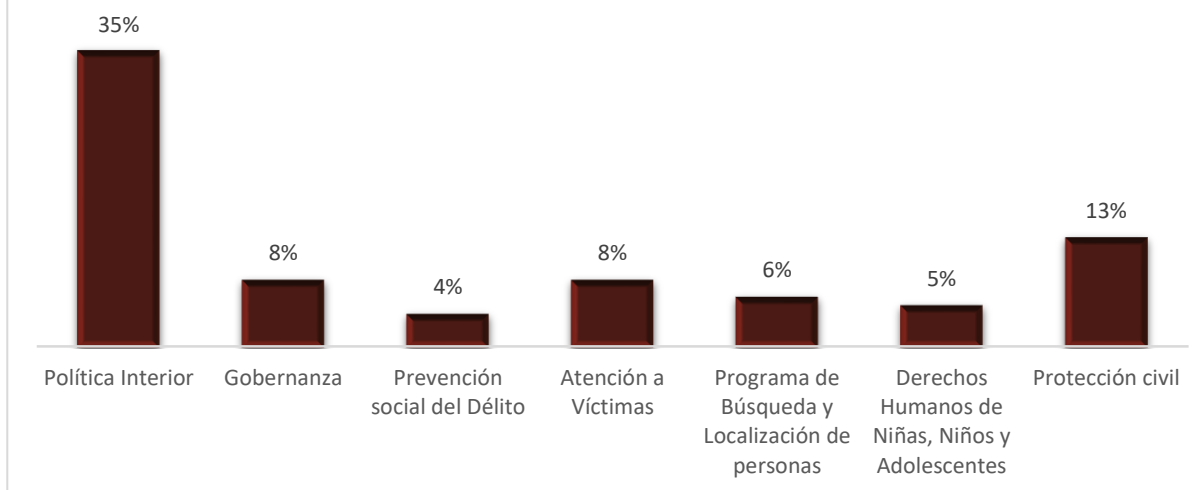
D. Construcción de la Paz y la Seguridad

La Nueva Gobernanza reafirma su compromiso con la Construcción de la Paz y Seguridad, entendiendo que un entorno seguro es esencial para el desarrollo social y económico de Zacatecas. En 2025, se priorizará un enfoque integral de seguridad pública que abarca desde la prevención social de la violencia hasta la profesionalización de los cuerpos policiales, con el objetivo de garantizar la Paz, la justicia y la defensa de los derechos humanos.

El gobierno estatal ha diseñado programas específicos para abordar las causas estructurales de la inseguridad y fortalecer las instituciones responsables de garantizar la seguridad de los zacatecanos, a través de la Secretaría General de Gobierno se garantizará la atención a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, fortaleciendo las capacidades institucionales y promoviendo una cultura de respeto y equidad. Asimismo, en el marco de Gobernanza para el Bienestar, se consolidarán programas orientados a reducir los factores de riesgo asociados con la violencia, especialmente en zonas de alta vulnerabilidad, mediante estrategias que incluyen educación, empleabilidad y cohesión comunitaria.

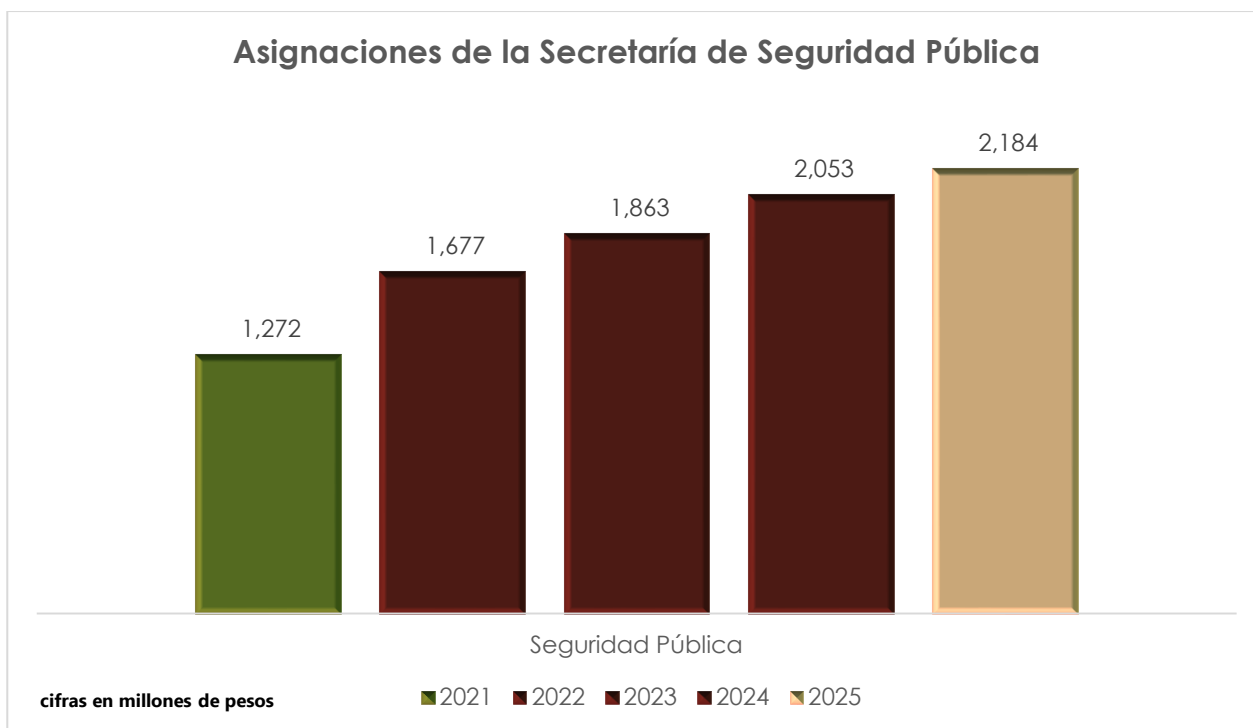
Como parte de la agenda de la Paz impulsada por nuestro Gobierno se propone continuar con el fortalecimiento de los Programas de Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, de Atención a Víctimas y Violaciones de Derechos Humanos y Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas con la finalidad de garantizar la protección y promoción de los derechos fundamentales de la niñez, con énfasis en la prevención del abuso y la explotación, además de, reforzar las capacidades de atención integral a las víctimas, asegurando acceso a servicios legales, psicológicos y sociales, y por supuesto, asegurar una respuesta efectiva en la localización de personas, priorizando la atención de familias afectadas.

Distribución de las asignaciones a la Secretaría General de Gobierno



Para lograr una seguridad pública efectiva, la Nueva Gobernanza, ha implementado una estrategia robusta y sostenible que incluye acciones policiales estratégicas, la profesionalización de la seguridad pública, un nuevo sistema estatal de seguridad pública, así como la dignificación y fortalecimiento salarial de los elementos policíacos que había sido una de las deudas históricas con nuestros elementos que a diario arriesgan su vida dado el compromiso que tienen por la Paz de nuestro Estado.

Con estas acciones desde la Secretaría de Seguridad Pública se ha fortalecido la presencia policial en puntos clave del Estado, apoyada por tecnología avanzada para la vigilancia y la reacción inmediata ante situaciones de emergencia. En la misma tesitura, mediante las acciones de capacitación continua, se garantizará que los cuerpos policiales actúen con eficiencia, ética y respeto a los derechos humanos. Aunado a lo anterior, se mantiene la política de coordinación entre las instituciones policíacas de los tres órdenes de gobierno, promoviendo un enfoque unificado para atender los desafíos en materia de seguridad.

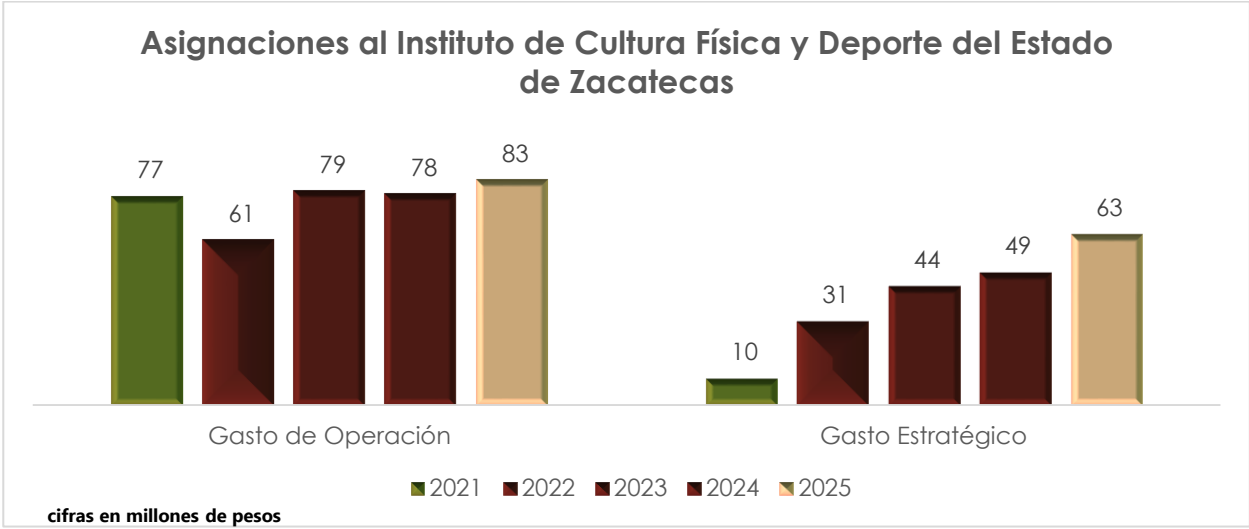


Dado que los municipios son el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía, su participación en las acciones de seguridad resulta crucial. Sin embargo, no todos cuentan con los recursos necesarios para desempeñar esta función de manera efectiva. Por ello, el Proyecto de Presupuesto de Egresos contempla una asignación de 75 millones de pesos al Fondo de Seguridad Pública Municipal, con el propósito de fortalecer las capacidades de los municipios con mayor índice delictivo y garantizar que no enfrenten esta problemática en condiciones de vulnerabilidad.

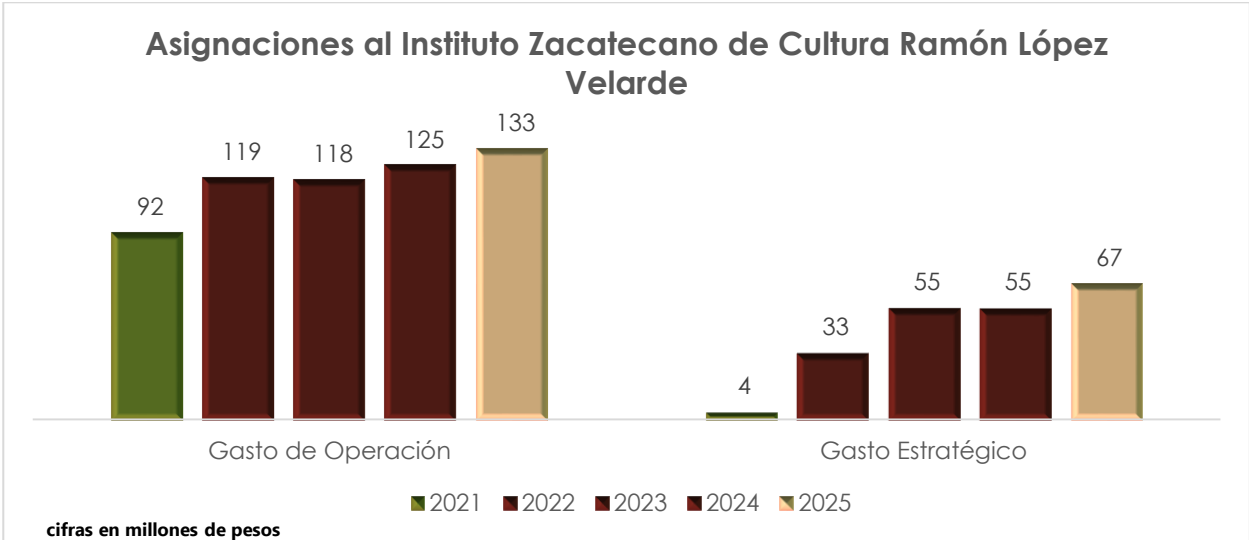
De igual forma, la construcción de Paz no solo se limita a acciones policiales y de justicia, sino que se complementa con iniciativas culturales y deportivas que promuevan la convivencia y el bienestar social.

Por lo anterior, es que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 propone asignaciones específicas de índole deportiva y cultural que nos permitan avanzar en la construcción de una sociedad que se desarrolle en un entorno seguro.

Se proponen asignaciones para fortalecer las capacidades del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas para asegurar la realización de actividades deportivas como las carreras de la Paz que fomente la cohesión comunitaria y torneos y eventos deportivos por la Paz para involucrar a los jóvenes y familias zacatecanas como un medio para alejarse de contextos de violencia.



Además, a través del incremento en las asignaciones al Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” para llevar a cabo actividades y festivales culturales por la Paz que funjan como espacios que promuevan el arte y la cultura como herramientas de integración social, resaltando la identidad zacatecana y fomentando el dialogo comunitario.



La Nueva Gobernanza reafirma su compromiso de transformar Zacatecas en un Estado seguro, donde la Paz no sea solo la ausencia de violencia, sino la presencia de justicia, bienestar y cohesión social. A través de estas acciones y programas, el gobierno estatal trabaja incansablemente para construir un

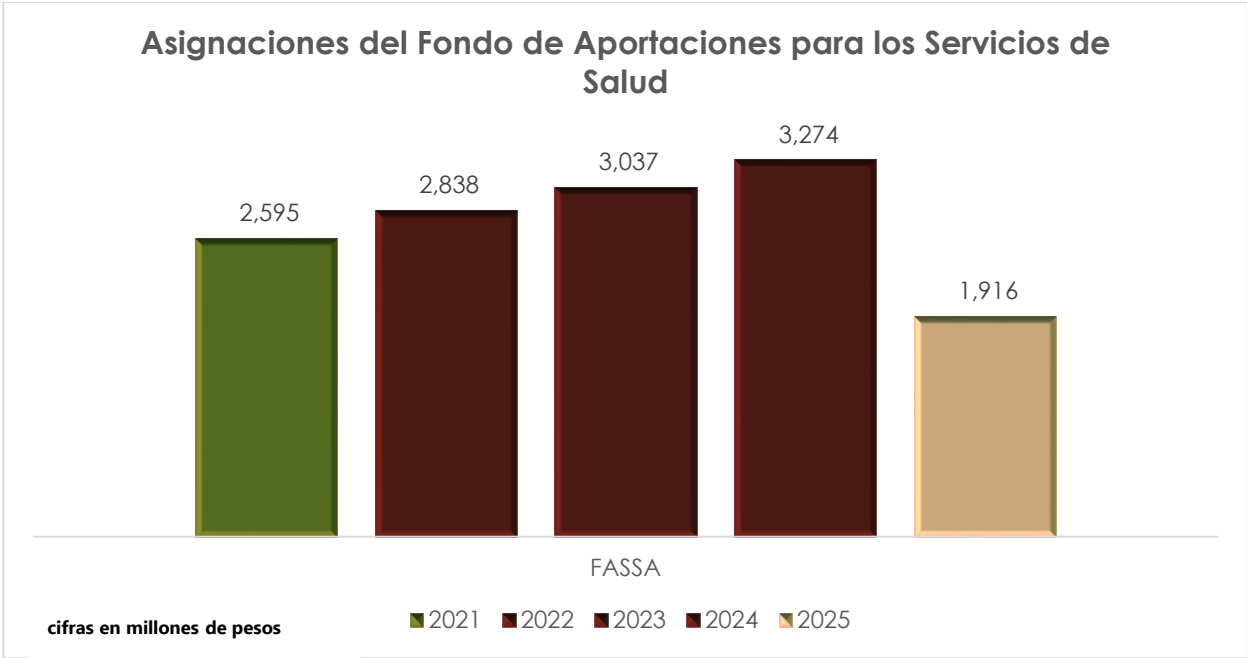
Zacatecas más justo, seguro y próspero para todos. La Construcción de la Paz y Seguridad es y seguirá siendo el eje rector de esta administración.

E. Educación y Salud para el Bienestar

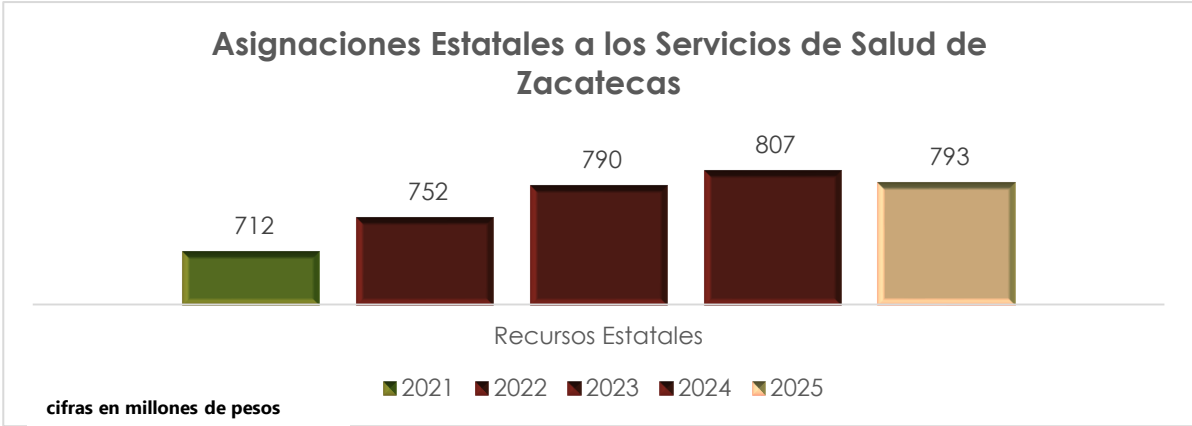
En 2025, Zacatecas iniciará formalmente la transición hacia el modelo IMSS-Bienestar, en el marco del convenio firmado con el Gobierno Federal para federalizar los servicios de salud en el Estado. Este cambio representa un paso trascendental en la estrategia de garantizar atención médica gratuita, universal y de calidad para toda la población sin seguridad social, consolidando los principios de la Cuarta Transformación en materia de salud.

El modelo IMSS-Bienestar busca mejorar la atención médica mediante la centralización de recursos humanos, infraestructura, medicamentos y equipamiento, bajo la coordinación del Instituto Mexicano del Seguro Social. Zacatecas será uno de los Estados que liderará esta transición, asegurando que la atención médica esté al alcance de todos los sectores, especialmente los más vulnerables.

A partir de este año, los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), que anteriormente se transferían al Estado, comenzarán a ser retenidos parcialmente por la Federación para ser destinados directamente al programa IMSS-Bienestar. Esto ha generado una reconfiguración en la asignación de recursos al sector salud en el ámbito estatal, reflejando una reducción en el presupuesto para los Servicios de Salud, pero alineándose con una mayor inversión federal a través del nuevo modelo.



Los recursos estatales en materia de salud estarán enfocados en garantizar una transición ordenada hacia el IMSS-Bienestar, cubriendo las necesidades inmediatas que permitan integrar el sistema estatal al modelo federal.



Esto incluye la colaboración con la Federación en el fortalecimiento de la infraestructura médica, la redistribución de personal sanitario y la cobertura de insumos médicos mientras se completa la transición.

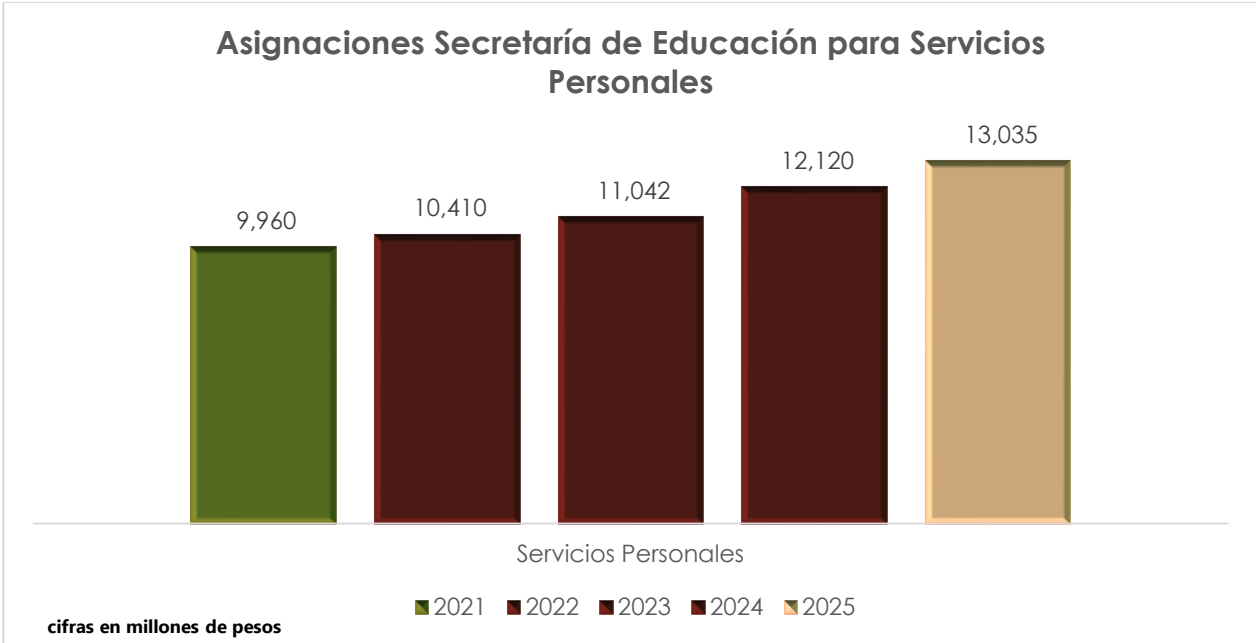
Aunque la mayor parte de la responsabilidad recaerá en el IMSS-Bienestar, el Estado continuará invirtiendo en acciones complementarias como la prevención de enfermedades, la salud materno-infantil y campañas de vacunación.

Se busca que todos los zacatecanos, sin importar su condición económica o social, tengan acceso a servicios médicos gratuitos y de calidad; el modelo centralizado reducirá duplicidades administrativas y garantizará una gestión eficiente de los recursos; asimismo, las zonas rurales y marginadas, que históricamente han enfrentado mayores carencias en servicios de salud, serán prioridad en esta nueva estructura.

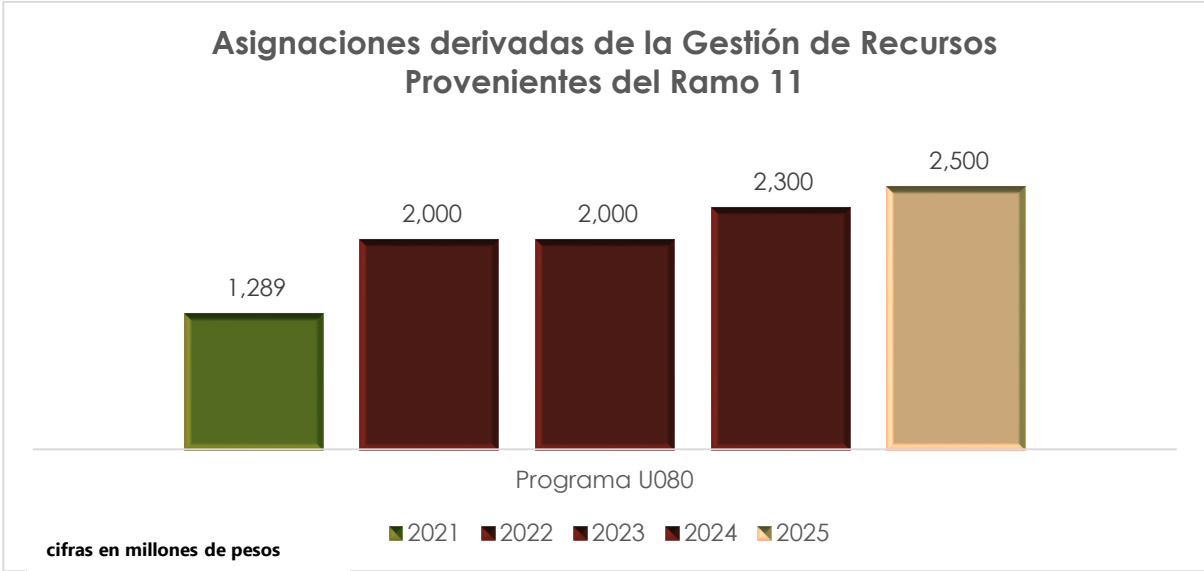
La transición al modelo IMSS-Bienestar reafirma el compromiso de la Nueva Gobernanza con la salud de los zacatecanos, alineándose con los ideales de la Cuarta Transformación. A pesar de los ajustes presupuestarios derivados de este cambio, se garantiza que el acceso a la salud no solo se mantendrá, sino que mejorará sustancialmente, marcando un hito en el desarrollo social del Estado. Con esta visión, 2025 será un año de transformación y consolidación de un sistema de salud más justo, equitativo y eficiente.

La educación es un eje central para el progreso social y económico de Zacatecas, y su fortalecimiento sigue siendo una prioridad estratégica de la Nueva Gobernanza, alineada con los principios de la Cuarta Transformación. En 2025, el presupuesto estatal reafirma su compromiso con dos grandes objetivos: garantizar el cumplimiento puntual y completo de los salarios del magisterio y consolidar incrementos sustanciales en los recursos asignados a los organismos descentralizados de educación.

Reconociendo la labor fundamental de los docentes como agentes transformadores de la sociedad, la Nueva Gobernanza ha puesto especial énfasis en asegurar la estabilidad laboral y económica del magisterio zacatecano, es por esto por lo que, el presupuesto para 2025 prioriza la cobertura íntegra y oportuna de los salarios del magisterio, incluyendo los incrementos derivados de las negociaciones anuales y los ajustes correspondientes al costo de vida. Esta medida fortalece la seguridad financiera de los docentes y asegura la continuidad de la educación en todos los niveles.

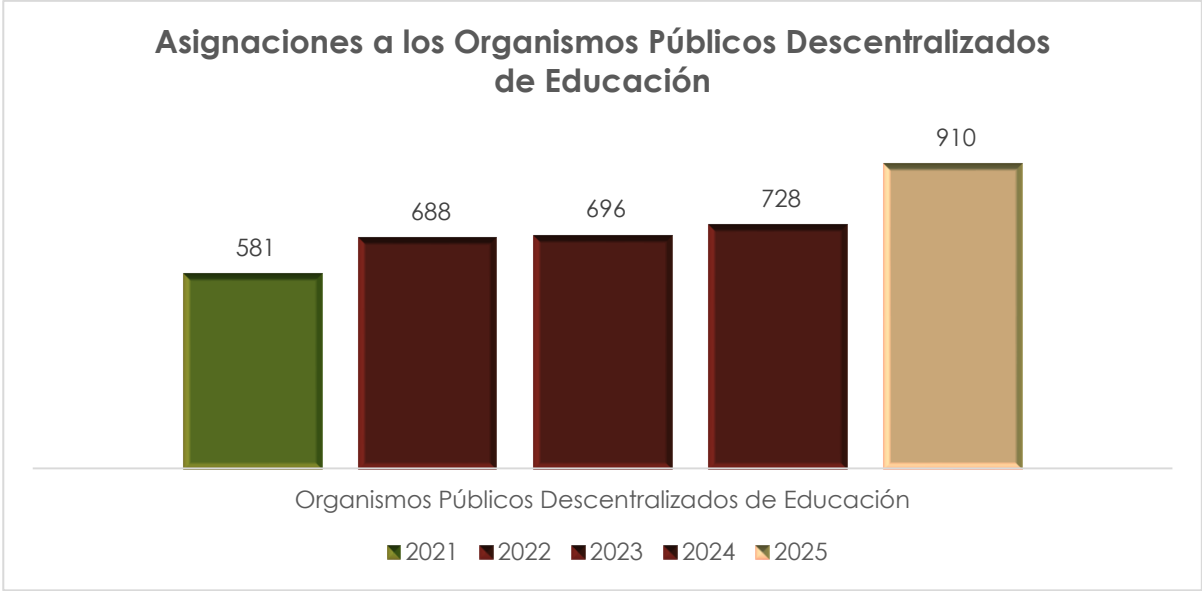


El gobierno estatal ha trabajado de la mano con la Federación para consolidar la nómina magisterial, eliminando rezagos y gestionando eficientemente los recursos asignados.

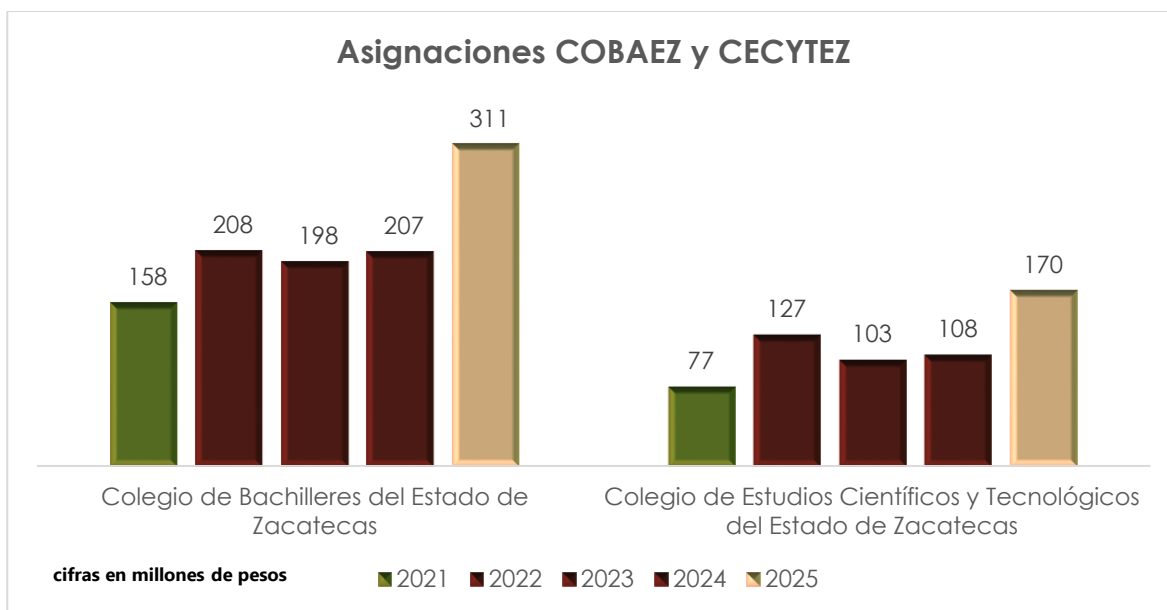


Uno de los retos históricos en materia educativa ha sido la falta de cumplimiento del *pari passu* por parte del Estado hacia los organismos descentralizados de educación. Esta corresponsabilidad financiera, que implica la aportación proporcional del Estado frente a los recursos federales asignados, es esencial para garantizar la operatividad y estabilidad de estas instituciones. En 2025, el Proyecto de Presupuesto de

Egresos establece como prioridad comenzar a cubrir de manera gradual esta obligación, sentando las bases para una gestión educativa más equilibrada y sostenible.



El gobierno estatal, bajo la Nueva Gobernanza, ha reconocido la importancia de cumplir con el pari passu, destinando recursos adicionales para responder a esta obligación en organismos clave como el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y el Colegio de Bachilleres.



Este enfoque busca evitar que las instituciones dependan exclusivamente de los recursos federales, promoviendo un financiamiento más equilibrado que garantice su estabilidad a largo plazo

En años anteriores, el incumplimiento del *pari passu* generó tensiones financieras y limitaciones operativas para los organismos descentralizados. Con este presupuesto, el Estado inicia una estrategia gradual para reducir los rezagos acumulados, reforzando la confianza de la comunidad educativa en la administración estatal.

Con un financiamiento más equilibrado, las instituciones podrán garantizar una oferta educativa de mayor calidad y con mejores condiciones tanto para los estudiantes como para los trabajadores.

La Nueva Gobernanza, alineada con los principios de la Cuarta Transformación, reafirma su responsabilidad de fortalecer las bases del sistema educativo estatal. Cumplir con el *pari passu* no solo atiende un rezago financiero histórico, sino que también representa un paso hacia una educación más justa, equitativa y sostenible para Zacatecas.

En 2025, estas acciones demuestran el compromiso del gobierno con la estabilidad de las instituciones educativas y el bienestar de toda la comunidad académica.

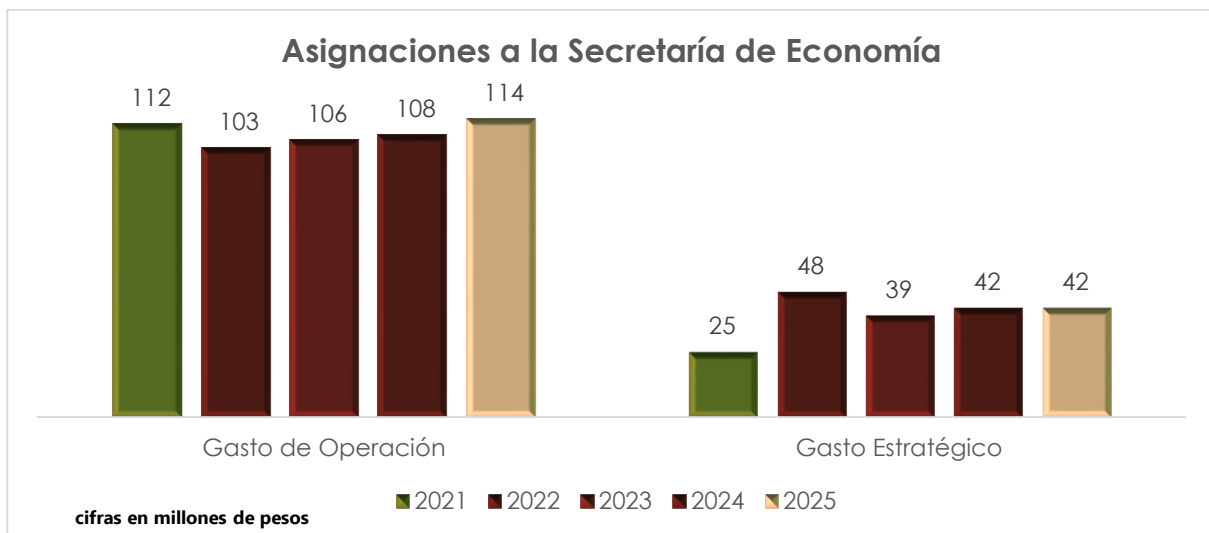
F. Sistema Económico Sólido e Inclusivo

El Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025 prioriza la consolidación de un sistema económico sólido e inclusivo, orientado al crecimiento sostenible, la generación de empleo y el fortalecimiento de las capacidades productivas del Estado. A través de programas estratégicos implementados por la Secretaría de Economía y la Secretaría de Turismo, se busca promover la Paz social, la innovación y la competitividad en Zacatecas, garantizando que el desarrollo económico beneficie a todos los sectores de la población.

Desde la Secretaría de Economía, los programas Empleo para la Paz, Transformando MiPymes e Impulso Económico por la Paz, se convierten en pilares fundamentales para atender las necesidades del mercado laboral y fortalecer la estructura empresarial del Estado.

El Programa Empleo para la Paz busca reducir la desigualdad y combatir las causas estructurales de la violencia mediante la creación de oportunidades laborales, priorizando a jóvenes y mujeres en situación de vulnerabilidad. Por su parte, Transformando MiPymes se enfoca en la modernización y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas, mejorando su competitividad y resiliencia frente a los desafíos económicos. En complemento, Impulso Económico por la Paz fomenta inversiones estratégicas en sectores clave, generando empleos de calidad y promoviendo un entorno de estabilidad social.

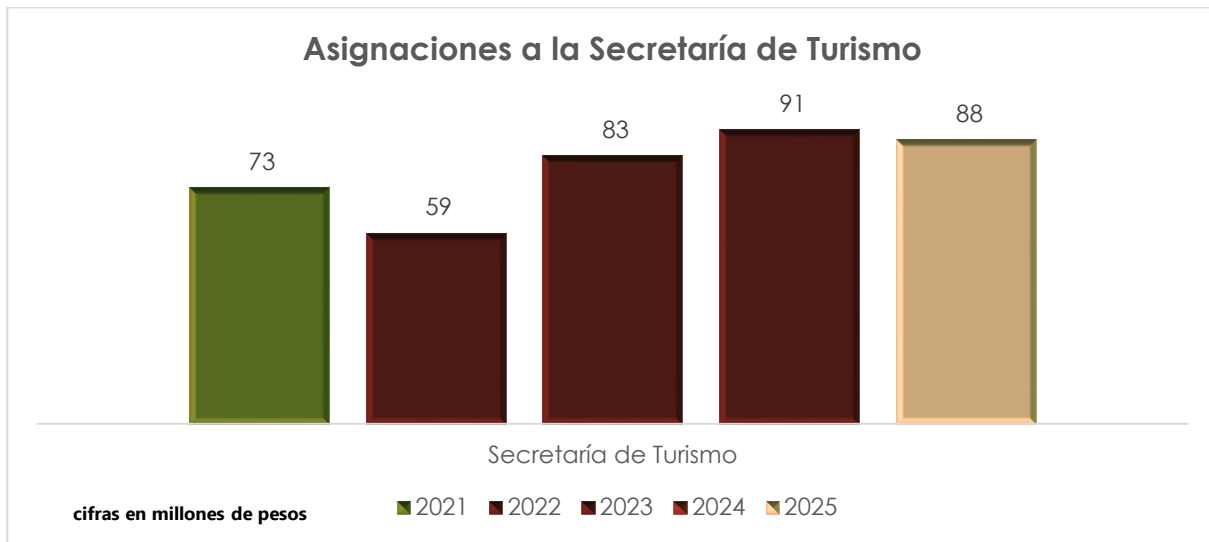
Finalmente, el programa Economía Social para la Paz incentiva la creación de cooperativas y modelos de negocio comunitarios, fortaleciendo la cohesión social y la inclusión económica.



La Secretaría de Turismo apuesta por la promoción de Zacatecas como un destino atractivo a nivel nacional e internacional mediante el Programa Promoción Turística Nacional e Internacional, que impulsa estrategias de marketing y campañas innovadoras para posicionar al Estado en mercados estratégicos. Paralelamente, el Programa Desarrollo Turístico de Pueblos Mágicos se enfoca en potenciar el atractivo de las localidades con esta designación, mejorando infraestructura, servicios y experiencias culturales para atraer más visitantes.

Otro eje prioritario es el Programa de Estímulos y Apoyos para el Desarrollo del Talento Humano, que busca profesionalizar a los actores del sector turístico, desde guías hasta empresarios, asegurando la calidad de los servicios y fortaleciendo la oferta turística del Estado.

Estos esfuerzos integrales no solo aumentan la derrama económica, sino que también generan empleos y mejoran la competitividad del sector.

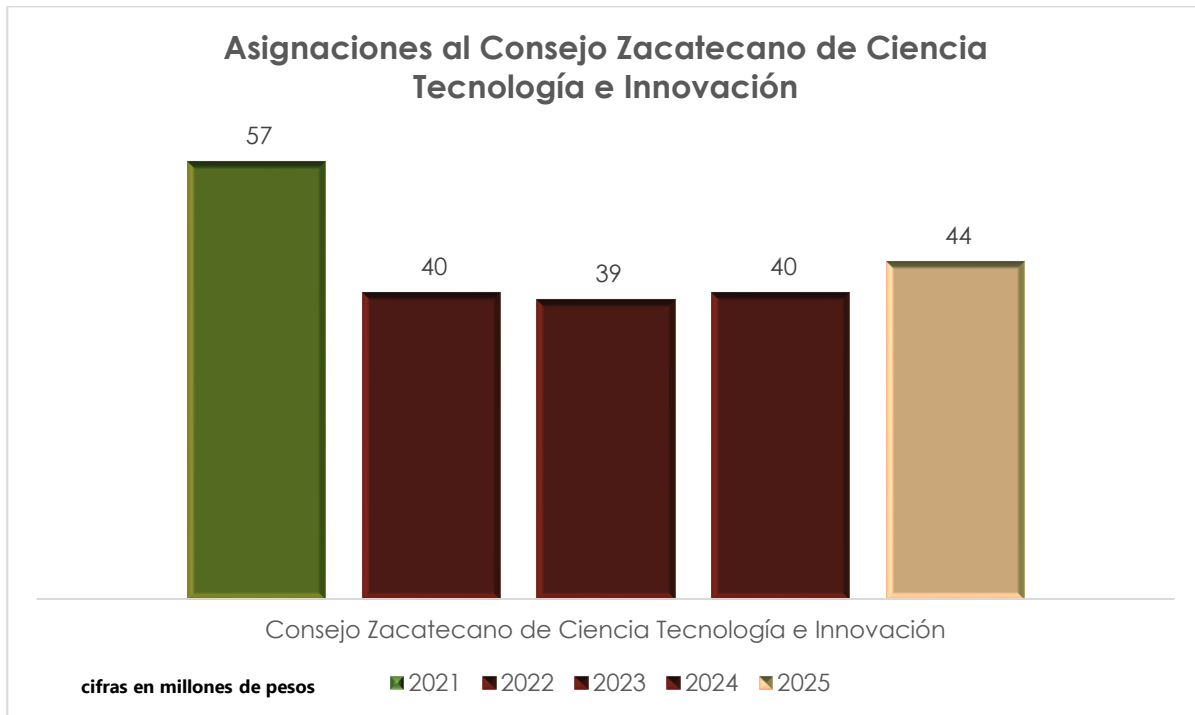


El impulso a la ciencia, la tecnología y la innovación es un componente esencial para construir un Zacatecas competitivo y preparado para los desafíos del futuro. El programa Innovación y Desarrollo Regional fomenta la vinculación entre universidades, empresas y centros de investigación para generar soluciones tecnológicas que atiendan las necesidades locales.

Además, el Programa Población Zacatecana con Acceso al Conocimiento Científico y Tecnológico garantiza que la población, especialmente en comunidades vulnerables, tenga acceso a la educación y formación tecnológica. Complementariamente, el Programa Alta Aportación de Inversión en Ciencia,

Tecnología e Innovación en el Estado de Zacatecas promueve la inversión en proyectos de alto impacto, impulsando áreas clave como energías renovables, tecnología agrícola y desarrollo industrial.

Por último, la Alfabetización Digital se posiciona como una prioridad transversal, con el objetivo de reducir la brecha tecnológica y asegurar que todos los sectores de la población tengan acceso a herramientas digitales, fortaleciendo su inclusión en la economía del conocimiento.



G. Transversalidades

En el marco del compromiso de la Nueva Gobernanza con los principios de la Cuarta Transformación y la atención integral a las necesidades de la población, el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025 incorpora transversalidades como principios rectores para la planeación y asignación de recursos. Estas transversalidades permiten que las políticas públicas sean diseñadas y ejecutadas con un enfoque multidimensional, garantizando que las acciones de gobierno impacten de manera efectiva en los sectores prioritarios.

Para fortalecer la implementación de las transversalidades, el Estado de Zacatecas presenta por primera vez en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 una metodología novedosa

que permitirá identificar con mayor precisión las acciones específicas que se consideran dentro de cada una de estas categorías.

Este enfoque busca garantizar que los recursos asignados cumplan con objetivos claros y medibles, promoviendo la transparencia y la eficacia en el gasto público.

El Proyecto de Presupuesto incluye acciones enfocadas en cerrar las brechas de desigualdad y garantizar los derechos fundamentales, la participación económica y la igualdad de oportunidades. Entre las acciones prioritarias destacan:

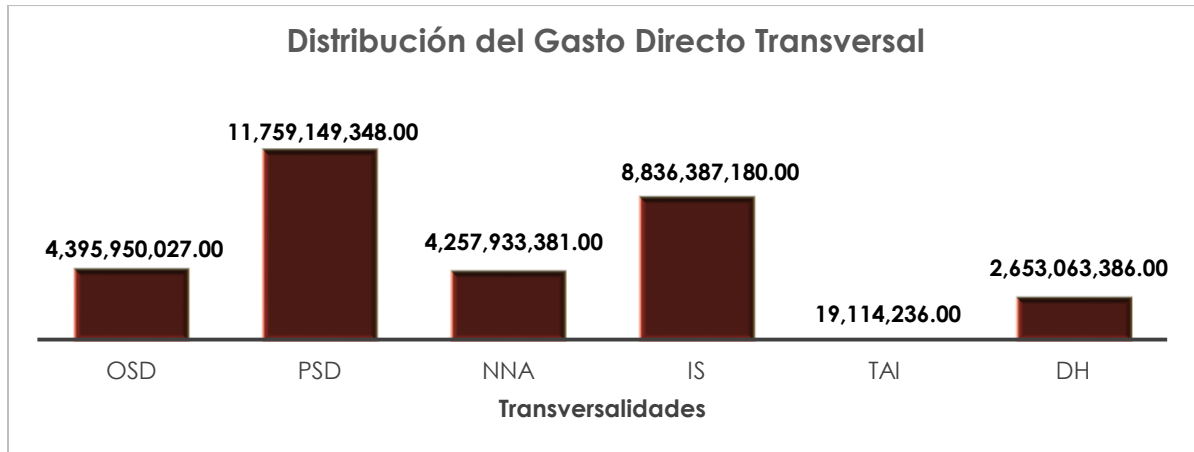
- El empoderamiento económico de las mujeres: es una prioridad que se aborda mediante programas orientados a fomentar su inclusión laboral y financiera, ofreciendo capacitación especializada y facilitando su acceso a créditos que impulsen su autonomía económica. Paralelamente, se destinan recursos significativos al fortalecimiento de refugios para víctimas de violencia de género, garantizando su protección y atención integral, así como a campañas de sensibilización y prevención que buscan transformar las dinámicas sociales que perpetúan la violencia. Además, se promueve activamente la equidad en la participación política y comunitaria de las mujeres, asegurando su representación en espacios de toma de decisiones y contribuyendo al avance hacia una sociedad más justa e inclusiva.
- El bienestar de la infancia y la adolescencia: se consolida como un pilar fundamental para el desarrollo social de Zacatecas, con acciones presupuestarias específicas que garantizan su protección y desarrollo integral. Se destinarán recursos al fortalecimiento del sistema estatal de protección integral para niños, niñas y adolescentes, asegurando que sus derechos sean respetados y atendidos de manera efectiva. Asimismo, se implementarán programas educativos y de salud orientados a reducir desigualdades y brindar atención a los menores en situación de vulnerabilidad. En paralelo, se priorizan estrategias para prevenir el trabajo infantil y la explotación, garantizando que los menores puedan acceder plenamente a la educación y a entornos seguros que favorezcan su desarrollo personal y académico.
- La Agenda 2030 de la ONU: el Estado de Zacatecas dirige su presupuesto hacia el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), priorizando acciones que generen un impacto significativo en la calidad de vida de la población. Para erradicar la pobreza y el hambre, se asignan recursos a programas sociales destinados a reducir las carencias alimentarias y económicas, garantizando el acceso a bienes básicos para los sectores más vulnerables. En materia educativa, se invierte en la modernización de infraestructura escolar y en programas de formación docente que aseguren una educación de calidad y equitativa. Además, el Estado impulsa iniciativas alineadas con la acción por el clima, desarrollando proyectos para la sostenibilidad del agua, el manejo integral de residuos sólidos y la promoción de energías

renovables, comprometiéndose con un modelo de desarrollo ambientalmente responsable y sostenible.

- El presupuesto 2025 refleja un firme compromiso del Estado con la promoción y protección de los derechos humanos: asegurando una atención integral y digna para quienes han sufrido violaciones a sus derechos fundamentales. Se prioriza el fortalecimiento de los programas de asistencia integral a víctimas, garantizando acceso a servicios legales, psicológicos y sociales que respondan a sus necesidades. Asimismo, se destinan recursos para la capacitación de servidores públicos, con el objetivo de consolidar una cultura institucional basada en el respeto y la defensa de los derechos humanos. Adicionalmente, se asignan partidas específicas para robustecer la Comisión Estatal de Búsqueda, mejorando sus capacidades operativas y brindando atención directa a las familias de personas desaparecidas, reafirmando el compromiso del Estado con la verdad, la justicia y la reparación de daños a las víctimas.
- La prevención de la violencia y el delito: se posiciona como un eje estratégico en el Proyecto de Presupuesto 2025, buscando construir un entorno de Paz y seguridad mediante acciones que aborden las causas estructurales de la inseguridad. Se impulsan programas de participación ciudadana que fomenten la cohesión comunitaria, promoviendo la convivencia y la reconstrucción del tejido social en las zonas más vulnerables. Paralelamente, se implementan estrategias enfocadas en la educación y la empleabilidad de jóvenes en situación de riesgo, brindándoles herramientas para integrarse al mercado laboral y alejarse de contextos de violencia. Además, se destinan recursos para desarrollar infraestructura de prevención, incluyendo espacios recreativos, deportivos y culturales que actúen como entornos seguros y propicien actividades positivas que fortalezcan el bienestar comunitario. Estas acciones reflejan un compromiso integral con la prevención, buscando erradicar la violencia desde su raíz y promover un Zacatecas más seguro y en Paz.

El enfoque transversal del presupuesto 2025 permite abordar las problemáticas sociales desde múltiples perspectivas, promoviendo soluciones integrales y sostenibles. Estas transversalidades no solo optimizan el uso de los recursos públicos, sino que también fortalecen el impacto positivo de las políticas estatales en la población, garantizando que nadie quede atrás en el camino hacia un Zacatecas más justo, inclusivo y equitativo.

Es relevante señalar que, para el ejercicio fiscal 2025, los cambios en la metodología permiten identificar únicamente las acciones de gobierno que participan de forma directa en alguna de las transversalidades. Para los ejercicios subsecuentes, se avanzará hacia la identificación indirecta de estas acciones mediante el uso de ponderaciones, lo que permitirá una estimación más precisa del gasto asignado a las políticas transversales. Este enfoque facilitará, además, una evaluación más rigurosa y una asignación de recursos con mayor exactitud, optimizando el impacto de las estrategias gubernamentales.



Por lo anteriormente expuesto se presenta el:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

TÍTULO PRIMERO

Asignaciones del Presupuesto de Egresos del Estado

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Decreto tiene como objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del Gasto Público para el ejercicio fiscal 2025 del Estado de Zacatecas en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley Antiquiebranto para una Gestión Responsable y Sostenible de las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, Ley de Financiamientos, Obligaciones,

Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 2. La ejecución del gasto público contenido en el Presupuesto de Egresos 2025 establece como único eje rector el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, atendiendo a los Ejes Transversales, Principios Rectores, Diagnóstico, objetivos, estrategias e indicadores de cada Política Pública establecidos.

Artículo 3. Es responsabilidad de los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, sólo podrán llevar a cabo las obras, mejoras, programas sociales o asistenciales y acciones de cualquier otra naturaleza, que se encuentren dentro de las facultades que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en su caso, en el Decreto de creación de las Entidades Públicas, o en las disposiciones legales que les correspondan de acuerdo con su propia naturaleza.

Los Organismos Públicos Descentralizados, Organismos Descentralizados de Educación, Poderes y Organismos Públicos Autónomos deberán presentar, a más tardar treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto de Presupuesto de Egresos, la información presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, aprobada por sus órganos de gobierno, desagregada en las clasificaciones: administrativa, funcional, programática, económica, indicadores de desempeño y políticas transversales, así como desglose de plantilla de personal, que deberán remitir a la Secretaría de Finanzas en medio magnético en formato editable y publicar a través de sus páginas de internet.

Artículo 4. La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo del Estado, es facultad de la Secretaría, conforme a sus atribuciones, a las disposiciones aplicables y definiciones que establece la Ley de Austeridad Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

A falta de disposición expresa, se aplicará de manera supletoria y en lo conducente, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y los ordenamientos jurídicos aplicables en materia fiscal y financiera a que se refiere el Artículo 1 de este Decreto.

Los Entes Públicos aplicarán estas disposiciones en el ámbito de su esfera jurídica; la Secretaría y los Entes Públicos, deberán observar en su actuación las medidas legales y principios para el ejercicio del Presupuesto de Egresos 2025.

Artículo 5. Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. **Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios a cargo de los Ejecutores del Gasto;
- II. **ADEFAS:** Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los Entes Públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron;
- III. **Ahorros Presupuestarios:** Los remanentes de recursos del Presupuesto de Egresos modificado, una vez que se hayan cumplido las metas programáticas establecidas y el cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios;
- IV. **Asignaciones Presupuestales:** Son los recursos públicos aprobados por la Legislatura del Estado mediante el Presupuesto de Egresos del Estado a los Ejecutores del Gasto;
- V. **Clasificación Funcional-Programática:** Las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal les corresponden a los Ejecutores del Gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de funciones, programas, proyectos, actividades, indicadores, objetivos; y metas;
- VI. **Clasificador por Objeto del Gasto:** El instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea los gastos que se realizan en el proceso presupuestario de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios mediante los niveles de desagregación en capítulos, conceptos y partidas Genérica o Específica que permite conocer en qué se gasta;
- VII. **Clasificación por Fuentes de Financiamiento:** Instrumento que permite presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento y

permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente, a efecto de controlar su aplicación;

- VIII. **Clasificación Económica:** Instrumento que ordena las transacciones de los entes públicos de acuerdo con su naturaleza económica ya sea corriente o de inversión en forma homogénea y en tiempo real para que se analice y evalúe el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general; parte de la información sobre los ingresos, los gastos y el financiamiento de los entes Públicos;

- IX. **Clasificación Administrativa:** Es el instrumento que tiene como propósito básico identificar las unidades administrativas, a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas mediante su integración y consolidación, lo que; permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal es considerada la clasificación que presenta el gasto programable conforme a la naturaleza de cada uno de los entes públicos.;

- X. **COEPLA:** La Coordinación Estatal de Planeación;

- XI. **Contingencias:** Eventos futuros e inciertos que, de materializarse, puedan afectar de manera sustancial la estabilidad de las finanzas públicas. Estos eventos pueden incluir adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Impuesto Sobre la Renta, laudos laborales, Impuesto Sobre Nómina, cambios normativos, condiciones económicas imprevistas, desastres naturales, entre otros riesgos financieros significativos;

- XII. **Decreto:** El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2025;

- XIII. **Dependencias:** Las Secretarías y Coordinaciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, incluyendo sus Órganos Desconcentrados;

- XIV. **Economías:** Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado, así como aquellos que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado;

- XV. **Entes Públicos:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos del Estado y los Municipios, así como cualquier otra entidad sobre la que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;

- XVI. **Entidades:** Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos del Estado;
- XVII. **Ejecutores del Gasto:** Los Entes Públicos a los que se asignen recursos del presupuesto de egresos. En el Poder Ejecutivo comprende a las Dependencias, Entidades, sus unidades de administración responsables, así como los servidores públicos adscritos a éstas, los cuales por atribución y facultad legal o reglamentaria participen o lleven a cabo los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida o licitación de obras, adquisiciones de bienes, arrendamientos o prestación de servicios, ya sea que paguen o realicen las erogaciones reguladas en esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos, directamente o no a los contratistas o proveedores y que para ello se les hayan autorizado asignaciones presupuestarias;
- XVIII. **Fideicomiso Público:** Son aquellos que constituya el Gobierno del Estado, con el propósito de auxiliar al Poder Ejecutivo en funciones administrativas, con la estructura orgánica que determine la ley de la materia;
- XIX. **Fondo de Estabilización:** Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Zacatecas;
- XX. **Fondo de Inversión:** Fondo de Inversión Pública Productiva del Estado de Zacatecas;
- XXI. **Fondo de Saneamiento:** Fondo de Saneamiento y Estabilidad Financiera del Estado de Zacatecas;
- XXII. **Gasto Corriente:** Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;
- XXIII. **Gasto de Capital:** Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico, que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito;
- XXIV. **Gasto Estatal:** Corresponde a los recursos públicos que se destinan a cumplir las funciones de Gobierno que tienen como fuente las contribuciones obtenidas por el Estado;

- XXV. **Gasto Federalizado:** Son las erogaciones que provienen de los recursos que la Federación transfiere al Estado constituidos esencialmente por el ramo 28 de Participaciones Federales y el ramo 33 Aportaciones Federales del Presupuesto de Egresos de la Federación y asignaciones;
- XXVI. **Gasto Neto Total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos y estimados en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;
- XXVII. **Gasto Total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos y, adicionalmente, las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;
- XXVIII. **Gasto No Programable:** Las erogaciones que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;
- XXIX. **Gasto Programable:** Las erogaciones que se realizan en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;
- XXX. **Ingresos Excedentes:** Los recursos públicos que durante el ejercicio fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado vigente;
- XXXI. **Ley de Austeridad:** La Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- XXXII. **Ley de Disciplina:** La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XXXIII. **Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas;
- XXXIV. **Matriz de Indicadores de Resultados (MIR):** La herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye

supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos;

- XXXV. **Presupuesto basado en Resultados:** Componente de la gestión para resultados que contiene consideraciones sobre la asignación y resultados del ejercicio de los recursos públicos, con la finalidad de fortalecer las políticas, programas públicos y desempeño institucional, cuyo aporte sea decisivo para apoyar las decisiones presupuestarias y generar las condiciones sociales, económicas y ambientales para el desarrollo estatal sustentable, al tiempo que mide el volumen y la calidad de los bienes y servicios públicos;
- XXXVI. **Programas Estatales:** Instrumentos administrativos de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal que cuentan con reglas o lineamientos para su operación, en los que se establecen un conjunto de acciones encaminadas al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, con un objetivo y metas específicas, que permiten proveer un bien o servicio a una población objetivo;
- XXXVII. **Programas Presupuestarios:** Son los programas aprobados conforme a los ordenamientos de los Entes Públicos, con base en los cuales se ejecutan las acciones para el ejercicio de sus recursos, asimismo las estrategias que integran a un conjunto de programas;
- XXXVIII. **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas;
- XXXIX. **SIF:** Sistema Integral Financiero;
- XL. **Sistema de Evaluación del Desempeño:** El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los Programas Presupuestarios, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los Programas Presupuestarios y de los proyectos;
- XLI. **Sistema Estatal de Evaluación:** Es el conjunto de elementos metodológicos al que se sujetan los recursos públicos de que disponen los Entes Públicos con el propósito de orientar la operación de los Programas Presupuestarios al logro de resultados;
- XLII. **Sostenibilidad Financiera:** Se entiende por el sostenimiento del equilibrio financiero en el corto y largo plazo, manteniendo con ello una situación financiera estable y saludable;

- XLIII. **Subsidios:** Las asignaciones presupuestales que se otorgan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, a través de los Entes Públicos a los diferentes sectores de la sociedad;
- XLIV. **Transferencias:** Los recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado que se asignan a los Entes Públicos diferentes a las Dependencias del Poder Ejecutivo para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y la prestación de los bienes y servicios públicos; y
- XLV. **Techo de Financiamiento Neto:** El límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar un Ente Público, con fuente de pago de ingresos de libre disposición. Dicha fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos.

Artículo 6. La Secretaría garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina y la Ley de Austeridad, así como con las demás disposiciones normativas del Estado en la materia.

Todas las asignaciones presupuestales del presente Decreto y documentos de la materia deberán cumplir con las disposiciones, requisitos de las normas aplicables y estar disponibles en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Para mantener un balance presupuestario sostenible y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Disciplina y los artículos 14 y 17 de la Ley de Austeridad; el importe del Presupuesto de Egresos se sustenta en los ingresos estimados en la correlativa Ley de Ingresos, o la que derive de la reconducción presupuestal.

Sin perjuicio de comprometer el balance presupuestario sostenible, se podrán realizar ampliaciones por el saldo de los fondos a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Antiquiebranto, en términos de las disposiciones aplicables para su creación y, en su caso podrán alimentarse con el saldo de recursos excedentes disponibles en cuentas bancarias sin destino.

Artículo 7. La Secretaría reportará en la integración de los informes trimestrales, en el Avance de Gestión Financiera y en la Cuenta Pública, la evolución de las erogaciones correspondientes al ejercicio del Presupuesto de Egresos de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La información que, en términos del presente Decreto, deba remitirse a la Honorable Legislatura del Estado será enviada a la Mesa Directiva de ésta, la cual turnará dicha información a las comisiones competentes. La información se entregará en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable o de base de datos según corresponda, con el nivel de desagregación que se establece en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables y será publicada en la página de internet de la Secretaría.

En caso de que la fecha límite para presentar la información sea un día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.

Artículo 8. El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- a) Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social del Estado.
- b) Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población.
- c) Identificar la población objetivo, procurando atender a la de menores ingresos, carencias sociales, vulnerabilidades identificadas o alta marginalidad.
- d) Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas.
- e) Afianzar un Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño.

CAPÍTULO II

Erogaciones Generales

Artículo 9. El gasto neto total previsto en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Estado de Zacatecas importa la cantidad de **\$40,122,468,266.00** (cuarenta mil ciento veintidós millones

cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos previstos y estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2025.

El gasto previsto en este Presupuesto se distribuye de la siguiente manera:

Concepto	Asignación Presupuestal
I. Poder Legislativo	497,115,151.00
II. Poder Judicial	674,222,939.00
III. Órganos Autónomos	3,720,744,170.00
IV. Poder Ejecutivo	28,361,725,838.00
a) Gasto Programable	25,844,086,692.00
b) Gasto No Programable	2,517,639,146.00
1. Inversión Financiera	1,238,000,000.00
2. Deuda Pública	1,279,639,146.00
V. Órgano Ejecutivo Municipal (Municipios)	6,868,660,168.00
Total General	40,122,468,266.00

El monto establecido para Municipios prevé una asignación de **\$75,000,000.00** (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para el Fondo de Seguridad Pública Municipal, los cuales serán destinados para acciones de fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal, así como **\$100,000,000.00** (cien millones de pesos 00/100 M.N.) para el Fondo de Recuperación Financiera de los Municipios, cuya finalidad será fortalecer las haciendas municipales a través del saneamiento financiero y modernización institucional, recursos que serán directamente ejecutados bajo los criterios que determine el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría.

Artículo 10. Las asignaciones previstas para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de **\$497,115,151.00** (cuatrocientos noventa y siete millones ciento quince mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), que comprende los recursos públicos asignados a:

Concepto	Asignación Presupuestal
Poder Legislativo	497,115,151.00
Auditoría Superior del Estado	151,086,527.00
Poder Legislativo del Estado de Zacatecas	346,028,624.00

Artículo 11. Las asignaciones previstas para el Poder Judicial ascienden a la cantidad de **\$674,222,939.00** (seiscientos setenta y cuatro millones doscientos veintidós mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), de los cuales corresponden a:

Concepto	Asignación Presupuestal
Poder Judicial	674,222,939.00
Poder Judicial del Estado de Zacatecas	674,222,939.00

Artículo 12. Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos del Estado ascienden a la cantidad de **\$3,720,744,170.00** (tres mil setecientos veinte millones setecientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

Concepto	Asignación Presupuestal
Órganos Autónomos	3,720,744,170.00
Comisión De Derechos Humanos Del Estado De Zacatecas	39,262,515.00
Fiscalía General De Justicia Del Estado De Zacatecas	828,117,984.00
Instituto Electoral Del Estado De Zacatecas	125,941,193.00
Instituto Regional Del Patrimonio Mundial En Zacatecas	6,530,947.00
Instituto Zacatecano De Transparencia, Acceso A La Información Y Protección De Datos Personales	23,217,632.00
Tribunal De Justicia Administrativa Del Estado De Zacatecas	29,336,138.00

Tribunal De Justicia Electoral Del Estado De Zacatecas	46,112,324.00
Tribunal De Justicia Laboral Burocrática De Zacatecas	26,653,045.00
Universidad Autónoma De Zacatecas	2,595,572,392.00

Artículo 13. Las asignaciones previstas para el Poder Ejecutivo son por la cantidad de **\$28,361,725,838.00** (veintiocho mil trescientos sesenta y un millones setecientos veinticinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), mismo que será distribuido de acuerdo con la siguiente estructura:

Dependencia		Asignación Presupuestal
101	JEFATURA DE OFICINA DEL C. GOBERNADOR	198,622,322.00
102	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	204,540,921.00
103	SECRETARÍA DE FINANZAS	3,142,925,295.00
104	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	2,184,565,829.00
105	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	351,198,082.00
106	SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	129,214,082.00
107	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	156,063,085.00
108	SECRETARÍA DE TURISMO	88,261,579.00
109	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	1,195,977,169.00
110	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	13,584,425,122.00
111	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	573,273,615.00
112	SECRETARÍA DE SALUD	347,281.00
113	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	376,259,189.00
114	SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE	262,923,594.00
115	SECRETARÍA DEL CAMPO	509,199,187.00
116	SECRETARÍA DE LAS MUJERES	61,813,583.00
117	SECRETARÍA DEL ZACATECANO MIGRANTE	65,278,269.00

118	COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA	59,899,805.00
119	COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN	40,333,940.00
501	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	563,352,895.00
502	CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	6,778,257.00
503	CONSEJO ZACATECANO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	44,339,162.00
504	SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS	2,709,125,061.00
505	INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA	66,894,277.00
506	INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS	146,354,253.00
507	SISTEMA ZACATECANO DE RADIO Y TELEVISIÓN	43,747,944.00
508	INSTITUTO ZACATECANO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS	99,755,226.00
509	INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO	4,339,966.00
510	INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA RAMÓN LÓPEZ VELARDE	199,608,191.00
511	INSTITUTO ZACATECANO DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS	379,136,070.00
512	JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	18,938,635.00
513	INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS	26,431,125.00
514	INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	33,135,637.00
515	COMISIÓN ESTATAL DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE	6,307,016.00
516	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	8,091,002.00
517	CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE	14,157,760.00

ZACATECAS

541	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ZACATECAS	24,311,083.00
542	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL SUR DE ZACATECAS	11,907,500.00
543	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NOCHISTLÁN	13,842,110.00
544	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FRESNILLO	36,146,320.00
545	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLALTENANGO	23,027,976.00
546	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LORETO	21,758,367.00
547	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE RÍO GRANDE	33,749,315.00
548	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ	20,601,579.00
549	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SOMBRETE	24,229,118.00
550	ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ZACATECAS "REFUGIO REYES"	3,822,139.00
551	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS	310,784,826.00
552	COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DE ZACATECAS	72,244,061.00
553	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS	170,054,751.00
554	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE ZACATECAS	39,632,267.00
	TOTAL	28,361,725,838.00

Dentro de las asignaciones previstas para la Secretaría de Administración, en su capítulo 5000 se contempla la cantidad de **\$50,000,000.00** (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) destinados al Fortalecimiento Institucional del Poder Ejecutivo que estarán sujetos a la autorización de la comisión intersecretarial de Gasto-Financiamiento.

Artículo 14. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos se distribuye conforme a lo establecido en cada uno de sus anexos. Con la finalidad de presentar la información presupuestal con la mayor transparencia, se desagrega de la siguiente forma:

- I. Las erogaciones del Gasto Neto Total por ramos: Autónomos, Administrativos y Generales se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 1;
- II. La distribución del presupuesto conforme a la Clasificación por Objeto del Gasto se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 2, Anexo 2-A su distribución de poderes y autónomos; Anexo 2-B de la Administración Pública centralizada y en el Anexo 2-C de la Administración Pública descentralizada;
- III. La distribución del presupuesto conforme a la Clasificación Funcional del Gasto, por finalidad, función y subfunción, se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 3;
- IV. La distribución del presupuesto conforme a la Clasificación por Tipo de Gasto se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 4;
- V. La distribución del presupuesto conforme a la Clasificación por Fuente de Financiamiento se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 5;
- VI. La distribución del presupuesto conforme a la Clasificación Programática del Gasto se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 6;
- VII. Las prioridades del gasto del Poder Ejecutivo acordes a las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 se establecen en el Anexo 7;
- VIII. Los analíticos de plazas con desglose de tabuladores se señalan en serie de Anexos 8;
- IX. El gasto de inversión pública previsto en este Presupuesto de Egresos se muestra en el Anexo 9;
- X. Los compromisos plurianuales, asociaciones público – privadas y proyectos de prestación de servicios autorizados y su previsión de gasto para el ejercicio fiscal 2025, se muestran en el Anexo 10;
- XI. Las ayudas y subsidios que otorga el Poder Ejecutivo y su desglose por entidad ejecutora se señalan en el Anexo 11;
- XII. El listado de programas presupuestarios y su asignación económica, se presenta en el Anexo 12;
- XIII. Las matrices de indicadores para resultados (MIR's) que establecen objetivos, estrategias y metas de los programas y proyectos del Poder Ejecutivo, se muestran en el Anexo 13;
- XIV. El gasto neto total en su clasificación programática por principio rector, política pública y estrategia se muestra en el Anexo 14;
- XV. El gasto neto total del Estado conforme a la Clasificación Administrativa, se muestran en el Anexo 15;

- XVI. Los recursos destinados al gasto del sector central del Poder Ejecutivo en su Clasificación por Objeto del Gasto a nivel capítulo, concepto y partida genérica, desglosado por dependencia, se presentan en el anexo 16;
- XVII. Los recursos destinados al gasto de los Organismos Públicos Descentralizados y de los Organismos Descentralizados de Educación del Poder Ejecutivo en su Clasificador por Objeto del Gasto a nivel capítulo, se presentan en el anexo 17;
- XXVIII. El Gasto Neto Total del Poder Ejecutivo en su clasificación funcional identificado por finalidad, función y subfunción, desglosado por Dependencias y Entidades, se presenta en el Anexo 18;
- XIX. La proyección de egresos de las finanzas públicas del Ejercicio Fiscal 2025 y los cinco ejercicios subsecuentes, se presenta en el Anexo 19;
- XX. Los resultados de los egresos de las finanzas públicas del ejercicio 2024 y los cinco ejercicios anteriores, se presenta en el Anexo 20;
- XXI. Los riesgos relevantes para las finanzas públicas del Estado identificados se describen en el Anexo 21;
- XXII. Los estudios actuariales del sistema de pensiones se presentan en el Anexo 22;
- XXIII. El gasto previsto para el financiamiento a los Partidos Políticos de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se establece en el Anexo 23;
- XXIV. Los Fideicomisos Públicos del Estado de Zacatecas, sus saldos a octubre de 2024 y las asignaciones presupuestales previstas para el ejercicio fiscal 2025, se presentan en el Anexo 24;
- XXV. El gasto destinado a inversiones financieras; se desglosa en el Anexo 25;
- XXVI. Lo concerniente a los saldos de la deuda pública, los recursos destinados en este presupuesto para cubrir la amortización y costos financieros de la deuda, coberturas y adeudos de ejercicios fiscales anteriores se presentan en los anexos 26, 27 y 28;
- XXVII. La proyección de la deuda pública del Ejercicio Fiscal 2025 y los subsecuentes cinco años, se muestra en el Anexo 29;
- XXVIII. El gasto identificado con los ejes transversales del Plan Estatal de Desarrollo se presenta en el Anexo 30;
- XXIX. La proyección de participaciones del Ramo 28 de la federación y del Estado a los municipios para el ejercicio fiscal 2025 se presenta en el Anexo 31;
- XXX. Los saldos de los Fondos de Estabilización de los Ingresos del Estado de Zacatecas y de Inversión Pública Productiva del Estado de Zacatecas al 14 de noviembre de 2024, se presentan en el Anexo 32;
- XXXI. Los recursos y fondos destinados a municipios se presentan en el Anexo 33; y
- XXXII. La estimación de cierre del ejercicio fiscal 2024 se presenta en el Anexo 34.

Artículo 15. Los Entes Públicos de acuerdo a su suficiencia presupuestal podrán apoyar las actividades sustantivas de las asociaciones civiles sin fines de lucro, instituciones diversas y organismos; la cual estará sujeta a la disponibilidad financiera de la Secretaría y los Lineamientos que al efecto emita la Secretaría.

La Secretaría conforme a la situación financiera que guarde el Estado podrá otorgar recursos públicos extraordinarios a las asociaciones civiles sin fines de lucro, diversas instituciones y organismos, en apoyo a sus actividades sustantivas, que demuestren su valor social e impacto en el Plan Estatal de Desarrollo, bajo los Lineamientos mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 16. Dentro de los programas presupuestarios de la Secretaría de Desarrollo Social se contemplan recursos de la aportación estatal al Convenio de Colaboración con la Federación para el programa de Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad por la cantidad de **\$240,000,000.00** (doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.)

Artículo 17. Atendiendo a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina y el artículo 23 de la Ley de Austeridad, se prevén recursos por **\$20,000,000.00** (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, los cuales, en caso de así requerirse serán ejercidos por la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil, en coordinación con las Dependencias ejecutoras que corresponda según el tipo de siniestro.

Artículo 18. La Secretaría estará facultada para destinar dentro de las Inversiones Financieras y otras Previsiones, una asignación para el Fondo de Saneamiento Financiero y Estabilidad Financiera, por **\$100,000,000.00** (cien millones de pesos 00/100 M.N.), el cual será destinado para cubrir adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Impuesto Sobre la Renta, laudos laborales, Impuesto Sobre Nóminas, fortalecimiento institucional, entre otros, que presenten los entes públicos; así como una asignación por **\$200,000,000.00** (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) para el saneamiento financiero por adeudos del Impuesto Sobre la Renta de la Universidad Autónoma del Estado de Zacatecas.

Artículo 19. Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo podrán destinar recursos de su presupuesto autorizado en este decreto por **\$757,469,112.00** (setecientos cincuenta y siete millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento doce pesos 00/100 M.N.), para realizar convenios con Municipios, los cuales se desglosan en el Anexo 33.

Los convenios y ejecución de los recursos se sujetarán a las leyes, reglas de operación, lineamientos y cualquier normativa que sea aplicable al origen de los recursos convenidos.

Artículo 20. Del tope porcentual para la Contratación de Deuda, de acuerdo con la Clasificación del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

- I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 % de sus ingresos de libre disposición;
- II. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5% de sus ingresos de libre disposición; y
- III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá Techo de Financiamiento Neto igual a cero.

Las economías que se generen u obtengan en relación con el costo de los intereses de la deuda, derivado de la contratación de mejores condiciones en el mercado a través de un refinanciamiento de la deuda a largo plazo, podrán ser utilizadas para cubrir los gastos que por su contratación se generen.

CAPÍTULO III

Servicios Personales

Artículo 21. En el ejercicio fiscal 2025, la Administración Pública Estatal contará con 7,699 plazas centralizadas, 1,805 descentralizadas y 126 eventuales, de conformidad con los anexos 8.4.1 y 8.4.2.

Artículo 22. Los servidores públicos que ocupen las plazas mencionadas en el artículo anterior recibirán las remuneraciones establecidas en el Tabulador de Sueldos y Salarios, así como las especificadas en el cuadro de plazas, que incluye un desglose entre empleados de base, mandos medios y superiores, así como eventuales, conforme a lo dispuesto en los Anexos 8.4.3 y 8.4.4.

Para el establecimiento y determinación de criterios que regulen los incrementos salariales, así como cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídica laboral entre el Estado y sus servidores públicos, la Secretaría se sujetará a las condiciones establecidas en la Ley de Austeridad.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de techo financiero autorizado, ya que estará sujeto en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a su aplicación en otros capítulos de gasto.

Artículo 23. El gasto en servicios personales de educación comprende un total de 40,006 plazas del magisterio, de las cuales son: 7,464 estatales, 32,303 federales y 239 para Telebachillerato. Se cuenta con 5,194 empleados de interinato 133 de confianza y 34,679 de base.

El tabulador del sector educativo se presenta en los Anexos 8.4.5 y 8.4.6.

Artículo 24. Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán observar lo establecido en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos vigente.

Artículo 25. Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas, nuevas categorías, ni podrán llevar a cabo traspasos de plazas si no es con autorización de la Secretaría y de la Secretaría de Administración, conforme a las atribuciones que corresponden a cada una.

Artículo 26. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría podrá autorizar a las Dependencias y Entidades la suficiencia presupuestal para el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de los servidores públicos, de acuerdo con las condiciones financieras del Estado.

Artículo 27. Las disposiciones contenidas en este capítulo se aplicarán en el mismo sentido en los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus Órganos de Gobierno, por lo que la aplicación y observancia de este Presupuesto y de las disposiciones serán responsabilidad de los ejecutores del gasto correspondientes y deberá apegarse a la Ley de Austeridad.

CAPÍTULO IV

Transversalidades

Artículo 28. Dentro de los Programas Presupuestarios de cada Dependencia, se contemplan diversas actividades para atender las diversas Transversalidades, como se detalla en los apartados del Anexo 30.

Artículo 29. Se determina un importe de **\$206,151,741.00** (doscientos seis millones ciento cincuenta y un mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) que corresponde a inversión en actividades para reducir la vulnerabilidad y mejorar la capacidad de adaptación al cambio climático en el Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEGUNDO

Recursos Federales

CAPÍTULO ÚNICO

Recursos Federales Transferidos al Estado y sus Municipios

Artículo 30. El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas se conforma por el Gasto Estatal en cantidad de **\$4,323,946,253.00** (cuatro mil trescientos veintitrés millones novecientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.); y el proveniente de Gasto Federalizado de **\$35,798,522,013.00** (treinta y cinco mil setecientos noventa y ocho millones quinientos veintidós mil trece pesos 00/100 M.N.); de los cuales las Participaciones Federales ascienden a **\$14,459,611,950.00** (catorce mil cuatrocientos cincuenta y nueve millones seiscientos once mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y, Transferencias Federales Etiquetadas por **\$21,338,910,063.00** (veintiún mil trescientos treinta y ocho millones novecientos diez mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Las ministraciones y los reintegros de recursos federales se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de ejecución correspondientes.

Artículo 31. Los Entes Públicos en el ejercicio de los recursos federales que les sean transferidos, según corresponda, se sujetarán a las disposiciones en materia de información financiera, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V y párrafos subsecuentes, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32. La Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial y los Municipios en el ejercicio de los recursos federales del Ramo General 33 que les sean transferidos, se sujetarán a las disposiciones en materia de información financiera, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas. Deberán cumplir con las obligaciones y/o responsabilidades señaladas en los artículos 25 fracciones III y IV, 33, 35, 36, 37, 38 último párrafo, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 75, 79 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Disciplina; Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33, y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, de contabilidad gubernamental, de transparencia, de fiscalización y rendición de cuentas; siendo responsables directos del ejercicio y operación de los recursos transferidos.

La Secretaría de Desarrollo Social será responsable de distribuir los recursos transferidos al Estado provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en su componente de Infraestructura Social Municipal, así como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF). Esta distribución deberá realizarse por municipio conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, asegurando la publicación de dicha distribución y la metodología utilizada en los medios locales de difusión.

Artículo 33. Las asignaciones previstas para los municipios del Estado por Participaciones Federales ascienden a la cantidad de **\$3,827,762,731.00** (tres mil ochocientos veintisiete millones setecientos sesenta y dos mil setecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), desglosadas de la siguiente forma:

Municipio

Asignación Presupuestal

Apozol	17,540,669.00
Apulco	14,164,820.00
Atolinga	11,561,613.00
Benito Juárez	13,308,255.00
Calera	101,350,313.00
Cañitas De Felipe Pescador	18,753,949.00
Chalchihuites	38,813,572.00
Concepción Del Oro	37,078,897.00
Cauhtémoc	24,425,061.00
El Plateado De Joaquín Amaro	8,875,181.00
El Salvador	9,952,023.00
Fresnillo	433,295,274.00
Genaro Codina	21,746,599.00
General Enrique Estrada	15,812,790.00
General Francisco R. Murguía	60,819,098.00
General Pánfilo Natera	40,039,648.00
Guadalupe	448,129,876.00
Huanusco	15,814,297.00
Jalpa	65,628,881.00
Jerez	153,502,511.00
Jiménez Del Teul	16,977,995.00
Juan Aldama	42,195,001.00
Juchipila	42,004,059.00
Loreto	78,360,235.00
Luís Moya	25,681,099.00
Mazapil	124,307,157.00

Melchor Ocampo	15,501,286.00
Mezquital Del Oro	11,375,812.00
Miguel Auza	46,610,606.00
Momax	10,540,599.00
Monte Escobedo	32,843,299.00
Morelos	35,733,434.00
Moyahua De Estrada	17,415,848.00
Nochistlán De Mejía	80,696,334.00
Noria De Ángeles	29,833,551.00
Ojocaliente	77,413,081.00
Pánuco	32,557,102.00
Pinos	122,512,673.00
Río Grande	121,595,833.00
Saín Alto	43,768,424.00
Santa María De La Paz	10,851,995.00
Sombrerete	127,107,528.00
Susticacán	7,262,072.00
Tabasco	34,674,134.00
Tepechtlán	24,536,228.00
Tepetongo	22,604,149.00
Teúl De González Ortega	18,574,827.00
Tlaltenango De Sánchez Román	64,916,264.00
Trancoso	30,039,145.00
Trinidad García De La Cadena	11,750,304.00
Valparaíso	105,949,110.00
Vetagrande	21,645,569.00

Villa De Cos	84,776,771.00
Villa García	35,172,030.00
Villa González Ortega	25,199,918.00
Villa Hidalgo	33,371,302.00
Villanueva	68,243,267.00
Zacatecas	364,358,558.00
Por Asignar	178,192,805.00
Total general	3,827,762,731.00

Las cifras a que se refiere el párrafo anterior deberán ser actualizadas con los factores vigentes en el mes de enero del 2025 y los montos efectivamente recibidos por el Estado provenientes de este Ramo.

El desglose de las participaciones por municipio se puntualiza en el Anexo 31 por fondo específico.

Artículo 34. Las Aportaciones Federales al Estado de Zacatecas estiman un monto de **\$16,754,845,227.00** (dieciséis mil setecientos cincuenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.):

CONCEPTO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	589,973,218.00
FAM ASISTENCIA	259,973,218.00
FAM INFRAESTRUCTURA BÁSICA	252,651,361.00
FAM INFRAESTRUCTURA SUPERIOR	63,293,075.00
FAM INFRAESTRUCTURA MEDIA SUPERIOR	14,055,564.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	1,582,397,061.00

FORTAMUN	1,582,397,061.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	962,072,232.00
FAFEF	962,072,232.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	144,254,864.00
FAETA CONALEP	56,716,293.00
FAETA IZEA	87,538,571.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	1,460,538,894.00
FISE	177,038,518.00
FISM	1,283,500,376.00
Fondo de Aportaciones para la Nómina y el Gasto Operativo (FONE)	9,876,143,556.00
FONE GASTO DE OPERACIÓN	275,635,047.00
FONE OTROS GASTO CORRIENTE	680,080,180.00
FONE SERVICIOS PERSONALES	8,920,428,329.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	222,939,256.00
FASP	222,939,256.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	1,916,526,146.00
FASSA	1,916,526,146.00
Total general	16,754,845,227.00

Artículo 35. Las Aportaciones Federales del Ramo 33 estimadas para los Municipios del Estado tendrán la distribución que se muestra, de acuerdo con los conceptos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal:

MUNICIPIO	FISM	FORTAMUNDF
	Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal	Fondos de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
Apozol	6,106,640.00	7,666,912.00
Apulco	4,820,930.00	8,667,816.00
Atolinga	2,221,218.00	4,629,807.00
Benito Juárez	4,382,929.00	6,623,508.00
Calera	44,637,948.00	17,019,376.00
Cañitas De Felipe Pescador	8,052,766.00	10,182,056.00
Chalchihuites	9,838,907.00	18,077,871.00
Concepción Del Oro	11,818,189.00	11,478,151.00
Cuauhtémoc	13,136,097.00	11,979,055.00
El Plateado De Joaquín Amaro	1,540,311.00	5,219,290.00
El Salvador	2,447,528.00	7,407,395.00
Fresnillo	234,639,176.00	150,053,015.00
Genaro Codina	7,967,890.00	11,039,083.00
General Enrique Estrada	6,481,226.00	5,267,074.00
General Francisco R. Murguía	19,696,339.00	48,108,187.00
General Pánfilo Natera	22,949,636.00	31,629,955.00
Guadalupe	206,552,560.00	48,029,558.00
Huanusco	4,435,606.00	5,232,201.00
Jalpa	24,676,270.00	11,446,525.00
Jerez	58,442,262.00	37,496,779.00
Jiménez Del Teul	4,355,608.00	14,362,763.00

Juan Aldama	19,265,169.00	17,264,444.00
Juchipila	11,950,865.00	5,890,399.00
Loreto	52,393,176.00	32,569,340.00
Luís Moya	12,861,005.00	8,847,821.00
Mazapil	17,338,551.00	37,079,873.00
Melchor Ocampo	2,668,973.00	5,060,049.00
Mezquital Del Oro	2,390,957.00	6,181,830.00
Miguel Auza	23,132,052.00	24,095,039.00
Momax	2,386,080.00	3,420,517.00
Monte Escobedo	8,470,275.00	11,356,580.00
Morelos	12,883,437.00	4,778,611.00
Moyahua De Estrada	4,419,022.00	4,934,270.00
Nochistlán De Mejía	27,260,368.00	17,853,112.00
Noria De Ángeles	15,885,056.00	23,919,042.00
Ojocaliente	43,062,514.00	40,388,326.00
Pánuco	17,146,381.00	16,377,587.00
Pinos	70,471,159.00	92,912,532.00
Río Grande	62,953,947.00	39,977,412.00
Saín Alto	21,308,848.00	34,719,590.00
Santa María De La Paz	2,699,205.00	4,927,487.00
Sombrerete	62,105,268.00	50,437,570.00
Susticacán	1,331,556.00	4,188,873.00
Tabasco	16,181,610.00	15,507,629.00
Tepechtlán	8,117,137.00	9,510,739.00
Tepetongo	6,330,996.00	9,540,735.00
Teúl De González Ortega	5,224,778.00	4,340,235.00

Tlaltenango De Sánchez Román	26,633,120.00	24,954,508.00
Trancoso	19,953,877.00	16,861,449.00
Trinidad García De La Cadena	3,279,636.00	2,934,619.00
Valparaíso	31,665,729.00	58,390,250.00
Vetagrande	10,024,247.00	9,551,809.00
Villa De Cos	33,774,763.00	47,182,504.00
Villa García	19,046,660.00	14,711,567.00
Villa González Ortega	12,884,420.00	16,148,588.00
Villa Hidalgo	18,969,585.00	26,604,414.00
Villanueva	30,784,863.00	27,581,908.00
Zacatecas	145,941,740.00	40,882,741.00
Total	1,283,500,376.00	1,582,397,061.00

Artículo 36. Las Aportaciones Federales que reciba el Estado, establecidas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; serán ejercidas por los Entes Públicos, quienes serán los responsables directos en cuanto a su aplicación, destino y distribución, lo que se realizará según la siguiente distribución:

Fondo	Dependencia o Ente Público Responsable	Asignación Presupuestal
Fondo de Aportaciones para la Nómina y el Gasto Operativo (FONE)	Secretaría de Educación	9,876,143,556.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	Servicios de Salud de Zacatecas	1,916,526,146.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	A la Dependencia, Entidades y Municipios que compete.	1,460,538,894.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	A los Municipios del Estado de Zacatecas	1,582,397,061.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	A las Dependencias y los Organismos Descentralizados que compete.	589,973,218.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	A los Organismos Descentralizados de Educación que compete.	144,254,864.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	A las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo la aplicación de los recursos conforme a los programas estatales de Seguridad Pública. (Programa Nacional de Seguridad Pública)	222,939,256.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	A las Dependencias y Entidades.	962,072,232.00
TOTAL		16,754,845,227.00

TÍTULO TERCERO

Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera

en el Ejercicio del Gasto Público

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 37. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones en materia de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera emitidas por la Federación, el Ejecutivo del Estado, la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública. Tratándose de los Poderes Legislativo, Judicial, así

como los Órganos Autónomos, las Unidades Administrativas competentes podrán emitir las disposiciones correspondientes, en apego a las leyes de la materia.

Las Reglas de Operación para el ejercicio de los recursos asignados a los programas estatales que se ejecutarán durante el ejercicio fiscal 2025, deberán ser elaboradas por las Dependencias o Ejecutores del Gasto y estar publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado dentro de los primeros sesenta días naturales del año a partir de que entren en vigor los Lineamientos que al efecto emita la Coordinación Estatal de Planeación.

En cuanto a los programas de naturaleza federal o tratándose de convenios celebrados con la Federación, se sujetarán a las Reglas de Operación federales emitidas para cada caso, pudiendo emitir Reglas de Operación estatales complementarias mientras no contravengan a las disposiciones federales emitidas para tal efecto.

Artículo 38. La Secretaría, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar reasignaciones presupuestarias entre Dependencias y Entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus Ingresos y Egresos de libre disposición, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto a la Ley de Ingresos y este Presupuesto de Egresos en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas; siempre y cuando el importe de pago con cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en la Ley de Ingresos, o en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora.

Artículo 39. Los esquemas de Asociaciones Público-Privadas se regirán por la Ley de la materia; el Estado de Zacatecas no cuenta con obligaciones de pago en materia de Asociaciones Público-Privadas.

Las asignaciones presupuestales para cubrir contratos de proyectos plurianuales se contemplan en el Anexo 10.

CAPÍTULO II

Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 40. Se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo de los últimos 5 años, además de la proyección que abarca 5 años en adición al ejercicio fiscal que se presupuesta en este instrumento, de conformidad al artículo 5 fracción IV de la Ley de Disciplina, según Anexos 19 y 20 respectivamente.

Artículo 41. Se presenta estudio actuarial en materia de pensiones, proporcionado por la Entidad responsable del manejo del sistema pensionario de los trabajadores al servicio del Estado; en términos del artículo 5, fracción V de la Ley de Disciplina, Anexo 22.

Artículo 42. Se incorpora la Descripción de Riesgos para las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, de acuerdo con el Anexo 21.

Artículo 43. El reintegro de recursos federales se deberá realizar a más tardar el 15 de enero de cada año, revirtiendo a la Tesorería de la Federación, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por los Entes Públicos de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Austeridad, es responsabilidad de los Entes Públicos observar los calendarios de ejecución y cumplir con las leyes que regulan los fondos federales.

Para realizar los reintegros que sean procedentes, los entes Ejecutores del Gasto, deberán solicitar a la Secretaría la línea de captura de la Tesorería de la Federación de recursos federales no devengados. Esta solicitud deberá realizarse cinco días hábiles anteriores a la conclusión del plazo establecido para los efectos del reintegro.

Los entes ejecutores de gasto federalizado serán responsables de que se realicen los procesos y acciones necesarias para que los reintegros a la Tesorería de la Federación que sean procedentes se ejecuten en tiempo y forma.

Artículo 44. Es responsabilidad de las Dependencias y Entidades, presentar a la Secretaría, a más tardar al día 17 de diciembre del año que corresponda, la siguiente documentación para la creación de pasivos:

- I. Oficio de solicitud, informando los importes comprometidos; Contrato de obra o servicio, debidamente requisitado, y documentación soporte;

- II. Hoja de liberación en el SIF debidamente requisitada;
- III. Cédula anexa que contemple la identificación de la obra o servicios, especificando el nombre, la localidad y municipio; y
- IV. La cuenta de balance a 6 niveles.

Las Dependencias y Entidades que hayan generado los pasivos serán las únicas responsables de gestionar su cancelación o, en su caso, llevar a cabo su depuración contable. Adicionalmente, deberán informar de manera trimestral a la Secretaría sobre el estatus legal y el avance en la resolución de dichos pasivos.

No se crearán pasivos de gasto corriente estatal, las Dependencias del Poder Ejecutivo y los Organismos Descentralizados del Ejecutivo que, por cualquier motivo, al término del ejercicio fiscal que corresponda, conserven recursos presupuestarios, los reintegrarán a la Secretaría dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero inmediato siguiente, con los rendimientos obtenidos, en su caso.

Cuando hubiese finalizado el ejercicio fiscal, y las Dependencias no hubieren comprometido o devengado, algún recurso en los términos de la normativa que regula dichos recursos quedará cancelada su ejecución, a menos que se trate de compromisos u obligaciones plurianuales, o bien, que por la naturaleza del compromiso así se requiera y medie previa autorización de la Secretaría.

CAPÍTULO III

Racionalidad, Eficiencia, Economía, Transparencia y Honradez en el Ejercicio del Gasto

Artículo 45. La Secretaría podrá autorizar adelanto de Participaciones a los Municipios mediante la firma de convenio. Para tal efecto, la solicitud deberá presentarse por escrito y con la aprobación del Cabildo Municipal.

Los adelantos de Participaciones no podrán exceder del 20% de lo que le corresponda al Municipio del Fondo Único de Participaciones en el ejercicio.

Las Entidades y Órganos Autónomos podrán solicitar adelanto a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan. La solicitud deberá presentarse por escrito previa autorización de sus órganos de representación, adjuntando el análisis y proyecto para resolver sus finanzas públicas, para su saneamiento y administración en los periodos ministrados por adelantado.

La Secretaría podrá implementar mecanismos financieros a través de instituciones del Sistema Financiero Mexicano con el objeto de reducir la carga financiera del Estado derivada del financiamiento por el adelanto de Participaciones a los municipios. Estos mecanismos no corresponden y deberán ser diferentes a los que se establecen en el artículo 29 de la Ley de Financiamientos, Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 46. Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las Dependencias del Poder Ejecutivo deberán ser autorizados por los Titulares de estas, previa valoración y conveniencia de la comisión que motive la necesidad de traslado y/o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Secretaría.

En el caso de los Entes Públicos diferentes del Poder Ejecutivo, éstos determinarán sus normas internas de control presupuestal y disciplina financiera para este gasto.

Artículo 47. Se prohíbe la celebración de Fideicomisos, Mandatos o Contratos Análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este Presupuesto.

La ministración de cada Fideicomiso se debe encontrar debidamente presupuestada en cada una de las Dependencias que lo cree o administre, para el ejercicio fiscal correspondiente; el fideicomiso, mandato o contrato análogo, no debe duplicarse con un proyecto presupuestal ya establecido y debe estar alineado al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

Para la conformación o aprobación de fideicomisos que utilicen recursos públicos, se atenderá lo dispuesto para estos casos en la Ley de Disciplina, la Ley de Austeridad y la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales.

El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, quien será el fideicomitente único de la Administración Pública Estatal Centralizada, y la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, cuidarán que en los contratos respectivos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitados, las limitaciones que establezca o que se deriven de

los derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en los contratos constitutivos de fideicomisos de la Administración Pública Estatal Centralizada; en todo caso, se deberá reservar al Gobierno del Estado la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios, o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la Ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

Artículo 48. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y, en su caso, terminación de las transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 49. La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50. La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del ejercicio fiscal.

La Secretaría podrá hacer uso de los subejercicios, cuando estos tengan una antigüedad de treinta días y no hayan sido justificados y recalendarizados por las Dependencias o Entes Públicos; en este caso serán reasignados a programas prioritarios emitidos por el Titular del Ejecutivo o para lograr el equilibrio fiscal.

Artículo 51. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las Dependencias y Entidades se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Secretaría, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, las Dependencias y Entidades proporcionarán a dicha Secretaría, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Respecto a la celebración de convenios de coordinación, colaboración, concertación, reasignación y transferencia, en los que se involucre la mezcla de recursos estatales deberán tener la aprobación presupuestaria de la Secretaría o su equivalente en los Entes Públicos diferentes al Poder Ejecutivo, evitando comprometer recursos que excedan la capacidad financiera del Ente Público, y en todos los casos, atenderá la suficiencia presupuestaria y flujo de efectivo, contenidos en sus propios presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal que corresponda.

Los Entes Públicos, dentro del ejercicio fiscal, podrán realizar convenios en los que se comprometa la aportación de recursos en pari-passu, siempre y cuando exista disposición y suficiencia presupuestal, con la finalidad de no alterar el balance presupuestario y la capacidad financiera del Estado.

Las iniciativas que se presenten a la Legislatura del Estado deberán observar lo establecido en la Ley de Austeridad.

Artículo 52. El Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto y a los calendarios de ministración, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de este Decreto y la Ley de Austeridad; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

La Secretaría, de acuerdo con la disponibilidad financiera del Estado, autorizará suficiencias de recursos extraordinarios, previa solicitud de los Entes Públicos, las cuales deberán presentarse a más tardar dentro de los quince días naturales del mes de octubre del ejercicio fiscal 2025.

Artículo 53. Si durante el ejercicio fiscal 2025, sobreviene o existe un déficit en el ingreso recaudado en la Ley de Ingresos, el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera:

I. La disminución del ingreso recaudado de algunos de los rubros estimados en la Ley de Ingresos podrá compensarse con el incremento que, observen otros rubros de ingresos, salvo en el supuesto en que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las Entidades;

II. Si no puede realizarse la compensación para mantener ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las Dependencias, Entidades y Programas, conforme el orden siguiente:

- a) Los gastos de comunicación social;
- b) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;

c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias; y

d) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las Dependencias y Entidades.

III. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Órganos Autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales y de inversión.

IV. Asimismo, el Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, deberá implementar las medidas establecidas en el Título Tercero Capítulo II de la Ley Antiquiebranto para una Gestión Responsable y Sostenible de las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, asegurando el equilibrio fiscal, la estabilidad financiera y la sostenibilidad presupuestaria en el marco de las disposiciones aplicables.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, podrán emitir sus propias normas de disciplina financiera, en términos de la Ley de Austeridad.

Artículo 54. Los Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Estado deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes, compromisos plurianuales y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

a) Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50%;

b) Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 30%.

II. En su caso, el remanente para:

- a) Inversión pública productiva, a través de aportaciones al Fondo de Inversión, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente;
- b) La aportación de recursos para el Fondo de Estabilización cuyo objetivo es compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes; y
- c) La aportación de recursos para el Fondo de Saneamiento cuyo objetivo es garantizar la estabilidad económica del Estado.

Los Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Estado, podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5% de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto Corriente.

Tratándose de ingresos que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 55. En apego a lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, los Entes Públicos bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública o servicios relacionados, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación Pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; y
- III. Adjudicación Directa.

En los procedimientos de contratación previstos en las fracciones I y II deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías;

debiendo los Entes Públicos proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, la obra pública que los Entes Públicos ejecuten con cargo total o parcial a recursos federales estará sujeta a las disposiciones legales aplicables en la materia, salvo las excepciones previstas por las leyes y los convenios que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado de Zacatecas.

Atendiendo al artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, los Entes Públicos realizarán los procedimientos de contratación de obra pública de conformidad con los montos mínimos y máximos, sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado, los siguientes:

A. Para Obra Pública:

- I. Mediante adjudicación directa, hasta por \$1,922,400.00;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, por más de \$1,922,401.00 y, hasta \$3,738,000.00, y
- III. Por medio de Licitación Pública por más de \$3,738,001.00.

B. Para servicios relacionados con la obra pública:

- I. Mediante adjudicación directa, hasta por \$1,014,600.00;
- II. Invitación por lo menos a tres personas, por más de \$1,014,601.00 y, hasta \$1,602,000.00, y
- III. Por medio de Licitación Pública, por más de \$1,602,001.00.

Artículo 56. En apego a lo estipulado en los artículos 58, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las Dependencias y Entidades bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, lo anterior mediante invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa.

Lo anterior tomando en cuenta que la suma de las operaciones no podrá exceder del 30% del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la Dependencia o entidad durante el ejercicio presupuestario 2025. Los importes de cada operación se sujetarán a lo siguiente:

A. Se establecen como montos máximos, sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado, los siguientes:

I. El monto máximo de las operaciones que las Dependencias y Entidades podrán adjudicar en forma directa será hasta por \$968,100.00;

II. El monto máximo de las operaciones que siendo superior al que se establece en la fracción anterior, por el que las Dependencias y Entidades podrán contratar mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas será hasta por \$1,557,000.00, y

III. Por más de \$1,557,001.00, el proceso de contratación será mediante licitación pública.

B. Para los fines del presente Decreto, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;

II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren los Entes Públicos de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;

III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de los Entes Públicos, cuando su precio sea superior al de su instalación;

IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;

V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles o personas y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;

- VI. La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;
- VII. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;
- VIII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y
- IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las Dependencias y Entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

El Poder Ejecutivo priorizará la adquisición de insumos, así como la contratación de servicios atendiendo lo señalado en el artículo 105 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios; los ahorros y economías generados deberán destinarse en proyectos de inversión o de gasto social.

Corresponderá al Órgano Interno de Control del Ente Público que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de este apartado B. Las adquisiciones deberán contabilizarse como lo marca la Ley de la materia.

CAPÍTULO IV

Adecuaciones Presupuestarias

Artículo 57. La ampliación presupuestal, es la modificación que incrementa el monto a la asignación de una clave presupuestal ya existente, o bien, la asignación inicial que se le da a una nueva clave presupuestal. Las ampliaciones presupuestales son las siguientes:

- I. La ampliación es Ordinaria, cuando ésta se deriva de recursos de libre disposición adicionales a los previstos en la estimación contenida en la Ley de Ingresos; y

II. La ampliación es Automática, tratándose de transferencias federales etiquetadas excedentes a las contempladas originalmente, que provengan de la firma de un Convenio, o bien, de recursos federales con destino específico.

En el caso de Dependencias, para solicitar la ampliación de recursos de libre disposición para proyectos de gasto estratégico y de inversión pública productiva, se realizará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) La Dependencia solicita a la Secretaría, turnando copia a la Coordinación Estatal de Planeación (COEPLA), mediante oficio firmado por el Titular, la ampliación programática-presupuestal requerida, especificando Principio Rector, Política Pública, Estrategia, Programa Presupuestario, Capítulo, Componente, Actividad, Partida y la calendarización correspondiente, en su caso, el impacto en las metas originalmente establecidas en los Programas Presupuestarios (PP) autorizados, así como el motivo y la justificación del proyecto de la ampliación solicitada;
- b) La Secretaría emitirá en su caso, el oficio de ampliación presupuestal, siempre y cuando la solicitud esté debidamente motivada y justificada y se tengan identificados los recursos adicionales necesarios que soporten la ampliación solicitada; y
- c) En el supuesto dado que la ampliación presupuestal implique la modificación de metas programáticas, la COEPLA en su caso, emitirá el oficio de modificación programática, siempre y cuando la solicitud esté debidamente motivada y justificada.

Artículo 58. La transferencia presupuestaria, consiste en traspasar el importe total o parcial de la asignación de una clave presupuestaria a otra, sin afectar el balance presupuestario. Las transferencias presupuestarias son las siguientes:

- I. Las transferencias son Internas, cuando no afecten metas programáticas;
- II. Las Transferencias son Externas, cuando existe un impacto en las metas programáticas, además de las condiciones y supuestos que marque el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto.

Las Dependencias, invariablemente deberán presentar ante la Secretaría turnando copia a la COEPLA, el oficio que justifique la petición de la transferencia presupuestal. En caso de que la transferencia solicitada tenga impacto en las metas programáticas a nivel de componente, las Dependencias deberán

adjuntar al oficio de solicitud de la transferencia presupuestaria, la autorización de la modificación programática por parte de la COEPLA.

En su caso, la COEPLA emitirá la autorización de la modificación programática y de contar con la disponibilidad presupuestal, la Secretaría autorizará la adecuación presupuestal mediante oficio, turnando copia a la COEPLA.

En lo que se refiere a las transferencias presupuestarias del capítulo 1000 se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título relativo a la Austeridad de Servicios Personales establecido en la Ley de Austeridad.

Las Dependencias podrán solicitar oficialmente y justificar ante la Secretaría, para que ésta otorgue autorización de la transferencia presupuestaria de las economías o ahorros generados en sus capítulos 2000 y 3000 al capítulo 5000, para darle suficiencia presupuestaria a sus requerimientos de adquisición de bienes.

Los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos y las Entidades del Poder Ejecutivo, podrán llevar un procedimiento similar siempre de conformidad con la normativa aplicable, la autorización de Transferencia Presupuestaria deberá ser emitida por la autoridad competente, Órgano o Junta de Gobierno que corresponda.

Artículo 59. La reducción presupuestal es la modificación que disminuye la asignación a una clave presupuestaria ya existente y modifica el monto total del presupuesto. Las reducciones presupuestales son las siguientes:

- I. La reducción es Ordinaria, cuando se deriva del recorte de metas originalmente proyectadas o de la falta de obtención de los recursos de libre disposición; y
- II. La reducción es Automática, cuando resulta de recursos no radicados por el Gobierno Federal, considerados inicialmente en la Ley de Ingresos como Transferencias Federales Etiquetadas.

Artículo 60. Los calendarios del presupuesto autorizados podrán ser modificados en función de la disponibilidad financiera y de las ministraciones de origen federal.

CAPÍTULO V

Sanciones

Artículo 61. Los ejecutores del gasto, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de la aplicación de los recursos públicos asignados en el presente Presupuesto de Egresos y de que dicho ejercicio se realice con estricto apego a las Leyes que lo regulan.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, independientemente de las de carácter penal, civil, o de cualquier otra naturaleza que sobrevengan según las circunstancias.

TÍTULO CUARTO

Presupuesto basado en Resultados

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 62. Los Programas Presupuestarios que formen parte del Presupuesto basado en Resultados (PbR) ascienden a la cantidad de **\$25,894,086,692.00** (veinticinco mil ochocientos noventa y cuatro millones ochenta y seis mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) y son ejercidos por todas las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal.

En el Anexo 13 de este instrumento se presenta la relación de Matrices de Indicadores de Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado que forman parte del Presupuesto basado en Resultados (PbR), donde se muestran los objetivos anuales, estrategias y metas.

Artículo 63. En términos de lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Austeridad, así como en debido cumplimiento a los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento del Sistema Estatal de Evaluación, los recursos públicos de que dispongan los Entes Públicos serán sujetos al Sistema Estatal de Evaluación, con el propósito de orientar la operación de los Programas Presupuestarios al logro de resultados.

CAPÍTULO II

Consolidación del Presupuesto basado en Resultados

Artículo 64. Durante el año fiscal 2025, las diferentes etapas del ciclo presupuestario se seguirán alineando, de manera gradual y creciente, de acuerdo con el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), en congruencia con la legislación federal y estatal aplicable. Dicho ciclo presupuestario se compone de: planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Artículo 65. Los Entes Públicos en el transcurso del ejercicio fiscal 2025, deberán cumplir con lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Implementación del Modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), los cuales establecen los principios y criterios de implementación del modelo, a las Dependencias y Entidades responsables con su respectivo ámbito de acción, y las modalidades de implementación y los factores críticos de éxito. Estos lineamientos rigen los avances de la implementación en las siete etapas del ciclo presupuestario.

Artículo 66. Sin detrimento que con la implementación del modelo de Presupuesto basado en Resultados se potencien sus alcances, los Lineamientos Generales establecen los criterios mínimos que deberán atenderse en cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario estatal, conforme a lo siguiente:

- a) La planeación consistirá en la alineación de los programas sectoriales y presupuestarios con el contenido del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027;

- b) La programación considerará la revisión y autorización, en su caso, de estructuras programáticas, la definición de Programas Presupuestarios y la elaboración de Matrices de Indicadores para Resultados;
- c) La presupuestación tomará en cuenta los resultados de los programas para la asignación de recursos;
- d) El ejercicio tendrá por objetivo la mejora en la gestión y de la calidad del gasto;
- e) El seguimiento incluirá la elaboración de informes de resultados y monitoreo de indicadores;
- f) La evaluación identificará oportunidades de mejora de los programas, con apego a la normatividad aplicable; y
- g) La rendición de cuentas incluirá la elaboración de informes con los resultados definitivos de los programas.

El enfoque de avance en la implementación será gradual. Los programas que conforman el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), son aquellos que mayor impacto tienen en el bienestar de la población.

Artículo 67. Será responsabilidad de la Secretaría, coordinar la estrategia de implementación del Modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), con apego al marco jurídico aplicable.

Artículo 68. Todo propósito y/o fines de los fideicomisos con y sin estructura habrán de atender lo dispuesto en la Ley de Austeridad, además de inscribirse en el marco del modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR) y sujetarse al Sistema de Evaluación del Desempeño.

Todo beneficio o derecho lícito que da origen al fideicomiso invariablemente tendrá que alinearse a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo.

Para orientar los recursos públicos con mayor eficiencia, todo fideicomiso tendrá que verificar su vigencia y el cumplimiento de metas, derivado del seguimiento y evaluaciones por las áreas competentes, se podrá determinar su extinción, continuación o expansión.

TÍTULO QUINTO

De los Fondos de Estabilización de los Ingresos, de Inversión Pública Productiva y de Saneamiento y Estabilidad Financiera

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Específicas

Artículo 69. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 35 fracción VI y 36 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Austeridad, la Secretaría podrá realizar aportaciones que se destinen al Fondo de Estabilización, al Fondo de Inversión y al Fondo de Saneamiento.

Artículo 70. Los recursos señalados en el artículo 18 del presente decreto se considerarán como aportación adicional al patrimonio del Fondo de Saneamiento y deberán ser depositados conforme a los flujos de efectivo que la Secretaría determine.

Artículo 71. Los ingresos excedentes de libre disposición recaudados durante el ejercicio fiscal 2025, que no estén vinculados a un fin específico, y que deriven de erogaciones realizadas con cargo al patrimonio del Fondo de Saneamiento Financiero, podrán ser destinados como aportaciones adicionales a dicho Fondo, fortaleciendo así su patrimonio.

Artículo 72. La Secretaría, una vez concluido el ejercicio fiscal, podrá transferir al patrimonio de los Fondos de Estabilización, Inversión y Saneamiento Financiero las economías y disponibilidades presupuestarias que resulten de los capítulos 7000 de Inversiones Financieras y Otras Previsiones y 9000 de Deuda Pública.

Artículo 73. La Secretaría publicará los criterios de asignación del patrimonio de los Fondos de Estabilización, Inversión y Saneamiento dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo 74. El monto de las reservas de los Fondos de Inversión y Estabilización se detalla en el anexo 32.

Artículo 75. La Secretaría en los casos en que la situación financiera lo permita, podrá hacer uso del Fondo de Estabilización para realizar los adelantos de participaciones a Municipios a los que se refiere el artículo 45 del presente Decreto.

La Secretaría deberá publicar en los medios oficiales la justificación y los criterios para llevar a cabo el procedimiento al que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 76. En caso de presentarse alguno de los supuestos contenidos en el artículo 57 de la Ley Antiquiebranto para una Gestión Responsable y Sostenible de las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, y el saldo del Fondo de Estabilización deba ser activado, la Secretaría a través de su Titular justificará la activación del Fondo, y señalará el destino de los recursos que conforman su patrimonio.

Artículo 77. La reserva límite a la que se refiere el artículo 56 Ley Anti quebranto para una Gestión Responsable y Sostenible de las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas para el Fondo de Estabilización durante el ejercicio fiscal 2025 será por **\$2,345,520,000.00** (dos mil trescientos cuarenta y cinco millones quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 78. La Secretaría notificará de la asignación de recursos provenientes de los Fondos de Estabilización, Inversión y Saneamiento a los entes Ejecutores del Gasto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2025 y bajo el principio de reconducción presupuestal estará vigente en tanto no se apruebe su similar del ejercicio fiscal 2026.

Artículo Segundo. Se abroga, el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado mediante Decreto #512, en el Tomo CXXXIII, No. 104 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha 30 de diciembre de 2023.

Artículo Tercero. El Presupuesto se ejercerá de conformidad con el principio de transversalización, con perspectiva de género para fortalecer la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Artículo Cuarto. Todos los asuntos turnados en materia de Paquete Económico que se tengan por acumulados en el presente dictamen con el memorándum que corresponda, por tanto, se consideran concluidos y se remiten al archivo definitivo, con fundamento en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo Quinto. Se podrán realizar asignaciones y reasignaciones presupuestales durante el ejercicio fiscal 2025, para proyectos de Asociación Público-Privadas y obligaciones plurianuales, o relativas a operaciones de arrendamiento puro, cuyos proyectos se ajustarán a las disposiciones de las leyes que los regulan.

Artículo Sexto. Los datos, cifras y manifestaciones presentados en este Decreto, inclusive sus Anexos que se sustenten en las Participaciones o en los Fondos de Aportaciones Federales, se presentan con montos estimados en armonización y en los términos de la Ley de Ingresos Federal y las estimaciones realizadas por la Secretaría, los cuales con relación al gasto federalizado se ajustarán con base en las publicaciones oficiales que para esos efectos realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Séptimo. El presupuesto asignado a Entes Públicos: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a los Órganos Autónomos y los Organismos Públicos Descentralizados, será ejercido a través de sus titulares, quienes serán los directamente responsables de su aplicación, destino y distribución.

Artículo Octavo. La Secretaría queda facultada por conducto de su Titular, para que en caso de obtener recaudación, derivada del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de las sentencias favorables que se llegasen a dictar por los órganos jurisdiccionales competentes en los juicios que versan sobre las contribuciones ecológicas, o deriven de las acciones a que se refieren los rubros contenidos en el artículo SEXTO Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2025, pueda realizar las reasignaciones presupuestarias correspondientes a las acciones y programas que se estimen prudentes para obtener o mantener el Equilibrio Fiscal a que se refiere el artículo 16 Ley de Austeridad.

Artículo Noveno. Tratándose de recursos obtenidos por incentivos fiscales, a través de la Cláusula Décimo Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como de la participación recibida de conformidad al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, derivados de la aplicación de los recursos destinados al saneamiento financiero que se establece en el artículo 18 de este

Decreto, se podrán ampliar hasta por los montos que la Secretaría autorice para incrementar los recursos destinados al saneamiento financiero.

Los recursos asignados a la Universidad Autónoma de Zacatecas a los que se refiere el artículo 18 del presente decreto deberán destinarse al pago de las adeudos por concepto de Impuesto Sobre la Renta mediante los mecanismos señalados en el párrafo anterior.

Artículo Décimo. Los ingresos que puedan derivar de la disminución del Aforo de la Deuda contratada a largo plazo y que sirven de garantía de pago para la misma, podrán destinarse por conducto de la Secretaría, a las acciones y programas que se estimen prudentes para obtener o mantener el Equilibrio Fiscal a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Austeridad.

Artículo Décimo Primero. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, deberá publicar dentro de los sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor de este Presupuesto de Egresos los Lineamientos de Operación para apoyar las actividades de instituciones y diversas organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, incluyendo los apoyos extraordinarios de única ocasión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas; así como los Lineamientos de Operación para la asignación, destino y ejercicio del Fondo para el Saneamiento Financiero previsto en el artículo 18 de este Decreto.

Artículo Décimo Segundo. Para los efectos del artículo 50 de este Decreto adicionalmente a los supuestos establecidos en la Ley de Austeridad, la Secretaría podrá hacer uso de los subejercicios, para efectuar pagos anticipados de compromisos presupuestales de carácter plurianual.

Artículo Décimo Tercero. En caso de existir reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, así como otros ordenamientos legales que modifiquen la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal y de otros Entes Públicos distintos al Poder Ejecutivo, estos deberán realizar las gestiones pertinentes ante las Dependencias normativas competentes a efecto de realizar los ajustes presupuestarios, programáticos, administrativos y demás, que deriven de dichas reformas.

En su caso, la Secretaría queda facultada para asignar recursos extraordinarios para los procesos de liquidación, de conformidad a las disponibilidades financieras.

Artículo Décimo Cuarto. De acuerdo con lo normado en el presente Decreto, para el ejercicio fiscal 2025, los recursos contemplados en el Fondo de Estabilización de los Ingresos, mencionado en el artículo

13 fracción III de la Ley Antiquiebranto, para una Gestión Responsable y Sostenible de las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, podrán destinarse, además de los expresados en el artículo 58 de la misma Ley, para otorgar adelantos de participaciones a los municipios y otros Entes Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de este Decreto, incluyendo los que se hayan originado en el ejercicio 2024.

Artículo Décimo Quinto. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las acciones de orden, armonización, procesos y acciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación del gasto público, contabilidad gubernamental, emisión y presentación de información financiera deberán ser ejecutadas en el marco de lo dispuesto en la Ley de Austeridad, por lo que en caso de existir disposiciones ajenas a lo establecido en dicho ordenamiento legal, los Entes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar su actuar en función de la misma.

Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos 1 al 34 del presente Decreto, son parte integrante del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2025, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Austeridad, así como a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo Décimo Sexto. Se faculta a la Secretaría, para que, en el ámbito de sus atribuciones, en términos de las disposiciones legales aplicables y de la disponibilidad financiera, durante el ejercicio fiscal 2025 realice las adecuaciones presupuestales hasta por **\$6,000,000.00** (seis millones de pesos 00/100 M.N.). que podrán ser destinados a sindicatos de educación.

Artículo Décimo Séptimo. La Secretaría podrá hacer uso de los saldos y remanentes de ejercicios anteriores que deriven de la recaudación de ingresos excedentes de libre disposición con fin específico del ejercicio fiscal 2024 y anteriores que no sean utilizados para el fin que fueron creados durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025.

Artículo Décimo Octavo. Se faculta a la Secretaría para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias conforme a la disponibilidad financiera del Estado por hasta **\$50,000,000.00** (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para cubrir las erogaciones derivadas del Programa de Apoyo Alimentario ejecutado por el Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán convenidos con municipios.

Artículo Décimo Noveno. La Secretaría se encuentra facultada para realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para que, en caso de que durante el ejercicio fiscal 2025 las condiciones financieras lo permitan se pueda asignar la cantidad de hasta **\$4,000,000.00** (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) para el programa de Becas Educación Superior que ejerza el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo Vigésimo. De las asignaciones correspondientes al Fondo de Saneamiento Financiero, establecidas en el artículo 18 del presente decreto, podrán destinarse hasta **\$10,000,000.00** (diez millones de pesos 00/100 M.N.) para el fortalecimiento institucional de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y hasta **\$10,000,000.00** (diez millones de pesos 00/100 M.N.) para el fortalecimiento institucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas. En ninguna circunstancia, estos recursos podrán utilizarse para el pago de servicios personales, así mismo, estos recursos no son de carácter *regularizable*.

Artículo Vigésimo Primero. La Secretaría de Finanzas, en función de la disponibilidad financiera, podrá llevar a cabo las adecuaciones presupuestarias necesarias hasta por un monto de **\$100,000,000.00** (cien millones de pesos 00/100 M.N.), con el propósito de adquirir los activos que conforman la reserva técnica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, a fin de contribuir al proceso de saneamiento financiero de dicho Instituto.

Artículo Vigésimo Segundo. Los recursos que le correspondan al Estado aportar como parte del convenio de coordinación en el marco del sistema nacional de seguridad de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública se traspasarán a la cuenta bancaria específica designada, una vez formalizado el anexo de ejecución para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Vigésimo Tercero. Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos 1 al 34 del presente Decreto, son parte integrante del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2025 en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Austeridad, así como a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Ciudad de Zacatecas a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

RODRIGO REYES MUGÜERZA
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

4.3

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE LXV LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción II, 72, 82 fracción I y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 2, 9 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; artículos 55, 56 fracción II, 59 fracción II y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; artículos 96 fracción II, 97, 98 fracción II y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter ante esa Honorable LXV Legislatura del Estado, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y de la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado de Zacatecas está comprometido con una política fiscal sólida que impulse el crecimiento económico y asegure la sostenibilidad de las finanzas públicas, los ingresos propios le representan un pilar fundamental para su autonomía y desarrollo. Es primordial que el Estado recaude estos recursos de manera eficiente, transparente y justa, y que los ciudadanos en el marco de un estado de derecho cumplan con sus obligaciones tributarias, para que den sustento a un futuro con bienestar y progreso.

Para mantener un marco fiscal eficiente y justo, es necesario que nuestra legislación se adapte a la dinámica económica y social vigente. Las actividades económicas de los ciudadanos evolucionan, por lo que las normas tributarias deben ajustarse para abarcar nuevas realidades y garantizar su aplicabilidad. Una revisión periódica de nuestros ordenamientos fiscales es vital para asegurar que la normatividad se mantenga actualizada y relevante.

Debido a la inflación y a los cambios en los costos operativos del gobierno, algunos derechos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas han quedado desactualizados. Por esta razón, y derivado de una exhaustiva revisión, se proponen ajustes a dichos montos para reflejar el verdadero costo de los servicios públicos.

Bajo este contexto, la presente iniciativa busca actualizar el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, alineándolos con las normativas y competencias actuales.

Esta Nueva Gobernanza tiene como prioridad fundamental consolidar sus finanzas para impulsar el crecimiento económico y enfrentar los desafíos que se presenten, garantizando así la justicia social que demandan los zacatecanos.

Por lo anterior con el objetivo de mantener actualizado nuestro marco jurídico y una eficiente administración tributaria y garantizar la seguridad jurídica de los contribuyentes en todos los procesos fiscales, se propone modificaciones a las normas siguientes:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

Ante la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo relativa a la fecha de inicio del mandato presidencial, se evidencia la discrepancia con la fecha de descanso obligatorio considerado como día inhábil establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; en este sentido, se reconoce la importancia de la transición del poder ejecutivo como un evento clave en la vida política del país; por lo que, en concordancia y en lo particular sobre este punto, con la reciente reforma a Ley Federal del Trabajo en su fracción VII del artículo 74, en el que se señala que: *“el 1 de octubre de cada seis años es día de descanso obligatorio”*; esta reforma tiene como objetivo, alinear dicha legislación al mandato Constitucional en su artículo 83, en el que se establece la fecha de inicio del mandato presidencial (*“El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años.”*), en este mismo sentido se reforma el artículo 27 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en cumplimiento con lo dispuesto por la Carta Magna; con esta reforma no sólo se da cumplimiento, sino que genera los tiempos de la realidad política mexicana, además de garantizar que los servidores públicos puedan participar en los eventos relacionados con la transición del poder ejecutivo federal.

Dentro de las facultades con las que cuenta la Secretaría de Finanzas para determinar de forma estimada la Base Gravable con respecto a las erogaciones de los sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, se encuentra acotado a los últimos doce meses, por lo que en muchas ocasiones las facultades de presunción sugieren considerar que en algunos casos las empresas experimentan fluctuaciones en sus ingresos y egresos a lo largo de varios años debido a factores como estacionalidad, ciclos económicos o proyectos a largo plazo; por ello, un período de revisión más amplio permitiría evaluar estas variaciones y obtener una imagen más completa de la actividad económica de la empresa; se pueden observar en proyectos de gran envergadura, como construcción o investigación y desarrollo que pueden experimentar flujos de efectivo irregulares en años anteriores a los últimos doce meses; un período de revisión más largo garantiza mayor estabilidad a los contribuyentes, ya que reduce la probabilidad de ajustes significativos en las estimaciones de un año a otro.

También en estos años anteriores a los doce meses, se pudieron presentar sucesos como desastres naturales, crisis económicas o cambios regulatorios que también pueden afectar significativamente los resultados financieros de una empresa en un año determinado. Al ampliar el período de revisión, se diluye el impacto de estos eventos excepcionales, lo que lleva a estimaciones más justas.

A fin de dotar a la Secretaría de Finanzas con facultades fiscales acordes a la realidad de estos tiempos, se requiere también armonizar el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios con la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas a fin de poder utilizar herramientas digitales en los diversos trámites que se gestionan en la y ante la Secretaría, y los servidores públicos puedan utilizarlas para autenticar su identidad en forma segura y práctica, por lo cual se propone modificar diversas disposiciones previstas en el Capítulo Tercero, denominado "De los Medios Electrónicos", con esto se dará certeza jurídica a los actos fiscales y administrativos que se realicen en dicha Secretaria.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Para el Estado de Zacatecas, al igual que en la mayoría de las Entidades Federativas, el Impuesto Sobre Nóminas, representa el monto más significativo en sus ingresos propios; ahora bien, para hacer frente a la problemática financiera que la mayoría de los Municipios presentan y atendiendo a que su solución es a largo plazo rebasando en algunos casos un periodo de gestión municipal, se propone un incremento de medio punto porcentual en dicho Impuesto; este incremento, junto con diversas acciones de reconducción financiera en los Municipios, servirán para atenuar la presión de sus finanzas públicas, considerando que un Municipio sano financieramente contribuye a la construcción de la Paz y Bienestar de nuestro Estado.

Las reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos que se presentan en esta iniciativa, son resultado de una cuidadosa evaluación de diversos aspectos técnicos, jurídicos y sociales, en el que se han considerado los factores que más impactan a la economía como son la inflación, la inversión y el consumo.

A fin de que los derechos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas cumplan con su función de cubrir el costo de los servicios prestados y no pierda actualidad, se proponen modificaciones en el costo de algunos servicios que se prestan en la Secretaría General de Gobierno a través de Protección Civil, acorde a lo señalado en la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas para que queden debidamente homologados.

Para el caso de los servicios que presta la Coordinación General Jurídica, ante las reformas en materia de registro civil, se actualiza el catálogo de sus servicios.

Con respecto a la verificación y expedición de anuencias por parte del Estado, derivados de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, se ha considerado armonizar los costos de los gastos que se derivan por la verificación a los establecimientos sujetos del pago de este derecho.

Para los servicios que se prestan en la Secretaría de Finanzas, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Educación, Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, se propone aplicar un incremento relativo a la inflación que no se realizaba por más de cinco años.

LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS

La Firma Electrónica Avanzada es un mecanismo de autenticación digital que garantiza la identidad del firmante de un documento electrónico o impreso. Su validez legal es equivalente a la firma autógrafa en documentos físicos. Aunado a esto, y ante el avance tecnológico actual, así como a la par de la propia filosofía de la Secretaría de Finanzas en sus conceptos de misión y específicamente con la visión de ésta, se requiere adecuar los medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes con procesos ágiles, simplificados e innovadores, generando así una reducción en los costos propios del gasto público, además de incrementar la seguridad en las transacciones electrónicas.

Ante esta propuesta de reforma, es necesario facultar a la Secretaría de Finanzas como autoridad certificadora de la Firma Electrónica Avanzada, para que en función de sus atribuciones como autoridad fiscal pueda salvaguardar la debida reserva de la información proporcionada por los contribuyentes, así como en su carácter de responsable del registro contable y financiero del Poder Ejecutivo en simetría a las funciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE SOMETE ANTE ESA HONORABLE ASAMBLEA LA PRESENTE INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

DECRETA

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL

ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 18; se reforma el primer, segundo y tercer párrafo del artículo 27; se reforma el sexto párrafo y se adiciona un séptimo y octavo párrafo al artículo 45; se reforma el proemio del artículo 47; se deroga el último párrafo del artículo 48; se reforma el segundo y tercer párrafo y se adiciona un cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno párrafo al artículo 114; se reforma el inciso b) del quinto párrafo del artículo 146 Quáter; se reforman los incisos a) y b) del segundo párrafo del artículo 150; se reforma el segundo, séptimo y noveno párrafo del artículo 226; se reforma la fracción III del artículo 272, todos del **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. ...

Las Autoridades Fiscales, a través de Reglas **establecerán el procedimiento para considerar la cancelación administrativa de créditos fiscales.**

...

...

...

Artículo 27. En los plazos establecidos en este Código **y las demás disposiciones fiscales** en días, sólo se computarán los días hábiles.

Se consideran días inhábiles, y no se computarán en los plazos fijados en días, los sábados y los domingos, el 1 de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1 y 5 de mayo; el 8 y 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1º. de **octubre** de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre. Asimismo, se consideran días inhábiles todos aquéllos en que las oficinas de las autoridades fiscales ante las que deban realizarse los trámites correspondientes, permanezcan cerradas.

Para efectos del cómputo de plazos en días, se considerarán días inhábiles **aquellos** que, en términos de las disposiciones aplicables, las autoridades fiscales tengan vacaciones generales, **excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles.** La existencia de guardias de la autoridad en sus oficinas fiscales, no

habilita los días que, en términos de las disposiciones aplicables, se consideren vacaciones generales. No son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada.

...

...

...

...

...

Artículo 45. ...

...

...

...

...

Los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas **deberán** ser tramitados por los contribuyentes **o los particulares que soliciten el uso de la firma electrónica avanzada**, ante la Secretaría de Finanzas en los términos establecidos en la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas.

Para tales efectos, la Secretaría de Finanzas requerirá a los contribuyentes o los particulares que soliciten el uso de la firma electrónica avanzada, información relacionada al menos con su identidad, domicilio y sobre su situación fiscal; y en caso de que ésta no sea proporcionada, la Secretaría de Finanzas podrá negar el otorgamiento de la firma electrónica avanzada.

La Secretaría de Finanzas, mediante Reglas de Carácter General, establecerá los requisitos y procedimientos para la emisión y cancelación de la firma electrónica avanzada.

Artículo 47. La Secretaría de Finanzas, podrá proporcionar los siguientes servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas:

I a la VI.

...

Artículo 48. ...

I. a la VII.

Se deroga.

ARTÍCULO 114. ...

I. a la VII.

En el caso de actos administrativos que consten en documentos escritos, impresos o digitales, deberán contener la firma del funcionario competente, la cual podrá ser autógrafa o electrónica avanzada, **las que tendrán el mismo valor probatorio.**

Cuando se ignore el nombre de la persona a **quien** deba ser dirigido, deberán señalarse datos suficientes que permitan su identificación.

Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria a que se refiere el presente Código, se señalará, además, la causa legal de la responsabilidad.

Para la emisión y regulación de la firma electrónica avanzada de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Finanzas, serán aplicables las disposiciones previstas en el Capítulo Tercero, denominado "De los Medios Electrónicos", del Título Primero de este ordenamiento.

En caso de resoluciones administrativas que consten en documentos impresos, el servidor público competente podrá expresar su voluntad para emitir la resolución plasmando en el documento impreso un sello digital, generado mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución.

Para dichos efectos, la impresión de caracteres consistente en el sello resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, que se encuentre contenida en el documento impreso, producirá los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Asimismo, la integridad y autoría del documento que contenga el sello resultado de la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, podrá ser comprobada a través de los medios que la Secretaría de Finanzas establezca.

Adicionalmente, los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas podrán utilizar su firma electrónica avanzada en cualquier documento que emitan en ejercicio de sus atribuciones, además de las resoluciones administrativas que se deban notificar, siendo aplicable para tal efecto lo dispuesto en los párrafos del cuarto al octavo del presente artículo.

Artículo 146 Quáter. ...

I. a la III.

...

...

...

...

a) ...

b) En el caso de que se determinen diferencias de impuestos a pagar y estos no se enteren de conformidad con lo dispuesto en **este Código o en las Reglas de Carácter General que emita la autoridad fiscal;**

c) a i). ...

...

Artículo 150. ...

I. a la III.

...

a) Las erogaciones realizadas, declaradas en los últimos **cuatro años;**

b) Las manifestaciones presentadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta, en los últimos **cuatro años;**

c) a e)

Artículo 226. ...

El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica **avanzada** que transmita el destinatario al abrir la notificación electrónica que le hubiera sido enviada.

...

...

...

...

La clave de seguridad será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que el contribuyente será responsable del uso que dé a la misma para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

...

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal electrónico establecido para tal efecto por las autoridades fiscales y podrán imprimirse para el interesado, dicha impresión contendrá un Sello digital que lo autentifique.

...

Artículo 272. ...

I. ...

II. ...

III. De las diligencias se levantará acta circunstanciada, dejando al finalizar la diligencia, un tanto de la misma con firma autógrafa a la persona con quien se entiende ésta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan las “REGLAS. - Para la cancelación y depuración de Créditos Fiscales a favor del Estado de Zacatecas” publicadas en el suplemento 6 al No. 48 del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de fecha 17 de junio de 2023, del Tomo CXXXIII No. 48.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de igual o menor jerarquía y contractuales del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente Decreto.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XVII y XVIII y se adiciona la fracción XIX de artículo 2; se reforma el artículo 40; se reforma el primer párrafo del artículo 54; se deroga el último párrafo de la fracción VIII del artículo 55; se reforma el inciso b) y se adicionan sus numerales 1 y 2, se reforman los numerales 2 y 6 y se adicionan los numerales 7 y 8 del inciso g), se reforman los incisos j), l) y n) y se adicionan los incisos p) y q), de la fracción I del artículo 95; se reforma el inciso a), se reforma el inciso b)

y se adicionan sus numerales 1, 2, 3, 4 y 5, se reforma el inciso c) y se adicionan sus numerales 1 y 2, se reforman los incisos d) y e), se reforma el inciso f) y se adicionan sus numerales 1 y 2, se reforma el inciso g) y se adicionan sus numerales 1 y 2, se reforma el inciso h) y se adicionan sus numerales 1 y 2, se reforma el inciso i) y se adicionan los incisos j), k) y l), de la fracción II, se reforman los incisos a), b), c), d), y e) de la fracción IV y se reforma la fracción VIII del artículo 96; se reforma el proemio, se deroga la fracción I, y se reforman las fracciones II y III del artículo 97; se reforma el inciso c), se reforman el primer párrafo del inciso d) se deroga el segundo párrafo del inciso d) de la fracción I, se reforman las fracciones II y III, se reforma el primer y tercer párrafo de la fracción IV, se deroga la fracción V del artículo 98; se deroga el último párrafo del artículo 99; se reforman los incisos a) y b) de la fracción I, se reforman los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 112; se adiciona el artículo 113 BIS; se reforma la fracción XXXVII y se reforman los incisos a), d) y e) de la fracción LVI del artículo 114; se reforma la fracción V y se adicionan sus incisos a) y b) y se reforma la fracción VI del artículo 116; se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción I del artículo 118; se reforma la fracción I, se reforman los incisos a), b), y c) de la fracción II, se reforman los incisos a), b), y c) de la fracción III, se reforman los incisos a), b), y c) de la fracción IV y se reforman las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 120; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIII y XIX y se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 121; se reforman los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 121 Bis; se reforman los incisos a) y b) del artículo 121-Ter, todos de la **Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

I. a la XVI

XVII. **Anfitrión:** Nombre que se le asigna a la persona física o moral que brinda servicios de hospedaje en inmuebles de propiedad, posesión, administración, en forma total o parcial, a través de una plataforma digital;

XVIII. **Plataforma Digital:** Programas descargables en teléfonos móviles o instrumentos electrónicos a través de las cuales se descargan o reciben datos o comunicaciones de voz y que para efectos de la presente Ley, permite a la persona física o moral propietaria o usuaria de la misma, administrar y operar en su carácter de gestor, promotor, intermediario, facilitador o cualquier otro carácter análogo, permitiendo contratar los servicios ofrecidos, y

XIX. **Vehículos:** se entiende los terrestres y marítimos o fluviales, entre otros, los automóviles, ómnibus, camionetas pick up, camiones, minibuses, microbuses, autobuses integrales, tractores no agrícolas tipo quinta rueda, motocicletas, bicimotos, cuatrimotos, motonetas y triciclos automotores, embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas, tablas de oleaje con motor, vehículos con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, eléctricos, mixtos o híbridos y automóviles blindados.

ARTÍCULO 40. Este impuesto se causará en el momento en que se realicen los pagos o se efectúen las erogaciones que son objeto del mismo y se determinará aplicando a la base que resulte conforme al artículo anterior, la tasa del **3.5%**.

ARTÍCULO 54. Están obligados al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, las personas físicas y morales, así como las unidades económicas tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el artículo anterior.

...

ARTÍCULO 55. ...

I. a la VII.

VIII. ...

a) a h) ...

Se deroga.

IX. a la XII. ...

ARTÍCULO 95. ...

I. ...

a) ...

b) **Programa interno de protección civil:**

1. Revisión del programa interno de protección civil.

\$ 1,620.00

2. Autorización y registro del programa interno de protección civil.

\$ 700.00

c) a f). ...

g) ...

1. ...

2. Para empresas del ramo de la construcción y en desarrollos de Fraccionamientos.	\$12,000.00
3. ...	
4. ...	
5. ...	
6. Para establecimientos y empresas micro, pequeñas y medianas.	
	\$3,500.00
7. Para Empresas, industrias o establecimientos con el giro de gaseras, estaciones de gas licuado de petróleo para carburación y gasolineras.	
	\$8,000.00
8. Para Particulares.	\$1,650.00
h) ...	
i) ...	
j) Servicios de ambulancia al sector privado para eventos.	\$ 1,642.00
k) ...	
l) Emisión de opinión sobre riesgos o de no riesgo, sobre desarrollos urbanos o cualquier construcción e instalación definitiva o provisional, inclusive de aquellas destinados a las concentraciones masivas de personas.	\$1,650.00
m) ...	
n) Emitir opinión respecto de los permisos, licencias y su renovación para el uso de explosivos, se causarán al tenor de lo siguiente:	
1. al 5. ...	
o) ...	
p) Plan de Contingencia:	
1. Revisión del Plan de Contingencia.	\$1,260.00

2. Autorización y registro del Plan de Contingencia.	\$540.00
q) Evaluación de grado de riesgo por incendio.	\$1,650.00
II. ...	
III. ...	

ARTÍCULO 96. ...

I. ...

II. ...

a) Expedición y entrega de acta impresa en papel seguridad.	\$130.00
b) Expedición y entrega de constancia de inexistencia de:	
1. Deudor o no deudor alimentario moroso.	\$ 150.00
2. Nacimiento, matrimonio, defunción y divorcio.	\$ 130.00
3. No hijos.	\$ 130.00
4. De Identidad solicitada desde el extranjero.	\$ 270.00
5. De Identidad solicitada desde cualquier Entidad de la República Mexicana o de manera presencial en la Dirección del Registro Civil.	

\$ 150.00

c) Aclaración de acta de registro civil:	
1. Inicio en la Dirección del Registro Civil y sustanciación del procedimiento administrativo de aclaración de acta de registro civil.	\$ 130.00
2. Trámite administrativo de aclaración de acta de registro civil.	\$ 260.00
d) Substanciación de trámite administrativo de aclaración de acta de registro civil (cotejo, solicitud de aclaración de acta y anotación marginal en la Dirección del Registro Civil), solicitada desde el Extranjero o de otra Entidad Federativa.	\$ 500.00

e)	Autorización de inscripción de acta extranjera.	\$ 520.00
f)	Servicio de Expedición de Actas Interestatales:	
	1. Solicitud de búsqueda y captura de acta del registro civil.	\$ 100.00
	2. Expedición de Actas Interestatales.	\$260.00
g)	Expedición y entrega de acta en línea impresa en papel bond:	
	1. Solicitud de búsqueda y captura de acta del registro civil.	\$ 100.00
	2. Acta en línea impresa en papel bond.	\$100.00
h)	Certificación de copia fiel del libro de acta registral:	
	1. Solicitud de búsqueda y captura de acta del registro civil.	\$ 100.00
	2. Impresión de copia fiel del libro de acta registral.	\$260.00
i)	Anotación marginal en los libros de actos registrales:	\$130.00
j)	Trámite y envío por paquetería de actas del registro civil	
	o constancias a otras Entidades de la República Mexicana.	\$ 750.00
k)	Trámite y envío por paquetería de constancia	
	de identidad al Extranjero.	\$ 2,000.00
l)	Anotación marginal de reserva de acta de registro civil.	\$ 130.00
III.	...	
IV.	...	
	a) Certificado de estudio.	\$180.00
	b) Título profesional.	\$180.00
	c) De cualquier materia.	\$180.00
	d) Notarios públicos.	\$180.00
	e) Apostilla de documentos.	\$450.00
V.	a la VII.	

VIII. Por servicios de publicación, por palabra de Aviso Judicial, administrativo, edicto, notificación y otros actos que se publiquen conforme a disposiciones legales, **causarán** la siguiente cuota de inserción. **\$2.00**

IX. ...

X. ...

ARTÍCULO 97. Para el pago de los derechos que se originen con la aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado, **se estará a lo siguiente:**

I. **Se deroga.**

II. **Los propietarios de los establecimientos pagarán por la verificación del establecimiento \$ 6,000.00**

III. **Los propietarios de los establecimientos pagarán por la anuencia que expide el Estado \$ 5,000.00**

IV. a la VI.

ARTÍCULO 98. ...

I. ...

a) ...

b) ...

c) Para los vehículos que se encuentren **en el Registro Vehicular del Estado** y cuando se lleve a cabo el canje de placas obligatorio, deberá efectuarse durante los primeros tres meses del año al que corresponda el pago.

d) Los **vehículos** eléctricos e híbridos registrados, recibirán una placa que los identifique como automóviles ecológicos.

... Se deroga.

...

a) a h) ...

II. Reposición de tarjeta de circulación: **\$ 180.00**

III. La verificación que se realice de documentación, respecto de vehículos que soliciten **su alta en el Registro Vehicular del Estado y de los vehículos ya registrados en este que no hayan cubierto sus contribuciones vehiculares correspondientes a los últimos seis años**, con una expedición de vigencia de cinco días hábiles. **\$400.00**

IV. Baja de Placa: **\$180.00**

...

Para aquellas unidades que se encuentren al corriente al ejercicio inmediato anterior **en el Registro Vehicular del Estado**, el contribuyente podrá realizar su baja conforme a esta fracción, hasta el 31 de marzo.

...

...

V. **Se deroga.**

...

ARTÍCULO 99. ...

I. a la III.

...

... Se deroga.

ARTÍCULO 112. ...

I. ...

a) De proveedores.	\$720.00
b) De contratistas.	\$1,020.00
II. ...	
a) De proveedores.	\$510.00
b) De contratistas.	\$720.00

ARTÍCULO 113 BIS.

Por el servicio de vigilancia, inspección y control de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiadas con recursos provenientes de ingresos propios, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones.

La Secretaría de Finanzas y los Organismos Públicos Descentralizados, al hacer el pago de las estimaciones de obra y de servicios relacionados con la misma, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior, y estos últimos lo enterarán a la Secretaría.

ARTÍCULO 114. ...

I. a la XXXVI.

XXXVII. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio de plan y programas de estudios, **cambio del titular del reconocimiento de validez oficial de estudios o por cambio de actualización de plan y programas de estudio** del nivel medio superior y de los centros de capacitación para el trabajo, sea cual fuera la modalidad: \$1,819.00

XXXVIII. a la LV.

LVI. ...

- a) Por la emisión de Duplicado de Credencial. **\$55.00**
- b) ...
- c) ...
- d) Por Solicitud de Examen. **\$93.00**
- e) Por expedición de Duplicado de certificado de terminación de estudios. **\$70.00**
- f) ...

LVII. ...

LVIII. ...

ARTÍCULO 116. ...

- I. a la IV.
- V. Expedición de constancias que solicite el prestador de servicios de seguridad privada por:
 - a) **Haber concluido el proceso de trámite a que se refieren los incisos de la fracción I y II del presente Artículo.** **\$ 520.00**
 - b) **No tener sanciones administrativas (amonestación, multa, suspensión, clausura, revocación de su autorización).** **\$520.00**
- VI. Expedición de autorización por la prestación de otros servicios relacionados con **prestadores de servicios de la seguridad privada, en sus modalidades de capacitación a personal operativo, venta y/o fabricación de equipo táctico, venta y/o fabricación de equipo y uso de las tecnologías:** **\$21,500.00**
- VII. ...
- ...

ARTÍCULO 118. ...

I. ...

Tipo	1 año	2 años	4 años	6 años
a) Operador de servicio público	\$250.00	\$452.00	\$739.00	\$903.00
b) Chofer	\$300.00	\$535.00	\$903.00	\$1,067.00
c) Automovilista	\$230.00	\$452.00	\$821.00	\$986.00
d) Motociclista	\$200.00	\$300.00	\$500.00	\$660.00

II. a la XI.

ARTÍCULO 120. ...

I. Informe preventivo.	\$6,400.00
II. ...	
a) Con nivel de impacto bajo.	\$8,400.00
b) Con nivel de impacto medio.	\$8,600.00
c) Con nivel de impacto alto.	\$9,800.00
III. ...	
a) Con nivel de impacto bajo.	\$10,900.00
b) Con nivel de impacto medio.	\$13,900.00
c) Con nivel de impacto alto.	\$19,400.00
IV. ...	
a) Con nivel de impacto bajo.	\$21,000.00
b) Con nivel de impacto medio.	\$26,200.00
c) Con nivel de impacto alto.	\$31,700.00
V. Exención de trámite de impacto ambiental.	\$5,100.00
VI. Ratificación y ampliación de resolución de impacto ambiental.	\$3,100.00
VII. Estudio de riesgo ambiental.	\$14,400.00

- VIII. Evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental. **\$6,500.00**

ARTÍCULO 121. ...

- I. Reproducción de material didáctico, ecológico y ambiental. **\$20.00** por foja.
- II. Reproducción de material informativo ecológico y ambiental en medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro). **\$230.00** c/u.
- III. Reproducción de material con información ecológico-ambiental disponible en archivos digitalizados o en medio de almacenamiento (USB, CD y otros). **\$480.00** c/u.
- IV. Información de Planos con información ecológico-ambiental. **\$2,070.00** c/u.
- V. Reproducción de planos con información ecológico-ambiental. **\$1,275.00** c/u.
- VI. Asesoría, capacitación y materiales sobre ecología y medio ambiente, por cada hora. **\$1,750.00**
- VII. Registro en el Padrón de Prestadores de Servicio Ecológico y Ambiental. **\$2,870.00**
- VIII. Reproducción en plotter. **\$1,360.00**
- IX. Autorización por simulacro de incendio. **\$1,360.00**
- X. Registro de generadores de residuos de manejo especial. **\$4,900.00**
- XI. Trámite de certificación ambiental. **\$4,000.00**
- XII. Renovación de Registro de Generadores de Residuos de Manejo Especial. **\$3,900.00**
- XIII. Opinión técnica. **\$2,700.00**
- XIV. Licencia Ambiental de Operación. **\$2,900.00**
- XV. Expedición de copias certificadas de documentos tamaño carta, por cada foja. **\$16.00**
- XVI. Evaluación y Resolución de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial de Pequeño Generador (dos años). **\$1,950.00**

XVII.	Evaluación y Resolución de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial de Gran Generador (dos años).	\$5,600.00
XVIII.	Modificación de Categoría para los Generadores de Residuos de Manejo Especial (dos años).	\$500.00
XIX.	Modificación del Plan de Manejo de Gran Generado.	\$380.00
XX.	Certificación de material con información Ecológico-Ambiental disponible en archivos digitalizados o en medio de almacenamiento (USB, CD y otros) c/u.	\$350.00
XXI.	Constancia de liberación de condicionantes por cumplimiento del resolutivo de impacto ambiental.	\$2,500.00
XXII.	Oficio designación de procedimiento al que debe someterse la obra.	\$200.00
XXIII.	Oficio de autorización por el proceso de exploración para un banco de materiales.	\$1,000.00
XXIV.	Oficio de autorización provisional, de tres meses, para la extracción de minerales no metálicos.	\$2,000.00
XXV.	Listado de bancos de materiales por Municipio y Estado.	\$1,000.00

ARTÍCULO 121 Bis ...

a)	Sala de Centro de Educación Ambiental:	\$3,300.00
b)	Sala de uso múltiple:	\$2,650.00
c)	Sala de Juntas:	\$ 1,060.00
d)	Plaza Cívica:	\$ 600.00
e)	Plaza del lago:	\$ 600.00

ARTÍCULO 121-TER. ...

a)	Presentaciones casa de la tierra por persona.	\$21.00
b)	Presentaciones casa de la tierra por persona con capacidades diferentes y adultos mayores.	\$11.00

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil **veinticinco**, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Respecto al Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículo contenido en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, entrará en suspensión de cobro en el ejercicio fiscal 2025.

Las obligaciones derivadas de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas respecto este Impuesto se suspenden conforme a este Decreto, con excepción de las que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichos ordenamientos, mismas que deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de igual o menor jerarquía y contractuales del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente Decreto.

LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforma la fracción I del artículo 29 y se reforma el artículo 42; todos de la **Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

- I. El Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de la Función Pública y la **Secretaría de Finanzas**;
- II. a la V.

...

Artículo 42. La vigencia del certificado digital será de **cuatro** años como máximo, la cual iniciará a partir de su emisión y expirará el día y la hora que señale el mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

Ciudad de Zacatecas a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

RODRIGO REYES MUGÜERZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

Las presentes firmas corresponden a las Iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, y la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas.

RELACIÓN DE ANEXOS

MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ANEXO 1. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ANEXO 2. EVALUACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ANEXO 1

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA INICIATIVA DE MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ANEXO 2

EVALUACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

4.4

INICIATIVA DE LA LEY PARA LA ESTABILIZACIÓN Y BALANCE FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE LXV LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 9 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 55, 56 fracción II, 59 fracción I y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción II, 97, 98 fracción I y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable Legislatura para su revisión y en su caso, aprobación de la presente Iniciativa de la **Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas**, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas tiene como objetivo primordial establecer las acciones administrativas para atender la debida conducción financiera de los municipios, a través del establecimiento de disposiciones, con el fin de que su Hacienda Municipal logre un equilibrio fiscal y financiero, para lo cual también será indispensable que cada administración municipal observe en el ejercicio de sus recursos los principios de austeridad, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, disciplina financiera, transparencia, control y rendición de cuentas.

Esta propuesta de Iniciativa de Ley, que se presenta para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de esa H. Legislatura contiene la estructura jurídica siguiente:

LEY PARA LA ESTABILIZACIÓN Y BALANCE FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

*TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES*

*CAPÍTULO ÚNICO
Objeto, Definiciones y Sujetos Obligados*

*TÍTULO SEGUNDO
DEL EQUILIBRIO FISCAL Y PRESUPUESTAL*

*CAPÍTULO I
Obligaciones y Principios*

*CAPÍTULO II
De las Iniciativas de Ley de Ingresos*

*CAPÍTULO III
Presupuesto de Egresos en Equilibrio*

*CAPÍTULO IV
Mecanismos Financieros para lograr el Equilibrio Fiscal*

*TÍTULO TERCERO
DEL DÉFICIT PRESUPUESTARIO*

*CAPÍTULO I
Del Desequilibrio Fiscal y Presupuestario*

*CAPÍTULO II
De los Pasivos sin Sustento Financiero*

*CAPÍTULO III
Del Fondo de Recuperación Financiera de los Municipios*

TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA DE ALERTAS PARA LA ESTABILIDAD FINANCIERA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
Del Sistema de Alertas

TÍTULO QUINTO
DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

CAPÍTULO I
Tipos y Destino del Superávit

CAPÍTULO II
Del Fondo de Estabilización Municipal

CAPÍTULO III
Del Fondo de Inversión Pública Productiva Municipal

CAPÍTULO IV
Del Fondo de Saneamiento Financiero Municipal

TÍTULO SEXTO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

La actual situación financiera en la que se encuentran los Municipios del Estado de Zacatecas es alarmante, ya que de sus 58 Municipios, más de la mitad cuentan con deudas millonarias, todo ello a consecuencia de las malas decisiones y malos manejos financieros por parte de pasadas administraciones municipales que han sido heredadas a las actuales y han provocado en su mayoría, la inoperancia administrativa, a tal grado, que mes con mes no cuentan con recursos para pagar sus más elementales gastos operativos como lo son: la nómina de sus trabajadores, servicios de energía eléctrica, mantenimiento de su equipo de transporte, así como insumos para la operación administrativa, resultando en no cumplir con proporcionar a sus habitantes los servicios elementales a los que está obligado.

Como muestra de lo anterior, se presenta un análisis de los montos que conforman los principales adeudos de cada uno de los Municipios, por los conceptos siguientes:

1. Adeudos Patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
2. Adeudos por Impuesto Sobre la Renta por retención de sueldos y salarios y asimilados con el Servicio de Administración Tributaria (SAT)

3. Adeudos por Laudos Laborales, emitidos por las autoridades jurisdiccionales.

4. Adeudos ante la Secretaría de Finanzas por diversas contribuciones estatales.

La deuda total de los Municipios del Estado por estos cuatro conceptos a la fecha asciende a la cantidad de \$ 1,429,661,766.00 (un mil cuatrocientos veintinueve millones seiscientos sesenta y un mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.) donde 20 Municipios se encuentran en situación crítica, debido a que concentran el 77% del monto anterior.

Para dimensionar la gravedad financiera en la cual se encuentran la mayoría de los Municipios del Estado, a continuación, se presenta un comparativo del total de los adeudos por cada Municipio, con los ingresos del Fondo Único de Participaciones estimado para el Ejercicio Fiscal 2024.

MUNICIPIO	IMSS OCTUBRE 2024	IMP. SOBRE LA RENTA JUNIO 2024	LAUDOS LABORALES NOVIEMBRE 2024	IMPUESTO S/NÓMINA NOVIEMBRE 2024	SUMA DE ADEUDOS	PARTICIPACIONES ESTIMADAS 2024	% DEL ADEUDO VS PARTICIPACIONES
TRANCOSO	123,283,842	14,154,109	8,039,319	3,397,692	148,874,962	27,724,961	537%
SOMBRETE	166,190,082	139,315,848	0	2,588,436	308,094,366	118,242,657	261%
VILLA GLEZ. ORTEGA	38,804,417	18,177,179	3,006,399	220,802	60,208,797	23,418,656	257%
CHALCHIHUITES	72,250,163	1,506,913	0	528,707	74,285,783	34,754,513	214%
LUIS MOYA	25,810,258	18,303,142	1,465,390	3,033,534	48,612,324	23,877,017	204%
TEUL DE GLEZ. ORTEGA	29,710,226	1,863,804	0	1,133,325	32,707,355	17,439,310	188%
EL PLATEADO JOAQUÍN AMARO	7,299,291	6,638,174	0	NO INSCRITO	13,937,465	9,358,245	149%
VILLA GARCÍA	20,015,124	7,167,181	19,339,928	260,879	46,783,112	32,641,712	143%
GRAL. PÁNFILO NATERA	22,321,068	17,022,423	11,516,486	339,601	51,199,578	37,106,522	138%
LORETO	8,614,422	88,377,716	0	0	96,992,138	72,309,266	134%
CALERA DE VÍCTOR ROSALES	14,501,554	8,685,683	0	1,573	23,188,810	17,492,113	133%
APULCO	7,885,987	8,556,130	0	778,941	17,221,058	13,264,145	130%
JIMENEZ DEL TEUL	14,635,524	485,365	0	259,794	15,380,683	15,957,537	96%
OJOCALIENTE	63,624,648	670,130	173,909	285,466	64,754,153	71,796,492	90%
HUANUSCO	12,971,739	127,873	0	212,716	13,312,328	14,848,061	90%
MELCHOR OCAMPO	7,393,752	4,090,950	0	1,027,059	12,511,761	14,623,906	86%
VILLA HIDALGO	17,382,499	43,810	5,014,351	1,465,181	23,905,842	30,933,229	77%
APOZOL	7,790,510	2,431,838	0	206,433	10,428,781	16,419,661	64%
CAÑITAS DE F.	5,406,066	1,959,902	13,141,437	NO INSCRITO	20,507,405	36,485,620	56%

MUNICIPIO	IMSS OCTUBRE 2024	IMP. SOBRE LA RENTA JUNIO 2024	LAUDOS LABORALES NOVIEMBRE 2024	IMPUESTO S/NÓMINA NOVIEMBRE 2024	SUMA DE ADEUDOS	PARTICIPACIONES ESTIMADAS 2024	% DEL ADEUDO VS PARTICIPA- CIONES
PESCADOR							
PÁNUCO	6,646,755	5,750,277	65,796	562,025	13,024,852	30,235,015	43%
MAZAPIL	34,117,793	14,136,093	0	3,137	48,257,023	117,440,122	41%
JEREZ DE G.S.	54,637,533	1,383,351	0	0	56,020,884	143,484,569	39%
MIGUEL AUZA	15,294,619	703,226	0	568,951	16,566,796	43,344,971	38%
MOYAHUA DE ESTRADA	5,057,384	24,849	0	114,852	5,197,085	16,371,109	32%
JUAN ALDAMA	9,498,006	904,687	1,233,869	456,572	12,093,134	39,308,326	31%
MORELOS	0	9,535,101	0	198,752	9,733,853	33,431,341	29%
SAÍN ALTO	1,925,978	9,090,527	0	205,689	11,222,194	40,719,061	28%
CUAUHTÉMOC	2,089,786	15,860	0	467,812	2,573,458	8,372,333	31%
BENITO JUÁREZ	22,565,966	437,790	0	242,795	23,246,550	94,484,610	25%
CONCEPCIÓN DEL ORO	3,555,431	1,083,934	0	629,835	5,269,200	22,671,660	23%
ATOLINGA	1,894,129	56,075	0	72,744	2,022,948	10,897,643	19%
VILLANUEVA	2,443,805	7,035,165	757,546	1,949,834	12,186,351	63,590,061	19%
SUSTICACAN	1,042,368	102	0	0	1,042,470	6,847,662	15%
GENARO CODINA	1,796,105	745,824	0	773,799	3,315,728	20,340,305	16%
TLALTENANGO	5,917,137	1,467,261	0	754,842	8,139,240	60,600,014	13%
GUADALUPE	50,349,497	111	379,809	0	50,729,417	417,391,172	12%
VALPARAÍSO	4,485,529	61,552	7,119,084	0	11,666,166	99,394,794	12%
GRAL. ENRIQUE ESTRADA	927,634	664,803	0	312,550	1,904,987	14,761,664	13%
SANTA MARÍA DE LA PAZ	847,093	85,941	0	84,940	1,017,974	10,203,264	10%
PINOS	3,677,356	5,126,909	0	1,084,744	9,889,009	113,527,539	9%
MEZQUITAL DEL ORO	NO INSCRITO	798,658	0	845,949	1,644,607	10,713,980	15%
VILLA DE COS	2,381,737	3,360,822	0	0	5,742,559	79,181,813	7%
MOMAX	376,890	139,832	0	0	516,722	9,920,270	5%
GRAL. FCO. R. MURGUÍA	2,054,399	366,666	0	915,059	3,336,124	56,993,566	6%
NOCHISTLAN	3,093,448	65,759	0	0	3,159,207	75,573,720	4%
RÍO GRANDE	1,161,604	3,005,228	0	1,963,951	6,130,783	112,968,261	5%

MUNICIPIO	IMSS OCTUBRE 2024	IMP. SOBRE LA RENTA JUNIO 2024	LAUDOS LABORALES NOVIEMBRE 2024	IMPUESTO S/NÓMINA NOVIEMBRE 2024	SUMA DE ADEUDOS	PARTICIPACIONES ESTIMADAS 2024	% DEL ADEUDO VS PARTICIPACIONES
FRESNILLO	349,142	4,875	10,919,975	0	11,273,992	402,123,573	3%
ZACATECAS	7,600	2,731	8,264,469	0	8,274,800	340,279,727	2%
VETAGRANDE	0	294,342	151,789	124,716	570,847	20,158,858	3%
TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA	0	104,473	0	0	104,473	11,033,045	1%
EL SALVADOR	NO INSCRITO	86,990	0	NO INSCRITO	86,990	12,468,134	1%
TEPECHITLAN	0	157,206	0	178,958	336,164	22,985,791	1%
TABASCO	135,390	2,505	0	0	137,895	32,287,433	0%
MONTE ESCOBEDO	0	131,710	0	0	131,710	30,867,417	0%
JALPA	0	181,478	0	0	181,478	61,358,669	0%
JUCHIPILA	0	6,856	0	0	6,856	39,430,619	0%
TEPETONGO	0	541	0	0	541	21,223,438	0%
NORIA DE ANGELES	0	0	0	0	0	27,698,527	0%

Como se puede observar, los primeros 13 Municipios presentan adeudos superiores al total de sus participaciones estimadas en el del presente ejercicio, resaltando el hecho de que 5 Municipios ocuparían la totalidad de 3 años de sus participaciones para cubrir sus compromisos financieros, lo que representa prácticamente la inoperatividad de estos.

CONCEPTO:	IMPORTE
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	904,221,285
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	406,598,280
LAUDOS LABORALES	90,589,556
IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	28,252,645
TOTAL DE ADEUDOS MUNICIPALES:	1,429,661,766

El panorama financiero municipal presenta una problemática cuya solución no es alcanzable en el corto plazo, por lo que resulta de suma importancia establecer las bases normativas para propiciar en el mediano y largo plazo alcanzar el balance financiero y equilibrio presupuestario municipal; esto con miras a mejorar y sanear esta situación, contribuyendo a que futuras administraciones reciban finanzas más sanas y no se repliquen los malos manejos del pasado, en el que debe prevalecer el balance entre el flujo de efectivo disponible y el Presupuesto de Egresos del Ejercicio que corresponda.

Con la presente Iniciativa, las Tesorerías de cada Municipio, habrán de establecer en el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, la política fiscal del ejercicio de que se trate, la cual deberá estar alineada con los recursos disponibles y los gastos los cuales deben estar justificados y financiados adecuadamente; adicionalmente, los Municipios deben emprender acciones proactivas para identificar y mitigar los riesgos financieros.

Asimismo, las Tesorerías deberán buscar mecanismos financieros que los Municipios pueden utilizar para enfrentar situaciones de insuficiencia de liquidez, sin comprometer la estabilidad financiera; es por ello que, en la presente iniciativa se establece un marco normativo para que los Municipios puedan acceder a financiamiento a corto plazo de manera ordenada y transparente, garantizando la sostenibilidad de sus finanzas públicas.

En esta Iniciativa se propone la creación de un Fondo de Recuperación Financiera de los Municipios, dicho fondo tiene como objeto que sus recursos se utilicen únicamente para estabilizar las finanzas municipales, así como garantizar la prestación de los servicios básicos, estableciendo los requisitos para acceder a dichos recursos. Para hacer más efectiva la utilización de estos recursos, se exigirán un conjunto de medidas de austeridad y eficiencia que los Municipios deben implementar para acceder al Fondo de Recuperación Financiera de los Municipios.

Sin trastocar la autonomía municipal, la Secretaría de Finanzas establecerá y operará un sistema de monitoreo con semaforización para los Municipios, destinado a evaluar sus riesgos financieros e identificarlos oportunamente, lo que permitirá implementar las medidas necesarias para evitar crisis financieras.

Para el tratamiento y destino del Superávit, se establecen las bases y las reglas para la gestión del superávit presupuestario, de igual forma se busca garantizar que estos recursos se utilicen de manera eficiente y transparente, priorizando aquellos gastos que contribuyan al bienestar de la población y al desarrollo económico.

De igual forma, se establecen las bases a efecto de que los Municipios con Superávit Presupuestario puedan destinar los recursos de ingresos excedentes de libre disposición a diferentes rubros, dentro de los cuales se encuentra la creación de sus propios Fondos de Inversión Pública Productiva Municipal, de Saneamiento y Estabilidad Financiera Municipal, y de Estabilización Municipal que tienen como finalidad alcanzar su equilibrio fiscal y financiero.

Además, es necesario y obligatorio establecer las consecuencias legales para quienes incumplan lo instituido en la presente propuesta de iniciativa de Ley, sancionando los actos que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los servidores públicos que dañen la hacienda municipal y que hagan mal uso de los recursos.

En suma, cabe destacar que la presente Ley, representa un paso fundamental para iniciar un proceso encaminado en lograr la estabilidad y la sostenibilidad financiera de los Municipios del Estado de Zacatecas; prevé además un contexto de eficacia, pues promueve el equilibrio y balance fiscal entre los ingresos estimados y su respectivo Presupuesto de Egresos, así como la transparencia en el manejo de todos sus recursos públicos, con la necesidad de establecer mecanismos que alertan sobre riesgos por déficit presupuestarios.

Por todo lo anterior, la presente Ley es única a nivel nacional encaminada a ayudar y salvaguardar los recursos públicos de los Municipios; generando conciencia en el tema de responsabilidad fiscal, enfrentando los desafíos financieros con estrategias diferentes que se encuentran debidamente sustentadas en su marco jurídico, técnico y profesional, cuyos resultados se vean en un mejor aprovechamiento de sus recursos financieros, reflejándose en el desarrollo económico de los Municipios y en la calidad de vida de sus habitantes.

Por los motivos, razones, argumentos, objetivos y justificaciones aquí expuestos, me permito someter a la consideración de esa Soberanía para su lectura, análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de:

LEY PARA LA ESTABILIZACIÓN Y BALANCE FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Objeto, Definiciones y Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general para todos los Municipios del Estado de Zacatecas, y tiene como objeto establecer las disposiciones para la estabilización y balance financiero de estos, para la consecución del equilibrio fiscal y financiero de sus recursos públicos, atendiendo, para su administración y ejercicio a los principios de austeridad, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, disciplina financiera, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

- I. **ADEFAS:** Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores;
- II. **Balance Presupuestario:** Los ingresos y gastos del Municipio se encuentran en equilibrio a corto y largo plazo, permitiendo mantener la estabilidad financiera y la capacidad de cumplir con sus obligaciones económicas sin comprometer las finanzas futuras;
- III. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable;
- IV. **Déficit fiscal:** La diferencia negativa entre los ingresos y gastos totales en un periodo determinado;
- V. **Déficit Presupuestario:** Es la diferencia negativa entre los montos previstos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio, y aquella entre los ingresos y los gastos en los presupuestos de las entidades;

- VI. **Equilibrio financiero:** Implica mantener los recursos financieros líquidos suficientes para el pago de: erogaciones presupuestarias programadas, entendiéndose como el presupuesto devengado pendiente de pago, y las erogaciones no presupuestarias programadas, tales como pasivos no contingentes que derivan de presupuesto devengado pendiente de pago de ejercicios anteriores y otros pasivos no contingentes;
- VII. **Equilibrio fiscal:** Implica una situación financiera en donde prevalece el balance entre el flujo de efectivo disponible y el Presupuesto de Egresos del Ejercicio que corresponda;
- VIII. **Estabilidad financiera:** Principio que rige la actividad financiera de la Administración Pública Estatal, que conforme a su presupuesto debe prevalecer en equilibrio o superávit financiero;
- IX. **Fondo de Recuperación:** Fondo de Recuperación Financiera de los Municipios;
- X. **Fondo Único de Participaciones:** El Fondo a que se refiere el artículo 33 fracción I de Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- XI. **Ingresos de libre disposición:** Los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;
- XII. **Ley:** Ley para la Estabilización y el Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas;
- XIII. **Ley de Austeridad:** Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- XIV. **Ley de Coordinación Financiera:** Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- XV. **Ley de Deuda:** Ley de Financiamientos, Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- XVI. **Ley de Disciplina:** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XVII. **Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos del Municipio que corresponda;
- XVIII. **Municipios:** Los comprendidos en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mismos que serán los sujetos obligados de la presente Ley;
- XIX. **Presupuesto de Egresos:** Presupuesto de Egresos del Municipio que corresponda;
- XX. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas;

- XXI. **Sostenibilidad financiera:** Se entiende por el sostenimiento del equilibrio financiero en el corto y largo plazo, manteniendo con ello una situación financiera estable saludable; y
- XXII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal, como órgano competente para la recaudación de los ingresos municipales y el ejercicio del gasto público del municipio.

Artículo 3. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas; Ley de Coordinación Financiera; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; Ley de Financiamientos, Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Ley Antiquiebranto para una Gestión Responsable y Sostenible de las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 4. La aplicación e interpretación de esta Ley, estará a cargo de la Secretaría, en el ámbito de sus competencias. En los casos en que exista ambigüedad o conflicto en su interpretación, se buscará siempre privilegiar los principios de estabilidad financiera, corresponsabilidad y transparencia.

Artículo 5. Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley:

- I. Los Municipios del Estado de Zacatecas, a través de sus órganos de gobierno y administración;
- II. Los integrantes de las Tesorerías municipales y Unidades Municipales de Planeación, en su calidad de responsables directos de la planeación, ejecución y control de los recursos públicos;
- III. Los órganos de fiscalización estatal y municipal, responsables de la supervisión del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y
- IV. La Secretaría, en los casos en que participe en la implementación o supervisión de los mecanismos establecidos por la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO DEL EQUILIBRIO FISCAL Y PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I Obligaciones y Principios

Artículo 6. Los Municipios, deberán mantener el Equilibrio fiscal y presupuestal, entendiéndose como una situación financiera en donde prevalece el balance entre el flujo de efectivo disponible y el Presupuesto de Egresos del Ejercicio que corresponda.

Artículo 7. Los Municipios deberán generar balances presupuestarios en equilibrio, cumpliendo con lo establecido en el artículo anterior.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal, y bajo el momento contable del devengado, dicho balance es mayor o igual a cero.

El financiamiento neto que, en su caso, se contrate por los Municipios y se utilice para la obtención del balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del techo de financiamiento neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina.

Artículo 8. Para lograr el Equilibrio fiscal, los sujetos obligados se guiarán por los principios siguientes:

- I. **Responsabilidad de la Presupuestación.** Presupuestar el gasto conforme a las necesidades reales y prioritarias de cada uno, así como el contexto económico del Municipio. Así mismo, sus previsiones de gasto presupuestadas deberán mantener una política de austeridad, donde se refleje un comportamiento ordenado, evitando realizar estimaciones que impliquen crecimientos mayores al 3 por ciento real respecto del ejercicio fiscal anterior, salvo aquellas ocasiones donde dichos incrementos se encuentren debidamente justificados, y que sean congruentes con lo señalado en la fracción III de este artículo;
- II. **Previsibilidad en Política Fiscal.** Los Municipios, con la finalidad de reducir la incertidumbre financiera, y a su vez, promover la inversión y el crecimiento económico, deberán establecer políticas fiscales y presupuestarias de manera predecible y consistente a lo largo del tiempo, de tal forma que proporcione estabilidad y confianza tanto a los agentes económicos como a los ciudadanos;
- III. **Priorización del Gasto.** Asignar los recursos públicos de manera prioritaria y eficiente, enfocándose en áreas que generen un alto impacto social y económico, reduciendo o eliminando gastos innecesarios o poco eficaces; lo anterior con el fin de lograr el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.
- IV. **Optimización de los Recursos.** Los recursos públicos deben utilizarse de manera eficiente y eficaz para lograr los objetivos y metas establecidas por el Municipio mediante la evaluación constante de los programas y políticas públicas para garantizar su impacto positivo;
- V. **Anualidad en el Presupuesto de Egresos.** No se podrán comprometer recursos más allá del ejercicio fiscal vigente, con excepción de lo establecido en la Ley de Austeridad para el gasto plurianual, así como para las obligaciones y financiamientos contratados conforme a la Ley de Deuda;
- VI. **Planificación Financiera.** La totalidad de sus obligaciones quedarán cubiertas al cierre del ejercicio. En aquellos casos que, por su naturaleza, las erogaciones no puedan ser cubiertas en el ejercicio al que corresponden, los Municipios deberán realizar las reservas necesarias en los flujos de efectivo con la finalidad de evitar el uso de los mismos en lo futuro;

- VII. **Planificación a Largo Plazo.** Considerar los efectos de las decisiones fiscales, más allá de un período presupuestario o ciclo de la administración municipal, y desarrollar estrategias fiscales que aborden los desafíos económicos y sociales futuros;
- VIII. **Equidad y Justicia Social en el Diseño de Políticas Fiscales.** Los recursos públicos deben distribuirse considerando los principios de justicia social y equidad en el diseño de políticas fiscales y presupuestarias;
- IX. **Flexibilidad y Adaptabilidad.** Las políticas fiscales y presupuestarias deben ser flexibles y adaptarse a cambios en las condiciones económicas y sociales. Esto implica la capacidad de ajustar los ingresos y gastos públicos según sea necesario para responder a emergencias o cambios en el entorno económico, y
- X. **Correspondencia.** Todo registro de transacciones financieras deberá ser consistente, congruente, adecuado, oportuno y acorde con lo programado presupuestalmente y establecido en las normas contables, teniendo como eje central de la correspondencia las fuentes de financiamiento como identificador en las diferentes áreas financieras, es decir, registros bancarios y en general todos los registros contables que concuerden y concilien con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

CAPÍTULO II

De las Iniciativas de Ley de Ingresos

Artículo 9. La Tesorería es el órgano competente para elaborar el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos, la cual deberá contener además de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Austeridad, lo siguiente:

- I. La política fiscal que corresponda al año que se aplique, la cual incluirá los estímulos fiscales, la implementación, en su caso, de nuevas contribuciones y los convenios de coordinación y colaboración que pretenda celebrar el Municipio con el Estado, la Federación o con otros municipios;
- II. La estimación del posible déficit fiscal del año que corresponda, así como los actos, procedimientos, estrategias financieras o programas para revertirlo;
- III. Los riesgos y contingencias de la política fiscal implementada, y de los ingresos provenientes del Fondo Único de Participaciones, y
- IV. Los municipios deberán integrar en su Ley de Ingresos un apartado específico que contemple las acciones de mejora en los procesos de recaudación fiscal.

La Ley de Ingresos deberá ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica, las estimaciones del Fondo Único de Participaciones, las Aportaciones Federales, y los convenios de coordinación y colaboración celebrados con el Estado.

Artículo 10. La Secretaría emitirá, previo al inicio del proceso de integración y elaboración de las Leyes de Ingresos municipales, una Guía Estatal de Buenas Prácticas y Mejora Continua, cuyo propósito será orientar

a los municipios en la adopción de acciones y estrategias que optimicen sus procesos de recaudación, fiscalización y administración de recursos.

CAPÍTULO III

Presupuesto de Egresos en Equilibrio

Artículo 11. La Tesorería, al hacer la integración del proyecto de presupuesto de egresos, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Austeridad, ajustándose a la Iniciativa de la Ley de Ingresos.

Artículo 12. El Presupuesto de Egresos deberá priorizar la asignación de recursos hacia lo siguiente:

- I. Proyectos de infraestructura básica y servicios públicos esenciales, como agua potable, drenaje, recolección de residuos y alumbrado público;
- II. Programas de alto impacto social, particularmente aquellos orientados a la atención de grupos vulnerables;
- III. Inversiones en tecnología y capacitación para mejorar la recaudación y la eficiencia administrativa;
- IV. Gastos destinados a atender riesgos y contingencias previamente identificadas, y
- V. Proyectos y Programas concurridos con el Estado o el Gobierno Federal.

Artículo 13. El Proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda vigente y contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Artículo 14. Los Municipios estarán obligados a considerar una previsión de gasto dentro de su Proyecto de Presupuesto de Egresos con al menos el 2 por ciento del total de sus ingresos de Libre Disposición para Previsiones y Contingencias de Carácter Financiero, Salarial, Económico y Natural con el propósito de mitigar los efectos negativos que estas puedan causar en las finanzas públicas municipales.

Si al término de los primeros tres trimestres del ejercicio fiscal el Municipio no enfrenta ninguna contingencia que justificara el uso de los recursos previstos para tal fin, dichos recursos podrán ser reasignados durante el cuarto trimestre del ejercicio para cubrir compromisos financieros relacionados con el cierre presupuestario, siempre que dicha reasignación sea aprobada por el Cabildo Municipal.

CAPÍTULO IV

Mecanismos Financieros para lograr el Equilibrio Fiscal

Artículo 15. Como resultado de la insuficiencia de flujos de efectivo de carácter temporal, los Municipios podrán llevar a cabo la contratación de créditos de corto plazo, en los términos establecidos en la Ley de Deuda; para lo cual, deberán identificar claramente la fuente de los recursos que se utilizarán para el pago de

estas obligaciones, las cuales permitirán cubrir esa obligación, de manera que se asegure la estabilidad financiera.

Artículo 16. Los Municipios deberán prever las reasignaciones presupuestales necesarias para cubrir el costo financiero que implican las obligaciones a las que se refiere el artículo anterior, las que deberán provenir de recursos del ejercicio o ejercicios fiscales para los que fueron contratadas dichas obligaciones, de conformidad con la Ley de Deuda y la Ley de Disciplina.

Artículo 17. Para atender insuficiencias de flujo, los Municipios a través de sus Tesorerías, en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Financiera, podrán en situaciones extraordinarias y con la debida justificación, solicitar a la Secretaría anticipo de los recursos provenientes del Fondo Único de Participaciones que legalmente correspondan al Municipio en el ejercicio fiscal respectivo.

Estos recursos no se considerarán como ingresos del ejercicio en que se solicitaron y su afectación presupuestal se realizará una vez que se enteren en el período ordinario al que pertenecen.

Los adelantos del Fondo Único de Participaciones se consideran como un instrumento financiero para cubrir las necesidades de liquidez en las finanzas públicas del Municipio.

Artículo 18. Los recursos que por concepto de anticipo de participaciones pudieran recibir los Municipios, en ningún caso podrán ser mayores al 10 por ciento de sus ingresos de libre disposición, la autorización de estos anticipos por parte de la Secretaría dependerá de la disponibilidad financiera de éste.

Para otorgar el anticipo de participaciones a los Municipios, la Secretaría estará facultada a implementar los mecanismos financieros a través de las instituciones financieras autorizadas para ello.

Artículo 19. Los recursos que conformen estos anticipos de participaciones deberán ser restituidos por los Municipios beneficiados incluyendo su costo de su financiamiento a través del mecanismo de deducción que mediante convenio se establezca con la Secretaría, los que deberán ser reintegrados a más tardar durante el ejercicio fiscal siguiente, sin que el plazo para su restitución pueda ser mayor a 12 meses contados a partir del mes siguiente al de su otorgamiento.

En todos los casos, los anticipos de participaciones deberán quedar totalmente saldados o restituidos antes de los últimos tres meses de la conclusión de la administración que corresponda.

Artículo 20. No podrán otorgarse anticipo de participaciones a los Municipios cuando se encuentren dentro del plazo de 6 meses previos a la conclusión de su mandato o cuenten con un proceso de restitución vigente por este concepto.

Lo señalado en el párrafo anterior, no será aplicable cuando la solicitud del Municipio sea para la liquidación de adeudos fiscales.

Artículo 21. Los anticipos de participaciones deberán constar en un Convenio específico suscrito con firma autógrafa o firma electrónica por el Estado y Municipio y se procederá a su registro contable.

TÍTULO TERCERO DEL DÉFICIT PRESUPUESTARIO

CAPÍTULO I Del Desequilibrio Fiscal y Presupuestario

Artículo 22. Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos podrán prever un balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos los Municipios deberán dar cuenta a la Legislatura del Estado y a sus cabildos de los aspectos siguientes:

- I. Las razones excepcionales que justifican el balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;
- II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y
- III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

Artículo 23. En caso de observarse déficit durante el ejercicio fiscal que corresponda, el Municipio deberá entregar al Cabildo un informe donde deberán identificar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Monto deficitario;
- II. Causas que originaron el Déficit Presupuestario;
- III. Impacto del Déficit Presupuestario: y
- IV. Medidas para reestablecer el Equilibrio fiscal.

Artículo 24. Los Municipios, deberán prever en sus Presupuestos de Egresos, recursos con la finalidad de reducir el déficit, los riesgos y contingencias establecidos en el presente Capítulo.

CAPÍTULO II De los Pasivos sin Sustento Financiero

Artículo 25. Todo pago o egreso a cargo de los Municipios deberá estar comprendido en sus Presupuestos de Egresos vigentes.

Artículo 26. Los pasivos provenientes de ejercicios fiscales anteriores, o del ejercicio presupuestal que corresponda, y que se encuentren registrados contablemente y comprendidos en el Presupuesto de Egresos que correspondan a deudas con autoridades fiscales, laudos laborales, proveedores, contratistas y acreedores,

que carezcan de disponibilidad financiera para cubrirlos parcial o totalmente en ese mismo ejercicio fiscal, podrán ser cubiertos en los siguientes ejercicios fiscales hasta por el 5 por ciento anual de los ingresos totales del Municipio.

Los Municipios deberán prever en sus proyecciones presupuestales de cada ejercicio fiscal, que esta clase de pasivos, que puedan generarse sin llegar a tener el sustento financiero para su pago, en ningún caso excedan del 5 por ciento de sus ingresos totales, para evitar incurrir en Déficit Presupuestario.

Artículo 27 Los Municipios adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, deberán crear una estrategia financiera para liquidar esos pasivos, informando los saldos y la evolución de pago de los mismos a la Legislatura del Estado, al Cabildo y Secretaría, dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre.

CAPÍTULO III

Del Fondo de Recuperación Financiera de los Municipios

Artículo 28. Anualmente la Secretaría podrá implementar dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas respectivo, un Fondo para lograr la estabilidad financiera de los Municipios, con base en su disponibilidad presupuestal, y no podrá ser mayor al 0.5 por ciento del Fondo Único de Participaciones, mismo que se denominará Fondo de Recuperación Financiera de los Municipios, el cual podrá ser convenido con aportaciones de los Municipios, para cubrir los adeudos establecidos en el artículo 26 de esta Ley.

Los Municipios que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior, no tendrán derecho de participar del fondo considerado en el presente capítulo.

Artículo 29. El destino del Fondo de Recuperación será para la liquidación de pasivos prioritarios como obligaciones fiscales y laborales, deudas con proveedores, contratistas o acreedores, el fortalecimiento de los servicios públicos esenciales como la reparación, mantenimiento y operación de sistemas de agua potable, alcantarillado, recolección de residuos sólidos, alumbrado público, para proyectos específicos de modernización hacendaria y capacitación del personal.

La Secretaría podrá destinar hasta el 5 por ciento de los recursos que anualmente se asignen al Fondo de Recuperación para la elaboración de un plan anual de capacitaciones en materia de profesionalización de servidores públicos municipales.

Artículo 30. Los recursos provenientes del Fondo de Recuperación no podrán destinarse bajo ninguna circunstancia a lo siguiente:

- I. Incrementos salariales o contratación de personal no esencial, salvo en casos de servicios públicos críticos.
- II. Gastos de representación, viáticos, eventos oficiales o comunicación social; y

- III. Cualquier otra erogación de carácter superfluo que no responda a una necesidad esencial del Municipio.

Artículo 31. Los Municipios para poder acceder al otorgamiento de recursos provenientes del Fondo de Recuperación deberán entregar a la Secretaría un informe en el que consten los resultados de la implementación de las acciones siguientes:

- I. Realizar una reasignación temporal de personal, para fortalecer los servicios identificados como prioritarios. Una vez que se haya restablecido el equilibrio presupuestario, las estructuras orgánicas de los sujetos obligados afectadas por las medidas de emergencia financiera volverán a su estado normal y previamente establecido;
- II. Limitar el pago de prestaciones laborales de carácter extraordinario, especialmente las relacionadas con pago de horas extras y estímulos en los servicios no catalogados como prioritarios. Si la situación financiera lo amerita, el Municipio podrá suspender temporalmente el otorgamiento de incrementos salariales durante el ejercicio fiscal que corresponda hasta en tanto no se estabilicen las finanzas públicas;
- III. Suspender la contratación de personal eventual o por honorarios, así como las recategorizaciones del personal de base;
- IV. Suspensión de incrementos y en su caso reducción en los salarios de funcionarios de alto nivel, así como de los integrantes del Cabildo;
- V. Diseñar y ejecutar un Programa de Retiro Voluntario con la finalidad de liquidar plazas y reducir la nómina;
- VI. Restringir en al menos el 50 por ciento el gasto en viáticos, gastos de orden social respecto del ejercicio fiscal anterior;
- VII. Identificar para reducir o suspender aquellas partidas o conceptos de gasto que no afecten los servicios públicos y las necesidades básicas;
- VIII. Realizar una priorización del gasto social, protegiendo áreas esenciales como la salud, educación, seguridad pública y programas de asistencia social. Asimismo, podrán ser suspendidos en tanto no se salvaguarden el Equilibrio fiscal y el balance presupuestario sostenible, aquellos programas que no demuestren su impacto favorable a la sociedad a través de evaluaciones de resultados;
- IX. Evaluar y priorizar los proyectos de obra pública en función de su importancia estratégica y su impacto en el desarrollo económico y social. Esto implica enfocar los recursos en aquellos proyectos de infraestructura concurrentes con el Estado o aquellos que generen mayores beneficios y sean prioritarios para el desarrollo del Municipio y suspender aquellos proyectos que no sean esenciales;
y

- X. Revisar y de ser necesario renegociar los contratos y acuerdos vigentes con el objetivo de obtener condiciones financieras más favorables y reducir costos. Esta acción se llevará a cabo de manera legal, transparente y eficiente, procurando salvaguardar los intereses del Municipio.

Artículo 32. Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los Municipios deberán presentar un Plan de Acción a la Secretaría, el cual incluirá:

- I. Un diagnóstico financiero detallado que justifique la necesidad de los recursos solicitados;
- II. Las medidas implementadas conforme a las disposiciones del artículo anterior, y
- III. Un cronograma de acciones para restablecer el equilibrio presupuestario en un plazo máximo de doce meses.

Artículo 33. Para el otorgamiento de los recursos provenientes del Fondo de Recuperación, la Secretaría tomará en cuenta los elementos siguientes:

- I. Porcentaje de deuda sobre ingresos propios;
- II. Nivel de cumplimiento en sus obligaciones fiscales en el último año;
- III. Proporción del gasto operativo frente al gasto total;
- IV. Crecimiento de sus ingresos propios;
- V. Cumplimiento de la Guía de Buenas Prácticas señalada en el artículo 10 de la presente Ley, y
- VI. Contenido del Plan al que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. Mediante la formalización de convenios, la Secretaría podrá otorgar asignaciones de los recursos provenientes del Fondo de Recuperación conforme a la disponibilidad financiera, donde se especifique el destino de los recursos.

En ningún caso, los Municipios podrán hacer uso de los recursos en fines distintos a los señalados en los convenios.

**TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA DE ALERTAS PARA LA
ESTABILIDAD FINANCIERA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Sistema de Alertas**

Artículo 35. La Secretaría será la autoridad encargada de implementar y coordinar un Sistema de Alertas en el que considere lo dispuesto en el Título III, Capítulo V de la Ley de Disciplina, lo aplicable en la Ley de Deuda, y lo concerniente a la evaluación de los riesgos a las finanzas públicas municipales.

Artículo 36. La Secretaría tomará como base para la integración y operación del Sistema de Alertas, los riesgos financieros identificados por los Municipios en sus respectivas Leyes de Ingresos o Presupuestos de Egresos.

La Secretaría quedará facultada para solicitar información adicional respecto a los riesgos financieros de los Municipios cuando así lo considere.

Para tal efecto, los Municipios serán los responsables de la validez, veracidad y exactitud de la documentación e información que le proporcionen a la Secretaría.

Artículo 37. La Secretaría, en el marco de la integración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio que corresponda, deberá emitir un diagnóstico sobre los riesgos financieros municipales que deberá entregar a la Legislatura del Estado a más tardar el treinta de noviembre de cada ejercicio fiscal.

Artículo 38. Con base al diagnóstico al que se refiere el artículo anterior, la Secretaría clasificará en el Sistema de Alertas a los Municipios y sus riesgos conforme al esquema de semaforización siguiente:

- I. Cuando los riesgos sean mayores al 100% del último presupuesto aprobado, se considerará en Riesgo Financiero Crítico (Rojo);
- II. Cuando oscilen entre 75% y 100% será Riesgo Financiero Elevado (Naranja);
- III. Cuando el rango sea mayor a 25% y menor a 75% será Riesgo Financiero Moderado (Amarillo),
y
- IV. Al ser menor de 25% será Riesgo Financiero Controlable (Verde).

La semaforización se establecerá para tres momentos, Corto Plazo el cual se entenderá que corresponde a un Ejercicio Fiscal; Mediano Plazo que considera de dos a seis años; y Largo Plazo más de 6 años. Este mecanismo deberá ofrecer una perspectiva financiera en el tiempo en aras de construir las estrategias necesarias para lograr la sostenibilidad financiera.

Artículo 39. El Sistema de Alertas será monitoreado de manera trimestral y se podrán reclasificar los Municipios conforme al comportamiento que presenten sus finanzas y la información que entreguen a la Secretaría.

Artículo 40. Cuando un Municipio se encuentre dentro de la clasificación de Riesgo Financiero Crítico (Rojo), la Secretaría informará a la Auditoría Superior del Estado.

La Auditoría Superior del Estado podrá proporcionar asesoría y apoyo técnico a los Municipios para diseñar e implementar las medidas necesarias para mitigar los efectos negativos de sus riesgos financieros.

Artículo 41. La información que derive del Sistema de Control de Riesgos deberá ser publicada por la Secretaría de manera trimestral en la página oficial de internet.

TÍTULO QUINTO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

CAPÍTULO I Tipos y Destino del Superávit

Artículo 42. El Superávit Presupuestario se obtendrá al final de cada ejercicio fiscal y podrá preverse trimestralmente.

El superávit Presupuestario se conformará con base en los supuestos siguientes:

- I. Si al cierre del ejercicio existen economías o disponibilidades presupuestarias en las provisiones de gasto contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio, cuya fuente de financiamiento pertenezca a recursos de Libre Disposición sin fin específico, y
- II. Por la recaudación de ingresos excedentes de Libre Disposición sin fin específico.

Artículo 43. Los recursos de ingresos excedentes de Libre Disposición sin fin específico a que se refiere el artículo anterior, podrán destinarse a los rubros de gasto siguientes:

- I. Lo establecido en la fracción I del artículo 36 de la Ley de Austeridad;
- II. Para el pago de las obligaciones derivadas de contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios.
- III. Para la creación de los siguientes Fondos:
 - a) Fondo de Inversión Pública Productiva Municipal, con una proporción de los ingresos excedentes del 50 por ciento;
 - b) Fondo de Saneamiento y Estabilidad Financiera Municipal con una proporción de los ingresos excedentes del 40 por ciento, y
 - c) Fondo de Estabilización Municipal, con una proporción de los ingresos excedentes del 10 por ciento.

Los Fondos aquí señalados se regularán conforme a lo establecido en la presente Ley y en la Ley de Austeridad.

- IV. Las Previsiones de Gasto a las que se refiere el artículo 14 de esta Ley, y
- V. Cubrir el costo financiero por adelantos de participaciones Municipales y de presupuesto de todos los sujetos obligados Presupuestales.

Artículo 44. Los ingresos de Libre Disposición sin fin específico serán aquellos que provengan de Fuentes de Financiamiento No Etiquetadas según el clasificador por fuente de Financiamiento emitido por el CONAC, y que, a su vez, no cuenten con un destino específico de gasto establecido, por parte de la normativa aplicable o, en su caso, por una disposición emitida por la Secretaría.

Artículo 45. Los recursos de los Fondos establecidos en el artículo 43 fracción III de esta Ley, se administrarán en cuentas bancarias específicas que los Municipios aperturen para tal efecto. Estos recursos permanecerán en dichas cuentas hasta su utilización, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 46. Anualmente, los Municipios determinarán los criterios de asignación y operación de los Fondos a los que se refiere la fracción III del artículo 43 de esta Ley.

CAPÍTULO II

Del Fondo de Estabilización Municipal

Artículo 47. El Fondo de Estabilización Municipal es el establecido en el artículo 43, fracción III, inciso c) de esta Ley, cuyo patrimonio de acuerdo con la naturaleza de su fuente de recursos o aportaciones será de una reserva máxima o topada. El monto de dicha reserva, en pesos, será el equivalente al 5% de los Ingresos totales del Municipio contemplados en la Ley de Ingresos vigente. Una vez alcanzada la reserva, los recursos que debieran ser aportados al Fondo de Estabilización Municipal pasarán a formar parte del Fondo de Inversión establecido en el artículo 43, fracción III, inciso a) de la presente Ley.

Artículo 48. El Fondo de Estabilización Municipal, se podrá activar o utilizar, cuando se presente cualquiera de los escenarios siguientes:

- I. Las participaciones federales observadas sean menores a las programadas con base en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, en el ejercicio que corresponda;
- II. Las participaciones federales observadas sean menores a las programadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en el calendario publicado en el Diario Oficial de la Federación, y el informe que para esos efectos emita la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de dicha Secretaría, en el ejercicio que corresponda;
- III. Los ingresos propios recaudados presenten una disminución respecto a las cifras estimadas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente;

- IV. Cuando uno o más riesgos de las finanzas públicas establecidos en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, influya negativamente en el balance presupuestario sostenible y el equilibrio fiscal, a través de variaciones negativas en los ingresos, incremento del gasto público derivado de éstos, y la generación de condiciones económicas y políticas adversas;
- V. En caso de que, durante el proceso de cálculo de la estimación de la Ley de Ingresos para el ejercicio siguiente, se presente una posible disminución en términos reales de los ingresos de libre disposición respecto a la Ley de Ingresos del año anterior al proyectado, y
- VI. Cualquier otro escenario que implique un desequilibrio fiscal, siempre y cuando exista una declaración oficial de contingencia que ponga en riesgo la situación financiera del Municipio.

Artículo 49. Los recursos del Fondo de Estabilización Municipal se podrán destinar, indistintamente, a lo siguiente:

- I. Compensaciones presupuestarias necesarias para en un primer momento lograr la estabilidad financiera;
- II. Pago oportuno de las obligaciones financieras a largo plazo;
- III. Remuneraciones en servicios personales aprobadas en el Presupuesto de Egresos;
- IV. Cumplimiento de las obligaciones fiscales del Municipio;
- V. Pago de Adeudos de ejercicios fiscales anteriores, siempre y cuando la suma total de las erogaciones por este concepto no rebase el límite establecido en el artículo 22 de la Ley de Austeridad;
- VI. Pago de Deuda a Corto Plazo contraída con instituciones bancarias;
- VII. Pago de anticipos de participaciones federales y compensar el costo financiero contraído a causa de ese adelanto;
- VIII. Para cubrir siniestros y fenómenos provocados por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas;
- IX. Para atender lo establecido en el artículo 47 fracciones II, III, IV, V, VIII y IX de la Ley de Coordinación Fiscal;
- X. Aportaciones al Fondo de Saneamiento y Estabilidad Financiera Municipal establecido en la presente Ley;

- XI. El pago de cualquier otra obligación que debido a su incumplimiento pueda generar mayores repercusiones negativas en las finanzas públicas del Municipio, y
- XII. Pago de los anticipos establecidos en el artículo 57 de la Ley de Austeridad.

CAPÍTULO III

Del Fondo de Inversión Pública Productiva Municipal

Artículo 50. El Fondo de Inversión Pública Productiva Municipal es el considerado en el artículo 43, fracción III, inciso a) de esta Ley, el cual será destinado a la Inversión Pública Productiva, para financiar programas y proyectos para el desarrollo de infraestructura y equipamiento en los Municipios, a través de la ejecución de obras y acciones nuevas o en proceso, y las convenidas con la Federación y el Estado.

Artículo 51. En la aplicación de los recursos para la inversión en infraestructura y equipamiento, se incluyen las acciones para el destino de los recursos del Fondo de Inversión Pública Productiva Municipal, de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Erogaciones destinadas a la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento, conservación, mejoramiento y modernización de infraestructura municipal;
- II. Adquisición de bienes y equipos necesarios para equipar obras de infraestructura, incluyendo tecnología, mobiliario y herramientas operativas para servicios públicos esenciales;
- III. Elaboración de proyectos ejecutivos y estudios técnicos, incluyendo evaluaciones de costo-beneficio, impacto ambiental, viabilidad financiera y análisis de sostenibilidad;
- IV. Desarrollo de estrategias de planeación urbana que optimicen el uso de los recursos públicos en obras y servicios;
- V. Asignación de hasta un 2% del costo total de las obras o proyectos programados en el ejercicio fiscal correspondiente, para cubrir gastos relacionados con la supervisión, inspección, vigilancia y control técnico de dichas obras;
- VI. Implementación de sistemas tecnológicos para modernizar los procesos de recaudación y administración financiera municipal;
- VII. Capacitación del personal municipal en áreas críticas como tesorería, fiscalización y gestión de recursos públicos, y;
- VIII. Adquisición de activos para la prestación eficiente de servicios públicos esenciales, incluyendo:

- a) Vehículos especializados: Camiones recolectores de basura, Ambulancias y vehículos de emergencia, Patrullas, unidades de bomberos y transporte comunitario en zonas marginadas;
- b) Equipamiento y tecnología: Plantas de tratamiento de agua y generadores eléctricos para servicios críticos; sensores, sistemas de control y software de gestión operativa para servicios municipales;
- c) Unidades móviles para servicios sociales: Equipos móviles destinados a servicios médicos, educativos y asistenciales en comunidades vulnerables o de difícil acceso.

CAPÍTULO IV

Del Fondo de Saneamiento Financiero Municipal

Artículo 52. El Fondo de Saneamiento y Estabilidad Financiera, es el establecido en el artículo 43, fracción III, inciso a) de esta Ley, el cual tiene por objeto garantizar la estabilidad financiera de los Municipios.

Artículo 53. Los Recursos del Fondo de Saneamiento y Estabilidad Financiera Municipal se podrán destinar, indistintamente, a lo siguiente:

- I. El Saneamiento Financiero;
- II. Pago de Obligaciones Financieras;
- III. Fortalecimiento Institucional;
- IV. Previsiones Financieras;
- V. Previsiones para Erogaciones Contingentes;
- VI. Previsiones Salariales y Económicas; y
- VII. Previsiones para Erogaciones Especiales.

TÍTULO SEXTO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 54. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, serán sancionados en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 55.- Los servidores públicos que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda pública estatal o municipal incluyendo, en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones

que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

Artículo 56.- Los servidores públicos del Estado o de los Municipios que en el ejercicio de sus funciones detecten violaciones a esta Ley, deberán comunicarlo a la autoridad competente, ya sea que se trate de posibles infracciones administrativas o de actos u omisiones que puedan ser presuntamente constitutivos de delitos sancionados por la legislación penal.

Artículo 57.- Las sanciones e indemnizaciones que se determinen por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, independientemente de las responsabilidades de carácter penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía del marco jurídico legal y administrativo del Estado en lo que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Los adelantos de participaciones que se hubieren otorgado con anterioridad a la vigencia de esta Ley y que al entrar en vigor esta, se encuentren vigentes, se concluirán en los términos que hayan sido convenidos originalmente.

ARTÍCULO CUARTO. Las previsiones de gasto a que se refiere el artículo 14 de esta Ley se implementarán de manera progresiva conforme al siguiente esquema:

- a) Para el ejercicio fiscal 2026, la previsión será del 0.5% del presupuesto.
- b) Para el ejercicio fiscal 2027, aumentará al 1.0%.
- c) En el ejercicio fiscal 2028, se ajustará al 1.5%.

- d) A partir del ejercicio fiscal 2029, la previsión se establecerá de manera permanente en un 2.0% del presupuesto.

ARTÍCULO QUINTO. Durante los ejercicios fiscales 2025, 2026 y 2027, los ingresos excedentes a los que se refiere el artículo 42 fracción II de esta Ley, podrán destinarse además de lo establecido en el artículo 43 de esta Ley, como contraparte de las aportaciones que el Municipio convenga con el Estado para ser beneficiario de los recursos del Fondo de Recuperación Financiera de los Municipios.

4.5

INICIATIVA DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE LXV LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

David Monreal Ávila, Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 9 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas 55, 56 fracción II, 59 fracción II y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción II, 97, 98 fracción I y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable Legislatura del Estado, la presente Iniciativa de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas**, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, la autonomía municipal. En 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

En efecto, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases generales a que queda sujeto el ámbito municipal en el país y en su fracción IV se dictan los criterios básicos de la hacienda pública municipal, a saber:

“**ARTÍCULO 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. - de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas.

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)"

En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece en sus artículos 116, 118 y 119 fracciones I y III, las bases generales del municipio y el mecanismo legislativo que corresponde a las leyes municipales que en su artículo 65, establecen a saber, respectivamente:

ARTÍCULO 116. El Municipio Libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa, y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

ARTÍCULO 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

(...)

ARTÍCULO 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

(...)

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

ARTÍCULO 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

- I. Expedir leyes, decretos y acuerdos, en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación en términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Aprobar, reformar, abrogar o derogar leyes y decretos en todos los ramos de la Administración Pública del Estado, y para la organización y funcionamiento de las administraciones públicas municipales;

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su artículo 3, establece que:

El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política, social y administrativa del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, como institución de orden público, de gobierno democrático, representativo, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su Hacienda, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

Complementariamente, el artículo 181 de este mismo cuerpo normativo, integra las diferentes fuentes de ingresos municipales:

La Hacienda Pública Municipal se constituye con los siguientes conceptos:

- I. Los rendimientos de los bienes que pertenezcan al Municipio;

- II. Las contribuciones y otros ingresos tributarios que establezcan las leyes fiscales a su favor, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- III. Las participaciones en ingresos federales, que serán cubiertas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal;
- IV. Las aportaciones federales derivadas del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal;
- V. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;
- VI. Las aportaciones estatales;
- VII. Las donaciones y legados que reciban; y
- VIII. Los beneficios que les corresponda de los proyectos empresariales en los que participe.

Por su parte, el estado mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos.

En cumplimiento de este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, leyes de ingresos y cuentas públicas, de acuerdo con parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones, y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto y de forma complementaria, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el Congreso de la Unión aprobó, el 27 de abril de 2016, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1 se consigna lo siguiente:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

Resulta importante recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo;
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

El artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, para que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades.

En este sentido, uno de los principales ejes establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo de Zacatecas 2022-2027, está dirigido al acompañamiento de nuestros Municipios, en todos los ámbitos, principalmente el financiero, un Municipio con finanzas sanas, tendrá los medios para enfrentar los retos que se le presenten, la demanda de los ciudadanos es el que se le otorgue servicios de calidad y para ello, se requiere contar con herramientas actualizadas.

Uno de los ejes rectores y transversales en el Plan está encaminado a que la administración pública debe ser eficiente y con un amplio sentido social, reconocer que debe pagar más el que más tiene, se distingue principalmente en la propiedad inmobiliaria, donde los sectores más desprotegidos deben ser considerados con un especial trato, en los servicios que se le otorguen, como en los bienes que posean; y en otro sentido, para aquellos que se han visto beneficiados por las pasadas administraciones, al no tener en cuenta que las propiedades, aun siendo éstas de un costo elevado o que por su ubicación, son consideradas con mayor plusvalía, esta situación no se notaba al momento de contribuir respecto del impuesto predial, por poner un ejemplo en la disparidad contributiva.

Por lo anterior, el propósito de esta Administración es elaborar una Ley de acuerdo a las necesidades actuales y aplicables a los 58 Municipios, que contemplen los elementos esenciales de los tributos de legalidad y constitucionalidad de las contribuciones tales como, Objeto, Sujeto, Base, Tasa o Tarifa y Época de Pago, y garantizar su correcta aplicación; establecer una estructura adecuada a una Ley Hacendaria,

además de instaurar las mismas contribuciones para todos los Municipios y apoyar con su correcta determinación, además de otorgar certidumbre jurídica al ente municipal fiscal y a los contribuyentes.

Por consiguiente, la presente Iniciativa, que se somete a la consideración de esa soberanía, está dotada de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables las fuentes de ingresos municipales, de acuerdo con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Junto con lo anterior, se consideró pertinente mantener los ajustes mínimos a las cuotas y tarifas, buscando un equilibrio que permita a los Municipios tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes. Lo anterior, sin dejar de considerar la capacidad económica de los contribuyentes en los términos siguientes:

En aras de no gravar a los contribuyentes se estimó que, en materia de Derechos, las cuotas o tarifas no irían más allá de la actualización de precios conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que se refiere al rubro de Productos se considera que, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se deben atender los requerimientos y necesidades que presenta cada Ayuntamiento, quedando prácticamente igual que en la Ley anterior, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Uno de los principales objetivos de esta iniciativa, es establecer una mejora en la recaudación del Impuesto Predial mediante la instauración de la tarifa progresiva, matemáticamente elaborada y sustentada en rangos de valores catastrales, con la finalidad de eficientar la recaudación bajo un esquema de proporcionalidad y equidad, propiciando, además, la modernización de procesos a través de la inclusión de sistemas de información catastral.

Con ese fin se revisó y analizó la propuesta correspondiente desde una perspectiva jurídico-constitucional y también desde un enfoque técnico y económico a fin de evaluar la procedencia legal de la nueva propuesta tarifaria, así como de su impacto administrativo y económico-fiscal hacia los contribuyentes y hacia los propios municipios.

Se identificaron diversos esquemas para la nueva tarifa progresiva propuesta para los municipios de Zacatecas

El primer paso de la metodología consistió en estructurar los rangos de la tarifa progresiva. Para ello se decidió utilizar, como límite superior del primer rango, \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), con la intención de agrupar los valores más bajos, ya que, en estos, potencialmente se encuentra la mayor cantidad de cuentas.

Es decir, en el primer rango la determinación del impuesto es directamente la multiplicación entre el factor 0.002 (tasa porcentual del 2 al millar) y la base gravable, mientras que en los rangos subsiguientes se obtiene por medio de la aplicación de la tarifa, partiendo del límite inferior al cual se le aplicará sobre el excedente,

el factor (tasa porcentual) correspondiente y al producto se le sumará la cuota fija, dando como resultado el impuesto a pagar.

Otra cuestión relevante es la correspondiente a la dinámica de crecimiento del límite superior (30%) y la tasa en un 5%; es decir, la manera en la que crecerá al pasar al rango siguiente y así sucesivamente.

La estructura tarifaria debe reflejar cómo la riqueza inmobiliaria se concentra cada vez más en un menor número de contribuyentes; en este sentido, el modelo tarifario propuesto responde cabalmente al principio constitucional de proporcionalidad y equidad tributaria que en términos prácticos significa dar un trato igual a los iguales, o sea, que pague más quien más tiene y que pague menos quien menos tiene.

Por consiguiente, lo que se pretende con la nueva tarifa es replantear la distribución de la carga tributaria del impuesto predial, considerando segmentos o agrupamientos de valor semejantes u homogéneos a través de los cuales se pueda identificar y gravar adecuadamente la riqueza inmobiliaria de los contribuyentes, manifestada ésta por el valor de sus propiedades.

En congruencia con lo anterior y como complemento a la tarifa propuesta se plantean medidas adicionales de carácter fiscal cuya definición y establecimiento se establece a través de un articulado transitorio en esta Ley, con la finalidad de contemplar los posibles ajustes a la base gravable del Impuesto Predial, en cuyo caso se establecen tope al monto máximo que deberán pagar los contribuyentes, con respecto al ejercicio inmediato anterior.

Para el caso que nos ocupa, se propone que dicho tope sea el equivalente al 10% adicional respecto al monto pagado el año anterior; en la inteligencia de que si como resultado de la tarifa y el factor tope, el resultado fuera inferior a 1 UMA, se establece que el contribuyente pagará como cuota mínima esa cantidad que, dicho sea de paso, el costo de administración de cada cuenta del Impuesto Predial, resulta mayor a 1 UMA.

No obstante lo anterior y en pleno respeto a la autonomía municipal, cada municipio podrá, en su respectiva Ley de Ingresos, proponer al H. Congreso del Estado, sus Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y sus tasas, cuotas o tarifas en materia del Impuesto Predial, las que se aplicarán en sustitución de las previstas en esta iniciativa de Ley de Hacienda Municipal.

Tratándose de otros Impuestos, prácticamente quedarán igual que en la Ley que ahora se propone abrogar y que, dicho sea de paso, data de hace 40 años, sólo con algunos pequeños ajustes de técnica legislativa.

Congruente con lo anterior, en la presente Iniciativa han quedado específicamente señalados el objeto de los impuestos, los sujetos obligados a los mismos, los sujetos con responsabilidad solidaria, las épocas de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y otras disposiciones análogas.

Lo anterior permitirá que los Ayuntamientos cuenten con la suficiencia presupuestaria pertinente para el desarrollo de sus atribuciones y con ello, instrumenten las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Esta nueva Ley que se presenta para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de esa H. Legislatura contiene la estructura jurídica siguiente:

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Objeto, Definiciones y Disposiciones Generales**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN I
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS**

**SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO**

**SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO**

**SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE, DE LA TASA Y CUOTAS**

**SUBSECCIÓN CUARTA
DEL PAGO**

**SUBSECCIÓN QUINTA
DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

**SUBSECCIÓN SEXTA
DE LAS OBLIGACIONES**

**SECCIÓN II
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO**

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL SUJETO

*SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE Y TASA*

*SUBSECCIÓN CUARTA
DEL PAGO*

*SUBSECCIÓN QUINTA
DE LAS OBLIGACIONES*

*SUBSECCIÓN SEXTA
DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA*

***CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO***

*SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO PREDIAL*

*SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE*

*SUBSECCIÓN CUARTA
DE LA TARIFA*

*SUBSECCIÓN QUINTA
DE LAS EXENCIONES*

*SUBSECCIÓN SEXTA
DEL PAGO*

***CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES***

***SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES***

*SUBSECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES*

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DEL SUJETO*

*SUBSECCIÓN CUARTA
DE LA BASE Y LA TASA*

*SUBSECCIÓN QUINTA
DE LAS DECLARACIONES Y PAGO DEL IMPUESTO*

*SUBSECCIÓN SEXTA
DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA*

*SUBSECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS EXENCIONES*

*CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE IMPUESTOS*

*TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS*

*CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS*

*TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS*

*CAPÍTULO I
GENERALIDADES*

*CAPÍTULO II
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO*

*SECCIÓN I
POR SERVICIOS DE PLAZAS Y MERCADOS*

SUBSECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DEL SUJETO*

*SUBSECCIÓN CUARTA
DE LA BASE Y PAGO DEL DERECHO*

*SUBSECCIÓN QUINTA
DE LA CUOTA*

***SECCIÓN II
ESPACIOS PARA SERVICIOS POR LA OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y
DESCARGA***

*SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE Y PAGO DEL DERECHO*

*SUBSECCIÓN CUARTA
DE LA CUOTA*

***SECCIÓN III
PANTEONES***

*SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE Y LA CUOTA*

SECCIÓN IV

RASTRO Y SERVICIOS CONEXOS

*SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE*

*SUBSECCIÓN CUARTA
DE LA CUOTA*

*SUBSECCIÓN QUINTA
DEL PAGO*

SECCIÓN V

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

*SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE*

*SUBSECCIÓN CUARTA
DE LA CUOTA, TASAS Y PAGO*

CAPÍTULO III

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I

POR SERVICIO DE RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS

*SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE Y PAGO DEL DERECHO*

*SUBSECCIÓN CUARTA
DE LA CUOTA*

***SECCIÓN II
POR REGISTRO CIVIL***

*SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE*

*SUBSECCIÓN CUARTA
DE LA CUOTA Y PAGO DEL DERECHO*

***SECCIÓN III
POR SERVICIO EN PANTEONES***

*SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DEL PAGO DEL DERECHO Y LA CUOTA*

***SECCIÓN IV
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE
DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS***

*SUBSECCIÓN PRIMERA
DE LA DEFINICIÓN*

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DEL SUJETO*

*SUBSECCIÓN CUARTA
DE LA BASE*

*SUBSECCIÓN QUINTA
DE LA CUOTA Y DEL PAGO*

***SECCIÓN V
POR SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS***

*SUBSECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES*

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DE LOS SUJETOS*

*SUBSECCIÓN CUARTA
DE LA BASE*

*SUBSECCIÓN QUINTA
DE LA CUOTA Y DEL PAGO*

***SECCIÓN VI
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO***

*SUBSECCIÓN PRIMERA
DE LA DEFINICIÓN*

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DEL SUJETO*

*SUBSECCIÓN CUARTA
DE LA BASE*

SUBSECCIÓN QUINTA

DE LA CUOTA Y DEL PAGO

***SECCIÓN VII
POR SERVICIOS DE BIENES INMUEBLES***

*SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE*

*SUBSECCIÓN CUARTA
DE LA CUOTA Y DEL PAGO*

***SECCIÓN VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO***

*SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE Y DEL PAGO*

*SUBSECCIÓN CUARTA
DE LA CUOTA*

***SECCIÓN IX
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE
FINCAS***

*SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SUJETOS*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE*

*SUBSECCIÓN CUARTA
DEL PAGO DEL DERECHO Y LA CUOTA*

***SECCIÓN X
BEBIDAS ALCOHÓLICAS***

*SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE*

*SUBSECCIÓN CUARTA
TARIFAS DE PAGO*

*SUBSECCIÓN QUINTA
CUOTAS PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10° (GL)*

*SUBSECCIÓN SEXTA
BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO*

*SUBSECCIÓN SÉPTIMA
BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS*

***SECCIÓN XI
POR EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS***

*SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE Y DEL PAGO DE LOS DERECHOS*

*SUBSECCIÓN CUARTA
DEL PAGO Y LA CUOTA*

SUBSECCIÓN QUINTA

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

SECCIÓN XII

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA SER PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

*SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE*

*SUBSECCIÓN CUARTA
DEL PAGO*

*SUBSECCIÓN QUINTA
DE LA CUOTA*

SECCIÓN XIII

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

*SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE*

*SUBSECCIÓN CUARTA
DEL PAGO*

*SUBSECCIÓN QUINTA
DE LA CUOTA*

SECCIÓN XIV

POR SERVICIOS DE CONTROL CANINO Y GATUNO

*SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE*

*SUBSECCIÓN CUARTA
DEL PAGO Y CUOTA*

***SECCIÓN XV
POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL***

*SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE*

*SUBSECCIÓN CUARTA
DEL PAGO Y LA CUOTA*

***SECCIÓN XVI
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO***

*SUBSECCIÓN PRIMERA
DE LA DEFINICIÓN*

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DEL SUJETO*

*SUBSECCIÓN CUARTA
DEL PAGO*

*SUBSECCIÓN QUINTA
CUOTAS Y TARIFAS*

*SUBSECCIÓN SEXTA
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS*

***SECCIÓN XVII
POR REPARACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA***

*SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
SUJETO*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE*

*SUBSECCIÓN CUARTA
DEL PAGO*

*SUBSECCIÓN QUINTA
DE LA CUOTA*

***SECCIÓN XVIII
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD***

*SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE*

*SUBSECCIÓN CUARTA
DE LA CUOTA Y PAGO*

***CAPÍTULO IV
OTROS DERECHOS***

***SECCIÓN I
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS***

*SUBSECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES*

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DEL SUJETO*

*SUBSECCIÓN CUARTA
DE LA BASE*

*SUBSECCIÓN QUINTA
DEL PAGO*

*SUBSECCIÓN SEXTA
DE LA CUOTA*

***SECCIÓN II
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA REALIZACIÓN
DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS***

*SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE Y DEL PAGO*

*SUBSECCIÓN CUARTA
DE LA CUOTA*

***SECCIÓN III
POR PERMISOS PARA FESTEJOS***

*SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE*

*SUBSECCIÓN CUARTA
DEL PAGO*

*SUBSECCIÓN QUINTA
DE LA CUOTA*

***SECCIÓN IV
PARQUÍMETROS***

*SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE*

*SUBSECCIÓN CUARTA
DEL PAGO Y LA CUOTA*

*SUBSECCIÓN QUINTA
DE LAS OBLIGACIONES*

***SECCIÓN V
POR REGISTRO DE SEÑALES, MARCAS DE HERRAR Y REFRENDO DE PATENTES***

*SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE*

*SUBSECCIÓN CUARTA
DEL PAGO Y LA CUOTA*

***SECCIÓN VI
POR SERVICIOS URBANÍSTICOS***

*SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE*

*SUBSECCIÓN CUARTA
DEL PAGO*

*SUBSECCIÓN QUINTA
DE LA CUOTA*

***SECCIÓN VII
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD***

*SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO*

*SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO*

*SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE*

*SUBSECCIÓN CUARTA
DE LA CUOTA Y PAGO*

***CAPÍTULO V
ACCESORIOS DE DERECHOS***

***TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS***

***CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE***

***SECCIÓN I
GENERALIDADES***

***SECCIÓN II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO***

SECCIÓN III

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

**SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO**

**SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL PAGO**

**SECCIÓN IV
POR EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS DEPORTIVOS**

**CAPÍTULO II
OTROS PRODUCTOS**

**TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
GENERALIDADES**

**SECCIÓN II
MULTAS**

**SECCIÓN III
RECARGOS**

**SECCIÓN IV
HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN**

**SECCIÓN V
REINTEGROS**

**SECCIÓN VI
DONATIVOS Y SUBSIDIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN VII
INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES**

**CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS**

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN
MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
OTROS INGRESOS

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTOS

TRANSITORIOS

Por los motivos, razones, argumentos, objetivos y justificaciones aquí expuestos, me permito someter a la consideración de esa Soberanía para su lectura, análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
Objeto, Definiciones y Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. La Hacienda Pública de los Municipios del Estado, percibirá en cada ejercicio fiscal para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones y aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones, subsidios, transferencias federales o estatales y financiamientos u obligaciones financieras que anualmente se establezcan en las Leyes de Ingresos de los municipios del estado.

Cuando en esta Ley, se haga referencia a las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, se entenderá que se hace mención a la Ley de Ingresos aplicable en la circunscripción de determinado Municipio, aprobada por la Legislatura del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 2. Las cargas fiscales que se establecen en este ordenamiento y las excepciones a las mismas, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los contribuyentes las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa, o tarifa y en su caso cuota tributaria, así como infracciones y sanciones.

A falta de norma fiscal expresa, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las leyes de ingresos de los municipios, el Código Fiscal de la Federación y las normas administrativas locales y federales, en lo que no contravengan la naturaleza de las disposiciones fiscales.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá salvo mención expresa, lo siguiente:

- I. Autoridad municipal: A las personas titulares de la presidencia y de la tesorería municipal o sus equivalentes de cada uno de los municipios del estado; y todas las personas servidoras públicas en el ámbito de sus atribuciones, expresamente conferidas en términos de los ordenamientos municipales.
- II. Centro de Pago. - El Centro de Pago o su equivalente, la oficina recaudadora, las instituciones de crédito, módulos fijos o itinerantes, medios electrónicos, kioscos de servicio y tiendas de conveniencia; así como los medios de pago que son aceptados en cada uno de esos lugares autorizados por la Autoridad municipal.
- III. Código Fiscal: al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios;
- IV. Construcciones: Las obras de cualquier tipo, destino y uso, inclusive los equipos e instalaciones especiales adheridos permanentemente y que formen parte integrante de la misma; las construcciones provisionales las cuales conforme a su naturaleza o tipo pueden ser desmontables y reinstaladas, cimentaciones, estructuras, terracerías, terraplenes, plantas industriales y eléctricas, bodegas, carreteras, puentes, caminos, vías férreas, presas, presas de jales, canales, gasoductos, oleoductos, acueductos, perforación de pozo, obras viales de urbanización, de drenaje y desmonte, puertos, aeropuertos y similares; así como, la proyección y/o demolición de bienes inmuebles.
- V. Cuota Tributaria: Al importe a pagar tomando como referencia económica el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA diaria) que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) equivalente en pesos.
- VI. Estado: El Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- VII. Ley de Catastro: A la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.
- VIII. Ley de Coordinación: A la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado.
- IX. Ley de Hacienda: A la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.
- X. Leyes de Ingresos: A las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado.
- XI. Unidad Económica: Unidad de observación sobre la cual se solicita y se publica información de

carácter económico; ésta puede ser establecimiento único, matriz o sucursal y fijo o semifijo. Ley de Coordinación: a la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado.

ARTÍCULO 3. Cuando los Municipios celebren Convenios de Coordinación o Colaboración con el Gobierno del Estado, para la administración de sus contribuciones, las atribuciones de las Tesorerías Municipales o su equivalente las ejercerá la Secretaría de Finanzas del Estado, a través de sus unidades administrativas de conformidad con su normatividad interna.

ARTÍCULO 4. Las contribuciones y demás conceptos de ingreso que se regulan por este ordenamiento, deberán estar contenidas en las Leyes de Ingresos, a efecto de sustentar su cobro y materializar su recaudación.

A través de las Leyes de Ingresos, se podrán incluir contribuciones no establecidas en el presente ordenamiento o modificar las existentes, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley.

ARTÍCULO 5. Para todos los efectos de esta Ley, salvo disposición expresa de este ordenamiento, en lo relativo a procedimientos, infracciones, sanciones, delitos, medios de defensa y facultades de las autoridades fiscales, se aplicará lo dispuesto por el Código Fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

SUBSECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO

ARTÍCULO 6. Son objeto de este impuesto:

- I. Los ingresos que se obtengan sobre el total de billetes o boletos enajenados para participar en juegos con loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente, sea cual fuere la denominación que pretenda dársele a la enajenación, inclusive cooperación o donativos, realizados en territorio estatal.

No se consideran objeto de este impuesto, los ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, organizados por organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal,

Estatad y Municipal, cuyo objeto social sea la obtención recursos para ser destinados a la asistencia pública;

- II. Los ingresos percibidos por la obtención de premios en efectivo o en especie derivados de juegos con loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente que se cobren en el Estado; y
- III. Los ingresos recibidos por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por juegos permitidos con máquinas de sistemas, juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, a las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos y cualesquier similar a los enunciados anteriormente.

No se considerará como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DEL SUJETO

ARTÍCULO 7. Son sujetos de este impuesto:

- I. Las personas físicas, morales o unidades económicas, cuando enajenen boletos, billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente;
- II. Las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban o registren apuestas dentro del Municipio, independientemente de que el organizador del evento esté fuera Municipio y/o el desarrollo del evento sea fuera del mismo Municipio;
- III. Las personas físicas o morales, así como las unidades económicas que resulten beneficiadas con los premios de las loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente; y
- IV. Las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban o registren ingresos dentro del Municipio por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier dispositivo que los haga funcionar.

SUBSECCIÓN TERCERA DE LA BASE, DE LA TASA Y CUOTAS

ARTÍCULO 8. La base de este impuesto será:

- I. El ingreso total obtenido por los sujetos de este impuesto, por la enajenación de boletos, billetes o cualquier comprobante que permita participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente;
- II. En el caso de sorteos que se organicen y celebren fuera del territorio del Municipio se considerará la cantidad de boletos, billetes o cualquier comprobante que permita participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente, efectivamente enajenados en el territorio del Municipio;
- III. El ingreso total del premio en efectivo o el valor del bien en que consista el premio que obtengan los sujetos, derivado de loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente, cobrados en el territorio del Municipio, sin deducción alguna, y
- IV. El ingreso mensual obtenido por la explotación de los juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos y básculas, accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, videojuegos y futbolitos. Si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción de mes, por cada aparato.

Tratándose de premios en especie, la base del impuesto es el valor con el que se promoció cada uno de los premios; en su defecto, el valor de facturación y en ausencia de ambos, el valor de mercado vigente, a través de avalúo.

ARTÍCULO 9. Los contribuyentes del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, apuestas y juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente pagarán conforme a la tasa siguiente:

- a) El 6% sobre los ingresos que se obtengan por la enajenación de boletos, billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente.
- b) El 1.5% sobre el valor de los premios que obtengan los beneficiarios derivados de loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente, sin deducción alguna.
- c) El 10% sobre el ingreso mensual, en el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual.

Quienes otorguen los premios a que se refiere el inciso b) de este artículo, tendrán la obligación de efectuar la retención de este impuesto, así como de proporcionar, cuando así lo solicite el interesado, constancia de retención de dicho impuesto.

Tratándose de ingresos obtenidos de manera eventual, de los ingresos mencionados en el inciso c) de este artículo, se pagará una cuota tributaria de 3.5000 diarias.

Asimismo, y sólo en caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con las cuotas tributarias siguientes:

I. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato	3.8000
II. Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente	2.4000
III. Básculas accionadas por monedas o fichas por mes	2.4000
IV. Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad diariamente	1.5000

Tratándose de la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el impuesto se pagará de acuerdo con lo establecido en la fracción IV, del artículo 8 de este ordenamiento.

En este supuesto, el organizador deberá obtener previa autorización por escrito expedida por la autoridad municipal correspondiente, en la que se indique el lugar y tiempo de permanencia

SUBSECCIÓN CUARTA DEL PAGO

ARTÍCULO 10. El pago de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

- I. Quienes enajenen boletos para participar en juegos con loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente que se celebren dentro o fuera del Municipio, pagarán el impuesto a través del formato que para estos efectos autorice la Autoridad municipal y se presentará ante el Centro de Pago correspondiente, mediante la presentación de declaraciones mensuales definitivas, dentro de los 17 días naturales del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago;

- II. Quienes otorguen premios como resultados de las loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente que se celebren dentro o fuera del Municipio, estarán obligados a retener el pago del impuesto y se enterará a través del formato que para esos efectos autorice la Autoridad municipal ante el Centro de Pago, dentro de los 17 días del mes siguiente a la entrega del premio;
- III. Son responsables solidarios del pago de este impuesto, los organizadores del evento de cuyo resultado dependa el pago del premio aún y cuando su domicilio fiscal se encuentre fuera del territorio del Municipio, y
- IV. En el caso del impuesto derivado de la explotación de juegos a los que se refiere la fracción IV del artículo 8 de esta Ley, tratándose de contribuyentes establecidos el pago se hará mensualmente en el Centro de Pago dentro de los 17 días naturales del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago, y diariamente o al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

SUBSECCIÓN QUINTA DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTÍCULO 11. Son responsables solidarios en el pago de este impuesto los organizadores de loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase.

También son responsables solidarios en el pago de esta contribución, los propietarios o poseedores de predios, fincas o locales en donde se exploten juegos permitidos, aparatos y equipo con los cuales se realicen.

SUBSECCIÓN SEXTA DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12. Los sujetos de este impuesto tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Tratándose de personas que habitualmente organicen loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente, deberán solicitar la licencia para funcionamiento de establecimiento;
- II. Presentar, ante la Autoridad municipal, los avisos y declaraciones que correspondan, dentro de los plazos y en los lugares señalados por esta ley;
- III. Proporcionar, a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere fracción II del artículo 10 de esta Ley, comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación, y el impuesto retenido que fue enterado;

- IV. Conservar, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal, la documentación relacionada con las constancias, comprobantes fiscales y las retenciones de este impuesto;
- V. Retener y enterar, en su caso, el impuesto que se cause conforme a estas disposiciones;
- VI. Conservar a disposición de la Autoridad municipal y exhibir, cuando se les solicite, la documentación comprobatoria de los eventos realizados y del pago del impuesto que corresponda;
- VII. Cuando los sujetos realicen eventos en varios establecimientos, acumularán la información de todos ellos en la declaración que corresponda a su domicilio fiscal en el Municipio; y
- VIII. Tratándose de aquellos contribuyentes obligados a este impuesto, en el que su domicilio fiscal se ubique fuera del Municipio, se considerará como domicilio de los sujetos afectos a esta contribución el del lugar en que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal.

**SECCIÓN II
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO**

ARTÍCULO 13. Es objeto del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, el ingreso que obtengan las personas físicas, las morales o unidades económicas que celebren espectáculos públicos de: teatro, conciertos culturales, circo, lucha libre, corridas de toros, rodeos, charreadas, bailes públicos, eventos deportivos, espectáculos con variedad, audiciones musicales populares, torneos de gallos, carreras de caballos, jaripeos, exhibiciones de cualesquiera naturaleza y cualquier otro evento no especificado a los que se condicione el acceso al público mediante el pago de cuotas de admisión.

No se considera objeto del Impuesto lo dispuesto en el párrafo anterior, el ingreso que se obtenga por el acceso a ferias y exposiciones que realice el Gobierno del Estado y los Municipios.

**SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO**

ARTÍCULO 14. Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades empresariales a que se refiere el Código Fiscal, cuando celebren alguno de los actos o actividades a que se refiere el artículo anterior, estarán sujetas al pago de este impuesto.

**SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE Y TASA**

ARTÍCULO 15. El impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se determinará aplicando al ingreso que se obtenga en la celebración de los eventos de que se trate, la tasa del 10%.

Para determinar la base para el pago de este impuesto, serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

La Autoridad municipal, podrá establecer cuotas mensuales a los sujetos de este impuesto, cuando la celebración de espectáculos públicos se realice permanentemente en establecimientos fijos.

Para la determinación de la cuota que corresponda, se tomará en consideración el promedio de los ingresos obtenidos por el sujeto de este impuesto en un período determinado, según las circunstancias de cada caso. Cuando se incrementen los precios de acceso, el incremento a la cuota correspondiente se hará en la misma proporción en que se incrementen los precios, o en su defecto, se llevará a cabo intervención por parte de la Autoridad municipal, para determinar la nueva base de esta.

Para la designación de interventores y determinación de las cuotas a que se refiere este artículo, se observarán las formalidades conducentes que se establecen en el artículo 17 de este ordenamiento.

SUBSECCIÓN CUARTA DEL PAGO

ARTÍCULO 16. El entero del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos deberá efectuarse en el Centro de Pago correspondiente, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de la realización del evento de que se trate. Tratándose de cuotas preestablecidas, el entero se deberá efectuar dentro de los primeros tres días hábiles del mes a que éstas correspondan.

Cuando la Autoridad municipal, establezca cuotas mensuales, los sujetos de este impuesto, deberán de enterarlas en los Centros de Pago dentro de los primeros 17 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado.

ARTÍCULO 17. Para la determinación y cobro del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la Autoridad municipal correspondiente designará a los interventores atendiendo a lo siguiente:

- I. La designación deberá ser por escrito y dirigida al sujeto del impuesto conforme a la licencia previamente expedida;
- II. Señalar el lugar y fecha, o en su caso, el período de celebración del evento de que se trate; y
- III. Los interventores designados deberán identificarse con credencial vigente, expedida por la Autoridad municipal.

Los interventores designados elaborarán cédula de determinación del impuesto, en la que anotarán los datos siguientes:

- a) Nombre del sujeto del impuesto;
- b) Fecha de celebración o período y evento de que se trate;

- c) Cantidad de boletos por cada localidad, importe unitario, suma por localidad e importe total del ingreso, tasa del impuesto, importe del impuesto, e impuesto total;
- d) Recabará la firma de conformidad del sujeto del impuesto, la firmará en su carácter de interventor designado y entregará el original como comprobante de pago provisional, previa recaudación del impuesto correspondiente;
- e) Informará al sujeto del impuesto que podrá acudir al Centro de Pago, al día hábil siguiente, a canjear el comprobante provisional por el recibo oficial y que, de no hacerlo, aquél adquirirá el carácter de comprobante oficial definitivo; y
- f) Enterará al día hábil siguiente al de la celebración del evento, el importe del impuesto recaudado al Centro de Pago, conjuntamente con la copia de la cédula de su determinación elaborada.

Cuando no se permita a los interventores designados, la determinación y cobro del impuesto correspondiente, se estimará el monto a pagar, considerando el aforo y cantidad de asistentes al evento de que se trate o por cualquier otro medio indirecto de apreciación que sirva de base. El pago del monto estimado, así como de la sanción correspondiente, se exigirá mediante intervención a la caja o taquilla, en su caso, con el auxilio de la fuerza pública, procediendo en los términos de los incisos d) y e) de este artículo.

SUBSECCIÓN QUINTA DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 18. Los sujetos del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos tendrán, además, las obligaciones siguientes:

- I. Si realizan los espectáculos públicos permanentemente en establecimiento fijo, manifestar por escrito en el Centro de Pago, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que ocurran: la apertura o cierre de establecimiento, suspensión o reanudación de actividad y cambio de domicilio; y,
- II. Si realizan espectáculos públicos en forma eventual, o si realizándose permanentemente, no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar ante la Autoridad municipal correspondiente, la licencia o permiso expedido por la misma y el boletaje emitido para ser sellado, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de celebración del espectáculo público de que se trate.

Se exceptúan de la presentación del boletaje para su sellado, a los sujetos que para el acceso al evento de que se trate expidan boletaje en rollo. En estos casos se proporcionarán a los interventores designados los números inicial y final de cada rollo, según localidad y función o evento. Cuando se trate de juegos mecánicos los números inicial y final de cada rollo, según el aparato correspondiente;

- b) No vender boletos de acceso si éstos no están sellados por la Autoridad municipal correspondiente;
- c) Destruir los boletos entregados por los espectadores a la entrada del espectáculo y proporcionar en el Centro de Pago, el boletaje sellado sobrante para su inutilización;
- d) Permitir a los interventores designados, la realización de sus actividades para la determinación y cobro del impuesto correspondiente, y
- e) En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezcan la Autoridad Fiscal Municipal mediante reglas de carácter general.

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto la Autoridad municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

La forma de garantizar el impuesto se establecerá en las reglas de carácter general que emita anualmente la Autoridad municipal.

SUBSECCIÓN SEXTA DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTÍCULO 19. Son responsables solidarios del pago del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, los propietarios o poseedores de predios, o fincas en los que por cualquier habitual o en forma ocasional acto o contrato, se autorice a las personas sujetas de este impuesto para que celebren los espectáculos a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, siempre que éstas últimas no efectúen el pago conforme a las disposiciones de esta sección.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN UNICA DEL IMPUESTO PREDIAL

SUBSECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO

ARTÍCULO 20. Es objeto del impuesto predial, el suelo y sus construcciones en los predios ubicados dentro de la demarcación territorial del Municipio, de acuerdo con las modalidades siguientes:

- I. La propiedad, la copropiedad, el régimen en condominio, y la posesión de predios urbanos y rústicos, incluyendo ejidos y comunidades indígenas o agrarias.

- II. La propiedad o posesión de predios donde se ubiquen plantas de beneficio, establecimientos metalúrgicos, industria extractiva, de explotaciones mineras; zonas industriales, comerciales y de servicios.
- III. La propiedad o posesión de los bienes inmuebles del dominio público de la federación, del estado y el municipio, cuando por cualquier título las entidades paraestatales, los organismos descentralizados, las personas morales o físicas, los utilicen para fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público, de acuerdo al régimen de excepción establecido en el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. El fideicomitente o fideicomisario que conserve la posesión del fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; y el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista.

ARTÍCULO 21. La posesión de predios son objeto de este Impuesto, en los casos siguientes:

- I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;
- IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición; y
- V. Cuando deriven de constitución del usufructo

SUBSECCIÓN SEGUNDA DEL SUJETO

ARTÍCULO 22. Son sujetos del Impuesto Predial, los propietarios, copropietarios o poseedores de predios según las modalidades y supuestos descritos en los artículos 20 y 21 de esta Ley.

ARTÍCULO 23. Son solidariamente responsables del pago del Impuesto Predial:

- I. Los promitentes vendedores, quienes vendan con reserva de dominio o sujetos a condición;
- II. Los nudos propietarios;

- III. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos a fideicomiso;
- IV. Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios tengan la posesión del predio;
- V. Los adquirentes de predios en relación al impuesto y sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición; en todo caso los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detenta la propiedad o posesión de los mismos;
- VI. Los funcionarios y empleados públicos que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento, sin que se compruebe que esté al corriente en el pago de este impuesto y sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra;
- VII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedad de créditos con independencia al giro que se dé a los predios;
- VIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya comprobado que esté cubierto el pago de este impuesto, y
- IX. Las instituciones bancarias o de servicios que otorguen crédito con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios la constancia de no adeudo del Impuesto Predial.

SUBSECCIÓN TERCERA DE LA BASE

ARTÍCULO 24. La base para el pago del impuesto predial, será el valor catastral unitario de suelo y construcción de los inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, tomando en consideración las tablas de valores unitarios de suelo y construcción o en su caso, las zonas de ubicación homogéneas, tramos de calle y bandas de valor, uso y tipo de las construcciones; equiparándose en todos los casos los valores catastrales a valores de mercado.

Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y las zonas de ubicación homogénea, tramos de calle y bandas de valor, uso y tipo de construcción se determinarán con base en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

Los municipios que cuenten con tablas de valores unitarios de suelo y construcción debidamente formuladas y aprobadas por la Legislatura del Estado tomarán como base del Impuesto Predial, el valor catastral determinado en dichas tablas, las que deberán estar equiparadas a los valores de mercado.

SUBSECCIÓN CUARTA DE LA TARIFA

ARTÍCULO 25. El Impuesto Predial se determinará y pagará aplicando a la base del impuesto, la siguiente tarifa progresiva:

T A R I F A

Rango	Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Factor (tasa%)
1	0.00	50,000.00	0.00	0.002000
2	50,000.01	65,000.00	100.00	0.002100
3	65,000.01	84,500.00	131.50	0.002205
4	84,500.01	109,850.00	174.50	0.002315
5	109,850.01	142,805.00	233.19	0.002431
6	142,805.01	185,646.50	313.30	0.002553
7	185,646.51	241,340.45	422.67	0.002681
8	241,340.46	313,742.59	571.99	0.002815
9	313,742.60	407,865.37	775.80	0.002956
10	407,865.38	530,224.98	1,054.03	0.003104
11	530,224.99	689,292.47	1,433.83	0.003259
12	689,292.48	896,080.21	1,952.23	0.003422
13	896,080.22	1,164,904.27	2,659.86	0.003593
14	1,164,904.28	1,514,375.55	3,625.74	0.003773
15	1,514,375.56	1,968,688.22	4,944.30	0.003962
16	1,968,688.23	2,559,294.69	6,744.29	0.004160
17	2,559,294.70	En Adelante	9,201.21	0.004368

Para el cálculo del Impuesto Predial, al Valor Catastral o Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del Límite Inferior, se le aplicará el factor (tasa marginal) sobre el excedente de dicho límite, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el año.

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

$$((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto Predial a pagar en el año}$$

En donde:

VF= Valor Fiscal

LI= Límite Inferior correspondiente

T= Factor (tasa marginal) sobre excedente del Límite Inferior correspondiente

CF= Cuota Fija correspondiente

Los municipios podrán someter a la consideración de la Legislatura del Estado a través de sus iniciativas de Ley de Ingresos, tasas, cuotas o tarifas progresivas para determinar y liquidar el Impuesto Predial, en su respectivo municipio.

Para efectos del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en las Leyes de Ingresos de los municipios.

SUBSECCIÓN QUINTA DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 26. Estarán exentos del pago del Impuesto Predial, la Federación, el Gobierno del Estado y los Municipios de conformidad con los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, respecto de bienes de dominio público destinados a un servicio público; salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

SUBSECCIÓN SEXTA DEL PAGO

ARTÍCULO 27. El pago del Impuesto Predial se causará anualmente y se realizará en los Centros de Pago que correspondan a su Municipio, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.

El Municipio podrá celebrar convenio con el Gobierno del Estado, con la finalidad de llevar a cabo la recaudación del Impuesto Predial, en los términos establecidos en la Ley y los convenios que se celebren.

ARTÍCULO 28. Los fedatarios públicos no podrán autorizar en forma definitiva escrituras en que se hagan constar contratos o resoluciones judiciales o administrativas, cuyo objeto sea la transmisión de la propiedad, o derechos reales sobre predios ubicados en el estado, mientras no se les exhiba constancia de no adeudo de este impuesto, expedida por la Autoridad municipal de donde se ubique el predio.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

SUBSECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29. Por los actos de transmisión de dominio de bienes inmuebles que se hagan constar en escritura pública o privada, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios públicos, que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, bajo su estricta responsabilidad, conforme a lo dispuesto en esta sección.

Los fedatarios públicos no podrán autorizar definitivamente, ninguna escritura en la que hagan constar actos o contratos traslativos de dominio de bienes inmuebles, si no han obtenido el certificado y constancia de no adeudo y en su caso, el avalúo correspondiente. Tampoco podrán autorizar definitivamente ninguna escritura en la que se hagan constar esta clase de actos o contratos, mientras los interesados no les entreguen el comprobante de pago de este impuesto.

En los testimonios que los fedatarios expidan, de escrituras públicas o privadas, relativas a actos o contratos traslativos de dominio, deberán hacer constar el número de recibo oficial del pago del impuesto, así como el importe del mismo y la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 30. En el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no se inscribirá ningún acto, contrato o documento traslativo de dominio de bienes inmuebles, mientras no sea autorizado para su registro por la Secretaría de Finanzas del Estado, a través de la Dirección de Catastro y Registro Público.

ARTÍCULO 31. Para los efectos de rectificación en su caso, del valor de operación que se consigne en el testimonio en que se haga constar el acto traslativo de dominio o el de avalúo que determine un perito autorizado, la Secretaría de Finanzas o la Autoridad municipal respectiva, estará facultada para llevar a cabo la valuación de los predios en los términos de la Ley de Catastro y demás normatividad aplicable, y determinar las diferencias que resulten de este impuesto dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de presentación del aviso correspondiente.

El monto de las diferencias que se determinen se hará efectivo por la Tesorería Municipal correspondiente.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DEL OBJETO

ARTÍCULO 32. Es objeto del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, la adquisición de predios baldíos o terrenos que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a ellos, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos siempre que una misma operación no se grave dos veces.

Para los efectos de este artículo, se entiende por adquisición de inmuebles las que se deriven de:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve el dominio, aún y cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;

- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. La Fusión de sociedades;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. La constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. La prescripción Positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;

Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado, efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios;
- X. La enajenación a través de fideicomiso, en los términos del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación;
- XI. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge;
- XII. La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero;
- XIII. En las permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones;
- XIV. En las resoluciones judiciales o administrativas donde se adjudiquen inmuebles;
- XV. En la adjudicación de la propiedad de inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo, y
- XVI. La readquisición de la propiedad de bienes inmuebles o consecuencia de revocación o rescisión voluntaria de contrato.

SUBSECCIÓN TERCERA DEL SUJETO

ARTÍCULO 33. Están obligados al pago del impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, las personas físicas, las morales o unidades económicas que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, o en el suelo

y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos inmuebles a que se refiere este impuesto.

SUBSECCIÓN CUARTA DE LA BASE Y LA TASA

ARTÍCULO 34. La base gravable de este impuesto, será el que resulte mayor, entre el valor catastral, el valor de la operación y el valor que se determine mediante avalúo practicado por la autoridad correspondiente, en los términos de la Ley de Catastro y demás normatividad aplicable. Dicho valor será ratificado o rectificado por la Secretaría de Finanzas, o por la Autoridad municipal correspondiente, en los términos de dicha normatividad, dentro de los cuatro meses siguientes contados a partir de la fecha de la presentación del aviso del acto traslativo de dominio.

Para los efectos de este impuesto, se considera que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor cada uno de ellos, del 50% del valor de la propiedad, determinado conforme al párrafo anterior; asimismo, el valor de los derechos de copropiedad será equivalente al valor proporcional del inmueble de que se trate.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble después de reducirlo en el equivalente a una vez la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

Tratándose de adquisiciones de vivienda en general, cuyo valor exceda de veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, la reducción a que se refiere el párrafo anterior será de tres veces la Unidad de Medida y Actualización; para vivienda cuyo valor sea de veinticinco veces elevada al año, la reducción a que se refiere el párrafo anterior será de quince veces la Unidad de Medida y Actualización y para la vivienda cuyo valor sea de quince veces la Unidad de Medida y Actualización, cálculo elevado al año, la reducción será igual a dicho valor.

Los municipios podrán someter a la consideración de la Legislatura del a través de sus iniciativas de Ley de Ingresos, tarifas progresivas para determinar y liquidar el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

Para efectos del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en las Leyes de Ingresos de los municipios.

ARTÍCULO 35. Para efectuar la reducción a que se refiere el artículo anterior, se aplicará el Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha en que se den los supuestos a que se refiere el artículo anterior.

La reducción se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Se considerarán como un sólo inmueble los bienes que sean o resulten colindantes adquiridos por la misma persona en un período de 24 meses. De la suma de los precios o valores de los predios, únicamente se tendrá derecho a hacer una sola vez la reducción, la que se calculará al momento en que se realice la primera adquisición.

- II. Asimismo sólo tendrán derecho a hacer una reducción las personas físicas, las morales o unidades económicas que, dentro del período antes mencionado, adquieran lotes en un mismo fraccionamiento, sin importar la distancia que dichos lotes guarden entre sí.
- III. El adquirente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, al fedatario ante quien formalice toda adquisición, si el inmueble objeto de la operación se encuentra comprendido en algunos de los supuestos de este artículo, para que se ajuste al monto de la reducción, pagando en su caso las diferencias del impuesto que correspondan;
- IV. Cuando se adquiera parte de los derechos de propiedad de un inmueble, la reducción se hará en la proporción que corresponda a dicha parte;
- V. Tratándose del usufructo o de la nuda propiedad, únicamente se tendrá derecho al 50% de la reducción por cada uno de ellos;
- VI. Tratándose de condominios, la reducción se hará por cada uno de los apartamentos, locales o cajones de estacionamiento en su caso. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a hoteles;
- VII. No se considerarán departamentos habitacionales, los que, por sus características originales, se destinen a servicios domésticos o de portería, aún y cuando se utilicen para otros fines; y
- VIII. Para el caso de adquisición de inmuebles construidos que tengan distintos usos, las reducciones que le correspondan conforme al artículo 31 de esta Ley, serán aplicadas proporcionalmente, dicha proporción será determinada en función del valor del inmueble que tenga cada parte con distinto uso, respecto del valor total del predio determinado en el avalúo que se presenta anexo al aviso de adquisición de inmuebles.

ARTÍCULO 36. Para los efectos de este impuesto, el avalúo autorizado a que se refiere el artículo 31 de esta Ley, deberá elaborarse considerando los valores unitarios vigentes a la fecha, excepto cuando la adquisición del bien provenga por causa de muerte, en cuyo caso se aplicarán los valores vigentes en la fecha del fallecimiento del autor de la herencia.

Dichos avalúos deberán comprender los valores tanto del terreno como de las construcciones y demás accesorios que tuvieren en su caso, los que por ningún motivo serán inferiores a los que se refiere la Ley de Catastro y demás normatividad aplicable.

SUBSECCIÓN QUINTA DE LAS DECLARACIONES Y PAGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 37. Los sujetos de este impuesto lo enterarán mediante declaración que presentarán en los tantos requeridos, en la Tesorería Municipal que corresponda al Municipio en donde se encuentre el inmueble de que se trate, la que contendrá los datos que exija la forma oficial autorizada que deberá contener:

- I. Nombres y domicilios de los contratantes o del adquirente, en su caso;
- II. Fecha en que se extendió la escritura ante notario, de la celebración del contrato privado o de la resolución judicial, y en este último caso, fecha en que se causó ejecutoria;
- III. Nombre del notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación del juzgado que dictó la resolución;
- IV. Naturaleza del acto o concepto de la adquisición;
- V. Ubicación, nomenclatura, superficie y linderos del predio;
- VI. Antecedentes de propiedad del inmueble en el Registro Público de la Propiedad;
- VII. Número de la cuenta del impuesto predial del inmueble;
- VIII. Croquis de localización del predio, con sus respectivos nombres de calle; y
- IX. Los demás datos que exija la forma oficial en que deberán hacerse las declaraciones.

Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en la escritura otorgada en el Estado, la declaración será firmada por los interesados o por el notario y presentada por este último en los términos de esta Ley.

Si se trata de actos o contratos que se hagan constar en escritura otorgada fuera del Estado, la declaración será firmada por cualquier interesado, y a ella se acompañará testimonio de la escritura.

Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documento privado, la declaración será firmada por cualquier interesado, y a ella deberá acompañar una copia del contrato privado cotejada por fedatario o por autoridad competente.

En los casos en que la transmisión de la propiedad se opere como consecuencia de una resolución judicial, el adjudicatario firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia de la fecha en que causó ejecutoria o estado.

A la declaración deberán anexarse, además de los documentos señalados en los párrafos anteriores, en sus respectivos casos, el certificado de registro catastral y la constancia de que el propietario del inmueble, objeto de la transmisión de dominio, no tiene ningún adeudo en relación con el propio inmueble, expedidos por la autoridad competente; excepto tratándose de bienes inmuebles que provengan del patrimonio de la Federación, los Estados, Municipios o de sus institutos de vivienda.

La manifestación de terminación de la obra a que se refiere la Ley de Catastro.

Asimismo, deberá anexarse a la declaración, el avalúo practicado por la Secretaría de Finanzas o por la Autoridad municipal correspondiente, o por perito autorizado.

Cuando lo estime necesario, la Tesorería Municipal correspondiente podrá solicitar de los fedatarios públicos o de los declarantes, que le proporcionen una copia autorizada de la escritura en que se hubiera hecho constar la transmisión de dominio de que se trate.

ARTÍCULO 38. Las declaraciones a que se refiere el artículo anterior, se presentarán en las formas oficiales aprobadas para efectos de la Ley de Catastro y demás normatividad aplicable, dentro del plazo de quince días hábiles naturales contados a partir de:

- I. La fecha de firma de la escritura pública o privada por los otorgantes o representantes legales, los testigos e intérpretes si los hubiere;
- II. La fecha en que hubiere causado ejecutoria o estado la resolución judicial o se hubiere notificado la resolución administrativa; y
- III. La fecha de celebración del contrato privado o documento de que se trate.

ARTÍCULO 39. El pago del impuesto deberá hacerse en el mismo plazo establecido para la presentación de las declaraciones señaladas en el artículo anterior.

El pago extemporáneo del impuesto de que se trata, causará recargos por falta de pago oportuno en los términos que señalan el Código Fiscal y las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 40. En los contratos celebrados fuera del Estado, pero dentro de la República Mexicana, en relación con inmuebles ubicados en el Territorio del Estado de Zacatecas, causarán el impuesto a que se refiere esta sección, debiéndose presentar las declaraciones correspondientes y efectuarse el pago en su caso, dentro de los veinte días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se den los supuestos previstos en esta Ley.

SUBSECCIÓN SEXTA DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTÍCULO 41. Son solidariamente responsables del pago del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y sus accesorios, los siguientes:

- I. Los transmitentes, cuando el adquirente lo haya eludido;
- II. Los notarios públicos, corredores y demás funcionarios encargados de llevar la fe pública, cuando autoricen algún documento que sea objeto del impuesto sin que previamente se haya efectuado el pago correspondiente en el Centro de Pago donde se encuentre ubicado el inmueble;

- III. Los demás funcionarios y empleados que inscriban o registren esta clase de documentos sin comprobar que se hayan cumplido las obligaciones inherentes a este gravamen; y
- IV. Los peritos valuadores autorizados que no apliquen correctamente en la valuación de predios, los valores unitarios aprobados, atendiendo a la clasificación del terreno y construcción de que se trate, por las cantidades dejadas de recaudar.

Previamente al otorgamiento de las escrituras, los fedatarios públicos deberán solicitar por escrito a los recaudadores de rentas, se les informe si el predio materia de operación se encuentra registrado fiscalmente a nombre del vendedor y si está al corriente en el pago de sus impuestos prediales; en la inteligencia de que la respuesta deberá insertarse en cada testimonio que al efecto expidan. Igualmente solicitarán informes al Registro Público de la propiedad si el inmueble a que se refiere la operación se encuentra a nombre del vendedor.

SUBSECCIÓN SÉPTIMA DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 42. No se pagará el impuesto sobre Adquisición de Inmuebles en las adquisiciones que realicen la Federación, los Estados y Municipios para formar parte del dominio público, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 43. Tratándose de las contribuciones por concepto de Impuestos a que se refiere este Título que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por esta Ley, se causarán accesorios por concepto de multas y recargos de acuerdo a las tasas que establezca el Código Fiscal y la Ley de Ingresos del Municipio.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 44.- Las contribuciones de mejoras son aquellas a cargo de personas físicas o morales, cuyos inmuebles se beneficien directa o indirectamente por la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 45.- Se consideran obras públicas sujetas a esta contribución, aquellas que directa o indirectamente incrementen el valor de la propiedad inmobiliaria ubicada en el área de aplicación o ejecución de las obras; o las que beneficien a la comunidad por el mejoramiento y elevación de los niveles de bienestar social, considerándose como tales, las que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:

- I. Carreteras y caminos, puentes y vías públicas;
- II. Introducción y conexión de agua potable, redes de distribución, drenaje y alcantarillado;
- III. Bordos, canales y obras de irrigación;
- IV. Reservas y cordones forestales;
- V. Pavimento, banquetas y guarniciones;
- VI. Entubamiento de aguas, de ríos y arroyos;
- VII. Plazas cívicas;
- VIII. Alumbrado público y electrificación;
- IX. Centros deportivos y recreativos;
- X. Parques y jardines;
- XI. Embellecimiento y remodelación de poblados y centros urbanos;
- XII. Creación, ampliación o equipamiento de escuelas o centros educativos, artísticos o artesanales.

ARTÍCULO 46.- Las obras públicas, se realizarán a iniciativa de los H. Ayuntamientos del Estado, los que deberán contar previamente con los siguientes estudios:

- I. Proyecto y presupuesto de la obra pública;
- II. Área de aplicación o ejecución de la obra pública;
- III. Monto de la contribución a prorratear entre los beneficiados con la obra pública;
- IV. Importe líquido e individualizado, de lo que le corresponde pagar a cada uno de los beneficiados con la obra pública;
- V. Plazo y forma de pago.

ARTÍCULO 47.- El H. Ayuntamiento convocará a través de los medios de comunicación masiva a sesión extraordinaria de cabildo, que será pública; en ella, dará a conocer a los vecinos, colonos o asociaciones de éstos, agrupaciones cívicas, culturales, artesanales y en general a los ciudadanos que resulten beneficiados con la ejecución de una obra pública, la naturaleza de ésta, su objetivo y las razones socioeconómicas y estudios realizados a que se refiere el artículo anterior.

Las sesiones públicas de cabildo, deberán ser integradas formalmente conforme lo dispone la Ley Orgánica del Municipio y en ellas, se oír y considerará a todos los beneficiados con la obra pública y, en su caso, se discutirá y deliberará acerca de los proyectos, costos y en general todo lo relacionado con ésta.

ARTÍCULO 48.- Los acuerdos de las sesiones de cabildo, se tomarán por mayoría y se harán constar en el acta que al efecto se levante, la que deberá contener además, el nombre y firma de los asistentes; sus efectos tendrán fuerza legal y obligatoriedad para todos y cada uno de los vecinos beneficiados con la obra pública, aún para los no presentes pero que reporten beneficios en sus inmuebles.

ARTÍCULO 49.- Los H. Ayuntamientos para los efectos de esta Ley y a fin de hacer expeditos los procedimientos de cobro de la cuota de la contribución, elaborarán un padrón general tanto de las obras realizadas como de las proyectadas a realizar, así como uno relativo a los sujetos con identificación de medidas y colindancias afectos a este gravamen, en el que se incluirá el nombre del propietario, poseedor o titular de derechos reales si los hubiere, su domicilio e inscripciones, registros o anotaciones que se reporten en el registro público de la propiedad y del comercio.

ARTÍCULO 50.- Los predios beneficiados con la obra pública, quedarán afectos en garantía del pago de la cuota que les corresponda, salvo que éste se garantice en los términos previstos en el Código Fiscal.

ARTÍCULO 51.- Las contribuciones no cubiertas en los plazos que se establezcan de acuerdo a los artículos anteriores, se harán efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución según lo previene el Código Fiscal.

ARTÍCULO 52.- Son responsables solidarios del pago de estas contribuciones, los fedatarios públicos que autoricen actos o contratos por los cuales se modifique la propiedad inmobiliaria, sin comprobar que está al corriente en el pago de la misma en relación con los predios beneficiados con obras públicas.

ARTÍCULO 53.- Para los efectos de esta contribución, se entiende como área de imposición, tanto aquella dentro de la cual la obra pública reporte un beneficio directo o indirecto a los predios, como las que se traduzcan de una elevación en los niveles de bienestar social de los poblados y de las zonas urbanas.

ARTÍCULO 54.- En los casos de los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra pública. La parte de la cuota de contribución a cargo de cada propietario o poseedor, se determinará dividiendo el monto que corresponda a todo el inmueble entre la superficie de construcción que resulte de sumar la de todos los pisos, incluyendo la superficie destinada a uso común, multiplicando el cociente obtenido por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda o local que se trate.

ARTÍCULO 55.- Los fedatarios públicos, no autorizarán ni los registradores públicos de la propiedad inscribirán actos o contratos que impliquen adquisición de inmuebles, división o fraccionamiento de la propiedad, constitución voluntaria de servidumbre o de garantías reales, si no se exhibe constancia de no adeudo de esta contribución.

ARTÍCULO 56.- En contra de los actos o resoluciones de los H. Ayuntamientos que causen perjuicios en la determinación de créditos fiscales o en general causen agravios a los particulares, podrán interponerse los medios jurídicos de defensa establecidos en el Código Fiscal.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 57. Los actos y servicios públicos prestados por el Municipio causarán los derechos establecidos en esta Ley, cuyas tarifas, tasas, o cuotas se fijarán en las leyes de ingresos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 58. La dependencia o servidor público que preste el servicio por el cual se pague el derecho procederá a la realización del mismo al presentarle el interesado el recibo oficial que acredite su pago en la Tesorería Municipal o caja recaudadora.

ARTÍCULO 59. El servidor público que preste algún servicio por el que se cause un derecho y no verifique su realización, será solidariamente responsable de su pago, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 60. Las certificaciones que soliciten las autoridades para surtir efectos probatorios en juicios o amparos, y las que expidan las autoridades Jurisdiccionales con el mismo fin, están exentas de pago de derechos.

CAPÍTULO II DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE PLAZAS Y MERCADOS

SUBSECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 61. La Autoridad municipal tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos.

ARTÍCULO 62. Para los efectos de esta Ley, se entiende por comercio la actividad consistente en la compra o venta de cualquier objeto con fines de lucro, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen y de que su práctica se haga en forma permanente o eventual. Se equipará a giros comerciales, la prestación de servicios y en general los de espectáculos públicos

ARTÍCULO 63. Se considera comerciante, la persona física o moral y las unidades económicas, que realicen actos de comercio temporal o permanente dentro del municipio.

ARTÍCULO 64. Se considera vía pública, toda calle, banqueta o camino de cualquier tipo, abierto al libre tránsito de personas y vehículos que las demás disposiciones legales así los clasifiquen.

ARTÍCULO 65. Para el funcionamiento de cualquier giro industrial, comercial o de prestación de servicios y para presentar cualquier espectáculo público dentro de los municipios del Estado, se requiere tener licencia de funcionamiento o permiso que expedirá la autoridad municipal.

ARTÍCULO 66. Se entiende por licencia, la autorización expedida por la autoridad municipal para el funcionamiento por tiempo indefinido en cierto lugar y para un giro determinado, en los términos que en la misma se precise.

ARTÍCULO 67. Para los efectos de esta Ley, permiso es la autorización, expedida por la autoridad municipal, con carácter provisional o temporal para ejercer el comercio o servicio ya establecido o ambulante. Los permisos se otorgarán para un periodo preestablecido y se extingue precisamente el día que en los mismos se indica, pudiendo ser renovados cuando a juicio de la autoridad municipal no exista inconveniente fundado.

ARTÍCULO 68. Todo lo no previsto en esta sección, se resolverá aplicando supletoriamente los reglamentos de comercio de cada municipio.

ARTÍCULO 69. La autoridad municipal tiene en todo tiempo la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio ambulante, en sitios expresamente asignados a la actividad comercial establecida, para que este trabajo no se desarrolle en el entorno de la zona restringida y considerada por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 70. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender boletaje que exceda la capacidad del establecimiento y con las tarifas, programas, propaganda y cortes en la exhibición previamente aprobados por la autoridad municipal.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DEL OBJETO

ARTÍCULO 71. Es objeto de este derecho, el uso u ocupación de la vía pública, interior o exterior de los mercados, calles, jardines, plazas, portales u otros lugares del dominio municipal.

SUBSECCIÓN TERCERA DEL SUJETO

ARTÍCULO 72. Son sujetos de este derecho, las personas físicas, las morales o unidades económicas que ocupan locales o sitios en el interior o exterior de los mercados, calles, jardines, plazas, portales o cualquier otro sitio similar para transacciones comerciales lícitas temporal o permanente en la vía pública, ya sea en

forma ambulante, con puestos fijos, semifijos, accidentales, para estacionamientos de vehículos, así como los que hagan uso de la vía pública con materiales de construcción, andamios, escombros y otros objetos.

SUBSECCIÓN CUARTA DE LA BASE Y PAGO DEL DERECHO

ARTÍCULO 73. Este derecho se causará y pagará en cuotas tributarias, de acuerdo con el tipo de autorización o permiso. Las autorizaciones serán de carácter anual y deberán refrendarse dentro de los primeros 30 días de cada ejercicio fiscal. Se podrán otorgar permisos por evento o por tiempo determinado.

ARTÍCULO 74. El derecho de mercados, se cobrará, mediante la diligencia diaria que realice el personal de la autoridad municipal, quien para su constancia de cobro expedirá un comprobante simple, que deberá estar foliado y sellado por la autoridad municipal, al emitir el comprobante se deberá asentar el valor del derecho que se cobra, la fecha y el nombre de la persona física o moral a quien se expide, el lugar y fecha de expedición. El personal de la autoridad municipal deberá formular liquidación semanal, al centro de pago por el total recaudado por estos conceptos, anexando la documentación comprobatoria, independientemente de la liquidación diaria que se realice.

SUBSECCIÓN QUINTA DE LA CUOTA

ARTÍCULO 75. Las personas físicas, morales o unidades económicas que practiquen la actividad comercial o de servicios de manera móvil, fija o semifija, excepto tianguis, pagarán como permiso anual de derecho de uso de suelo, por metro cuadrado, las siguientes tarifas de conformidad a la clasificación establecida en el Reglamento De Plazas Y Mercados Municipal correspondiente. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año, el costo del permiso se causará de acuerdo a la zona comercial de ubicación, de acuerdo a las cuotas tributarias siguientes:

- | | | |
|------|--|--------|
| I. | Establecimientos comerciales ubicados en la Cabecera Municipal | 2.9230 |
| II. | Aquellos que realicen su actividad comercial en las localidades fuera de la cabecera municipal | 2.4350 |
| III. | Centros comerciales instalados en Población Rural | 1.6230 |

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán por metro cuadrado, la parte proporcional al derecho de uso de suelo, en ningún caso será menor a una cuota tributaria.

ARTÍCULO 76. En ambos casos, además cubrirán el pago por el ejercicio diario del comercio en la vía pública por la cantidad de 0.2995 cuotas tributarias, por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de 0.0298 cuotas tributarias, por metro cuadrado adicional.

ARTÍCULO 77. Toda persona física o moral que realice actividad comercial en espacios públicos y que son conocidos como tianguis, que se instalen en el Municipio, pagarán como derecho de uso de suelo, anual, por metro cuadrado, de acuerdo la clasificación siguiente:

- I. Para aquellos comerciantes que se instalen en 1 (un) tianguis a la semana 0.5974
- II. Para aquellos comerciantes que se instalen en 2 (dos) tianguis a la semana 0.8146
- III. Para aquellos comerciantes que se instalen en 3 (tres) tianguis a la semana 1.2219
- IV. Para aquellos comerciantes que se instalen en 4 (cuatro) tianguis a la semana. 1.6292
- V. Para aquellos comerciantes que se instalen en 5 (cinco) o más tianguis a la semana 2.0365

El permiso a que se refiere este artículo, deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Por el ejercicio diario del comercio al que se refiere este artículo, la cantidad de 0.2995 cuotas tributarias, hasta por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de 0.0298 cuotas tributarias, por metro cuadrado adicional.

ARTÍCULO 78. Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio dentro de un bien inmueble privado, pagarán por stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes 0.5000 cuotas tributarias, por metro cuadrado al día, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

ARTÍCULO 79. Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad 0.1515 cuotas tributarias.

ARTÍCULO 80. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a lo estipulado en esta Ley.

ARTÍCULO 81. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en la presente sección, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

SECCIÓN II
ESPACIOS PARA SERVICIOS POR LA OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y
DESCARGA

SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO

ARTÍCULO 82. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se causará el pago de derechos por la utilización de los bienes del dominio público.

ARTÍCULO 83. Para efectos del artículo anterior, se expedirá autorización para la utilización de espacios públicos para la ocupación en la vía pública para carga y descarga.

SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO

ARTÍCULO 84. Quienes utilicen los espacios, serán sujetos del pago del derecho por la ocupación en la vía pública para carga y descarga.

SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE Y PAGO DEL DERECHO

ARTÍCULO 85. Los sujetos de este derecho, deberá pagar por el costo de la prestación del servicio una cuota tributaria por día de utilización en estos espacios públicos con el objeto de realizar la carga y descarga de materiales o mercancías en un horario preestablecido, mismo que deberá quedar estipulado en el convenio que se suscriba entre en el interesado y la autoridad municipal.

En el convenio que se suscriba entre quienes vayan a solicitar la autorización para la utilización de espacios públicos para la ocupación en la vía pública para carga y descarga, deberá contener el lugar y fecha para la utilización de espacios, el horario para su uso, y el monto de la cuota que le corresponda por el tiempo por el que solicite la autorización.

Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio realizado ante la autoridad municipal.

SUBSECCIÓN CUARTA
DE LA CUOTA

ARTÍCULO 86. El monto diario que corresponde por este derecho es de 2.0699 cuotas tributarias.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.

**SECCIÓN III
PANTEONES**

**SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO**

ARTÍCULO 87. Por la utilización de los panteones municipales urbanos por temporalidad mínima de cinco años, causará derechos, y se expedirá la autorización correspondiente.

**SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO**

ARTÍCULO 88. Serán sujetos del derecho aquellos que soliciten la autorización a que se refiere el artículo anterior.

**SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE Y LA CUOTA**

ARTÍCULO 89. En los panteones municipales urbanos en los que se considere el uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros cinco años la cantidad de 9.1190 cuotas tributarias, y para los panteones municipales rurales 1.8238 UMAS Diarias:

I. Las tarifas para la concesión de criptas, lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación del Panteón Municipal se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que determine la Dirección de Obras y Servicios Públicos o dependencia similar, previo dictamen de la Comisión de Obras y Servicios y Públicos u órgano en encargo del dictamen.

- a) La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta;
- b) El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la manera siguiente:

i.	Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años	51.3240
ii.	Tipo B (2.5 x 1m), para adultos	107.0160
iii.	Tipo C (3 x 3m) familiares	320.0000

II. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales, por inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a)	Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años	10.2648
b)	Tipo B (2.5 x 1m), para adultos	21.4032
c)	Tipo C (3 x 3m) familiares	65.0000

III. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a) Tipo A (1.2x1m), para menores de 12 años	41.0592
b) Tipo B (2.5x1m), para adultos	85.6128
c) Tipo C (3 x 3m) familiares	256.0000

IV. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a) Tipo A (1.2x1m), para menores de 12 años	8.2119
b) Tipo B (2.5x1m), para adultos	17.1226
c) Tipo C (3 x 3m) familiares	52.0000

V. Quedarán exentas las cesiones entre particulares que demuestren parentesco consanguíneo en primer grado en línea directa o colateral, y

VI. Construcción de Nichos.

ARTÍCULO 90. Los recibos de pago por concepto de derecho de uso en lotes de panteones municipales, únicamente avalan el pago del derecho, sin otorgar la propiedad a quien o a nombre de quien lo realice. Los pagos se realizarán en cualquier centro de pago que corresponda al Municipio.

SECCIÓN IV RASTRO Y SERVICIOS CONEXOS

SUBSECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO

ARTÍCULO 91. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita; sin embargo, el uso de los corrales causará derechos por el uso del rastro, la determinación será por cabeza de ganado y por día.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Ganado Mayor: especies bovina y equina, yegüerizos o caballares (equinos) y a la hacienda híbrida (mulo y asnos o burros) incluyéndose en estas al híbrido equino;
- II. Ganado Menor: especies ovina, caprina, porcina y aves de corral.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DEL SUJETO

ARTÍCULO 92. Serán sujetos del pago de estos derechos, aquellos que soliciten la introducción de ganado para el uso de los corrales.

**SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE**

ARTÍCULO 93. Para la determinación de los derechos se tomará como base el número de cabezas de ganado y se contabilizarán los días de uso de los corrales, el costo será por cabeza y por día.

**SUBSECCIÓN CUARTA
DE LA CUOTA**

ARTÍCULO 94. El pago de los derechos por el uso del rastro se realizará en cuotas tributarias y de conformidad con la tabla siguiente:

I.	Ganado Mayor	0.2200
II.	Ganado Menor	0.1200
III.	Aves de Corral	0.0758

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo contrato de arrendamiento.

**SUBSECCIÓN QUINTA
DEL PAGO**

ARTÍCULO 95. El pago de los derechos por el uso del rastro se realizará en los centros de pago que la autoridad municipal correspondiente, al momento de la solicitud del servicio solicitado.

**SECCIÓN V
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA**

**SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO**

ARTÍCULO 96. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DEL SUJETO

ARTÍCULO 97. Serán sujetos de estos derechos quienes soliciten autorización para realizar canalización en instalaciones en la vía pública, dentro del territorio del municipio.

SUBSECCIÓN TERCERA DE LA BASE

ARTÍCULO 98. Para poder realizar la canalización de instalaciones en la vía pública, se requería de un permiso o la autorización para la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, el permiso será otorgado por la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos y se obtendrá previo al inicio de las obras de instalación.

El permiso se otorgará para aquellos casos en que se trate de una obra determinada y la autorización para quienes por su giro, realicen estas operaciones de manera permanente, esta autorización tendrá vigencia anual y deberá ser refrendada dentro de los tres primeros meses del ejercicio.

Se considera canalización la obra que sea necesaria realizar para la construcción, renovación, mejora o ampliación de las instalaciones de servicios.

Las instalaciones en vía pública de las redes generales de suministro de servicios tales como abastecimiento de agua, saneamiento y drenaje de la misma, gas natural, electricidad o cualquier otro tipo de energía, así como las de los distintos sistemas de telecomunicaciones podrán llevarse a cabo de las formas siguientes:

- I. Galerías de servicios visitables.
- II. Cajones de servicio o galerías registrables.
- III. Entubados en conducciones subterráneas.
- IV. Cableados enterrados.

1. Se considerarán galerías de servicios visitables las infraestructuras subterráneas destinadas a alojar las conducciones de suministros públicos que por sus características y dimensiones permitan el acceso libre a la totalidad de su recorrido para hacer las operaciones de instalación, mantenimiento, reparación, modificación o supresión de las conducciones situadas en su interior.

Las Autoridades Municipal podrán construir por sí mismos o autorizar a terceros la construcción de estas galerías de servicios. Para ello, el interesado pedirá el correspondiente permiso a la Autoridad municipal, la cual podrá establecer las condiciones que para su ejecución estime oportunas. En todo caso, el interesado quedará obligado, en las condiciones que establezca la Autoridad municipal, a compartir y ceder parte del espacio que ocupan estas galerías para la instalación de otros servicios que puedan ser compatibles con los del titular de la licencia y que se consideren necesarios y/o beneficiosos para el interés general.

2. Se considerarán galerías registrables o cajones de servicios las infraestructuras o corredores cubiertos con losas y accesibles desde el exterior, que permitan la instalación en su interior de las conducciones de las diferentes empresas suministradoras.

La Autoridad municipal podrá construir por sí mismos o autorizar a terceros la construcción de estos cajones de servicios. Para ello, el interesado pedirá la autorización correspondiente a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipal, que podrá imponer las condiciones que para su instalación estime pertinentes.

No obstante, el interesado quedará obligado, en las condiciones fijadas por la Autoridad municipal, a compartir el espacio de sus instalaciones con la de otros servicios que sean compatibles con los del titular y que se consideren necesarios y/o beneficiosos para el interés general.

Por ello, los cajones de servicios podrán ser simples o múltiples y deberán disponer de la capacidad suficiente para que los cables y tuberías instalados en ellos queden de forma ordenada, funcional y segura para poder realizar los trabajos propios de instalación, reparación o sustitución de los servicios que se encuentran ubicados. La Autoridad municipal, a la hora de autorizar las obras deberá tener en cuenta las necesidades y los requisitos de diseño de las distintas Compañías de Servicios, las cuales deberán facilitarle esta información dentro del proyecto que presenten para obtener la oportuna autorización, a fin de garantizar la viabilidad de su explotación.

3. Se consideran servicios entubados aquellos que discurren por conductos destinados a albergar el cableado de los diferentes suministros públicos cuando la instalación, reparación o sustitución del tendido de cables que discurre por su interior pueda hacerse sin levantar el pavimento o la acera, salvo en las zonas donde se encuentren las arquetas de registro y los puntos de empalme. Podrán ser unitubulares y fabricados en hormigón, en metal, en fibrocemento, en PVC, en PE, en materiales cerámicos o en otros debidamente homologados, que sean aptos para soportar las cargas previstas, debiendo tener la estanqueidad adecuada y suficiente para resistir la corrosión. Al construir estos conductos y sus arquetas, deberá garantizarse que al realizar inyecciones para consolidar el subsuelo con presión de hasta 1 Kg/ cm², el material inyectado no pueda penetrar en los tubos.

4. Son conducciones enterradas las tuberías y demás elementos accesorios que se colocan directamente en el subsuelo para alojar y proteger cables o para canalizar gases o líquidos sin utilizar conductos preexistentes de manera que no puedan instalarse, repararse o retirarse sin abrir el pavimento existente en la superficie.

Su recorrido podrá afectar a aceras, calzadas, u otros espacios de dominio público.

Las redes de servicios públicos no podrán atravesar las zonas verdes, a no ser que sea absolutamente imposible localizarlas en otra situación, en cuyo caso deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente señalizadas y canalizadas a una profundidad mínima de 1.50 metros.

En el expediente de la licencia que se tramite al efecto deberá recogerse su ubicación exacta, debiendo respetar en todo momento las infraestructuras existentes y las características de la vía o del espacio donde se prevea intervenir.

5. Son tendidos aéreos los que discurren por el vuelo de la vía pública apoyados sobre soportes. En este tipo de instalaciones se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística y sectorial que les sea de aplicación y tan sólo se autorizarán en aquellos casos muy justificados mediante concesión de licencias provisionales en precario. En la licencia se determinará la condición de esa precariedad o los límites de la provisionalidad.

En el ámbito del Conjunto Histórico, no se autorizarán tendidos aéreos en las fachadas de los edificios. Las compañías suministradoras y de servicios deberán prever en su Plan de Despliegue y/o Programa de Obras la supresión de dichos tendidos en un plazo máximo de diez años.

6. Son instalaciones en superficie aquellos elementos instalados por encima del nivel del pavimento y fijos a él. Se autorizarán con carácter permanente o temporal en aquellos casos debidamente justificados y sólo para las instalaciones derivadas de un servicio público, debiendo recogerse en la licencia el tiempo para el que se autoriza la ocupación de la vía pública con la misma.

SUBSECCIÓN CUARTA DE LA CUOTA, TASAS Y PAGO

ARTÍCULO 99. El importe de la contraprestación del servicio dependerá del tipo de canalización y se pagará en cuotas tributarias conforme a lo establecido en las fracciones siguientes:

I. Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal:	0.2754
II. Cableado aéreo, por metro lineal	0.0367
III. Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza	10.0000
IV. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal	
0.0713	

El importe establecido en la fracción primera de este artículo, deberá sumarse el costo la supervisión técnica, previo convenio por escrito que lleven a cabo el sujeto obligado y la Autoridad municipal.

Ahora bien, tratándose de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, la tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Al momento de la solicitud de la expedición de la licencia por la canalización de instalaciones en la vía pública se realizará ante la Autoridad Fiscal y se deberá realizar el pago correspondiente en el Centro de pago correspondiente mediante la orden de pago que se realice para el efecto.

Anualmente se deberá refrendar la licencia por la canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, dentro de los tres primeros meses del ejercicio.

El costo del refrendo será el equivalente al costo por la expedición de la licencia que se dio por primera vez.

CAPÍTULO III DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I POR SERVICIO DE RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBSECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO

ARTÍCULO 100. Son objeto de los Derechos a que se refiere esta sección, la prestación de los servicios de rastro, se entenderá por los mismos, al almacenaje, refrigeración, incineración, matanza, transporte, verificación de carne de canal, inspección sanitaria de carnes y peso en básculas que se proporcionen en los rastros municipales o concesionados, que se encuentren dentro de la jurisdicción de los Municipios del Estado de Zacatecas.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DEL SUJETO

ARTÍCULO 101. Son sujetos de este derecho las personas físicas, las morales o unidades económicas que introduzcan ganado, bovino, porcino, caprino, equino, cualquier tipo de ganado o aves a los rastros municipales para su sacrificio, sean o no introductores habituales y tengan o no expendios de carne para la venta al menudeo, o bien la destinen a su consumo propio.

Así mismo son sujetos del pago de derechos las personas físicas, las morales o unidades económicas propietarias de rastros concesionados en los que se preste el servicio de transporte sanitario, registro y refrendo de fierros, y por resguardo de animales.

SUBSECCIÓN TERCERA DE LA BASE Y PAGO DEL DERECHO

ARTÍCULO 102. El pago de estos Derechos se cubrirá en el centro de pago, al sacrificar los animales en los lugares en que se aplique la cuota por kilogramo, y en los lugares que sea cuota fija por cabeza de ganado o ave, se pagarán antes de efectuar el degüello, de conformidad con la tarifa fijen en esta sección.

Las personas físicas, las morales o unidades económicas propietarias de rastros concesionados en los que se preste el servicio de transporte sanitario, registro y refrendo de fierros, y por resguardo de animales, pagarán de conformidad con la tarifa que se establecen en el artículo siguiente.

**SUBSECCIÓN CUARTA
DE LA CUOTA**

ARTÍCULO 103. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará en cuotas tributarias de acuerdo a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- | | |
|--------------------|--------|
| a) Vacuno o Bovino | 2.6301 |
| b) Ovino y caprino | 1.0521 |
| c) Porcino | 1.6736 |
| d) Equino | 2.1039 |
| e) Asnal | 2.1039 |
| f) Aves de corral | 0.0383 |
- II. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
- | | |
|---------------------------------------|--------|
| a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras | 1.0087 |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras | 0.5786 |
| c) Porcino, incluyendo vísceras | 0.5786 |
| d) Aves de corral | 0.0452 |
| e) Pieles de ovino y caprino | 0.2870 |
| f) Manteca o cebo, por kilo | 0.0452 |
- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0012
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:
- | | |
|--------------------|--------|
| a) Vacuno | 0.2903 |
| b) Ovino y caprino | 0.1756 |
| c) Porcino | 0.1756 |
| d) Aves de corral | 0.0098 |
- V. Lavado de Vísceras:
- | | |
|--------------------|--------|
| a) Vacuno | 0.9000 |
| b) Ovino y caprino | 0.5295 |
| c) Porcino | 0.5298 |
- VI. Refrigeración de ganado en canal, por día:
- | | |
|------------|--------|
| a) Vacuno | 1.0040 |
| b) Becerro | 1.0000 |

- c) Porcino 0.8607
- d) Lechón 0.5259
- e) Equino 1.0000
- f) Ovino y caprino 1.0000
- g) Aves de corral 0.0239

VII. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras 1.0087
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras 0.5786
- c) Porcino, incluyendo vísceras 0.5786
- d) Aves de corral 0.0452
- e) Pieles de ovino y caprino 0.2870
- f) Manteca o cebo, por kilo 0.0452

VIII. Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:

- a) Ganado mayor 3.3951
- b) Ganado menor 2.0562

IX. Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que provenga de lugares distintos al Municipio, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:

a) En canal:

- 1. Vacuno 2.4446
- 2. Porcino 1.6160
- 3. Ovicaprino 1.4327
- 4. Aves de corral 0.0435

b) Por kilo:

- 1. Vacuno..... 0.0084

2. Porcino.....	0.0084
3. Ovicaprino.....	0.0048
4. Aves de corral.....	0.0036

**SECCIÓN II
POR REGISTRO CIVIL**

**SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO**

ARTÍCULO 104. Son objeto de los Derechos a que se refiere esta sección, la prestación de los servicios que se proporcionen en las oficinas del Registro Civil de los municipios.

Para los efectos de esta sección se entenderá por servicios, a la contraprestación económica que da el particular por la validez jurídica de documentos que expiden los oficiales del registro civil, en los distintos hechos y actos del estado civil de las personas.

**SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO**

ARTÍCULO 105. Son sujetos del pago de este derecho, quienes soliciten la prestación de los servicios que se describen en esta sección.

**SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE**

ARTÍCULO 106. La base gravable del derecho, es el costo que implica a la autoridad municipal por los servicios del registro civil y se causarán en cuotas tributarias por cada servicio solicitado.

**SUBSECCIÓN CUARTA
DE LA CUOTA Y PAGO DEL DERECHO**

ARTÍCULO 107. El pago de los derechos referidos en esta sección, se realizará en el Centro de Pago, de conformidad a lo siguiente:

- I. Asentamiento de Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta de Nacimiento será gratuita, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Expedición de copia certificada en papel valorado de acta de

	nacimiento, defunción, matrimonio, divorcio, reconocimiento, adopción y sentencia.	1.2711
III.	Expedición de copia certificada en papel bond de acta de nacimiento, defunción, matrimonio, divorcio, reconocimiento, adopción y sentencia	1.0000
IV.	Solicitud de celebración de matrimonio	2.5048
V.	Solicitud de celebración del algún extranjero	7.5144
VI.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebren dentro de la oficina	6.6127
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina del Registro Civil, los solicitantes cubrirán los costos que le implique a la Autoridad, como los que dan origen del traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, y que se celebren dentro de la zona urbana:	26.7979
	Adicional a la cuota anterior si el evento se realizase en una zona rural se cubrirá una cuota de:	2.0000
VII.	Asentamiento de actos relativos al estado civil de las personas por: reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:	1.7033
VIII.	Expedición de constancia de no registro:	0.9016
IX.	Registro extemporáneo, excepto nacimientos:	2.1000
X.	Anotación marginal:	1.0500
XI.	Asentamiento de acta de defunción:	1.0000
XII.	Otros asentamientos:	1.4118
XIII.	Búsqueda de datos por periodos de 5 años:	1.0000
XIV.	Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas:	1.0000

XV.	Plática de orientación prematrimonial, por pareja:	1.0000
XVI.	Acta interestatal:	
	a) Impresa en papel bond	1.0000
	b) Impresa en papel valorado	1.2711
XVII.	Solicitud de Divorcio administrativo:	10.2444
XVIII.	Celebración de Divorcio administrativo:	30.0000

SECCIÓN III POR SERVICIO EN PANTEONES

SUBSECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO

ARTÍCULO 108. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio en panteones, cuyas actividades se desarrollen en torno a la vigilancia, administración, limpieza y reglamentación, de los predios propiedad del Ayuntamiento y que son destinados a la inhumación de cadáveres y restos.

También es objeto de este derecho la autorización para efectuar las inhumaciones de cadáveres y restos humanos, exhumación y cremación de restos humanos.

El servicio a que se refiere la presente sección podrá ser otorgado en panteones del Ayuntamiento o concesionados.

La concesión a que se refiere el párrafo anterior, estará sujeta a la expedición de autorización para funcionar como Panteón y a la renovación anual de la concesión respectiva.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DEL SUJETO

ARTÍCULO 109. Son sujetos de este derecho, quienes soliciten el uso de los servicios en panteones municipales o concesionados.

SUBSECCIÓN TERCERA DEL PAGO DEL DERECHO Y LA CUOTA

ARTÍCULO 110. El pago de los Derechos por servicio en panteones se hará en los centros de pago antes de la ejecución del servicio, conforme a lo señalado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 111. El pago de los derechos por servicios en panteones se cobrará en cuotas tributarias, de acuerdo a lo establecido en las fracciones siguientes:

I. Por inhumación en panteones municipales urbanos:		
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años		12.5241
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años		20.0386
c) Sin gaveta para adultos		25.0483
d) Con gaveta para adultos		42.0811
e) Introducción en capilla		7.0135
f) Introducción en gavetero vertical y horizontal	54.6891	
II. Por inhumación en panteones municipales rurales:		
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años	2.5048	
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años	4.0077	
c) Sin gaveta para adultos	5.0097	
d) Con gaveta para adultos	8.4162	
e) Introducción en capilla	1.4027	
f) Introducción en gavetero vertical y horizontal	10.9378	
III. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales urbanos:		
a) Con gaveta menores	10.0192	
b) Con gaveta adultos	21.0406	
c) Sobre gaveta	21.0406	
IV. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales rurales:		
a) Con gaveta menores	2.0038	
b) Con gaveta adultos	4.2081	
c) Sobre gaveta	4.2081	
V. Por exhumaciones en panteones municipales urbanos:		
a) Con gaveta	12.0231	
b) Fosa en tierra	18.0347	
c) Si se realiza antes de cinco años, se pagará además	31.3464	
VI. Por exhumaciones en panteones municipales rurales:		
a) Con gaveta	2.4046	
b) Fosa en tierra	3.6069	
c) Si se realiza antes de cinco años, se pagará además	6.2693	
VII. Por volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos o cremados en panteón municipal urbano		
	9.0174	

- VIII. Por volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos o cremados en panteón municipal rural 1.8034

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de 6.5305 cuotas tributarias en panteones urbanos y de 1.3061 cuotas tributarias en panteones municipales rurales.

Tratándose de la construcción o instalación de monumentos, criptas y capillas, se autorizará y realizará bajo la estricta responsabilidad del solicitante y previo pago de los derechos previstos en la subsección.

SECCIÓN IV POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

SUBSECCIÓN PRIMERA DE LA DEFINICIÓN

ARTÍCULO 112. Se entiende por certificación, la legalización de documentos solicitados a la autoridad municipal respectivos en los que se hagan constar hechos, situaciones jurídicas o civiles, relacionadas con personas que habitual o accidentalmente han residido o residen dentro del territorio del Municipio.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DEL OBJETO

ARTÍCULO 113. Será objeto del pago de los derechos a que se refiere esta sección, la expedición por parte de funcionarios o autoridad municipal, de toda clase de certificados, certificaciones, actas, legalizaciones y copias de documentos existentes en los archivos físicos o digitales de la propia autoridad municipal que corresponda.

SUBSECCIÓN TERCERA DEL SUJETO

ARTÍCULO 114. Son sujetos de este derecho las personas físicas, las morales o unidades económicas, que previa solicitud, se les expidan certificados, certificaciones, actas, legalizaciones y copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.

SUBSECCIÓN CUARTA DE LA BASE

ARTÍCULO 115. La base para el pago de este derecho, será para cubrir los costos que la autoridad municipal tenga que cubrir para la realización de la búsqueda en sus archivos vigentes e históricos, con el objeto de dar legalidad a los documentos en los que se hagan constar hechos, situaciones jurídicas o civiles,

relacionadas con personas que habitual o accidentalmente han residido o residen dentro del territorio del municipio.

SUBSECCIÓN QUINTA DE LA CUOTA Y DEL PAGO

ARTÍCULO 116. Este servicio se cobra en cuotas tributarias con base en el tipo de servicio certificación que previa solicitud del interesado se realice ante la autoridad municipal. El pago se efectuará en el momento de la solicitud en el centro de pago correspondiente y se deberá proporcionar el comprobante de pago a la autoridad municipal que realizará la certificación. La falta de pago anticipado será razón suficiente para que el servicio solicitado no se proporcione.

Para la prestación de servicios por los conceptos que a continuación se señalan se cobraran las cuotas tributarias siguientes:

I.	Expedición de identificación personal	1.8235
II.	Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo	1.6576
III.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo	1.0000
IV.	Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a número de visitas realizadas:	
	De	2.6049
	a	7.8150
V.	Certificado de no adeudo al Municipio	2.1880
VI.	De constancias de recomendación, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia	3.4669
VII.	De acta de identificación de cadáver	0.9376
VIII.	De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción, de archivos fiscales y catastrales	2.1880
IX.	Reimpresión de recibo de impuesto predial	0.3864
X.	Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares	0.5782
XI.	Certificación de planos correspondiente a escrituras públicas o	

	privadas:	
	a) Predios Urbanos	6.7256
	b) Predios Rústicos	7.3887
XII.	Certificación de actas de deslinde de predio	1.4676
XIII.	Certificación de carta catastral	3.6990
XIV.	Certificación expedida por Protección civil	11.6100
XV.	Certificación Expedida por Ecología y Medio Ambiente hasta	30.5566
XVI.	Legalización de Firmas en Plano Catastral	
	De	1.0000
	a	1.653

ARTÍCULO 117. La legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, pagarán 12.5611 cuotas tributarias.

ARTÍCULO 118. Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, deberán cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, conforme a lo siguiente:

I.	Expedición de copias simples, por cada hoja	0.0137
II.	Expedición de copia certificada, por cada hoja	0.0242
III.	Reproducción de documento en CD	2.0000

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que causaría.

SECCIÓN V
POR SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

SUBSECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 119. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, el que el Municipio presta a la comunidad en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines, así como el servicio de barrido manual y

recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales y en general por la limpia en lugares públicos del Municipio.

ARTÍCULO 120. Los residuos sólidos urbanos son los que se generan en las casas habitación como resultado de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas son generados como resultado de las actividades que realiza la población para su subsistencia y para la obtención de insumos en los diferentes sectores productivos como son el comercio, la industria, el sector agropecuario y el de servicios, de los productos de consumo y sus envases, embalajes o empaques o los que provienen también de cualquier otra actividad que se desarrolla dentro de los establecimientos o en la vía pública, con características domiciliarias, y los resultantes de las vías y lugares públicos siempre que no sean considerados como residuos de otra índole.

ARTÍCULO 121. La recolección de basura es la acción de juntar los residuos sólidos generados en territorio del municipio, la etapa de recolección es la parte medular de un sistema de aseo urbano y tiene como objetivo principal preservar la salud pública mediante la recolección de los desechos en los centros de generación y transportarlos al sitio de tratamiento o disposición final en forma eficiente y al menor costo.

ARTÍCULO 122. Barrido es la actividad de recolección manual o mecánica de residuos sólidos depositados en la vía pública.

ARTÍCULO 123. El traslado y disposición de los residuos sólidos es la etapa en el manejo de los residuos sólidos en a que, ya sea en forma directa o por otro medio que contrate para el efecto la autoridad municipal, como medio de transporte directo o indirecto.

ARTÍCULO 124. El almacenamiento o disposición, se entiende como: la acción de retener temporalmente los residuos en tanto se procesa para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos.

Para los efectos de esta ley se entiende por Predio:

- a) El terreno con o sin construcciones cuyos linderos formen un perímetro sin solución de continuidad;
- b) Cada lote en que se fraccione un terreno con linderos que formen un nuevo perímetro;
- c) La fracción de un condominio legalmente constituido y su correspondiente parte proporcional de las áreas comunes.

Así mismo, el inmueble se puede definir como:

- a) El suelo y las construcciones adheridas a él;

- b) Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares;
- c) Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido;
- d) Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredados por el dueño del inmueble, en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo;
- e) Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente;
- f) Las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca directa y exclusivamente, a la industria o explotación de la misma;
- g) Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, y las semillas necesarias para el cultivo de la finca;
- h) Los aparatos eléctricos y accesorios adheridos al suelo o a los edificios por el dueño de éstos, salvo convenio en contrario;
- i) Los manantiales, estanques, aljibes y corrientes de agua, así como los acueductos y las cañerías de cualquiera especie que sirvan para conducir los líquidos o gases a una finca o para extraerlos de ella;
- j) Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables en el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto;
- k) Los diques y construcciones que, aun cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa;
- l) Los derechos reales sobre inmuebles;
- m) Las líneas telefónicas y telegráficas y las estaciones radiotelegráficas fijas.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DEL OBJETO

ARTÍCULO 125. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos que prestan los Municipios en avenidas, calles, callejones,

andadores, plazas, parques y jardines, así como el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales y en general por la limpia en lugares públicos del Municipio.

SUBSECCIÓN TERCERA DE LOS SUJETOS

ARTÍCULO 126. Son sujetos de este derecho las personas físicas, las morales o unidades económicas propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios o inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, en el cual se preste el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos que presta éste.

SUBSECCIÓN CUARTA DE LA BASE

ARTÍCULO 127. La base gravable de este derecho, es el costo por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos. Para efectos de cálculo se tomará como base el importe a cubrir en el ejercicio de que se trate del Impuesto Predial.

SUBSECCIÓN QUINTA DE LA CUOTA Y DEL PAGO

ARTÍCULO 128. El derecho de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se causará diariamente y se pagará anual conforme a lo que establece el artículo siguiente;

ARTÍCULO 129. Los propietarios o poseedores de fincas o predios, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 21% del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo por el equivalente al costo por la prestación del servicio en el siguiente pago de la contribución que sirve de base para el cobro de este derecho.

ARTÍCULO 130. El servicio que se preste por parte del área administrativa encargada de la recolección de residuos sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de 2.5000 cuotas tributarias.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, sociales y culturales, callejoneadas, el costo será de 4.0000 cuotas tributarias, por elemento humano dependiente del área administrativa responsable del servicio de limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la dirección responsable de obras públicas y servicios municipales, por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de 2.5000 cuotas tributarias.

SECCIÓN VI POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

SUBSECCIÓN PRIMERA DE LA DEFINICIÓN

ARTÍCULO 131. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el servicio de luz eléctrica que el Municipio presta a la población en avenidas, calles, calzadas, callejones, andadores, plazas, semáforos, iglesias, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio, de igual forma las funciones de mantenimiento y demás similares.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DEL OBJETO

ARTÍCULO 132. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, iglesias, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio, así como su mantenimiento.

SUBSECCIÓN TERCERA DEL SUJETO

ARTÍCULO 133. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas, las morales o unidades económicas propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados dentro del territorio del Municipio.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que, en su caso, no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a esta sección; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SUBSECCIÓN CUARTA DE LA BASE

ARTÍCULO 134. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos señalados en el artículo 136 de esta sección.

La base a que se refiere este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.

SUBSECCIÓN QUINTA DE LA CUOTA Y DEL PAGO

ARTÍCULO 135. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual del año previo al anterior actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, siempre y cuando manifiesten expresamente esta opción, o tácitamente al aceptar hacer el pago ante la Comisión Federal de Electricidad.

Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Cuando la Comisión Federal de Electricidad no incluya en el recibo correspondiente el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el Impuesto Predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero de cada año, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere el tercer párrafo del presente artículo. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán preferentemente al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

ARTÍCULO 136. Para efectos del servicio de alumbrado público, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el año previo al anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio anterior, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de julio del año previo al anterior, entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de junio del año anterior. La Tesorería Municipal publicará en la gaceta municipal, página de internet o periódico de mayor circulación el monto mensual determinado.

SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE BIENES INMUEBLES

SUBSECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO

ARTÍCULO 137. Son objeto de los derechos a que se refiere esta sección; los deslindes, levantamientos y planos catastrales de los predios rústicos o urbanos que se causen por la prestación de los servicios dispuestos por la Ley de Catastro y su Reglamento.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DEL SUJETO

ARTÍCULO 138. Son sujetos del pago de este derecho, las personas físicas, morales o unidades económicas que soliciten la prestación de los servicios de deslinde, levantamiento y planos catastrales de la propiedad o posesión inmobiliaria.

SUBSECCIÓN TERCERA DE LA BASE

ARTÍCULO 139. Serán base para el pago por la prestación de servicios catastrales sobre bienes inmuebles, en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble y será cubierto previo a la realización del servicio.

SUBSECCIÓN CUARTA DE LA CUOTA Y DEL PAGO

ARTÍCULO 140. El pago de los Derechos referidos en esta sección, se realizará en el centro de pago y se causará en cuotas tributarias; para lo cual se aplicará la tarifa siguiente

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	De 0 a 200 m ²	9.0000
b)	De 201 a 400 m ²	10.8756
c)	De 401 a 600 m ²	12.8493
d)	De 601 a 1000 m ²	18.7839

Por una superficie mayor de 1000 m², se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente 0.0057 cuotas tributarias;

II. Para la elaboración del plano que tenga por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior 7.0000.

III. En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre 6.8000 cuotas tributarias.

IV. Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos, de acuerdo a la topografía del terreno:

	Superficie	Plano	Lomerío	Accidental o
a)	De 0-00-01 a 5-00-00 has.	13.8429	29.6463	52.3778
b)	De 5-00-01 a 10-00-00 has.	21.7512	52.3778	60.2861
c)	De 10-00-01 a 15-00-00 has.	36.5744	68.1945	74.1290
d)	De 15-00-01 a 20-00-00 has.	44.4827	83.0044	105.7359
e)	De 20-00-01 a 40-00-00 has.	89.9324	128.4673	167.0155
f)	De 40-00-01 a 60-00-00 has.	136.3757	173.9171	212.4652
g)	De 60-00-01 a 80-00-00 has.	181.8254	220.3736	258.9085
h)	De 80-00-01 a 100-00-00 has.	228.2686	265.8233	304.3582
i)	De 100-00-01 a 200-00-00 has.	273.7184	319.1946	380.4477
j)	De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.	1.0000	1.0000	1.0000
k)	Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasaré el doble de lo que resulte la clasificación del terreno que le corresponda.			

V. Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.1203 cuotas tributarias.

VI. Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:

	a) A escala de 1:100 a 1:5000	28.6528
	b) A escala de 1:5001 a 1:10000	16.5904
	c) A escala de 1:10001 en adelante	6.7364
VII.	Se pagará por servicio de Avalúo, en cuyo caso el monto se encuentre en los rangos que se describen a continuación, las cuotas tributarias siguientes:	
	a) De \$1.00 a \$50,000.00	4.0000
	b) De \$50,001.00 a \$150,000.00	8.0000
	c) De \$150,001.00 a \$300,000.00	12.0000
	d) De \$300,001.00 a \$500,000.00	20.0000
	e) Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de cinco al millar al monto excedente.	
VIII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado.	15.2133
IX.	Constancias de opinión para promoción de diligencias ad perpetuam.	15.0000
X.	Constancias de registro catastral.	3.1260
XI.	Constancia de estado actual, para la promoción de diligencias ad perpetuam.	10.0000
XII.	Certificación de actas de deslinde de predios, de ficha catastral, de planos rústico y urbanos.	4.0000
XIII.	Expedición de planos:	
	a) Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Jerez, Río Grande, Sombrerete, Ojocaliente, Calera, Jalpa, Loreto, Tlaltenango, Valparaíso y Villanueva.	13.8429
	b) Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Morelos, Villa de Cos, Pinos, Juchipila, Juan Aldama, Luis Moya, Miguel Auza, Monte Escobedo, Nochistlán de Mejía, Saín Alto, Tabasco, Tepetongo, Villa García, Cañitas de Felipe Pescador, Téul de González Ortega, Chalchihuites, Fco. R. Murguía, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Tepechitlán,	13.8429

Trancoso y Santa María de la Paz.

13.8429

- c) Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, Jiménez del Téul, García de la Cadena, Genaro Codina, Gral. Enrique Estrada, Gral. Joaquín Amaro, Gral. Pánfilo Natera, Huanusco, Momax, Moyahua de Estrada, Mazapil, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Noria de Angeles, Pánuco, El Salvador, Susticacán, Vetagrande, Villa Hidalgo y Villa González Ortega.
- XIV. Expedición de planos manzaneros con impresión digital, con predios, manzanero, curvas a nivel, cuotas de crucero y nombres de calles con alcance de 1 km²:
- | | |
|-------------------|---------|
| a) Escala 1:1000. | 30.6398 |
| b) Escala 1:2000. | 15.8167 |
| a) Escala 1:5000. | 8.9018 |
- XV. Expedición de planos manzaneros con impresión digital, con predios y nombres de calles con alcance de 1 km²:
- | | |
|-------------------|---------|
| | 14.8364 |
| a) Escala 1:1000. | 10.8756 |
| b) Escala 1:2000. | 8.9018 |
| a) Escala 1:5000. | |
- XVI. Expedición de copia de título de propiedad o de otro existente en los archivos de catastro:
- | | |
|-------------------------------------|--------|
| a) Certificadas hasta cinco fojas:. | 4.0000 |
| Por cada foja excedente. | 0.2252 |
| b) Simples, hasta 5 fojas: | 1.000 |
| Por cada foja excedente. | 0.2252 |
- XVII. Por la realización de verificación física de inmueble:
- | | |
|--|--------|
| | 8.9018 |
|--|--------|
- XVIII. Expedición de constancias de propiedad o no propiedad.
- | | |
|--|--------|
| | 3.9608 |
|--|--------|
- XIX. Por los servicios que se soliciten cuando los antecedentes a que se refiera se

encuentren fuera del distrito judicial al que se dirija la petición, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a:

		4.9411
XX.	Solicitud de particulares de elaboración de planos.	1.9738
XXI.	El concepto de solicitud de búsqueda de documentos.	1.9738
XXII.	Expedición de Número Oficial	4.8168
XXIII.	Asignación de Cedula y/o Clave Catastral	5.0000

SECCIÓN VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

SUBSECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO

ARTÍCULO 141. Este derecho tiene por objeto el otorgamiento de licencias para construcción, explotación de bancos naturales de materiales, reparación, acondicionamiento, construcción o demolición de cualquier género que se ejecute en propiedad pública, de dominio privado, zonas urbanas, suburbanas y demás asentamientos humanos en el territorio municipal; así como todo acto de ocupación y utilización del suelo o de la vía pública, eventual o con construcciones.

La licencia de alineamiento de fincas urbanas o rústicas que se encuentren situadas dentro de la jurisdicción de los Municipios del Estado.

Las licencias para construcciones en propiedad pública o privada deberán ser acordes con la imagen urbana del municipio.

Se entiende como alineamiento, la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública; así como aquella que limita un determinado predio con respecto a los inmuebles colindantes a éste.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DEL SUJETO

ARTÍCULO 142. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de fincas urbanas o rústicas a quienes se otorgue licencia, por parte de la autoridad municipal, para el alineamiento de sus inmuebles.

SUBSECCIÓN TERCERA DE LA BASE Y DEL PAGO

ARTÍCULO 143. La base de pago de este derecho será el importe que la autoridad municipal incurra para realizar la expedición de la Licencia por alineamiento de fincas urbanas y rústicas. Los sujetos de este derecho lo cubrirán en los centros de pago correspondiente al lugar donde se ubique el inmueble, en el momento de obtener la licencia y conforme lo señale el artículo siguiente.

**SUBSECCIÓN CUARTA
DE LA CUOTA**

ARTÍCULO 144. Por los servicios que se presten, se realizará un pago en cuotas tributarias, por los conceptos siguientes:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo Habitacionales Urbanos:

a) Residenciales por m ²	0.0265
b) Medio:	
1. Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0092
2. De 1-00-00 a 3-00-00 has. por m ²	0.0147
3. De 3-00-01 has en adelante, por m ²	0.0238
c) De interés social:	
1. Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0063
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m ²	0.0092
3. De 5-00-01 has en adelante, por m ²	0.0148
d) Popular:	
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m ²	0.0056
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0063

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Subdivisiones de predios rústicos:

a) De 0-00-01 a 1-00-00 has	hasta 9.0000
b) De 1-00-01 a 5-00-00 has	hasta 12.0000
c) De 5-00-01 a 10-00-00 has	hasta 15.0000
d) De 10-00-01 a 15-00-00 has	hasta 21.0000
e) De 15-00-01 a 20-00-00 has	hasta 27.0000
f) De 20-00-01 a 40-00-00 has	hasta 33.0000
g) De 40-00-01 a 60-00-00 has	hasta 39.0000
h) De 60-00-01 a 80-00-00 has	hasta 45.0000
i) De 80-00-01 a 100-00-00 has	hasta 54.0000

De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente una cuota más.

III. Especiales:

a) Campestre por m ²	0.0265
b) Granjas de Explotación Agropecuaria por m ²	0.0314
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ²	0.0399
d) Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas	0.0987
e) Industrial, por m ²	0.0399
f) Rústicos:	
De 0-00-01 a 1-00-00 has	Hasta 9
De 1-00-01 a 5-00-00 has	Hasta 12
De 5-00-01 a 10-00-00 has	Hasta 15
De 10-00-01 a 15-00-00 has	Hasta 18
De 15-00-01 a 20-00-00 has	Hasta 21
De 20-00-01 a 40-00-00 has	Hasta 27
De 40-00-01 a 60-00-00 has	Hasta 33
De 60-00-01 a 80-00-00 has	Hasta 39
De 80-00-01 a 100-00-00 has	Hasta 45
De 100-00-01 a 200-00-00 has	Hasta 54

De 200-00-01 en adelante se aumentará, por cada hectárea excedente, 1.0000 Cuota tributaria, más;

- g) Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratase de una inicial, y
- h) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán tres veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

IV. Realización de peritajes:

a) Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas	6.5580
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles	8.1977
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos	6.5580

V. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal 0.0815

VI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por m² de terreno y construcción cuotas tributarias 0.0815

VII. Constancia de servicios con que cuenta el predio

a) Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio	6.0436
b) Constancia de seguridad estructural de una construcción	6.0436
c) Constancia de autoconstrucción	6.0436
d) Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio	3.1259

e) Expedición de constancias de compatibilidad urbanística	3.8220
f) Otras constancias	3.1259
VIII. Autorización de divisiones y/o fusiones de predios	3.3627
IX. Expedición de carta de alineamiento	3.3627
X. Expedición de carta de alineamiento	3.362
XI. Expedición de número oficial	2.8417

**SECCIÓN IX
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN,
REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS**

**SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO**

ARTÍCULO 145. Es objeto de este derecho, la prestación de servicios para el otorgamiento por parte de la autoridad municipal, de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas que se encuentran situadas dentro de la jurisdicción del Municipio.

**SUBSECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SUJETOS**

ARTÍCULO 146. Son sujetos de este derecho, las personas físicas, morales y unidades económicas que sean los propietarios o poseedores de fincas a quienes, previa solicitud, se les otorgue licencia de construcción, reparación o restauración de sus bienes inmuebles.

**SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE**

ARTÍCULO 147. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán por metro cuadrado de construcción y se pagarán en cuotas tributarias.

**SUBSECCIÓN CUARTA
DEL PAGO DEL DERECHO Y LA CUOTA**

ARTÍCULO 148. El pago de este derecho, se cubrirá en el centro de pago correspondiente al lugar donde se localiza el bien, en el momento de otorgar la autorización respectiva, conforme a la tarifa establecida en esta subsección.

ARTÍCULO 149. Por la expedición de licencias para los servicios que se describen en las fracciones de este artículo, se cobrará de la forma siguiente:

- I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cm., pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;
- II. La construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que dictamine la Dirección de Obras Públicas;
- III. Bardeo con una altura de hasta 2.50 m² será de 3 al millar aplicable al costo por m². de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- IV. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, 0.0067 cuotas tributarias. Tratándose de casa habitación de interés social y/o ubicado en colonias populares, se exentan de dicho cobro, entendiéndose por éstas las que cuentan con las especificaciones señaladas en la fracción I de este mismo artículo;
- V. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje; 5.1723
- VI. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos; 6.2643
- VII. Movimientos de materiales y/o escombros cuando no se cuente con la licencia de construcción; 6.7257
- VIII. Prórroga de licencia por movimiento de materiales y/o escombros, por mes; 2.1789
- IX. Construcción de monumentos en panteones Municipales Urbanos, de:
- a) Ladrillo o cemento 2.5006
 - b) Cantera 3.0000
 - c) Granito 3.5000
 - d) Material no específico: 2.5006
- Capillas: tres al millar a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas y servicios públicos;
- X. Construcción de monumentos en panteones Municipales Rurales, de:

a) Ladrillo o cemento:	0.5001
b) Cantera:	0.6000
c) Granito:	0.7000
d) Material no específico:	0.5001

XI. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar 5 al millar aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Más por cada mes que duren los trabajos, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60m²;

1.7999

XII. La construcción de gavetas bajo piso para inhumaciones en panteones municipales urbanos:

a) Para menores de 12 años:	1.0750
b) Para adulto:	2.1502

XIII. La construcción de gavetas bajo piso para inhumaciones en panteones municipales rurales:

a) Para menores de 12 años:	0.2150
b) Para adulto:	0.4300

XIV. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones urbanos:

a) Para cuerpo:	1.0750
b) Para urnas de cremación empotradas	0.8752

La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones municipales rurales:

a) Para cuerpo:	0.2150
b) Para urnas de cremación empotradas:	0.1750

XV. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de materiales que utilice:

5.2100

XVI. Licencia para la instalación o funcionamiento de generadores de energía eólica por cada generador

1,862.000

XVII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con

finés de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar, aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que dictamine la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 150. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por metro cuadrado.

**SECCIÓN X
BEBIDAS ALCOHÓLICAS
SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO**

ARTÍCULO 151. Será objeto de este derecho, la expedición de licencia o refrendo para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

También será objeto del pago de este derecho la renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios inherentes en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, que otorgue la autoridad municipal, lo que se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, y Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento

**SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO**

ARTÍCULO 152. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales obligados al pago de licencias para el funcionamiento de giros en los que se enajenen bebidas alcohólicas.

**SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE**

ARTÍCULO 153. Para la expedición de licencias o refrendo para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, se tomará en cuenta el tipo de giro en donde se expendan o vendan bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 154. Para los efectos de esta sección, los establecimientos o locales, se definen como siguen:

I. ENAJENACIÓN:

- a) Abarrotes en general con venta de vinos y licores en botella cerrada al mayoreo. Local o establecimiento donde se venden productos comerciales, ya sea en empaque o a granel y que además preponderantemente vendan vinos y licores en caja cerrada al mayoreo.
- b) Abarrotes en general con venta de vinos y licores en botella cerrada al menudeo. Local o establecimiento donde se venden productos comerciales, ya sea en empaque o a granel y que además preponderantemente vendan vinos y licores en botella cerrada al menudeo.
- c) Agencias o depósitos de cerveza en botella cerrada:
 - i. Agencias de cerveza en botella cerrada. Establecimientos o locales donde se realiza la distribución de cerveza de barril, en bote o botella cerrada a detallistas, al mayoreo. Además, se concentra toda la información de las ventas realizadas por las sucursales.
 - ii. Depósito de cerveza en botella cerrada. Establecimientos o locales donde se realiza la venta de cervezas de barril en bote o botella cerrada al mayoreo o menudeo.
- d) Bodegas con actividad comercial y venta de vinos y licores. Lugar o establecimiento en el que se guardan o almacenan productos comerciales y vinos y licores para posteriormente ser vendidos al mayoreo exclusivamente.
- e) Mini súper con venta de vinos y licores. Establecimiento donde se venden diversos productos comerciales además de vinos y licores y cerveza en bote o botella cerrada al menudeo principalmente; además de que la clientela se puede o no servir así misma los productos.
- f) Miscelánea con venta de vinos y licores y cerveza en botella cerrada. Establecimiento donde se venden diversos productos comerciales además de vinos y licores y cerveza en bote o botella cerrada al menudeo principalmente.
- g) Supermercados. Establecimientos comerciales donde la clientela se sirve a sí misma los diversos productos que se venden ahí, perecederos y no perecederos, ya sea al mayoreo o al menudeo, y que incluyen la venta de vinos, licores y cerveza en bote o botella cerrada.
- h) Tendejones, con venta de cerveza en botella cerrada. Establecimientos o locales comerciales donde se venden productos comerciales perecederos y que además venden cervezas en bote o botella cerrada.
- i) Vinaterías. Establecimientos o locales donde se venden exclusivamente vinos y licores en envase cerrado principalmente, al público en general, ya sea en botella o caja cerrada al mayoreo o menudeo.
- j) Ultramarinos. Establecimientos o locales donde se venden carnes frías y otros productos, así como vinos, licores, cerveza en bote o botella en envase cerrado al público en general.

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

- a) Bares. Establecimientos o locales donde se sirven preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo, para su consumo en el mismo lugar, incluyendo o no botana, pudiendo de manera adicional presentar música viva, grabada o video grabada al público en general.
- b) Cantina. Establecimiento o local donde se sirven bebidas alcohólicas al copeo o en botella, para su consumo en el mismo lugar al público en general.
- c) Discotecas. Establecimiento o local de baile con música grabada y que además se sirven bebidas alcohólicas.
- d) Cervecerías. Establecimiento donde se sirven exclusivamente cervezas de cualquier tipo y forma de envase, para consumirse en el interior de dicho establecimiento, al público en general, siempre y cuando sean mayores de edad.
- e) Cevicherías, ostionerías y similares con venta de cerveza en alimentos. Establecimiento o local, donde se sirven mariscos de cualquier tipo además de cerveza en envase de cualquier tipo, al público en general.
- f) Cevicherías, ostionerías y similares con venta de vinos y licores en alimentos. Establecimiento o local, donde se sirven mariscos de cualquier tipo además de vinos y licores en cualquier presentación, ya sea en botella cerrada o al copeo, al público en general.
- g) Fonda con venta de cervezas en los alimentos. Establecimiento o local público donde se sirven alimentos de cualquier tipo, así como cerveza en bote o botella al público en general.
- h) Loncherías, taquerías, torerías, pozolerías y antojitos con venta de cerveza en alimentos. Lugar o establecimiento donde se venden alimentos tales como tacos, tortas, pozole y otros antojitos, así como cerveza ya sea en bote o botella, para ser consumidos en el mismo lugar de su venta.
- i) Restaurante con servicio de bar. Establecimientos o lugares donde se sirven alimentos de cualquier tipo y bebidas alcohólicas conjunta o separadamente con alimentos para ser consumidos en el mismo lugar al público en general.
- j) Billares. Establecimientos o lugares de recreación donde se llevan a cabo diversos juegos de mesa y además se consumen cervezas en bote o botella en el interior de dichos establecimientos o locales.

SUBSECCIÓN CUARTA TARIFAS DE PAGO

ARTÍCULO 155. Tratándose de expedición de licencias,

I. Enajenación:

- a) Por la expedición de licencias comerciales en locales ubicados dentro y fuera de mercados
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación. en botella cerrada. 32.38
 2. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas de alta graduación. en botella cerrada o al copeo. 1,255.18

**SUBSECCIÓN QUINTA
CUOTAS PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10° (GL)**

ARTÍCULO 156. Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, y cuya facultad recaudatoria y administrativa corresponde a la autoridad municipal, se sujetará a las tarifas siguientes:

I. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.

a) Expedición de Licencia	1,512.0000
b) Renovación	89.2500
c) Transferencia	218.4000
d) Cambio de Giro	218.4000
e) Cambio de domicilio	218.4000

II. Permiso eventual, 20.0000 cuotas tributarias más 7.0000 por cada día adicional.

III. Tratándose de Giros de Centro Nocturno o Cabaret.

a) Expedición de Licencia	1,807.2289
a) Renovación	101.2048
b) Transferencia	248.4939
c) Cambio de Giro	248.4939
d) Cambio de domicilio	248.4939

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de las mismas, se incrementarán en un 10 %.

ARTÍCULO 157. Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L se pagarán, por cada hora 25.0000

II. Cabaret, Centro nocturno, Casinos y Discoteca pagará 40.0000

SUBSECCIÓN SEXTA
BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO

ARTÍCULO 158. Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:

I.	Expedición de Licencia	761.0000
II.	Renovación	85.0000
III.	Transferencia	117.0000
IV.	Cambio de giro	117.0000
V.	Cambio de domicilio	117.0000

SUBSECCIÓN SÉPTIMA
BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS

ARTÍCULO 159. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10° G.L. se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diaria siguientes:

I.	Expedición de Licencia	40.9500
II.	Renovación	27.3000
III.	Transferencia	40.0000
IV.	Cambio de giro	40.0000
V.	Cambio de domicilio	13.6500

El permiso eventual, tendrá un costo de 15.0000 cuotas tributarias, más 2.0000, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aluda a establecimientos locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o dentro de los mismos, se incrementarán en un 10% adicional.

Para la ampliación de horarios, tratándose con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10° G.L. se pagará, por cada hora, conforme a lo siguiente:

I. Abarrotes:		
De		5.0000
a		40.0000
II. Restaurante:		
De		15.0000
a		40.0000
III. Depósito, expendio o autoservicio:		
De		15.0000
a		40.0000
IV. Fonda		
De		5.0000
a		40.0000
V. Billar		
De		15.0000
a		40.0000
VI. Otros		
De		15.0000
a		40.0000

ARTÍCULO 160. Cuando se trate de eventos masivos en los que se concentren más de quinientas personas el permiso eventual tendrá un costo de 60.0000 Cuotas Tributarias.

ARTÍCULO 161. Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional 4.2000 cuotas tributarias, más 1.0500 por cada día adicional de permiso.

ARTÍCULO 162. Las verificaciones que lleve a cabo la autoridad municipal a los locales o establecimientos en trámites de la aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, causarán derechos a favor del erario municipal a razón de 5.0000 Cuotas Tributarias.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 2 horas en función de lo que establece el Reglamento Estatal de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, y cubrirán el importe por día indicados en el mismo:

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 G. L. originará el pago de 40.0000 cuotas tributarias, por hora autorizada;
- II. Tratándose de centros nocturnos o cabaret originará el pago de 50.0000 cuotas tributarias, por hora autorizada, y

III. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 G.
L. originaran el pago de 13.0000 cuotas tributarias, por hora autorizada.

ARTÍCULO 163. Para permisos eventuales para la degustación de bebida alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional 4.0000 cuotas tributarias, más 1.0000 vez la Cuota tributaria, por cada día adicional de permiso.

ARTÍCULO 164. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, pagarán por la expedición de licencias de funcionamiento 39.0000 cuotas tributarias.

SECCIÓN XI POR EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

SUBSECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO

ARTÍCULO 165. Es objeto de este derecho el registro ante la autoridad municipal, al momento de realizar dicho registro se expedirá la autorización de funcionamiento.
La autorización tendrá vigencia anual y deberá ser refrendada al término de la misma.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DEL SUJETO

ARTÍCULO 166. Son sujetos de este derecho, las personas físicas, las morales o unidades económicas que soliciten al Ayuntamiento respectivo la expedición de la autorización señalada en el artículo anterior y cuyos establecimientos se localicen dentro de la jurisdicción de los Municipios del Estado de Zacatecas.

SUBSECCIÓN TERCERA DE LA BASE Y DEL PAGO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 167. La base para el pago de este derecho, será el costo en que la autoridad municipal incurre para la prestación del servicio de carácter administrativo.

El pago del derecho por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias de funcionamiento o refrendo que el Ayuntamiento respectivo otorgue, se cubrirá en el centro de pago que corresponda al municipio de que se trate, de conformidad con la tarifa estipulada en esta subsección.

ARTÍCULO 168. Las personas físicas, morales o unidades económicas que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a solicitar de la

autoridad municipal la licencia de funcionamiento correspondiente, una vez obtenida ésta deberá incorporarse al padrón o registro de contribuyentes que para el efecto tenga la autoridad municipal.

ARTÍCULO 169. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será el de fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y el de fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año, siempre y cuando el Código Fiscal no señale otro supuesto en la materia.

También están obligados a presentar avisos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósitos, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

SUBSECCIÓN CUARTA DEL PAGO Y LA CUOTA

ARTÍCULO 170. Los contribuyentes están obligados al pago de 2.0000 cuotas tributarias, como derechos por el empadronamiento de cada uno de sus establecimientos.

ARTÍCULO 171. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará en cuotas tributarias por concepto de expedición de licencia de funcionamiento de acuerdo a la tabla siguiente:

	GIRO	
1.	Abarrotes con venta de cerveza	5.7600
2.	Abarrotes sin venta de cerveza	11.0000
3.	Abarrotes y papelería	5.1000
4.	Accesorios para computadoras	5.6150
5.	Accesorios para vehículos fabricación persona física	12.0000
6.	Accesorios para vehículos fabricación persona moral	22.0000
7.	Aceites y lubricantes distribución	10.0000
8.	Aceites y lubricantes venta	4.0000
9.	Acero venta	10.0000

10.	Acero fundición y fabricación	15.0000
11.	Acrílicos	5.0000
12.	Acuario	12.1645
13.	Agencia de viajes	17.4470
14.	Agroquímicos	10.5000
15.	Agua purificada compañía	9.7315
16.	Agua purificada envasado a granel	4.0000
17.	Alarmas	6.5000
18.	Alfombras venta	4.0000
19.	Alimento para pollo producción	6.0000
20.	Alimentos en general en pequeño	3.0000
21.	Alimentos restaurante sin cerveza	5.0000
22.	Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas	10.0000
23.	Almacén y bodega	10.0000
24.	Aluminio y cancelería venta	5.0000
25.	Aplicación de uñas	3.0000
26.	Artesanías venta	8.0305
27.	Artesanías y venta de productos con contenido de alcohol	7.0000
28.	Artículos deportivos	6.0000
29.	Artículos de limpieza	3.0000
30.	Asesorías varias	4.0000
31.	Ataúdes venta	4.0000
32.	Audio venta	4.0000
33.	Auto lavado	26.8648
34.	Autopartes nuevas	25.0000
35.	Autopartes usadas	4.0000

36.	Autos consignación	15.0000
37.	Autos nuevos	45.0000
38.	Autos usados	15.0000
39.	Banca comercial	42.9498
40.	Baños de vapor con venta de cerveza	8.0000
41.	Baños de vapor con venta de vino y licores	15.0000
42.	Baños de vapor sin venta de cerveza	6.0000
43.	Bazar	5.5000
44.	Billar con venta de cerveza	11.0000
45.	Billar sin venta de cerveza	4.0000
46.	Billetes de lotería venta	5.0000
47.	Blancos	4.7000
48.	Bloquera, fabricación	10.0000
49.	Bodeguita	3.0000
50.	Boletos de autobús, venta	3.0000
51.	Botanas en pequeño	4.5125
52.	Botanas venta y distribución	15.0000
53.	Café y sus derivados	3.0000
54.	Cafetería	3.0000
55.	Caja de ahorro	15.7500
56.	Calentadores solares	4.5121
57.	Cambio de divisas compra y venta	10.0000
58.	Cantina	34.3288
59.	Carbón	3.0000
60.	Carnicería	3.0000

61.	Carnitas y chicharrón	3.0000
62.	Carpintería	9.7365
63.	Casa de cambio	56.2333
64.	Casa de empeño	56.2333
65.	Celulares	12.0000
66.	Celulares distribución	12.0000
67.	Células madre oficinas	4.0000
68.	Centro botanero con venta de cerveza	12.0000
69.	Centro botanero con venta de vinos y licores	18.0000
70.	Centro nocturno con venta de vinos y licores	60.0000
71.	Centro nocturno con venta de vinos y licores y espectáculo para adultos	60.0000
72.	Cereales y semillas	3.0000
73.	Cervecería	8.0000
74.	Cerrajería	3.0000
75.	Chacharitas	3.0000
76.	Chatarra	7.0000
77.	Ciber renta	3.0000
78.	Ciber y papelería	4.0000
79.	Cigarrera venta y distribución	10.0000
80.	Clínica de maternidad	8.0000
81.	Cocinas integrales	5.0000
82.	Colchones	4.7000
83.	Comercio de bienes y equipos agrícolas	10.0000
84.	Compraventa de pedacería de oro	4.0000
85.	Compraventa de telas, mercería y demás análogos	15.0000

86.	Compraventa y distribución de herramientas de corte para la industria metalmecánica y de la construcción	9.0000
87.	Computadoras venta	9.0000
88.	Constructora	10.0000
89.	Consultorio médico	4.0000
90.	Cortinas de acero	4.0000
91.	Cremería	5.1000
92.	Decoración con globos	3.0000
93.	Decoraciones, cortinas, persianas	4.0000
94.	Depilación	10.0000
95.	Deposito dental	4.0000
96.	Desechables	3.0000
97.	Desechos industriales cartón, plástico	12.0000
98.	Discoteca	34.3288
99.	Distribución de cemento	15.0000
100.	Distribución de embutidos	12.0000
101.	Distribución de Gas y Gasolina	40.000
102.	Domos venta	6.7175
103.	Dulce de mesa	1.0000
104.	Dulcería	11.1394
105.	Embotelladora, refrescos y jugos	15.0000
106.	Empresa generadora de energía eólica:	
	De	1,000.0000
	a	15,000.0000
107.	Escuela, estancia, etcétera	6.0000
108.	Espacio deportivo con venta de cerveza	10.0000

109.	Espacio deportivo sin venta de cerveza	5.0000
110.	Estacionamiento (atendiendo a la infraestructura con la que cuenta):	
	De	10.0000
	a	20.0000
111.	Estética	4.5000
112.	Estética veterinaria	5.0000
113.	Estudio fotográfico	12.1644
114.	Expendio de cerveza	6.0000
115.	Expendio de pan	2.0000
116.	Expendios de vinos y licores, persona física o moral	9.4500
117.	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	10.5000
118.	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral	35.0000
119.	Expendios de vinos y licores en minisúper persona física	10.5000
120.	Expendios de vinos y licores en minisúper persona moral	35.0000
121.	Expos	10.0000
122.	Fábrica de calzado	15.0000
123.	Fabricación de componentes electrónicos	5.0000
124.	Farmacia	14.0000
125.	Farmacia y consultorio	5.0000
126.	Farmacia y minisúper	15.0000
127.	Ferretería:	
	De	4.0000
	a	15.0000
128.	Florería	12.1644
129.	Fonda y lonchería con venta de cerveza	14.6302

130.	Forrajes alimento para ganado	3.0000
131.	Funeraria sala de velación y embalsamamiento	17.3792
132.	Funeraria sólo sala de velación	8.0000
133.	Galería	6.7175
134.	Galletas venta y distribución	15.0000
135.	Gas industrial y medicinal	7.0000
136.	Gas y gasolinera	39.0238
137.	Gimnasio	5.1500
138.	Grabado de vidrio, cerámica y serigrafía	3.0000
139.	Helados	3.0000
140.	Hielo	10.7540
141.	Hospital:	
	De	15.0000
	a	100.0000
142.	Hostal	9.0000
143.	Hotel	18.7924
144.	Hules y empaques	5.0000
145.	Implementos agrícolas refacciones	4.0000
146.	Imprenta	10.7540
147.	Impresión y distribución de periódico	10.0000
148.	Ingeniería, artículos	4.0000
149.	Instalaciones eléctricas	5.0000
150.	Instrumentos musicales	6.4000
151.	Jarcería	3.0000
152.	Joyería	8.2239

153.	Jugos y yogurth	2.0000
154.	Juguetería	4.0000
155.	Laboratorio de análisis clínicos	4.0000
156.	Ladies bar	12.0000
157.	Ladrillera	4.0000
158.	Lámparas y candiles	4.0000
159.	Lavandería	4.0000
160.	Leche y sus derivados venta y distribución	15.0000
161.	Librería	3.0000
162.	Líneas aéreas	7.0000
163.	Llantas venta	6.0000
164.	Llantas venta y distribución	10.0000
165.	Lonas y publicidad	5.5152
166.	Madera venta y almacenamiento	10.7540
167.	Mallas y alambres	5.0000
168.	Mangueras y conexiones hidráulicas	4.0000
169.	Manufactura y/o ensamble de alambrados y circuitos eléctricos automotrices	60.0000
170.	Maquinaria pesada Renta	25.0000
171.	Material eléctrico	4.0000
172.	Material para construcción	4.0000
173.	Material para construcción distribuidora	8.0000
174.	Medicamentos venta y distribución	6.0000
175.	Mensajería	4.0000
176.	Mercería y manualidades	3.0000
177.	Mesita de frituras	2.0000

178.	Minisúper con venta de cerveza	17.6530
179.	Minisúper sin venta de cerveza	8.0000
180.	Motocicletas	7.0000
181.	Mueblería almacén	6.0000
182.	Mueblería, línea blanca, electrónica, boletos de camión y venta de telefonía celular	100.0000
183.	Mueblería en pequeño	4.0000
184.	Naturista tienda	3.0000
185.	Óptica	4.0000
186.	Oro, compra y venta de pedacería	4.0000
187.	Ortopedia	4.0000
188.	Paletería	3.0000
189.	Panadería	8.0295
190.	Pañales venta	3.0000
191.	Papelería	8.0295
192.	Pastelería	7.6838
193.	Peluquería	7.6838
194.	Perfumería	10.2911
195.	Pieles compra y venta	7.0000
196.	Pinturas y barnices	4.0000
197.	Pisos y azulejos	14.7224
198.	Plásticos artículos para el hogar	3.0000
199.	Plomería y sanitarios	4.0000
200.	Poliestireno expandido para construcción	7.0000
201.	Pollo fresco	3.0000
202.	Pollo rostizado (Rosticería)	12.1679

203.	Pollo venta y distribución	10.0000
204.	Posters	3.0000
205.	Productos químicos venta y distribución	5.0000
206.	Puertas automáticas instalación	7.0000
207.	Quiropráctico	7.0000
208.	Rebote con venta de cerveza	5.0000
209.	Rebote sin venta de cerveza	8.0000
210.	Recarga de cartuchos	9.0000
211.	Recepción de ropa para tintorería	4.0000
212.	Recubrimientos cerámicos	10.0000
213.	Refaccionaria	16.1610
214.	Refaccionaria y taller mecánico	6.0000
215.	Refacciones industriales	8.8820
216.	Refacciones para bicicletas	3.0000
217.	Religiosos artículos	10.7540
218.	Renta de andamios	4.0000
219.	Renta de mobiliario	4.0000
220.	Renta de películas	4.0000
221.	Renta de trajes	4.0000
222.	Repostería y venta de artículos	3.0000
223.	Restaurante bar	17.4639
224.	Restaurante con venta de cerveza	10.0000
225.	Revistas venta	3.0000
226.	Ropa	7.3084
227.	Ropa casa de novia	4.0000

228.	Ropa en almacén	50.0000
229.	Ropa usada	2.0000
230.	Sala de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados	270.0000
231.	Salón de eventos	10.0000
232.	Salón de eventos infantiles	8.0000
233.	Señalamientos viales	4.0000
234.	Sastrería	3.0000
235.	Servicio de atención de llamadas (call center)	10.0250
236.	Servicio de fotocopiado	3.0000
237.	Servicio de fumigación	4.0000
238.	Servicio de maquinaria industrial	10.0000
239.	Servicio de transporte y carga	10.0000
240.	Servicio de enmarcado de fotos y pinturas	4.0000
241.	Servicio de lectura de cartas o café	4.0000
242.	Servicios financieros no bancarios	10.0000
243.	Servicios de limpieza	4.0000
244.	Servicios de seguridad privada	8.0000
245.	Servicios de transporte terrestre	10.0000
246.	Sex shop	6.0000
247.	Servicios gastronómicos	6.0000
248.	Sistemas de riego	8.0000
249.	Sombreros	4.0000
250.	Spa	6.0000
251.	Supermercado	150.0000

252.	Talabartería	3.0000
253.	Taller de alineación y balanceo	6.0000
254.	Taller de aluminio y cancelería	5.0000
255.	Taller de audio y alarmas	4.0000
256.	Taller de carpintería	4.0000
257.	Taller de costura	3.0000
258.	Taller de encuadernación	4.0000
259.	Taller de enderezado y pintura	4.0000
260.	Taller de fontanería	4.0000
261.	Taller de herrería	4.0000
262.	Taller de manualidades	5.0000
263.	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	3.0000
264.	Taller de reparación de bicicletas	3.0000
265.	Taller de reparación de computadoras	4.0000
266.	Taller de reparación de celulares	3.0000
267.	Taller de reparación de máquinas de coser	4.0000
268.	Taller de reparación de bombas de agua	4.0000
269.	Taller de reparación de calzado	10.7540
270.	Taller de reparación de relojes	3.0000
271.	Taller de restauración de imágenes	3.0000
272.	Taller de tapicería	3.0000
273.	Taller de torno y soldadura	4.0000
274.	Taller dental	4.0000
275.	Taller eléctrico	4.0000
276.	Taller mecánico	4.0000

277.	Taller tablaroca	14.7172
278.	Talleres	4.0000
279.	Tatuajes	5.0000
280.	Telas venta	4.0000
281.	Televisión por cable	50.0000
282.	Terapias diamagnéticas	4.0000
283.	Tienda departamental (más de 5 giros)	300.0000
284.	Tintorería	4.0000
285.	Tlapalería	18.9284
286.	Tortillería	12.1644
287.	Tostadas venta	3.0000
288.	Tractores y vehículos agrícolas venta	15.0000
289.	Venta de artículos de fomi	3.0000
290.	Venta de artículos de piel	4.0000
291.	Venta de baterías nuevas y reacondicionamiento de baterías usadas	4.0000
292.	Venta de computadoras	9.0000
293.	Venta y distribución de herramientas	8.0000
294.	Venta y distribución de pastelillos	15.0000
295.	Venta y distribución de productos de limpieza	4.0000
296.	Venta de maniqués	3.0000
297.	Venta de productos para la minería	8.0000
298.	Veterinaria	9.7137
299.	Video juegos (compra, venta y renta)	8.0380
300.	Vidrio	3.0000
301.	Vivero	3.0000

302.	Vulcanizadora	9.7315
303.	Zapatería y ropa venta y distribución por catálogo	10.0000
304.	Zapatería	4.0000
305.	Zapatería venta y distribución por catálogo	10.0000

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de 3.0000 a 270.0000 cuotas tributarias.

ARTÍCULO 172. Tratándose de inicio de actividades pagarán, 20.0000 cuotas tributarias, excepto los que tributen en el régimen simplificado de confianza, los cuales cubrirán 6.0000 cuotas tributarias.

ARTÍCULO 173. Cuando la Autoridad Municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará 2.2771 cuotas tributarias.

ARTÍCULO 174. Los permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional, 4.0000 cuotas tributarias, más 1.0000 cuotas tributarias, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por tres horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios, exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán 2.0000 cuotas tributarias, por hora, diariamente; hasta un máximo de 10 días.

SUBSECCIÓN QUINTA DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 175. Cualquier cambio o modificación de las características del establecimiento o negociación, deberá avisarse por escrito, en el centro de pago que corresponda, conforme a lo siguiente:

- I. En caso de traspaso, con diez días hábiles de anticipación y no podrá efectuarse éste sin que previamente se compruebe que el establecimiento o negociación está al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales;
- II. En caso de cambio de nombre, denominación o razón social, con diez días hábiles de anticipación;
- III. En caso de modificación del capital social, dentro de los diez días hábiles siguientes de aquel en que se efectúe;
- IV. En caso de cambio de local o domicilio, el aviso se dará con diez días hábiles de anticipación como mínimo, acompañándose de los certificados necesarios que expida la Presidencia Municipal respectiva, de que el nuevo local reúne los requisitos y condiciones necesarias para su objeto;

V. En caso de que se cambie el giro o actividad de la negociación o establecimiento, se considerará como apertura; y,

VI. En caso de clausura, dentro de los siguientes veinte días naturales.

ARTÍCULO 176. Todas las licencias y permisos estarán sujetos a revalidación anual mediante el pago de los derechos correspondientes, lo cual deberá hacerse dentro de los tres primeros meses del año al que corresponda.

SECCIÓN XII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA SER PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

SUBSECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO

ARTÍCULO 177. Es objeto de este derecho, el registro en el padrón de proveedores y contratistas y la expedición de licencia o autorización para proveer bienes, otorgar el uso o goce de bienes, y prestar servicios de todo tipo al Municipio donde se otorgue la autorización.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DEL SUJETO

ARTÍCULO 178. Los contratistas y proveedores que quieran formar parte del padrón de Proveedores, Contratistas o Prestadores de Servicios del Municipio, cualquiera que fuere la denominación que se le dé en cada Ayuntamiento.

SUBSECCIÓN TERCERA DE LA BASE

ARTÍCULO 179. La base para el pago del derecho será el costo de la contraprestación que la autoridad municipal incurre para la prestación del servicio de carácter administrativo.

SUBSECCIÓN CUARTA DEL PAGO

ARTÍCULO 180. El derecho por registro para ingresar en el Padrón de Proveedores o Contratistas del Ayuntamiento, se pagará en los centros de pago, de conformidad con la tarifa establecida en el artículo siguiente.

El pago por la renovación de la licencia se hará en los centros de pago, a la fecha de vencimiento, que no será mayor a un año.

SUBSECCIÓN QUINTA DE LA CUOTA

ARTÍCULO 181. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento, además de cumplir con los requisitos que las leyes federales, del estado y del municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente de la autoridad municipal. El registro es de vigencia anual y corresponderá su renovación a la fecha de vencimiento.

El derecho se pagará en cuotas tributarias de la forma siguiente:

- | | |
|--|--------|
| I. El registro inicial en el Padrón de Proveedores o Contratistas. | 8.0000 |
| II. Renovación del registro en el Padrón de Proveedores o Contratistas | 6.0000 |

SECCIÓN XIII POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

SUBSECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO

ARTÍCULO 182. Son objeto de los derechos a que se refiere esta sección, la prestación de los servicios encaminados a la protección de la vida, el patrimonio y el medio ambiente frente a la eventualidad de un desastre natural o provocado por el hombre.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior son: la emisión de la opinión técnica, revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil; elaboración del análisis de riesgo de cualquier bien inmueble; apoyo en eventos socio-organizativos; de quema de fuegos artificiales; servicio de traslado en ambulancia; de capacitaciones en brigadas de protección civil y cursos técnicos especializados

SUBSECCIÓN SEGUNDA DEL SUJETO

ARTÍCULO 183. Son sujetos de este derecho las personas físicas, las morales o unidades económicas, que soliciten a la Coordinación Municipal de Protección Civil, la prestación de los servicios encaminados a la protección de la vida, el patrimonio y el medio ambiente frente a la eventualidad de un desastre natural o provocado por el hombre.

SUBSECCIÓN TERCERA DE LA BASE

ARTÍCULO 184. La base gravable para el pago de los derechos referidos en esta sección, se determinará de acuerdo al tipo de servicio que se solicite y al personal que se requiera para la realización del servicio, el instrumental y equipo requerido, grado de dificultad y distancia en kilómetros de la cabecera municipal.

**SUBSECCIÓN CUARTA
DEL PAGO**

ARTÍCULO 185. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, se realizará en el centro de pago, al momento de la solicitud del servicio requerido y será necesario la presentación del comprobante de pago que se expida, para que se lleve a cabo la prestación del servicio.

**SUBSECCIÓN QUINTA
DE LA CUOTA**

ARTÍCULO 186. El pago de derechos a que se refiere esta sección, se realizará en cuotas tributarias por los servicios que preste la Coordinación Municipal de Protección Civil, y será de acuerdo a la tabla siguiente:

I.	Capacitación en brigadas de protección civil, por persona	3.0000
II.	Cursos técnicos especializados por persona	10.000
III.	Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil	5.0000
IV.	Servicio privado de traslado en la ambulancia por cada 10km	2.0000
V.	Análisis de riesgos internos y externos en inmuebles	17.0000
VI.	Revisión, Autorización y Registro del Programa Interno de Protección Civil	40.0000
VII.	Asesoría en elaboración de programa interno de Protección Civil	3.3000
VIII.	Apoyo en la quema de artificios pirotécnicos	5.0000

**SECCIÓN XIV
POR SERVICIOS DE CONTROL CANINO Y GATUNO**

**SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO**

ARTÍCULO 187. Son objeto de los derechos a que se refiere esta sección, la prestación de los servicios de Cirugía de Perros y Gatos, Consulta de Perros y Gatos, Desparasitación, Esterilización de Perros y Gatos, Recepción de Animales, Sacrificio Humanitario y Vacuna Antirrábica que se proporcionen por los centros de control canino municipal.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DEL SUJETO

ARTÍCULO 188. Son sujetos del pago de este derecho, aquellas personas que soliciten cualquiera de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

SUBSECCIÓN TERCERA DE LA BASE

ARTÍCULO 189. La base del pago del derecho a que se refiere esta sección, será el costo que le implique a la autoridad municipal la prestación del servicio. Se determinará de conformidad al tipo de insumos que se requieran para la realización del servicio.

SUBSECCIÓN CUARTA DEL PAGO Y CUOTA

ARTÍCULO 190. Al momento de solicitar cualquiera de los servicios a que se refiere al artículo 187, se pagará de acuerdo a la cuota tributaria que corresponda conforme a lo siguiente:

Los derechos que deben pagar las personas que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo a la cuota tributaria siguiente:

- I. Esterilización:
 - a) Perro de raza grande 4.2021
 - b) Perro de raza mediana 3.5018
 - c) Perro de raza chica 3.1516

- II. Desparasitación:
 - a) Perro de raza grande 1.2500
 - b) Perro de raza mediana 1.0505
 - c) Perro de raza chica 0.7004

III.	Sacrificio de animales en general	2.1000
IV.	Extirpación de carcinoma mamario	7.3370
V.	Aplicación de vacuna polivalente	2.0010
VI.	Consulta externa de perros y gatos	0.5250
VII.	Cirugía de perros y gatos:	
	a) Perro de raza grande	5.2983
	b) Perro de raza mediana	4.6259
	c) Perro de raza chica	4.0135
	d) Gatos	4.0135

**SECCIÓN XV
POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL**

**SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO**

ARTÍCULO 191. Son objeto de los derechos a que se refiere esta sección, los servicios de administración ambiental, que se prestan conforme a la normatividad correspondiente, como son entre otros, los de inspección y vigilancia de las condicionantes de operación de rastros concesionados; dictamen en materia de protección al ambiente, necesaria para obtener licencia de funcionamiento municipal.

**SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO**

ARTÍCULO 192. Son sujetos de este derecho las personas físicas, las morales o unidades económicas que requieran los servicios de administración ambiental.

Además, serán también sujetos de este derecho, todas aquellas personas que soliciten el registro y licencia para funcionar como fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal, así como aquellos que requieran la

autorización para el manejo, realicen el transporte de residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos; de conformidad con el Reglamento que en materias Ambiental expida el Municipio para tales efectos.

SUBSECCIÓN TERCERA DE LA BASE

ARTÍCULO 193. La base gravable para el pago de los derechos referidos en esta sección, será el importe que la autoridad municipal invierta en la realización del servicio.

SUBSECCIÓN CUARTA DEL PAGO Y LA CUOTA

ARTÍCULO 194. El pago de los derechos referidos en esta sección, se realizará en el centro de pago, conforme a lo señalado en el artículo que sigue.

ARTÍCULO 195. Por los servicios de administración ambiental, se cobrará lo siguiente:

- I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de conformidad al Reglamento Ambiental de cada Municipio.
- II. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte de la autoridad municipal correspondiente, de conformidad con los reglamentos municipales, pagarán la cantidad de 25.0000 cuotas tributarias.

SECCIÓN XVI POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

SUBSECCIÓN PRIMERA DE LA DEFINICIÓN

ARTÍCULO 196. Se entiende por servicios de agua potable, de alcantarillado y saneamiento; a todas las obras y acciones inherentes a la captación, abastecimiento de agua, conducción y distribución, extracción, cloración en el municipio, así como los conceptos relativos a la descarga y saneamiento de aguas residuales, las que se realizarán con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DEL OBJETO

ARTÍCULO 197. Es objeto de pago de este derecho la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, recibir agua en bloque de las fuentes de abasto, ser beneficiario de las obras que construyan o amplíen las redes de distribución de agua potable, alcantarillado y todos los servicios hidráulicos, así como su descarga y saneamiento de aguas residuales.

La distribución del agua, objeto de este derecho podrá ser destinado para los usos siguientes:

- I. Usos domésticos y unidades hospitalarias;
- II. Servicios públicos urbanos;
- III. Industria y comercio;
- IV. Agricultura;
- V. Acuicultura;
- VI. Abrevaderos y ganado, y
- VII. Usos recreativos;

La Autoridad Municipal podrá contratar o convenir con terceros la realización de obras, la prestación de servicios, la obtención de financiamiento y en su caso, la recepción de contribuciones por parte del sistema bancario.

SUBSECCIÓN TERCERA DEL SUJETO

ARTÍCULO 198. Están obligados al pago de los derechos por agua potable, servicios de alcantarillado y saneamiento, los propietarios o poseedores de predios que estén conectados o se conecten a las redes de los sistemas municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento correspondientes. También están obligados al pago de estos derechos, el Gobierno Federal, Estatal y Municipal por el servicio recibido en predios en posesión de cualquier unidad administrativa de los niveles de gobierno antes señalados.

También serán sujetos del pago a que se refiere la presente sección, los propietarios o poseedores de predios o lotes no edificados, en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier tipo, que requieran de agua potable para usos domésticos de consumo humano.

SUBSECCIÓN CUARTA DEL PAGO

ARTÍCULO 199. Los Derechos por la prestación del servicio de agua potable, de alcantarillado y saneamiento, se pagarán mensualmente en el centro de pago correspondiente, dentro de los trece primeros días del mes siguiente al mes de que se trate, conforme a las cuotas o tarifas contenidas en la presente sección.

Cuando el servicio se preste a través de un organismo operador, las tarifas se determinarán por conducto de las juntas de gobierno de los Organismos Operadores de Agua instalados para el efecto, en términos de lo

dispuesto por la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

En el caso de que el pago no se realice a cuota fija, sino de acuerdo al consumo, se podrá realizar el pago anticipado sobre consumo medido, en su caso, el organismo operador o la autoridad correspondiente realizará la estimación de pago anual tomando como base el consumo del ejercicio fiscal inmediato anterior, y en caso de resultar diferencias al final del ejercicio, efectuará el ajuste correspondiente.

Asimismo, en caso de que durante el ejercicio sea instalado el medidor y el usuario que haya optado por el pago anual anticipado, pase de pagar cuota fija a cuota por consumo, se realizará el pago anticipado sobre consumo medido o en su caso realizará la estimación correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de instalación del medidor y lo que reste del año, efectuando el ajuste que corresponda por las diferencias.

ARTÍCULO 200. Las instalaciones o reparaciones de las tomas domiciliarias que se hagan fuera de los predios para conectarse con la red de distribución, se realizarán por el organismo operador o la autoridad municipal correspondiente, las cuales serán cubiertas por cuenta del propietario o poseedor de dicho predio.

ARTÍCULO 201. Los propietarios o poseedores de predios no tendrán derecho a disminución o cancelación del monto de los derechos por servicios de agua potable y servicios de alcantarillado y saneamiento, cuando no se les proporcione el servicio debido a reparaciones en los conductos del líquido o por escasez de éste, salvo que la suspensión del servicio sea completa y dure más de treinta días naturales consecutivos.

Cuando los propietarios o poseedores de predios, que disponiendo del servicio no lo utilicen por más de treinta días naturales consecutivos, deberán demostrar esta circunstancia a satisfacción del organismo operador o de la autoridad municipal respectiva, a efecto de que se suspenda el cobro correspondiente. Cuando se reanude la utilización del servicio, se deberá manifestar este hecho al organismo operador o autoridad municipal, a efecto de que reanude el cobro correspondiente.

SUBSECCIÓN QUINTA CUOTAS Y TARIFAS

ARTÍCULO 202. Los derechos por el abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se cobrarán mediante la aplicación de las cuotas determinadas y/o actualizadas según lo dispuesto por la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas conforme a los montos y tarifas que se establecen a continuación.

- I. Las tarifas para USO DOMÉSTICO se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Tarifa para adultos mayores con credencial emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas (INAPAM), personas con capacidades diferentes y pensionados y jubilados
0.5298
 - b) El consumo medido:

CONSUMO M ³		TARIFA POR M ³	CUOTA TRIBUTARIA
DE	A		
0	10		1.0597
10.1	20	8.8	2.2255
20.1	30	9.68	3.5077
30.1	40	10.65	4.9185
40.1	50	11.72	6.4697
50.1	60	12.87	8.1746
60.1	70	14.15	10.0490
70.1	80	15.56	12.1191
80.1	90	17.11	14.3860
90.1	100	18.82	16.8764
Más de	101	20.7	19.6317

- II. Las tarifas por consumo de agua potable para USO COMERCIAL se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

CONSUMO M ³		TARIFA POR M ³	CUOTA TRIBUTARIA
DE	A		
0	10		1.2717
10.1	20	10.56	2.2255
20.1	30	11.62	3.5077
30.1	40	12.78	4.9185
40.1	50	14.06	6.4697
50.1	60	15.46	8.1746
60.1	70	17.01	10.0490
70.1	80	18.71	12.1191
80.1	90	20.58	14.3860
90.1	100	22.64	16.8764
Más de	100	24.9	19.6317

- III. Las tarifas por consumo de agua potable para USO INDUSTRIAL se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

CONSUMO M ³		TARIFA POR M ³	IMPORTE
DE	A		
0	10		1.3247
10.1	20	17.6	3.6561
20.1	30	19.36	6.2207
30.1	40	21.3	9.0417
40.1	50	23.43	12.1449
50.1	60	25.77	15.5584
60.1	70	28.34	19.3006
70.1	80	31.18	23.4434
80.1	90	34.3	27.9868
90.1	100	37.73	32.9844
Más de	100	41.5	38.4818

- IV. Las tarifas por consumo de agua potable por DEPENDENCIAS PÚBLICAS y EDUCATIVAS se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

CONSUMO M ³		TARIFA POR M ³	IMPORTE
DE	A		
0	10		1.0597
10.1	20	8.8	2.2255
20.1	30	9.68	3.5077
30.1	40	10.65	4.9185
40.1	50	11.72	6.4697
50.1	60	12.87	8.1746
60.1	70	14.15	10.0490
70.1	80	15.56	12.1191
80.1	90	17.11	14.3860
90.1	100	18.82	16.8764
MAS DE	101	20.7	19.6317

- V. El servicio de conexión de toma de agua potable se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Doméstico	2.6494
Comercial	3.9740
Industrial y hotelero	6.6234
Dependencias públicas y educativas	5.2987

- VI. La expedición de constancias de adeudos o constancias de no adeudo por los siguientes conceptos, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) Constancia por reconexión	1.3247
------------------------------	--------

	b)	Constancia de toma doméstica	1.3247
	c)	Constancia de toma comercial	1.9870
	d)	Constancia de toma industrial	3.3117
	e)	Constancia de toma pública o educativa	2.6494
VII.		Los servicios, por concepto de trámites por cambio de datos al padrón de usuarios, que proporcione el departamento de agua potable se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
	a)	Cambio de domicilio	0.6623
	b)	Cambio de nombre en la toma	1.0597
	c)	Inserción de R.F.C.	0.6623
	d)	Historial de adeudos	1.0597
VIII.		Servicio de suministro de pipas:	
	a)	Extraída de piletas del municipio: pipa de 1,000, 2,000, y 3,000 litros	0.7948
	b)	Pipa de 5,000 litros	1.0597
	c)	Pipa de 10.000 litros	1.3247
IX.		Servicios de pipas a domicilio en comercios, industrias, dependencias públicas y educativas se cobrará lo siguiente:	
	a)	Pipa de 3,000 litros	1.9870
	b)	Pipa de 5,000 litros	2.6494
	c)	Pipa de 10.000 litros	6.6234

SUBSECCIÓN SEXTA DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 203. Los fedatarios públicos, ante quienes se otorguen escrituras en las que se haga constar la adquisición de bienes inmuebles, tienen la obligación de comprobar ante la autoridad municipal o el organismo operador del sistema de agua potable correspondiente, que el propietario del inmueble materia de la operación está al corriente del pago de los derechos a que se refiere esta sección, o en su caso, que no se causan tales derechos, previo a la autorización de los títulos.

Asimismo, darán aviso por escrito al citado organismo o autoridad municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que sean autorizados dichos instrumentos, en el que se consignen los nombres del comprador y vendedor, número de la cuenta y descripción del predio, a efecto de que se haga el cambio respectivo.

Cuando los fedatarios públicos no cumplan con las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, serán responsables solidarios de los adeudos que por este concepto no pague el nuevo propietario.

ARTÍCULO 204. Al monto de los derechos por suministro de agua potable, que se determinen conforme a las cuotas o tarifas correspondientes, se adicionará el importe correspondiente al servicio de alcantarillado y saneamiento

SECCIÓN XVII POR REPARACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

SUBSECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO

ARTÍCULO 205. Son objeto de los derechos a que se refiere esta sección, la prestación por los servicios por la reparación de la vía pública, necesarios para revertir los daños provenientes de excavaciones, rellenos, rompimiento de pavimento o cortes en banquetas y guarniciones, realizados con motivo de la ejecución de obras públicas o privadas. Previo a la realización de dichas obras se requiere de la autorización de la autoridad municipal.

SUBSECCIÓN SEGUNDA SUJETO

ARTÍCULO 206. Serán sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la autorización para realizar los actos o actividades que se señalan en el artículo anterior.

SUBSECCIÓN TERCERA DE LA BASE

ARTÍCULO 207. La base gravable del cobro de los servicios a que se refiere esta sección, será el número de metros lineales sobre los que se deba realizar la reparación.

Para solicitar autorización para realizar excavaciones, rellenos, reparación y mantenimiento, rompimiento de pavimento o cortes en banquetas y guarniciones, deberán presentar su requerimiento ante la autoridad municipal, proporcionando los requisitos siguientes:

- I. Solicitud debidamente requisitada.
- II. Identificación oficial vigente con fotografía.
- III. Documento con el que se acredite la representación legal, cuando sea el caso.
- IV. Registro de manifestación de construcción o licencia de construcción especial o razones en las que funda su petición para la autorización en copia simple.
- V. Documento con el que se acredita la personalidad del representante legal.

- VI. Acreditar que se está al corriente en el pago de las contribuciones de impuesto predial y derechos por servicio de agua.
- VII. Un reporte fotográfico, con el objeto tener evidencia fotográfica del estado actual de la banqueteta.
- VIII. Un croquis del proyecto como va a quedar la banqueteta, el cual deberá contener las medidas y el material

SUBSECCIÓN CUARTA DEL PAGO

ARTÍCULO 208. El pago de los derechos referidos en esta sección, se realizará en los centros de pago previo a la realización de las excavaciones, rellenos, reparación y mantenimiento, rompimiento de pavimento o cortes en banquetas y guarniciones de la vía pública.

SUBSECCIÓN QUINTA DE LA CUOTA

ARTÍCULO 209. El cobro de estos derechos se realizará en cuotas tributarias de conformidad a las fracciones siguientes:

- | | | |
|-----|--|--------|
| I. | Hasta 40 cm de ancho por cada metro lineal | 3.5870 |
| II. | De más de 40 cm de ancho por cada metro lineal | 5.2311 |

SECCIÓN XVIII POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

SUBSECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO

ARTÍCULO 210. Son objeto de los derechos a que se refiere esta sección, los servicios que se causen por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad municipal.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DEL SUJETO

ARTÍCULO 211. Son sujetos de pago de este derecho, las personas que soliciten la prestación de los servicios de tránsito y vialidad municipal, en los supuestos en los que este servicio sea prestado por la autoridad municipal.

SUBSECCIÓN TERCERA DE LA BASE

ARTÍCULO 212. La base gravable del cobro de los servicios de tránsito y vialidad municipal, serán los costos que la autoridad municipal incurra para la prestación del servicio, dependiendo del tipo de servicio que se solicite y se pagarán en cuotas tributarias.

SUBSECCIÓN CUARTA DE LA CUOTA Y PAGO

ARTÍCULO 213. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad municipal, se pagarán conforme lo establecido en la Ley de Ingresos del municipio que corresponda.

CAPÍTULO IV OTROS DERECHOS

SECCIÓN I POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

SUBSECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 214. Para los efectos de esta sección, se tendrán las consideraciones siguientes:

Permiso: la autorización expedida por la autoridad municipal, previa a la fijación, instalación o colocación de anuncios temporales, con una vigencia de 120 días naturales y licencia: la autorización expedida la autoridad municipal, previa a la fijación, instalación, colocación, ampliación o modificación de anuncios; con una vigencia máxima de 365 días.

Anuncio: el conjunto de letras, palabras, frases, dibujos, signos, voces, sonido o música y cualesquiera otros medios que se utilice para dar a conocer y ofrecer bienes, servicios, espectáculos o eventos, así como el nombre comercial, la razón social, logotipo, profesión o actividad de los particulares.

Los medios que se utilicen para dar a conocer el nombre comercial, razón social, logotipo, profesión o actividad de las personas físicas o morales.

Anunciante: la persona física o moral que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios o el ejercicio lícito de actividades comerciales, profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o técnicas.

Interesado: los propietarios, poseedores o arrendatarios de un inmueble que soliciten a la autoridad municipal la expedición de una licencia o permiso previo para fijar, colocar o instalar un anuncio de los reglamentados en el presente ordenamiento, en dicho inmueble.

- I. Son Anuncios Temporales:

- a. Los volantes, folletos y, en general, toda clase de propaganda impresa y distribuida en forma directa;
- c) Los que se refieran a baratas, liquidaciones y subastas;
- d) Los que se fijen, coloquen o instalen en tapias, andamios y fachadas de obras en construcción;
- e) Los que contengan programas de espectáculos y diversiones;
- f) Los que se refieran a actividades de carácter religioso;
- g) Los que se fijen, coloquen o instalen con motivo de fiestas, actividades cívicas o conmemorativas;
- h) Los relativos a propaganda política, durante los procesos electorales;
- i) Los que se coloquen en la saliente de un muro de fachada colindante con un predio; y
- j) En general, cualquier anuncio que para su fijación, colocación o instalación requiera de permiso otorgado por la autoridad municipal.

II. Son Anuncios Permanentes:

- a) Los pintados, adosados o fijados en muros, bardas, cercas o en predios sin construir;
- b) Los pintados, fijados, colocados o instalados en marquesinas o toldos;
- c) Los que se fijen, coloquen o instalen en el interior de los locales a los que tenga acceso el público;
- d) Los que se fijen, coloquen o instalen en estructuras sobre predios no edificados o parcialmente edificados;
- e) Los contenidos en placas denominativas;
- f) Los adosados en salientes de fachadas;
- g) Los pintados, fijados, colocados o instalados en pórticos, portales o pasajes;
- h) En general, cualquier anuncio que para su fijación, colocación o instalación requiera de Licencia otorgada por la autoridad municipal.

Siempre se deberá guardar respeto a los lineamientos, reglamentos o cualquier otro instrumento jurídico que emita la autoridad municipal o estatal para la protección de sus zonas urbanas o de carácter cultural, tendrán carácter de intereses general y deberán cumplirse de manera adicional a lo que esta Ley les pueda señalar.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DEL OBJETO

ARTÍCULO 215. Es objeto de este derecho, el otorgamiento por parte del Ayuntamiento, de la licencia o permiso para fijar o distribuir propaganda, promover ventas de mercancías y colocar anuncios visibles de todo tipo en cualquier lugar dentro de la jurisdicción de cada Municipio del Estado de Zacatecas.

SUBSECCIÓN TERCERA DEL SUJETO

ARTÍCULO 216. Son sujetos de este derecho las personas físicas, las morales o unidades económicas que pretenda fijar, colocar o instalar anuncios y que deberán obtener de la autoridad municipal la licencia o permiso previo correspondiente.

Serán solidariamente responsables del pago, los propietarios o poseedores de predios que ostenten dichos anuncios.

SUBSECCIÓN CUARTA DE LA BASE

ARTÍCULO 217. Será base de este derecho el tipo de anuncio o propaganda a que se refiere el artículo 219.

SUBSECCIÓN QUINTA DEL PAGO

ARTÍCULO 218. El pago de este derecho se cubrirá en el centro de pago, conforme a la tarifa que se establece en el artículo siguiente, en el momento de la expedición de la licencia o autorización por parte de la autoridad municipal.

SUBSECCIÓN SEXTA DE LA CUOTA

ARTÍCULO 219. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un periodo igual y para el mismo evento, se causaran, liquidaran y pagaran los derechos por la autorización o prorroga correspondiente, las cuotas tributarias, conforme a la siguiente:

- I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

- | | | |
|--------------------------------------|---|---|
| a) De 1 a 3 metros cúbicos. | | 3 |
| b) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos | 5 | |
| c) Más de 6 metros cúbicos | | 7 |

II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.

III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado 2

IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.
1

V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento 4

SECCIÓN II
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA REALIZACIÓN
DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO

ARTÍCULO 220. Es objeto de este derecho, el otorgamiento por parte del Ayuntamiento, de la licencia o autorización para realizar espectáculos públicos.

SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO

ARTÍCULO 221. Son sujetos del pago de este derecho, las personas físicas, morales o unidades económicas que pretendan realizar espectáculos públicos.

SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE Y DEL PAGO

ARTÍCULO 222. Las personas físicas, morales o unidades económicas que pretendan realizar espectáculos públicos, pagarán en el centro de pago correspondiente, y deberán solicitar licencia para la realización de los citados eventos, debiendo pagar de conformidad con las cuotas tributarias que se señalan en esta subsección.

SUBSECCIÓN CUARTA
DE LA CUOTA

ARTÍCULO 223. Las personas físicas, morales o unidades económicas que pretendan realizar espectáculos públicos, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y aquellos que el propio Municipio les impongan; deberán solicitar licencia ante la autoridad municipal que les corresponda, debiendo pagar las cuotas tributarias siguientes:

I.	Por concepto de licencia para realizar un espectáculo público	42.4944
II.	Por la realización de eventos sociales en salones de fiesta e incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para los que se deba solicitar licencia	3.5300
III.	En el caso de que los eventos descritos en la fracción anterior, cuya realización tenga lugar en un salón de tipo infantil, en cuyo caso se pagará	1.8300
		4.0000
IV.	Por concepto de permiso para la realización de un evento no descrito en el Título Segundo, sección II de esta Ley y cuyo monto de admisión sea simbólico, pagarán	
V.	Por concepto de permiso para ampliación de horario causará por cada hora excedente, un monto adicional de	3.4989

**SECCIÓN III
POR PERMISOS PARA FESTEJOS**

**SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO**

ARTÍCULO 224. Es objeto de estos derechos, la obtención de la anuencia para llevar a cabo festejos, juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación.

**SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO**

ARTÍCULO 225. Serán sujetos del pago de este derecho, las personas físicas, morales o las unidades económicas que realicen la solicitud para la obtención de la anuencia para llevar a cabo festejos, juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación.

**SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE**

ARTÍCULO 226. La base gravable para el pago de este derecho, será de acuerdo al tipo de evento y magnitud del mismo, por el que se pretenda obtener la anuencia, de conformidad a lo señalado en la Ley de Ingresos municipal y demás normatividad aplicable.

SUBSECCIÓN CUARTA DEL PAGO

ARTÍCULO 227. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la celebración de festejos cubrirán su pago en cuotas tributarias en los centros de pago correspondientes.

SUBSECCIÓN QUINTA DE LA CUOTA

ARTÍCULO 228. Las anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al municipio las siguientes cuotas tributarias:

I. Peleas de gallos, por evento	150.0000
II. Carreras de caballos, por evento	30.0000
III. Casino, por día	20.0000

ARTÍCULO 229. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Callejoneadas:	
a) Con festejo, conocida como verbena popular	21.4935
b) Sin festejo, conocida como verbena popular	11.0069

Toda callejoneada, obligatoriamente, deberá contar como mínimo con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigile se cumplan los lineamientos del orden público.

II. Fiesta en salón de fiestas privado	7.5000
III. Fiesta en domicilio particular	4.3500
IV. Fiesta en plaza pública en comunidad	17.5000
V. Charreadas y/o Rodeos en zona urbana	33.0750

VI. Charreadas y/o Rodeos en Comunidad	21.0000
VII. Bailes en comunidad	15.0000
VIII Bailes en zona urbana	22.0500

SECCIÓN IV PARQUÍMETROS

SUBSECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO

ARTÍCULO 230. Es objeto de este derecho, el uso de los espacios públicos destinados para aparcamiento o estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica o motorizada en la vía pública, por aquellos espacios en los que el Ayuntamiento haya colocado los equipos para el control por sistemas de medición de tiempo denominados parquímetros o estacionómetros.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DEL SUJETO

ARTÍCULO 231. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de vehículos que utilicen los espacios en la vía pública en donde se encuentren instalados los equipos físicos o virtuales para el control del tiempo de uso de dichos espacios.

SUBSECCIÓN TERCERA DE LA BASE

ARTÍCULO 232. La base para el pago de este derecho, será la cantidad de tiempo por el que se utilicen los espacios en la vía pública en donde se encuentren instalados los equipos físicos o virtuales para el control del tiempo de uso de dichos espacios.

SUBSECCIÓN CUARTA DEL PAGO Y LA CUOTA

ARTÍCULO 233. Las tarifas que deban pagar los usuarios del servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros se pagará una tarifa de 0.10 cuotas tributarias por hora o fracción de hora, de conformidad a las disposiciones reglamentarias en la materia.

SUBSECCIÓN QUINTA DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 234. Para el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, los usuarios deberán observar lo siguiente, respecto al reglamento correspondiente:

- I. El vehículo deberá quedar en sentido de la circulación;
- II. Cuando el vehículo quede estacionado en una bajada, deberá aplicar el freno de mano, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la banqueta y cuando quede en una subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa a la señalada anteriormente;
- III. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá verificar que esté bien cerrado, que los aditamentos y el motor se encuentren apagado;
- IV. Aparcar en los lugares que el ayuntamiento expresamente autorice, realizado el pago de la tarifa correspondiente, y.
- V. Todo propietario de motocicletas, motonetas o vehículos similares que ocupen un lugar o la fracción de un cajón en las zonas de parquímetros o estacionómetros, deberán pagar la tarifa correspondiente por el uso del estacionamiento.

**SECCIÓN V
POR REGISTRO DE SEÑALES, MARCAS DE
HERRAR Y REFRENDO DE PATENTES**

**SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO**

ARTÍCULO 235. Es objeto de los Derechos a que se refiere esta sección, el registro que se haga en el municipio de los fierros y marcas de herrar, señales de sangre o constancia de identificación de ganado y refrendo de patentes.

Los ganaderos del municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

**SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL SUJETO**

ARTÍCULO 236. Son sujetos obligados al pago de los derechos de la presente sección, los propietarios de ganado vacuno, caballar, mular, asnal u ovicaprino que deban registrar o refrendar las patentes de sus fierros, marcas de herrar, señales de sangre, y de colmenas o constancia de identificación; cuyos sujetos deben pertenecer a los municipios del estado.

**SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE**

ARTÍCULO 237. La base gravable del pago de este derecho serán los costos en que la autoridad municipal incurra para la prestación de este servicio del registro de los fierros y marcas de herrar, señales de sangre o constancia de identificación de ganado, así como por el refrendo de patentes.

ARTÍCULO 238. El refrendo de patentes de señales y marcas de herrar, se hará durante los meses de enero y febrero de cada año en el municipio donde se encuentren registradas las mismas.

SUBSECCIÓN CUARTA DEL PAGO Y LA CUOTA

ARTÍCULO 239. El pago del derecho a que se refiere esta sección se efectuará en el Centro de Pago correspondiente, conforme a lo que se establece en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 240. Por el registro de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre y de colmenas, se pagará un monto de: 5.6002 cuotas tributarias.

ARTÍCULO 241. Por el refrendo anual de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará un monto de: 2.7563 cuotas tributarias.

ARTÍCULO 242. Por solicitud de cancelación de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre y de colmenas, se pagará un monto de: 5.6002 cuotas tributarias.

SECCIÓN VI POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

SUBSECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO

ARTÍCULO 243. Es objeto de los derechos a que se refiere esta sección, la prestación de servicios que proporcione el Ayuntamiento respectivo, sobre:

- I. Autorización de nuevos fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales;
- II. Revisión de proyectos de fraccionamientos y rectificación de autorización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales;
- III. Inspecciones del desarrollo de fraccionamientos;
- IV. Revisión de proyectos para el desarrollo de condominios y conjuntos habitacionales;
- V. Elaboración de estudios y proyectos para fraccionamientos populares de urbanización;
- VI. Por subdivisiones y fusiones de predios; y
- VII. Asesoría y supervisión de obras de urbanización.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DEL SUJETO

ARTÍCULO 244. Son sujetos de estos derechos las personas físicas, las morales o unidades económicas que, en carácter de propietarios, copropietarios, contratistas, fideicomitentes, fiduciarios o cualquier otro tipo, soliciten la prestación de los servicios a que se refiere esta sección.

SUBSECCIÓN TERCERA DE LA BASE

ARTÍCULO 245. Es base para el pago de este derecho, el costo que la autoridad municipal incurra para la realización o por la prestación de los servicios de autorización de nuevos fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales; revisión de proyectos de fraccionamientos y rectificación de autorización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales; Inspecciones del desarrollo de fraccionamientos; revisión de proyectos para el desarrollo de condominios y conjuntos habitacionales; elaboración de estudios y proyectos para fraccionamientos populares de urbanización; por subdivisiones y fusiones de predios; y asesoría y supervisión de obras de urbanización,

SUBSECCIÓN CUARTA DEL PAGO

ARTÍCULO 246. Los derechos por la prestación de estos servicios se cubrirán en el centro de pago correspondiente en el momento de su autorización.

SUBSECCIÓN QUINTA DE LA CUOTA

ARTÍCULO 247. El pago de estos derechos se realizará de conformidad a lo señalado en la Ley de Ingresos municipal y demás normatividad aplicable.

SECCIÓN VII ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

SUBSECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO

ARTÍCULO 248. La colocación en bienes de dominio público, de anuncios publicitarios y denominativos, fijos o móviles, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares en donde se tenga acceso público, así como las que lleven a cabo la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios deberán obtener, previamente la anuencia de la autoridad municipal, a través del área competente, la cual expedirá, en su caso, la licencia correspondiente.

La licencia a que se refiere el párrafo anterior, deberá refrendarse anualmente dentro de los diez primeros días del primer mes del ejercicio.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DEL SUJETO

ARTÍCULO 249. Las personas físicas, morales o unidades económicas que soliciten licencia para colocación en bienes de dominio público, de anuncios publicitarios y denominativos, fijos o móviles, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares en donde se tenga acceso público, así como las que lleven a cabo la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios.

SUBSECCIÓN TERCERA DE LA BASE

ARTÍCULO 250. Será base de pago de estos derechos, el tipo de anuncio y publicidad que pretendan colocar en los bienes del dominio público que sean susceptibles de ser observados en la vía pública o en lugares donde se tenga acceso al público; tratándose de anuncios denominativos se deberá tomar en cuenta el área o extensión de una superficie, expresada en unidades de superficie, en el caso de esta unidad se usará en metros cuadrados (m²); para los anuncios colgantes el número de unidades que se colocarán, para la publicidad mediante botargas, inflables, carpas o stands publicitarios pagarán por elemento y por día; la distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización, perifoneo, publicidad a través de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, a través de volantes de mano, por cualquiera de estos conceptos se pagará por día; la señalética urbana contratada por particulares, pagarán por año y por elemento; la publicidad impresa y de perifoneo instalada o adecuada en vehículos que transiten en la vía pública por cada unidad pagarán una licencia anual.

SUBSECCIÓN CUARTA DE LA CUOTA Y PAGO

ARTÍCULO 251. Por la licencia a que se refiere esta sección se cobrará en cuotas tributarias de conformidad con lo siguiente:

- | | | |
|------|--|---------|
| I. | Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos sin relieve, pintados, rotulados o adheridos, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m ² | 2.0000 |
| II. | Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos en relieve, de latón, acero, plásticos, bastidores, marquesinas, toldos, volados y similares, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m ² | 9.0000 |
| III. | Anuncios denominativos o publicitarios semi estructurales en | 12.0000 |

	paleta, bandera, bastidor pagarán anualmente por m ²	
IV.	Anuncios denominativos o publicitarios estructurales no movibles, unipolares, bipolares, anclados a azotea, piso o fachada, vallas publicitarias, tipo totem y todos aquellos similares luminosos u opacos, pagarán anualmente por metro cuadrado m ²	6.0000
V.	Anuncios denominativos o publicitarios en casetas telefónicas pagarán anualmente por m ² o fracción	2.0000
VI.	Anuncios colgantes:	
	Temporales adosados a fachada lonas, viniles o mantas tipo display, gallardetes, pagarán por día	0.2000
	Pendones publicitarios que no exceda 1.5 m ² , en luminarias públicas, por centena, pagarán hasta por mes o fracción	1.5750
VII.	Publicidad mediante botargas, inflables, carpas o stands publicitarios pagarán por elemento y por día	3.0000
VIII.	Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, gustaciones, sonorización y perifoneo, por día	1.0000

Lo anterior, con independencia al pago que corresponda por concepto de licencia de construcción para la colocación de la estructura, tratándose de instalaciones para anuncios de tipo espectacular, en terrenos e inmuebles autorizados.

La renovación de la licencia para anuncios permanentes, tendrá un costo igual a la misma cuota que se pagó por la expedición de la licencia de original.

ARTÍCULO 252. Además de lo indicado en el artículo que antecede, se causará el derecho sobre anuncios y propaganda en los supuestos y cuotas tributarias que se indican a continuación:

- | | | |
|------|--|--------|
| I. | La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, por día: | 0.5000 |
| II. | Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a un cuarto de la misma pagarán un monto diario: | 0.5000 |
| III. | La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán: | |

a)	En el Centro Histórico de Zona Típica, establecida en el artículo 9 de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas de Zacatecas), por día:	0.5000
b)	Fuera de la Zona Típica por día se pagará:	0.2754
c)	Por cada millar adicional de volantes se pagará:	1.5000
IV.	Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, se pagará por mes por cada vehículo:	
a)	Anuncios laterales, posteriores o toldos:	18.0000
b)	Anuncios interiores, por el otorgamiento de permiso publicitario:	10.0000
V.	Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario pagará anualmente por m ² :	20.0000
VI.	Señalética urbana contratada por particulares, mediante características autorizadas pagarán por año y por elemento:	
De		50.0000
a		100.0000
VII.	Publicidad impresa y de perifoneo instalada o adecuada en vehículos que transiten en la vía pública por cada unidad pagarán una licencia anual	28.3500

ARTÍCULO 253. Tratándose de las personas físicas o morales que de manera eventual realicen esta actividad, deberán cumplir con la obligación de pago por el día solicitado en que se llevó a cabo la publicidad lo equivalente a 0.4565 cuotas tributarias.

ARTÍCULO 254. Quedarán exentos del pago de este derecho, aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios adosados o pintados en el mismo, a excepción de los denominados luminosos; también estarán exentos aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

CAPÍTULO V ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 255. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere este Título que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por esta Ley, se causarán accesorios por concepto de multas y recargos a que se refiere el Código Fiscal.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 256. Son productos los ingresos que obtiene el municipio por las actividades que desarrolle en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, explotación o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio, tales como:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes Muebles e Inmuebles.
- II. Enajenación de los documentos pre impresos, permisos o concesiones, recibos oficiales y cualquier formato que sea utilizado para la prestación de los servicios, así como también, formas valoradas.
- III. Capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
- IV. Fianzas y Garantías Recibidas.
- V. Los demás que señale la Ley de Ingresos.

**SECCIÓN II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 257. Tendrán el carácter de productos, los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles o inmuebles que pertenezcan a los municipios del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 258. Los muebles e inmuebles pertenecientes a los municipios, podrán ser enajenados cuando se tengan gastos elevados en su conservación y sostenimiento, previa autorización del ayuntamiento.

ARTÍCULO 259. Son también productos, la venta de los bienes abandonados y otros objetos o semovientes que, por cualquier circunstancia, pertenecen al municipio, la cual se realizará en subasta pública conforme al procedimiento y disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 260. En ningún caso podrán enajenarse bienes de uso común, o destinados a un servicio público municipal, mientras tengan ese carácter o destino.

ARTÍCULO 261. El cobro por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, se hará conforme a lo estipulado en los contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO 262. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**SECCIÓN III
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**SUBSECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO**

ARTÍCULO 263. Tendrán el carácter de productos, los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles o inmuebles, mismos que se determinarán por medio de contratos que previamente se celebren con los usufructuarios, con sujeción a las bases que establezcan previamente la autoridad municipal respectiva.

**SUBSECCIÓN SEGUNDA
DEL PAGO**

ARTÍCULO 264. Por la renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio se pagará, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para eventos públicos y privados, lucrativos, se cobrará de 5.0000 a 15.0000 cuotas tributarias, por cada hora de renta del inmueble.
- II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de 4.0000 a 6.0000 cuotas tributarias, por cada hora de renta del inmueble.

**SECCIÓN IV
POR EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS DEPORTIVOS**

ARTÍCULO 265. Para permitir el uso y aprovechamiento adecuados a las características de los espacios públicos deportivos, como albercas, canchas, gimnasios, se cobrará por el uso del inmueble, por persona, atendiendo a las tarifas establecidas por cada municipio en sus respectivas leyes de ingresos.

**CAPÍTULO II
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 266. Quedan comprendidos en este concepto los demás ingresos por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, tales como:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Estado:
- II. Venta de publicaciones oficiales que edite el Municipio respectivo;

III. Recuperación de primas de seguro por siniestros de vehículos automotores terrestres, aéreos y de cualquier otro tipo; y,

IV. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

a) Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

i.	Por cabeza de ganado mayor	0.5418
ii.	Por cabeza de ganado menor	0.2709

En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el municipio determine para su cuidado.

b) Venta de formas impresas:

i.	Para trámites administrativos.	0.1454
ii.	Padrón municipal y alcoholes	0.5730
iii.	Gaceta Municipal.	0.2500
iv.	Para la suscripción o renovación al padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios por ejercicio fiscal en el Municipio de que se trate, 2.8513 cuotas tributarias;	

c) Impresiones tamaño carta u oficio 0.0242

d) La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I GENERALIDADES

ARTÍCULO 267. Son aprovechamientos los ingresos que obtenga el municipio por los siguientes conceptos:

I. Multas,

II. Recargos,

- III. Rezagos,
- IV. Gastos de Ejecución,
- V. Donativos, herencias y legados en favor del municipio,
- VI. Bienes vacantes,
- VII. Tesoros ocultos,
- VIII. Indemnizaciones,
- IX. Reintegros por responsabilidades administrativas,
- X. Concesiones, fianzas o depósitos,
- XI. Subsidios Federales,
- XII. Empréstitos y financiamientos,
- XIII. Aportaciones para obras y servicios públicos, y
- XIV. Otros no especificados.

**SECCIÓN II
MULTAS**

ARTÍCULO 268. Las multas y sanciones que se impongan en materia fiscal municipal quedan establecidas en las leyes de ingresos municipales y por los conceptos siguientes:

I.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos	100.0000
	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p> <p>En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en esta fracción, la</p>	

	sanción se duplicará;		
II.	No asear el frente de la finca		5.9593
III.	Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada		44.1564
IV.	Violaciones a los reglamentos municipales:		
	a)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:	
		De	54.5635
		a	299.0759
	b)	Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatal y que implique la contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales	91.2257
	c)	Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos o pintas:	
		De.	7.9874
		a	183.8767
		El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño;	
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública	10.2304
	e)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos	10.2305
	f)	Orinar o defecar en la vía pública	12.2765
	g)	Por ofender o agredir a toda autoridad civil por	20.4610

		medio de palabras, señales o signos obscenos	
	h)	Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos	10.2304
	i)	Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral	16.6973
	j)	Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino	32.0704
	k)	Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas.	45.6128
	l)	Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente:	
		De	18.3874
		a	183.8768
	m)	Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará	11.9355
	n)	Por las infracciones al reglamento para la protección y control canino:	
		De	1.0000
		a	10.0000
	o)	Por las infracciones al reglamento ambiental del Municipio:	
		De	5.0000
		a	200.0000
V.		Sanción por violación al reglamento municipal que regula los eventos comerciales denominados “Expos” y /o	

	similares:	
	De	100.0000
	a	1,000.0000
VI.	Sanciones por violación a la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, se determinarán de acuerdo a lo que establece la propia ley.	

ARTÍCULO 269. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

SECCIÓN III RECARGOS

ARTÍCULO 270. El pago de un crédito fiscal enterado fuera de los plazos señalados, causará los recargos que establece el Código Fiscal, conforme a la tasa que señalen las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Zacatecas.

SECCIÓN IV HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 271. Los honorarios y gastos de ejecución son los que se originan al practicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, el cual se realiza para llevar a cabo la recuperación de un crédito fiscal, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal.

SECCIÓN V REINTEGROS

ARTÍCULO 272. Son reintegros los que se reciben por responsabilidad de los empleados municipales que manejen fondos provenientes de la glosa y revisión, ya sea preventiva o definitiva que practique el ayuntamiento o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN VI DONATIVOS Y SUBSIDIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 273. Se aplicarán a este ramo de aprovechamientos, los donativos a favor del municipio que haga la Federación y el Estado, así como los que otorguen los particulares, mediante disposición expresa al respecto.

SECCIÓN VII INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 274. Al ramo de aprovechamientos se aplicarán los ingresos por indemnizaciones por daños en bienes municipales.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 275. Otros aprovechamientos, son aquellos que no se encuentran comprendidos en esta sección, como pueden ser entre otros:

- I. Fianzas efectivas a favor del erario municipal; y
- II. Otros no especificados, así como los que se señalen en las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 276. Los ingresos por venta de bienes y servicios y otros ingresos de origen municipal son los que se obtienen por cualquier otro concepto distinto a los regulados en los demás títulos de esta Ley.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTOS

ARTÍCULO 277. Se consideran ingresos derivados de financiamientos, los establecidos en la Ley de Financiamientos, Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. A la entrada en vigor de la presente Ley, queda abrogada la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, el 29 de diciembre de 1984, así como todas aquellas disposiciones emitidas con posterioridad al citado Decreto y que se opongán a la presente Ley.

TERCERO. Para el ejercicio fiscal 2025 en materia del Impuesto Predial, en lugar de aplicar la tarifa progresiva prevista en el artículo 25 de esta Ley, los contribuyentes aplicarán a la base del impuesto determinado, la tasa del 0.002 (2 al millar) y el resultado a pagar, en ningún caso será mayor al 10%, respecto del año anterior.

Lo previsto en este artículo, no será aplicable en los siguientes casos:

1. Los inmuebles que sean objeto de transmisión patrimonial; y

2. Los que tengan un adeudo en el pago del impuesto predial de dos años o más

Si como resultado de la aplicación de la tasa y del factor tope, el resultado, fuera inferior a 1 UMA, se deberá pagar como cuota mínima, esta cantidad.